



"AÑO DE LA INFRAESTRUCTURA PARA LA INTEGRACIÓN"

NORMAS LEGALES

Lima, sábado 24 de diciembre de 2005

AÑO XXII - N° 9323

Pág. 307011

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA

R.S. N° 075-2005-AG.- Amplían viaje de funcionario del SENASA a EE.UU., autorizado mediante R.S. N° 064-2005-AG **307014**

MINCETUR

R.M. N° 414-2005-MINCETUR/DM.- Modifican la R.M. N° 385-2005-MINCETUR/DM **307014**

R.D. N° 706-2005-MINCETUR/VMT/DNT.- Autorizan y registran memorias de sólo lectura solicitadas por Aristocrat Technologies INC **307014**

RR.DD. N°s. 712, 721 y 726-2005-MINCETUR/VMT/DNT.- Autorizan a Dakota Gaming Perú S.A.C. y Euro Casino S.A.C. la explotación de máquinas tragamonedas en los departamentos de Tacna y Lima **307015**

R.D. N° 730-2005-MINCETUR/VMT/DNT.- Disponen otorgar el mismo registro a modelos de máquinas tragamonedas del fabricante International Game Technology Inc. que cumplan características autorizadas por la Comisión Nacional de Casinos de Juego **307018**

DEFENSA

R.D. N° 599-2005/DCG.- Modifican la R.D. N° 0549-2003/DCG y amplían vigencia de dispensas otorgadas a Primeros Motoristas de Pesca **307025**

ECONOMÍA Y FINANZAS

DD.SS. N°s. 178 y 179-2005-EF.- Aprueban operaciones de endeudamiento externo con el BIRF y el BID **307026**

D.S. N° 180-2005-EF.- Aprueban operación de administración de deuda pública con BANDES **307027**

EDUCACIÓN

R.S. N° 043-2005-ED.- Autorizan viaje de funcionario de la Escuela Nacional Superior de Folklore "José María Arguedas" a Cuba, en comisión de servicios **307028**

R.S. N° 044-2005-ED.- Prorrogan autorización de salida temporal del país de piezas integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación a que se refiere la R.S. N° 054-2004-ED **307028**

R.M. N° 0705-2005-ED.- Inician proceso administrativo disciplinario a ex Jefe de la Oficina de Infraestructura Educativa - OINFE **307029**

R.M. N° 0760-2005-ED.- Modifican R.M. N° 0682-2005-ED que autorizó la contratación de servicios de difusión radial para la campaña publicitaria "Carrera Pública Magisterial" **307029**

INTERIOR

D.S. N° 009-2005-IN.- Aprueban Reglamento de Pase a la Situación de Retiro de los Oficiales de la Policía Nacional del Perú por la causal de Renovación **307030**

D.S. N° 010-2005-IN.- Incorporan a profesionales en Laboratorio Clínico y Enfermería a la Categoría de Oficiales de Servicios en el grado de Teniente PNP **307031**

R.S. N° 0585-2005-IN-PNP.- Amplían permanencia de ex servidor PNP en Cuba para continuar con tratamiento médico especializado **307031**

R.S. N° 0595-2005-IN.- Aprueban Adenda a Convenio suscrito entre el Ministerio y el PNUD para implementar el Proyecto "Apoyo a la Modernización Técnico-Administrativa del Ministerio del Interior" **307032**

R.S. N° 0596-2005-IN.- Aprueban documento del Proyecto "Consolidación Democrática de la Seguridad Ciudadana", suscrito entre el Ministerio y el PNUD **307033**

R.S. N° 0597-2005-IN.- Ascenden a Coroneles Policias al Grado de General PNP **307033**

JUSTICIA

R.S. N° 270-2005-JUS.- Acceden a pedidos de extradición activa del procesado Alberto Fujimori Fujimori o Kenya Fujimori y disponen su presentación por vía diplomática al Gobierno de la República de Chile **307034**

R.M. N° 490-2005-JUS.- Designan funcionarias responsables de brindar información en aplicación del principio de publicidad y de actualizar el Portal de Internet **307035**

R.M. N° 491-2005-JUS.- Designan Presidente del Fondo Especial de Administración del Dinero Obtenido Ilícitamente en Perjuicio del Estado - FEDADOI **307035**

R.M. N° 492-2005-JUS.- Designan representante del Ministerio ante comisiones de transferencia de recursos y bienes de entidades creadas mediante los DD.SS. N°s. 120-2001-PCM y 011-2004-PCM y de la Secretaría Técnica del FEDADOI **307036**

R.M. N° 493-2005-JUS.- Modifican el TUPA de COFOPRI en lo relativo a los procedimientos de Acceso a la Información y de Expedición de Información o documentación en medios informáticos y soportes magnéticos **307036**

R.M. N° 496-2005-JUS.- Constituyen fideicomiso con el Banco de la Nación a favor de menores de edad beneficiarios de reparaciones, con recursos asignados mediante D.U. N° 030-2005 **307037**

MIMDES

D.S. N° 012-2005-MIMDES.- Disponen que el Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual se constituya en Unidad Ejecutora del MIMDES **307038**

D.S. N° 013-2005-MIMDES.- Modifican Reglamento de la Ley N° 27731 sobre participación de organizaciones beneficiarias en la gestión y fiscalización de Programas de Apoyo Alimentario a cargo del PRONAA **307038**

R.S. N° 012-2005-MIMDES.- Encargan funciones del Despacho Viceministerial de Desarrollo Social **307039**

R.S. N° 013-2005-MIMDES.- Aprueban Adenda a Convenio de Cooperación suscrito entre el MIMDES y el PNUD aprobado mediante R.S. N° 001-2003-MIMDES **307040**

R.M. N° 816-2005-MIMDES.- Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra presuntos responsables de irregularidades en la ejecución de obras y procesos de selección de agentes en la Oficina Zonal Chachapoyas de FONCODES **307040**

R.M. N° 817-2005-MIMDES.- Encargan funciones de Director General de la Dirección General de Desplazados y Cultura de Paz del MIMDES **307041**

SALUD

R.M. N° 990-2005/MINSA.- Aprueban Cuadro para Asignación de Personal del Instituto Especializado de Oftalmología **307041**

TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

D.S. N° 015-2005-TR.- Dictan disposiciones sobre el Registro de Trabajadores y Prestadores de Servicios - RTPS cuya recepción se encargará a la SUNAT **307042**

R.S. N° 060-2005-TR.- Autorizan al Ministerio celebrar Adendas para ampliar vigencia de convenios de asistencia técnica con el PNUD **307044**

VIVIENDA

R.M. N° 317-2005-VIVIENDA.- Designan Gerente de Estudios y Proyectos del INFES **307045**

R.M. N° 318-2005-VIVIENDA.- Constituyen Comisión Técnica Ad Hoc para mejorar la prestación de servicios de saneamiento en el departamento de Junín y apoyar proceso de promoción de la inversión privada en SEDAM HUANCAYO S.A.C. **307045**

R.M. N° 319-2005-VIVIENDA.- Aprueban relación de ciudades en las que se ejecutarán Proyectos del Programa de Mejoramiento Integral de Barrios - MiBarrio **307045**

R.M. N° 320-2005-VIVIENDA.- Exoneran de proceso de selección la contratación de servicios para el diseño y elaboración de Contrato Modelo de Fideicomiso, para el desarrollo de Proyectos Habitacionales que formen parte del Registro de Proyectos de Vivienda del Programa Techo Propio **307046**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 269-2005-CE-PJ.- Crean Juzgado Especializado Penal y convierten Juzgado Mixto en Juzgado Especializado Civil en la provincia de Santiago de Chuco **307047**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 444-2005-P-CSJLI/PJ.- Designan Juez Provisional del Octavo Juzgado Especializado en lo Penal de Lima y Juez Suplente del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Lince - San Isidro **307048**

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

J N E

Res. N° 399-2005-JNE.- Acreditan a Alcalde y Regidora de la Municipalidad Provincial de Cangallo del departamento de Ayacucho para completar período 2003-2006 **307048**

Res. N° 405-2005-JNE.- Confirman Acuerdos que declararon infundada reconsideración y rechazo al pedido de vacancia del cargo de regidor del Concejo Distrital de Casca **307049**

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

R.J. N° 1221-2005-JEF/RENIEC.- Aprueban rectificación del Cuadro para Asignación del Personal del RENIEC **307050**

MINISTERIO PÚBLICO

Res. N° 2230-2005-MP-FN.- Nombran y designan Fiscales Adjuntos de Fiscalía Provincial de Prevención de Delito Especializada en Asuntos de Propiedad Intelectual y en despacho de Fiscalía Provincial en lo Penal de Lima **307050**

Res. N° 2231-2005-MP-FN.- Nombran Fiscal Adjunta en el despacho de la Quinta Fiscalía Provincial en lo Penal de Huánuco **307051**

S B S

Res. SBS N° 1854-2005.- Autorizan inscripción de persona natural en el Registro del Sistema de Seguros **307051**

Res. SBS N° 1867-2005.- Autorizan ampliación de actividades de persona natural para operar como Ajustador de Ramos Generales, Ajustador Marítimo Transportes Inspector de Ramos Generales **307051**

Res. SBS N° 1885-2005.- Modifican el Reglamento de Transferencia y Adquisición de Cartera Crediticia **307052**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

CONASEV

Res. N° 091-2005-EF/94.10.- Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de actualización y soporte del Software ORACLE **307056**

Res. N° 132-2005-EF/94.11.- Disponen registro del prospecto marco del "Primer Programa de Bonos de Titulización - HOCP" y sus diversas emisiones en el Registro Público del Mercado de Valores **307057**

CONSEJO NACIONAL DEL AMBIENTE

Res. N° 213-2005-CONAM/PCD.- Modifican Sección III de las Directrices para la elaboración de Planes de Acción para mejorar la Calidad del Aire **307058**

CONSEJO NACIONAL DE DESCENTRALIZACIÓN

Res. N° 081-CND-P-2005.- Aprueban Directiva "Procedimiento para la Formulación de los Planes de Transferencia Sectoriales de Mediano Plazo y de los Planes Anuales de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales" **307059**

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA

R.D. N° 1724/INC.- Declaran Monumento Integrante del Patrimonio Cultural de la Nación al Templo de Huayllay Grande ubicado en el departamento de Huancavelica **307074**

OSINERG

Res. N° 001-2005-OS/JARU.- Precedentes de Observancia Obligatoria aprobados en Sesión de Sala Plena de la Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios del 22 de setiembre de 2005 **307075**

Res. N° 448-2005-OS/JARU.- Precisan que los factores de actualización publicados en la Tabla del Art. 1° de la Res. N° 408-2005-OS/CD sólo deberán usarse hasta el primer reajuste de la Tarifas en Barra **307080**

SUNARP

Res. N° 319-2005-SUNARP/SN.- Declaran nulo proceso de selección sobre adquisición de equipos de cómputo **307081**

Res. N° 320-2005-SUNARP/SN.- Declaran nulidad de otorgamiento de buena pro del proceso convocado para la ampliación de bóveda de la Oficina Registral de Tarapoto **307083**

SUNAT

Res. N° 252-2005/SUNAT.- Rectifican la Resolución de Superintendencia N° 205-2005/SUNAT **307084**

Res. N° 253-2005/SUNAT.- Prorrogan plazo para presentar el PDT Notarios correspondiente al ejercicio 2005 **307084**

Res. N° 257-2005/SUNAT.- Establecen Cronogramas para el cumplimiento de las obligaciones tributarias correspondientes al año 2006 **307085**

GOBIERNOS REGIONALES**GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN**

Res. N° 529-2005-GRJ/PR.- Autorizan Créditos Suplementarios en el Presupuesto Institucional del Gobierno Regional para el Año Fiscal 2005 **307087**

GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

Ordenanza N° 020-2005-CR/RLL.- Autorizan realización de procesos de auditoría minera para verificar cantidad y calidad de mineral extraído anualmente por empresas mineras que operan en la Región **307088**

Acuerdo N° 189-2005-CR/GR-LL.- Exoneran de proceso de selección la adquisición de materiales de construcción para la reconstrucción de centros educativos **307089**

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN

Decreto N° 004-2005-GRSM/PGR.- Establecen disposiciones complementarias para la aplicación de la Ordenanza Regional N° 021-2005-GRSM/PGR, que declaró en situación de emergencia ambiental a la Región San Martín **307090**

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**

Ordenanza N° 890.- Incorporan Disposición Final y Complementaria a la Ordenanza N° 717-MML en lo referente a la comercialización de productos que atentan contra la propiedad intelectual **307091**

Acuerdo N° 365.- Ratifican Ordenanza N° 063-05-MDLV de la Municipalidad Distrital de La Victoria que establece nuevo marco legal del régimen tributario y tasas de arbitrios de los años 2002 al 2004 **307092**

Acuerdo N° 391.- Ratifican la Ordenanza N° 89-MDSM, modificada por Ordenanza N° 90-MDSM, que establece modificación de determinación de tasas por arbitrios en el distrito de San Miguel correspondiente a los ejercicios 2002 al 2005 **307092**

Acuerdo N° 410.- Ratifican Ordenanzas de la Municipalidad Distrital del Rímac que modifican la determinación de tasas por arbitrios correspondientes a los ejercicios 2002 al 2005 **307093**

Acuerdo N° 411.- Ratifican la Ordenanza N° 205, modificada por la Ordenanza N° 211, que establece el régimen tributario de arbitrios municipales para los ejercicios 2001 a 2005 en el distrito de Miraflores **307094**

Acuerdos N°s. 417 y 418.- Ratifican Ordenanzas de la Municipalidad Distrital de Santa Anita que establecen Régimen Tributario de Arbitrios Municipales para el año 2006 y determinación de tasas por arbitrios para los ejercicios 2004 y 2005 **307095**

MUNICIPALIDAD DE ATE

Res. N° 00067.- Autorizan libre venta de lotes que conforman la manzana "M" de la tercera etapa de la Urbanización Santa Rosita de Ate **307096**

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

Ordenanza N° 089-A/MDC.- Modifican la Ordenanza N° 077-A/MDC que aprobó el Reglamento que regula la prestación del servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores motorizados y no motorizados **307097**

D.A. N° 015-2005-A/MDC.- Amplían plazo de vigencia de la Ordenanza N° 097-A/MDC que aprobó condonación de tasa de interés moratorio a las multas tributarias **307099**

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

R.A. N° 782-2005-MDI.- Fijan período para el goce de vacaciones de personal de la Municipalidad **307099**

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Anexo - Ordenanza N° 198-MPL.- Anexo de la Ordenanza N° 198-MPL que aprobó Recálculo de los Arbitrios Municipales de Pueblo Libre, años 2002 al 2004 **307100**

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Acuerdo N° 151-2005-MSI.- Exoneran de proceso de selección la contratación de servicios de valuación comercial de dos predios de propiedad de la Municipalidad **307113**

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Acuerdo N° 149-2005-ACSS.- Aprueban desafectación en uso de aporte reglamentario destinado a otros fines de terreno ubicado en el distrito **307113**

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

D.A. N° 013-2005/SG-MDS.- Prorrogan plazo de Amnistía General Tributaria, Administrativa y Beneficio de Pronto Pago aprobada por la Ordenanza N° 160-MDS **307114**

PROVINCIAS**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO**

Acuerdo N° 000097.- Aprueban Dictamen de la Comisión de Administración que recomienda aprobar exoneración de proceso de selección para adquirir módulo metálico **307114**

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA

Amplían viaje de funcionario del SENASA a EE.UU., autorizado mediante R.S. N° 064-2005-AG

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 075-2005-AG**

Lima, 5 de diciembre de 2005

VISTO:

El FACSIMIL N° 448-2005-MINCETUR/VMCE, de fecha 28 de noviembre de 2005, del Viceministro de Comercio Exterior; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 064-2005-AG de fecha 10 de noviembre de 2005 se autorizó el viaje del Abog. Jorge Luis Acevedo Mercado, Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 13 al 19 de noviembre de 2005, para participar en la XIII Ronda de Negociaciones para la suscripción del Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos de Norteamérica;

Que, de acuerdo al documento del visto resulta necesario extender la autorización del viaje del citado funcionario hasta el 22 de noviembre de 2005, fecha hasta la cual formó parte del equipo negociador nacional de propiedad intelectual, asumiendo el SENASA los gastos por concepto de viáticos adicionales;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, Ley que regula el viaje al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Ley N° 28427 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005, y el Decreto de Urgencia N° 015-2004;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Ampliar, con eficacia anticipada, el viaje del Dr. Jorge Luis Acevedo Mercado, Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, autorizado por Resolución Suprema N° 064-2005-AG a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, hasta el 22 de noviembre del 2005.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema relativos a los viáticos serán asumidos íntegramente por el Pliego 160: Servicio Nacional de Sanidad Agraria, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos US\$ 660.00
TOTAL US\$ 660.00

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Agricultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente del Consejo de Ministros

MANUEL MANRIQUE UGARTE
Ministro de Agricultura

21862

MINCETUR

Modifican la R.M. N° 385-2005-MINCETUR/DM

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 414-2005-MINCETUR/DM**

Lima, 19 de diciembre de 2005

Visto el Memorandum N° 975-2005-MINCETUR/VMCE, del Viceministro de Comercio Exterior, el Memorandum N° 1596-2005-MINCETUR/SG/OGA y el Informe N° 465-2005-MINCETUR/SG/OGA-OASA, de la Dirección General de Administración;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 385-2005-MINCETUR/DM, de fecha 1 de diciembre de 2005, se autorizó, entre otros, el viaje del señor Pablo Alfredo de la Flor Belaúnde a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de Norteamérica, con el fin de que asista a las reuniones que se llevaron a cabo del 4 al 7 de diciembre de 2005, para tratar los temas que quedaron pendientes en la XIII Ronda de Negociaciones para la suscripción de un Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos de Norteamérica;

Que, mediante el Memorandum del Visto, el Viceministro de Comercio Exterior comunica la cancelación de su pasaje de retorno de la ciudad de Washington D.C. a la ciudad de Lima, programado para el día 7 de diciembre de 2005, debido a que las reuniones de cierre de las negociaciones del TLC Perú - Estados Unidos se prolongaron, retornando a la ciudad de Lima el día 8 de diciembre de 2005, lo que generó la necesidad de adquirir un nuevo pasaje aéreo, cuyo costo es preciso autorizar;

De conformidad con las Leyes N°s. 27790, 27619, 27444, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR y el Decreto de Urgencia N° 015-2004, modificado por Decreto de Urgencia N° 025-2005;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 385-2005-MINCETUR/DM, en la parte referida a las fechas del viaje del señor Pablo Alfredo de la Flor Belaúnde, las mismas que quedan autorizadas del 4 al 8 de diciembre de 2005.

Artículo 2°.- Modificar el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 385-2005-MINCETUR/DM, en la parte referida a los gastos por concepto de pasajes del señor Pablo Alfredo de la Flor Belaúnde, autorizando adicionalmente la suma de Un Mil Doscientos Ochenta y Dos con 10/100 Dólares Americanos (US\$ 1 282,10).

Artículo 3°.- Quedan vigentes los demás términos de la Resolución Ministerial N° 385-2005-MINCETUR/DM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO FERRERO
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

21819

Autorizan y registran memorias de sólo lectura solicitadas por Aristocrat Technologies INC

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 706-2005-MINCETUR/VMT/DNT**

Lima, 2 de diciembre de 2005

Visto, el Expediente N° 001403-2005-MINCETUR, de fecha 27.9.2005, presentado por la empresa Aristocrat Technologies INC, en el que solicita autorización y registro de seis (06) memorias de sólo lectura;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27153, modificada por la Ley N° 27796, se reguló la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas, estableciéndose en el artículo 11° que los programas de juego cuya explotación es permitida en el país son aquellos que cuentan con autorización y registro;

Que, el artículo 18° del Reglamento de la Ley antes referida, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, establece la información y documentación que deben presentar los interesados en obtener la autorización y registro de las memorias de sólo lectura que integran los programas de juego de las máquinas tragamonedas;

Que, por su parte, el artículo 21° del citado Reglamento señala que los modelos de máquinas tragamonedas y las memorias de sólo lectura de los programas de juego deberán someterse con anterioridad a su autorización y registro a un examen técnico ante una Entidad Autorizada, la cual expedirá un Certificado de Cumplimiento que acreditará que el modelo o las memorias que componen el programa de juego, según sea el caso, cumplen con los requisitos establecidos en la Ley, el Reglamento y las Directivas;

Que, realizada la evaluación de los Certificados de Cumplimiento N°s. 200506-01 y 200506-02 de fecha 2.6.2005 y 200507-39, de fecha 25.7.2005, expedidos por el Laboratorio de Certificación de la Universidad Católica del Perú, así como de las memorias de sólo lectura, se advierte que las mismas cumplen con lo dispuesto en el artículo 18° del Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, registrando los programas principales y de personalidad un porcentaje de retorno al público no menor del 85%;

Que, de acuerdo con lo establecido en el primer párrafo del artículo 18° del Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, sólo podrán ser materia de Autorización y Registro las memorias de sólo lectura que contengan los programas principales y de personalidad;

De conformidad con la Ley N° 27153, modificada por la Ley N° 27796, el Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR y el Procedimiento N° 06 del T.U.P.A. del MINCETUR aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2005-MINCETUR, estando a lo opinado en los Informes Técnico N° 144-2005-MINCETUR/VMT/DNT/DJCMT/DAR/JYM y Legal N° 799-2005-MINCETUR/VMT/DNT/DJCMT/DAR;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar y registrar a solicitud de la empresa Aristocrat Technologies INC, seis (6) memorias de sólo lectura fabricadas por la empresa Aristocrat Technologies PTY LTD (Australia), según el siguiente detalle:

N°	Registro	Código de la Memoria
01	A0006620	010303a U70 [U70 (U3)]
02	A0006621	010303a U83 [U83 (U2)]
03	A0006622	010303e U70 [U70 (U3)]
04	A0006623	010303e U83 [U83 (U2)]
05	A0006624	60203 U2 (U2)
06	A0006625	60203 U3 (U3)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL ANTONIO ZAMORA S.
Director Nacional de Turismo

21713

Autorizan a Dakota Gaming Perú S.A.C. y Euro Casino S.A.C. la explotación de máquinas tragamonedas en los departamentos de Tacna y Lima

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 712-2005-MINCETUR/VMT/DNT**

Lima, 7 de diciembre de 2005

Visto, el Expediente N° 000392-2002-MINCETUR, de fecha 27.8.2002, en el que la empresa Dakota Gaming Perú S.A.C., solicita la renovación de la autorización expresa para la explotación de máquinas tragamonedas en la Sala de Juegos "Palacio Royal - Tacna", de la Discoteca ubicada en Av. San Martín N° 773, distrito, provincia y departamento de Tacna;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27153, modificada por la Ley N° 27796, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, se regula la explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas en el país;

Que, de conformidad con lo establecido en la Primera Disposición Transitoria de la Ley N° 27796, excepcionalmente las empresas que explotan máquinas tragamonedas en bingos y discotecas podrán renovar la autorización expresa concedida por un período que no excederá del 31.12.2005;

Que, mediante Expediente N° 000392-2002-MINCETUR, de fecha 27.8.2002, la empresa solicita la renovación de la autorización expresa para la explotación de máquinas tragamonedas en la Sala de Juegos "Palacio Royal - Tacna", de la Discoteca ubicada en Av. San Martín N° 773, distrito, provincia y departamento de Tacna; autorización concedida mediante Resolución Directoral N° 668-2000-MITINCI/VMT/DNT de fecha 18.9.2000;

Que, de acuerdo con lo establecido en la Primera Disposición Transitoria del Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, puede ser materia de adecuación el cumplimiento de los requisitos relacionados con la instalación del giro principal y la observancia de lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 27153, modificado por la Ley N° 27796, siempre que el solicitante, entre otros supuestos contemplados en la norma, acredite que la sala de juegos entró en funcionamiento con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 27153;

Que, la solicitante acredita la explotación de la sala de juegos con anterioridad a la vigencia de la Ley N° 27153, con el Certificado de Autorización Municipal de Licencia Especial de Funcionamiento de fecha 5.7.1999, expedido por la Municipalidad Provincial de Tacna. En el mismo sentido cabe precisar que la empresa solicitante (ex Sodak Gaming Perú S.A.) fue autorizada por la Secretaría Técnica de la CONACA mediante Resolución N° 213-98-ST/CNCJ de fecha 10.11.1998 para la explotación de máquinas tragamonedas en el establecimiento ubicado en calle San Martín N° 773, en la ciudad de Tacna (Expediente N° 003036-2000-ST/CNCJ);

Que, al amparo de lo establecido en el numeral 3 del artículo 75° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", corresponde que la Administración encause de oficio el procedimiento y tramite la presente solicitud como una de adecuación a la Ley N° 27153, modificada por la Ley N° 27796;

Que, según consta en los Informes Técnicos N°s. 094 y 183-2004-MINCETUR/VMT/DNT-DJCMT-SDFCS-MACS, de fecha 23.3.2004 y 9.6.2004, respectivamente, la sala de juego no cumple con la distancia mínima a que se refiere el artículo 5° de la Ley N° 27153, modificada por la Ley N° 27796, en ese sentido la empresa ha acreditado la aplicación de una de las excepciones a dicha distancia prevista en la Primera Disposición Transitoria del Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, al haberse iniciado la explotación de la sala de juego antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 27153, modificada por la Ley N° 27796;

Que, de otro lado según el Informe Técnico antes señalado, la sala de juego cumple con las normas técnicas de funcionamiento, encontrándose las máquinas tragamonedas y memorias de sólo lectura contenidas en los Anexos I y II de la presente resolución autorizadas y registradas (homologadas) por la Dirección Nacional de Turismo;

Que, asimismo, la empresa cumple con adjuntar a su solicitud copia del Informe Técnico de Seguridad de Detalle N° TR-03805 y el Certificado N° 007-2004, elaborados por la Dirección Regional de Defensa Civil - Tacna (INDECI), en el que se deja constancia que la sala de juegos cumple con las condiciones de seguridad exigibles a este tipo de establecimientos;

Que, de la evaluación de la solvencia económica e idoneidad moral del solicitante y de los socios, directores, gerentes, apoderados, personas con funciones ejecutivas o con facultades de decisión, contenida en el Informe Financiero N° 024-2005-MINCETUR/VMT/DNT/DJCMT-NHDB-CADTN, de fecha 2.11.2005, se advierte que la empresa y las personas antes indicadas cumplen con los criterios de evaluación establecidos en la Ley, el Reglamento y la Directiva N° 004-2003-MINCETUR/VMT/DNT;

Que, en observancia de lo establecido en los artículos 19° y siguientes de la Ley N° 27153, modificada por la Ley N° 27796, la solicitante ha cumplido con otorgar garantía por las obligaciones y sanciones derivadas de su aplicación y en resguardo de los derechos de los usuarios y el Estado;

Que, en aplicación de los Principios de Presunción de Veracidad y de Privilegio de Controles Posteriores regulado en los numerales 1.7 y 1.16 del artículo IV de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", se presume la veracidad de la documentación y/o información presentada;

De conformidad con las Leyes N°s. 27153, 27796 y 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y el Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, estando a lo opinado en los Informes Financiero N° 024-2005-MINCETUR/VMT/DNT/DJCMT-NHDB-CADTN, Técnico N° 094-2004-MINCETUR/VMT/DNT-DJCMT-SDFCS-MACS-, 183-2004-MINCETUR/VMT/DNT-DJCMT-SDFCS-LRC y Legal N° 819-2005-MINCETUR/VMT/DNT/DJCMT/SDAR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar a la empresa Dakota Gaming Perú S.A.C., la explotación de máquinas tragamonedas en la Sala de Juegos "Palacio Royal - Tacna", de la Discoteca ubicada en la Av. San Martín N° 773, distrito, provincia y departamento de Tacna, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, por un plazo que vencerá indefectiblemente el 31 de diciembre del 2005, tiempo en el cual deberá cumplir con adecuarse a las disposiciones contenidas en el citado cuerpo legal.

Artículo 2º.- De conformidad con lo establecido en la Primera Disposición Transitoria de la Ley N° 27796, a partir del 1 de enero del 2006 la Administración procederá a clausurar los establecimientos que no hayan cumplido con adecuarse a la legislación que regula la explotación de máquinas tragamonedas en el país.

Artículo 3º.- La presente autorización faculta a la empresa la explotación de ciento veintisiete (127) máquinas tragamonedas y setecientos setentiséis (776) memorias de sólo lectura, según detalle contenido en los ANEXOS I y II que forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 4º.- De conformidad con lo establecido en el artículo 7º de la Ley N° 27153, modificada por la Ley N° 27796, los titulares de una autorización de explotación concedida por la Dirección Nacional de Turismo se encuentran obligados a observar las normas que sobre zonificación, seguridad, higiene, parqueo, entre otros, establezcan las municipalidades en sus respectivas jurisdicciones para el otorgamiento de la licencia municipal a que hubiere lugar.

Artículo 5º.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley N° 27153, modificado por la Ley N° 27796, todos los requisitos y condiciones que sirvieron de base para la presente autorización deben mantenerse durante el plazo de vigencia de la misma, bajo apercibimiento de cancelarse la autorización concedida y disponerse la clausura del establecimiento destinado a la explotación de máquinas tragamonedas.

Artículo 6º.- De conformidad con lo establecido en el artículo 24º de la Ley N° 27153 y en concordancia con el Principio de Privilegio de Controles Posteriores regulado en el numeral 1.16 del artículo IV de la Ley N° 27444, la Dirección Nacional de Turismo se reserva el derecho de verificar la información y/o documentación presentada por la solicitante así como establecer las sanciones o iniciar las acciones legales que resulten aplicables ante cualquier discrepancia con la realidad de los hechos.

Artículo 7º.- En observancia de lo dispuesto en la Tercera Disposición Final de la Directiva N° 004-2003-MINCETUR/VMT/DNT "Evaluación financiera y de solvencia económica de las empresas que explotan juegos de casino y máquinas tragamonedas así como de los socios, directores, gerentes, apoderados,

personas con funciones ejecutivas o con facultades de decisión", remítase a la Unidad de Inteligencia Financiera la información y/o documentación financiera relacionada con el solicitante y las personas naturales que han sido objeto de evaluación, para los fines a que se contrae la disposición antes indicada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL ANTONIO ZAMORA S.
Director Nacional de Turismo

21714

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 721-2005-MINCETUR/VMT/DNT

Lima, 9 de diciembre de 2005

Visto, el Expediente N° 000868-2003-MINCETUR, de fecha 8.8.2003, presentado por la empresa Dakota Gaming Perú S.A.C. en el que solicita autorización para la explotación de máquinas tragamonedas en la sala de juegos del Restaurante Cinco Tenedores Turístico "Tiahuanaco", ubicado en la Av. La Marina N° 2893-2895, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27153, modificada por la Ley N° 27796, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, se reguló la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas en el país, estableciéndose en el artículo 24º del citado cuerpo legal que corresponde a la Dirección Nacional de Turismo las facultades administrativas de autorización, fiscalización, supervisión, evaluación y sanción vinculadas a las explotaciones antes referidas;

Que, el artículo 14º de la Ley antes mencionada así como el artículo 7º de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, establecen los requisitos que los solicitantes deben cumplir para acceder a una autorización para la explotación de juegos de casino y/o máquinas tragamonedas;

Que, en observancia de lo establecido en el artículo 6º de la Ley N° 27153, modificada por la Ley N° 27796, la solicitante presenta copia del Certificado de fecha 24.9.2003 expedido por la Dirección Nacional de Desarrollo Turístico en el que se acredita que el establecimiento donde se encuentra la sala de juego ha sido calificado como Restaurante Turístico Cinco Tenedores. Asimismo, presenta copia de la Licencia Municipal de Funcionamiento N° 02474 de fecha 2.6.2003 por el giro principal de Restaurante, otorgada por la Municipalidad de Distrital de San Miguel;

Que, con relación a la observancia de la distancia mínima establecida en el artículo 5.2 de la Ley N° 27153, modificada por la Ley N° 27796, de los resultados del Informe Técnico N° 031-2004-MINCETUR/VMT/DNT-DJCMT/SDFCS-REM, de fecha 13.2.2004 y en aplicación de lo establecido en la Directiva N° 002-2003-MINCETUR/VMT/DNT, se determinó que la sala de juegos se encuentra a menos de ciento cincuenta (150) metros de la Clínica San Gabriel, ubicada en Av. La Marina N° 2955, San Miguel;

Que, al respecto, la solicitante presenta copia de la Resolución N° 024-98-ST/CNCJ de fecha 13.2.1998 expedida por la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Casinos de Juego, en virtud de la cual se autorizó a la empresa (antes Sodak Gaming Perú S.A.) al amparo de lo establecido en el Decreto Supremo N° 04-94-ITINCI y sus normas reglamentarias y complementarias, al uso y explotación de máquinas tragamonedas en la sala de juegos antes referida; no existiendo a dicha fecha el requisito de distancia mínima;

Que, asimismo, la empresa contaba con autorización expresa otorgada por Resolución Directoral N° 811-2000-MITINCI/VMT/DNT de fecha 11.10.2000, para el giro de Bingo - Discoteca habiendo cumplido con regularizar su funcionamiento en un giro autorizado;

Que, a mayor abundamiento, la solicitante presenta copia de la Autorización Municipal de Apertura y Funcionamiento para establecimientos comerciales, industriales y de servicios N° 002805 de fecha 24.3.2004, correspondiente a la Clínica "San Gabriel", con lo cual se demuestra que la citada institución inició sus

operaciones en fecha posterior a la presentación de su solicitud de autorización expresa;

Que, asimismo, cumple con adjuntar copia del Informe de Inspección Técnico de Seguridad en Defensa Civil SR N° 30474-2005 y Certificado N° 1888-INDECI-SDRDC de fecha 2.09.2005, en el que de acuerdo con lo establecido en el Decreto Supremo N° 013-2000-PCM y normas complementarias y modificatorias, se deja constancia que la sala de juegos del solicitante cumple con las condiciones de seguridad exigibles a este tipo de establecimientos;

Que, de la evaluación de la solvencia económica e idoneidad moral del solicitante y de los socios, directores, gerentes, apoderados, personas con funciones ejecutivas o con facultades de decisión, se advierte según consta en el Informe Financiero N° 024-2005-MINCETUR/VMT/DNT/DJCMT-NHDB-CADTN de fecha 2.11.2005, que la solicitante y las personas antes indicadas cumplen con los criterios de evaluación establecidos en la Directiva N° 004-2003-MINCETUR/VMT/DNT, debiéndose precisar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15° de la Ley N° 27153, modificada por la Ley N° 27796, que dicha evaluación es permanente en tanto el titular de la autorización mantenga vigente la autorización concedida;

Que, la solicitante en observancia de lo establecido en los artículos 19° y siguientes de la Ley N° 27153, modificada por la Ley N° 27796, ha cumplido con otorgar garantía por las obligaciones y sanciones derivadas de su aplicación y en resguardo de los derechos de los usuarios y el Estado, la misma que se encuentra constituida por la Póliza de Caución N° J0045-00-2005 de fecha 31.3.2005, expedida por la Compañía de Seguros de Crédito y Garantías - SECUREX;

De conformidad con las Leyes N°s. 27153, 27796 y 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y el Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, estando a lo opinado en los Informes Financieros N° 024-2005-MINCETUR/VMT/DNT/DJCMT-NHDB-CADTN, Técnico N° 031-2004-MINCETUR/VMT/DNT-DJCMT/SDFCS-REM y Legal N° 822-2005-MINCETUR/VMT/DNT/DJCMT/DAR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar a la empresa Dakota Gaming Perú S.A.C. para la explotación de máquinas tragamonedas en el Restaurante Cinco Tenedores Turísticos "Tiahuanaco", ubicado en la Av. La Marina N° 2893-2895, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima, por un plazo de tres (3) años, en observancia de lo normado en el artículo 17° de la Ley N° 27153, modificado por la Ley N° 27796.

Artículo 2º.- La presente autorización faculta a la empresa la explotación de ciento diecinueve (119) máquinas tragamonedas y seiscientos sesenta y siete (667) memorias de sólo lectura, según detalle contenido en los ANEXOS I y II que forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3º.- De conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Ley N° 27153, modificada por la Ley N° 27796, los titulares de una autorización de explotación concedida por la Dirección Nacional de Turismo se encuentran obligados a observar las normas que sobre zonificación, seguridad, higiene, parqueo, entre otros, establezcan las municipalidades en sus respectivas jurisdicciones para el otorgamiento de la licencia municipal a que hubiere lugar.

Artículo 4º.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley N° 27153, modificado por la Ley N° 27796, todos los requisitos y condiciones que sirvieron de base para la presente autorización deben mantenerse durante el plazo de vigencia de la misma, bajo apercibimiento de cancelarse la autorización concedida y disponer la clausura del establecimiento destinado a la explotación de máquinas tragamonedas.

Artículo 5º.- De conformidad con lo establecido en el artículo 24° de la Ley N° 27153 y en concordancia con el Principio de Privilegio de Controles Posteriores regulado en el numeral 1.16 del artículo IV de la Ley N° 27444, la Dirección Nacional de Turismo en ejercicio de su facultad de fiscalización se reserva el derecho de verificar la información y/o documentación presentada por la solicitante así como establecer las sanciones o iniciar las acciones legales que resulten aplicables ante cualquier discrepancia con la realidad de los hechos.

Artículo 6º.- En observancia de lo dispuesto en la Tercera Disposición Final de la Directiva N° 004-2003-

MINCETUR/VMT/DNT "Evaluación financiera y de solvencia económica de las empresas que explotan juegos de casino y máquinas tragamonedas así como de los socios, directores, gerentes, apoderados, personas con funciones ejecutivas o con facultades de decisión", remítase a la Unidad de Inteligencia Financiera adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros la información y/o documentación financiera relacionada con el solicitante y las personas naturales que han sido objeto de evaluación, para los fines a que se contrae la disposición antes indicada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL ANTONIO ZAMORA S.
Director Nacional de Turismo

21715

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 726-2005-MINCETUR/VMT/DNT

Lima, 9 de diciembre de 2005

Visto, el Expediente N° 000455-2005-MINCETUR, de fecha 18.4.2005, presentado por la empresa Euro Casino S.A.C. en el que solicita autorización para la explotación de máquinas tragamonedas en la sala de juegos del Restaurante Cinco Tenedores Turístico "Bellagio" ubicado en la Av. Ricardo Palma N° 251-299, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27153, modificada por la Ley N° 27796, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, se reguló la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas en el país, estableciéndose en el artículo 24° del citado cuerpo legal que corresponde a la Dirección Nacional de Turismo las facultades administrativas de autorización, fiscalización, supervisión, evaluación y sanción vinculadas a las explotaciones antes referidas;

Que, el artículo 14° de la Ley antes mencionada así como el artículo 7° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, establecen los requisitos que los solicitantes deben cumplir para acceder a una autorización para la explotación de juegos de casino y/o máquinas tragamonedas;

Que, en observancia de lo establecido en el artículo 6° de la Ley N° 27153, modificada por la Ley N° 27796, la solicitante presenta copia del Certificado de fecha 19.4.2001 expedido por la Dirección Nacional de Desarrollo Turístico en el que se acredita que el establecimiento donde se encuentra la sala de juego ha sido calificado como Restaurante Turístico Cinco Tenedores. Asimismo, presenta copia de la Licencia Municipal de Funcionamiento N° 29742 de fecha 16.1.2001 por el giro principal de Restaurante, otorgada por la Municipalidad de Distrital de Miraflores;

Que, con relación a la distancia mínima establecida en el artículo 5.2 de la Ley N° 27153, modificada por la Ley N° 27796, de los resultados de los Informes Técnicos N°s. 564-2005-MINCETUR/VMT/DNT-DJCMT/SDFCS-JLPG-MLL de fecha 18.11.2005 y 604-2005-MINCETUR/VMT/DNT/DJCMT-SDFCS-JLPG-MLL de fecha 9.12.2005 y en aplicación de lo establecido en la Directiva N° 002-2003-MINCETUR/VMT/DNT, se determinó que la sala de juegos cumple con el requisito de distancia mínima establecido en el artículo 5° de la Ley N° 27153, modificada por Ley N° 27796;

Que, se adjunta al expediente la copia del Informe de Inspección Técnico de Seguridad en Defensa Civil SR N° 22272 y Certificado N° 1347-INDECI-SDRDC de fecha 15.4.2005, en el que de acuerdo con lo establecido en el Decreto Supremo N° 013-2000-PCM y normas complementarias y modificatorias, se deja constancia que la sala de juegos del solicitante cumple con las condiciones de seguridad exigibles a este tipo de establecimientos;

Que, de la evaluación de la solvencia económica e idoneidad moral del solicitante y de los socios, directores, gerentes, apoderados, personas con funciones ejecutivas o con facultades de decisión, se advierte según consta en el Informe Financiero N° 034-2005-MINCETUR/VMT/DNT/

DJCMT-NHDB-CADTN de fecha 2.12.2005, que la solicitante y las personas antes indicadas cumplen con los criterios de evaluación establecidos en la Directiva N° 004-2003-MINCETUR/VMT/DNT, debiéndose precisar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15° de la Ley N° 27153, modificada por la Ley N° 27796, que dicha evaluación es permanente en tanto el titular de la autorización mantenga vigente la autorización concedida;

Que, la solicitante en observancia de lo establecido en los artículos 19° y siguientes de la Ley N° 27153, modificada por la Ley N° 27796, ha cumplido con otorgar garantía por las obligaciones y sanciones derivadas de su aplicación y en resguardo de los derechos de los usuarios y el Estado, la misma que se encuentra constituida por la Póliza de Caución N° J0123-00-2005 de fecha 6.12.2005, expedida por la Compañía de Seguros de Crédito y Garantías - SECRES;

De conformidad con las Leyes N°s. 27153, 27796 y 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y el Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, estando a lo opinado en los Informes Financiero N° 034-2005-MINCETUR/VMT/DNT/DJCMT-NHDB-CADTN, Técnicos N°s. 564 y 604-2005-MINCETUR/VMT/DNT-DJCMT/SDFCS-JLPG-MLL y Legal N° 832-2005-MINCETUR/VMT/DNT/DJCMT/DAR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar a la empresa Euro Casino S.A.C. para la explotación de máquinas tragamonedas en el Restaurante Cinco Tenedores Turísticos "Bellagio", ubicado en la Av. Ricardo Palma N° 251, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, por un plazo de tres (3) años, en observancia de lo normado en el artículo 17° de la Ley N° 27153, modificado por la Ley N° 27796.

Artículo 2º.- La presente autorización faculta a la empresa la explotación de doscientos dieciséis (216) máquinas tragamonedas y novecientos ochenta y cinco (985) memorias de sólo lectura, según detalle contenido en los ANEXOS I y II que forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3º.- De conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Ley N° 27153, modificada por la Ley N° 27796, los titulares de una autorización de explotación concedida por la Dirección Nacional de Turismo se encuentran obligados a observar las normas que sobre zonificación, seguridad, higiene, parqueo, entre otros, establezcan las municipalidades en sus respectivas jurisdicciones para el otorgamiento de la licencia municipal a que hubiere lugar.

Artículo 4º.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley N° 27153, modificado por la Ley N° 27796, todos los requisitos y condiciones que sirvieron de base para la presente autorización deben mantenerse durante el plazo de vigencia de la misma, bajo apercibimiento de cancelarse la autorización concedida y disponer la clausura del establecimiento destinado a la explotación de máquinas tragamonedas.

Artículo 5º.- De conformidad con lo establecido en el artículo 24° de la Ley N° 27153 y en concordancia con el Principio de Privilegio de Controles Posteriores regulado en el numeral 1.16 del artículo IV de la Ley N° 27444, la Dirección Nacional de Turismo en ejercicio de su facultad de fiscalización se reserva el derecho de verificar la información y/o documentación presentada por la solicitante así como establecer las sanciones o iniciar las acciones legales que resulten aplicables ante cualquier discrepancia con la realidad de los hechos.

Artículo 6º.- En observancia de lo dispuesto en la Tercera Disposición Final de la Directiva N° 004-2003-MINCETUR/VMT/DNT "Evaluación financiera y de solvencia económica de las empresas que explotan juegos de casino y máquinas tragamonedas así como de los socios, directores, gerentes, apoderados, personas con funciones ejecutivas o con facultades de decisión", remítase a la Unidad de Inteligencia Financiera, la información y/o documentación financiera relacionada con el solicitante y las personas naturales que han sido objeto de evaluación, para los fines a que se contrae la disposición antes indicada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL ANTONIO ZAMORA S.
Director Nacional de Turismo

21716

Disponen otorgar el mismo registro a modelos de máquinas tragamonedas del fabricante International Game Technology Inc. que cumplan características autorizadas por la Comisión Nacional de Casinos de Juego

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 730-2005-MINCETUR/VMT/DNT

Lima, 12 de diciembre de 2005

Visto, el Informe Técnico N° 018-2005-MINCETUR/VMT/DNT/DJCMT/DAR-JYM, de fecha 25.2.2005;

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión Nacional de Casinos de Juego resolvió autorizar y registrar antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 27153, los modelos de máquinas tragamonedas de los Registros: B0000002, B0000003, B0000008, B0000009, B0000010, B0000012 a B0000030 y B0000062, del fabricante International Game Technology Inc.;

Que, los modelos autorizados y registrados mediante los referidos Registros, presentan una letra "I" anteponiéndose al código de identificación correspondiente;

Que, de acuerdo con el Informe Técnico N° 018-2005-MINCETUR/VMT/DNT/DJCMT/DAR-JYM, de fecha 25.02.2005, la letra: "I" es una nomenclatura utilizada por el fabricante para designar a los modelos de máquinas tragamonedas que la empresa matriz o un representante comercial distribuyen fuera del país de origen, y que no existen diferencias sustanciales entre los modelos de máquinas tragamonedas que presentan la letra: "I" anteponiéndose al Código de Identificación y aquellos modelos de máquinas tragamonedas que no presentan dicha letra como parte del mismo;

Que, en consecuencia, los modelos de máquinas tragamonedas del referido fabricante en cuyo código de identificación no figure la letra: "I", les resultará aplicable para todos los efectos administrativos, la autorización y registro (homologación) otorgada por la Comisión Nacional de Casinos de Juegos a los modelos de máquinas tragamonedas del fabricante International Game Technology Inc., que presentan la letra "I" anteponiéndose al código de identificación al que pertenecen, en la medida que cumplan con las características internas y externas establecidas en los Certificados de Cumplimiento correspondientes;

Que, el presente pronunciamiento técnico sólo tiene efectos a futuro, por lo que las sanciones de comiso aplicadas respecto de dichas máquinas tragamonedas o cualquier otra medida o decisión administrativa adoptada sobre las mismas, tienen plena validez al haberse efectuado de conformidad con la legislación vigente;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27153, modificada por la Ley N° 27796, estando a lo opinado en el Informe Técnico N° 018-2005-MINCETUR/VMT/DNT/DJCMT/DAR-JYM, y Legal N° 624-2005-MINCETUR/VMT/DNT/DJCMT/DAR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a los modelos de máquinas tragamonedas del fabricante International Game Technology Inc. en cuyo código de identificación no figure la letra: "I", el mismo Registro otorgado a los modelos pertenecientes a los Registros: B0000002, B0000003, B0000008, B0000009, B0000010, B0000012 a B0000030 y B0000062, siempre que los mismos cumplan con las características internas y externas propias de los modelos que fueron autorizados y registrados por la Comisión Nacional de Casinos de Juego.

Artículo 2º.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación.

Regístrese y publíquese.

MIGUEL ANTONIO ZAMORA S.
Director Nacional de Turismo

21717

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS****COMUNICADO N° 031-2005-EF/76.01**

**A LOS GOBIERNOS LOCALES
PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO INSTITUCIONAL
PARA EL AÑO FISCAL 2006**

La Dirección Nacional del Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, comunica lo siguiente:

- Mediante la Resolución Directoral N° 045-2005-EF/76.01 publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 1 de octubre de 2005, se fijaron nuevos plazos a los establecidos en el numeral 36.5, del artículo 36° de la Directiva N° 013-2005-EF/76.01 "Directiva para la Programación, Formulación y Aprobación del Presupuesto de los Gobiernos Locales para el Año Fiscal 2006", a fin que las Municipalidades Provinciales puedan remitir los respectivos Proyectos de Presupuesto Institucional para el Año Fiscal 2006, de las Municipalidades Distritales que integran la Provincia **hasta el 21 de octubre de 2005**.
- A la fecha, se ha determinado que algunas Municipalidades Provinciales no han presentado la totalidad de los Proyectos de Presupuesto Institucional para el Año Fiscal 2006 de las Municipalidades Distritales que integran sus respectivas provincias, lo que obliga hacer de conocimiento, a través del Anexo que se adjunta, la relación de Municipalidades **Omisas** a la presentación de la mencionada información, notificándolas para que dispongan las acciones necesarias a fin que cumplan con la presentación de dicha documentación a través de la correspondiente Municipalidad Provincial.
- Asimismo, se informa a los Gobiernos Locales que la Dirección Nacional del Presupuesto Público comunicará a la Contraloría General de la República, la relación de Municipalidades Omisas a la presentación del Proyecto de Presupuesto Institucional para el Año Fiscal 2006, a fin que, en cumplimiento de la normatividad vigente, disponga las acciones que estime pertinentes.

Lima, 22 de diciembre de 2005

DIRECCIÓN NACIONAL DEL PRESUPUESTO PÚBLICO**ANEXO**

**MUNICIPALIDADES OMISAS A LA PRESENTACIÓN DE LA EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA
AL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO FISCAL 2005**

Fecha de Corte: 24.NOV.2005

N°	Departamento/ Provincia/ Distrito	N°	Departamento/ Provincia/ Distrito	N°	Departamento/ Provincia/ Distrito
	AMAZONAS	16	M.D. de Huacclán	36	M.D. de Pueblo Libre
	PROVINCIA : BAGUA		PROVINCIA : ANTONIO RAYMONDI	37	M.D. de Santa Cruz
1	M.P. de La Peca -Bagua	17	M.D. de Chaccho	38	M.D. de Santo Toribio
2	M.D. de Aramango	18	M.D. de Mirgas	39	M.D. de Yuracmarca
3	M.D. de Copallín		PROVINCIA : BOLOGNESI		PROVINCIA : MCAL. LUZURIAGA
4	M.D. de El Parco	19	M.D. de Abelardo Pardo Lezameta (Llacla)	40	M.D. de Eleazar Guzmán Barrón
5	M.D. de Imaza	20	M.D. de Cajacay	41	M.D. de Llama
6	M.D. de La Peca	21	M.D. de Canis		PROVINCIA : PALLASCA
	PROVINCIA : BONGARA	22	M.D. de Huasta	42	M.P. de Cabana
7	M.D. de Cuispes	23	M.D. de San Miguel de Corpanqui	43	M.D. de Bolognesi
	PROVINCIA : LUYA		PROVINCIA : CORONGO	44	M.D. de Conchucos
8	M.D. de Lonya Chico	24	M.D. de Bambas	45	M.D. de Huancaschuque
9	M.D. de Santo Tomás	25	M.D. de Yanac	46	M.D. de Huandoval
	PROVINCIA : CONDORCANQUI	26	M.D. de Yupán	47	M.D. de Lacabamba
10	M.D. de El Cenepa		PROVINCIA : HUARI	48	M.D. de Llapo
11	M.D. de Río Santiago	27	M.D. de Huachis	49	M.D. de Pallasca
	PROVINCIA : UTCUBAMBA	28	M.D. de San Pedro de Chana	50	M.D. de Pampas
12	M.D. de Cajaro	29	M.D. de Uco	51	M.D. de Santa Rosa
13	M.D. de El Milagro		PROVINCIA : HUAYLAS	52	M.D. de Tauca
14	M.D. de Lonya Grande	30	M.P. de Caraz		PROVINCIA : POMABAMBA
	ANCASH	31	M.D. de Huallanca	53	M.D. de Huayllán
	PROVINCIA : AIJA	32	M.D. de Huata	54	M.D. de Parobamba
15	M.D. de Coris	33	M.D. de Huaylas		PROVINCIA : RECUAY
		34	M.D. de Mato	55	M.D. de Marca
		35	M.D. de Pamparomas	56	M.D. de Pampas Chico

N°	Departamento/ Provincia/ Distrito	N°	Departamento/ Provincia/ Distrito	N°	Departamento/ Provincia/ Distrito
	PROVINCIA : SANTA		PROVINCIA : LA UNION		PROVINCIA : SANTA CRUZ
58	M.D. de Coishco	110	M.D. de Huaynacotas	167	M.D. de Catache
59	M.D. de Nepeña	112	M.D. de Pampamarca	168	M.D. de Pulán
60	M.D. de Samanco	113	M.D. de Tauria	169	M.D. de Sexi
61	M.D. de Nuevo Chimbote		AYACUCHO	170	M.D. de Uticyacu
	PROVINCIA : SIHUAS		PROVINCIA : HUAMANGA	171	M.D. de Yauyucán
62	M.D. de Alfonso Ugarte	114	M.D. de San Juan Bautista	172	M.D. de Andabamba
63	M.D. de Quiches		PROVINCIA : HUANTA		PROVINCIA : SAN MIGUEL
	PROVINCIA : YUNGAY	115	M.D. de Iguain	173	M.D. de Niepos
64	M.D. de Quillo	116	M.D. de Sivia	174	M.D. de Llapa
	APURIMAC		PROVINCIA : PARINACOCHAS	175	M.D. de Tongod
	PROVINCIA : ANDAHUAYLAS	117	M.D. de Chumpi		PROVINCIA : SAN IGNACIO
65	M.D. de Chiara		PROVINCIA : SUCRE	176	M.D. de Namballe
66	M.D. de Huayana	118	M.D. de San Pedro de Larcay	177	M.D. de San José de Lourdes
67	M.D. de Pampachiri	119	M.D. de San Salvador de Quije	178	M.D. de Huarango
	PROVINCIA : ANTABAMBA		PROVINCIA : VILCAS HUAMAN	179	M.D. de Tumbadén
68	M.P. de Antabamba	120	M.D. de Vischongo		CUSCO
69	M.D. de El Oro		CAJAMARCA		PROVINCIA : ANTA
70	M.D. de Huaquirca		PROVINCIA : CAJAMARCA	180	M.D. de Mollepata
71	M.D. de Juan Espinoza Medrano	121	M.D. de Asunción		PROVINCIA : CALCA
72	M.D. de Oropesa	122	M.D. de Cospán	181	M.D. de Lares
73	M.D. de Pachaconas	123	M.D. de Jesús		PROVINCIA : CANCHIS
74	M.D. de Sabaino	124	M.D. de Magdalena	182	M.D. de Marangani
	PROVINCIA : AYMARAEAS	125	M.D. de Matara	183	M.D. de San Pablo
75	M.D. de Chapimarca	126	M.D. de Namora	184	M.D. de San Pedro
76	M.D. de Yanaca		PROVINCIA : CELENDIN		PROVINCIA : CHUMBIVILCAS
	PROVINCIA : CHINCHEROS	127	M.D. de Chumuch	185	M.D. de Capacmarca
77	M.D. de Anco-Huallo	128	M.D. de Huasmin	186	M.D. de Quiñota
78	M.D. de Ranracancha	129	M.D. de Jorge Chávez		PROVINCIA : ESPINAR
	PROVINCIA : COTABAMBAS	130	M.D. de José Gálvez	187	M.P. de Espinar
79	M.D. de Haquira	131	M.D. de Miguel Iglesias	188	M.D. de Alto Pichigua
	PROVINCIA : GRAU	132	M.D. de Sorochuco	189	M.D. de Condoroma
80	M.P. de Chuquibambilla	133	M.D. de Utco	190	M.D. de Coporaque
81	M.D. de Curasco	134	M.D. de La Libertad de Pallán	191	M.D. de Ocoruro
82	M.D. de Curpahuasi		PROVINCIA : CONTUMAZA	192	M.D. de Pallpata
83	M.D. de Gamarra	135	M.D. de Cupisnique (Trinidad)	193	M.D. de Pichigua
84	M.D. de Mamara		PROVINCIA : CUTERVO	194	M.D. de Suyckutambo
85	M.D. de Progreso	136	M.D. de Callayuc		PROVINCIA : LA CONVENCION
86	M.D. de San Antonio	137	M.D. de Quercotillo	195	M.D. de Huayopata
87	M.D. de Santa Rosa	138	M.D. de Santo Tomás	196	M.D. de Pichari
88	M.D. de Turpay	139	M.D. de Toribio Casanova	197	M.D. de Quimbiri
89	M.D. de Vilcabamba	140	M.D. de Sto. Domingo de la Capilla		PROVINCIA : PARURO
90	M.D. de Virundo	141	M.D. de Santa Cruz	198	M.D. de Pillpinto
	AREQUIPA	142	M.D. de San Andrés de Cutervo		PROVINCIA : QUISPICANCHI
	PROVINCIA : AREQUIPA		PROVINCIA : CHOTA	199	M.D. de Ccarhuayo
91	M.D. de Mariano Melgar	143	M.D. de Anguía		HUANCAVELICA
106	M.D. de Salamanca	144	M.D. de Chadín		PROVINCIA : HUANCAVELICA
107	M.D. de Yanaquihua	145	M.D. de Chalamarca	200	M.D. de Acobambilla
108	M.D. de Río Grande	146	M.D. de Chiguirip	201	M.D. de Acoria
	PROVINCIA : CAMANA	147	M.D. de Chimbán	202	M.D. de Conayca
92	M.D. de Nicolás de Piérola	148	M.D. de Huambos		PROVINCIA : ACOBAMBA
93	M.D. de Samuel Pastor	149	M.D. de Lajas	203	M.D. de Andabamba
	PROVINCIA : CARAVELI	150	M.D. de Llama	204	M.D. de Caja
94	M.D. de Cahuacho	151	M.D. de Miracosta	205	M.D. de Marcas
95	M.D. de Chaparra	152	M.D. de Paccha	206	M.D. de Rosario
96	M.D. de Huanahuano	153	M.D. de Pión		PROVINCIA : CASTROVIRREYNA
97	M.D. de Jaqui	154	M.D. de Querocoto	207	M.D. de Arma
98	M.D. de Lomas	155	M.D. de Tacabamba	208	M.D. de Chupamarca
99	M.D. de Yauca	156	M.D. de Tocmoche		PROVINCIA : HUAYTARA
	PROVINCIA : CASTILLA	157	M.D. de San Juan de Lucupis	209	M.D. de Ayaví
100	M.D. de Andagua	158	M.D. de Choropampa	210	M.D. de Huayacundo Arma
101	M.D. de Choco		PROVINCIA : HUALGAYOC	211	M.D. de Querco
	PROVINCIA : CAYLLOMA	159	M.D. de Chugur	212	M.D. de Quito-Arma
102	M.D. de Caporaque	160	M.D. de Hualgayoc	213	M.D. de San Isidro
103	M.D. de Majes		PROVINCIA : JAEN	214	M.D. de Santiago de Chocorvos
104	M.D. de San Antonio de Chuca	161	M.D. de Pomahuaca	215	M.D. de Santiago de Quirahuara
	PROVINCIA : CONDESUYOS	162	M.D. de Sallique	216	M.D. de Santo Domingo de Capillas
105	M.D. de Cayarani	163	M.D. de San José del Alto	217	M.D. de Tambo
	PROVINCIA : ISLAY	164	M.D. de Pucará		
109	M.D. de Islay (Matarani)	165	M.D. de Las Pirias		
		166	M.D. de Huabal		

N°	Departamento/ Provincia/ Distrito
	PROVINCIA : TAYACAJA
218	M.D. de Acostambo
219	M.D. de Huachocolpa
	HUANUCO
	PROVINCIA : HUANUCO
220	M.D. de Amarilis
221	M.D. de San Pedro de Chaulán
222	M.D. de Yarusmayo
	PROVINCIA : DOS DE MAYO
223	M.D. de Quivilla
224	M.D. de Ripán
	PROVINCIA : HUACAYBAMBA
225	M.P. de Huacaybamba
	PROVINCIA : HUAMALIES
226	M.D. de Singa
	PROVINCIA : LEONCIO PRADO
227	M.D. de Daniel Alomías Robles
228	M.D. de Luyando
229	M.D. de Mariano Damaso Beraún
	PROVINCIA : PACHITEA
230	M.D. de Chaglla
	PROVINCIA : PUERTO INCA
231	M.P. de Puerto Inca
232	M.D. de Codo del Pozuzo
233	M.D. de Tournavista
234	M.D. de Yuyapichis
	ICA
	PROVINCIA : CHINCHA
235	M.D. de Grocio Prado
	PROVINCIA : NAZCA
236	M.D. de Changuillo
	PROVINCIA : PALPA
237	M.P. de Palpa
238	M.D. de Llipata
239	M.D. de Río Grande
240	M.D. de Santa Cruz
241	M.D. de Tíbillo
	PROVINCIA : PISCO
242	M.P. de Pisco
243	M.D. de Huancano
244	M.D. de Humay
245	M.D. de Independencia
246	M.D. de Paracas
247	M.D. de San Andrés
248	M.D. de San Clemente
249	M.D. de Túpac Amaru Inca
	JUNIN
	PROVINCIA : HUANCAYO
250	M.P. de Huancayo
251	M.D. de Chicche
252	M.D. de Quilcas
253	M.D. de Sto. Domingo de Acobamba
	PROVINCIA : CHANCHAMAYO
254	M.D. de San Luis de Shuaro
	PROVINCIA : CHUPACA
255	M.D. de San Juan de Yscos
	PROVINCIA : CONCEPCION
256	M.D. de Chabara
257	M.D. de San José de Quero
	PROVINCIA : JAUJA
258	M.D. de Monobamba
259	M.D. de Muqui
260	M.D. de Ricrán
	PROVINCIA : SATIPO
261	M.D. de Llaylla

N°	Departamento/ Provincia/ Distrito
	LA LIBERTAD
	PROVINCIA : TRUJILLO
262	M.D. de Huanchaco
263	M.D. de Moche
	PROVINCIA : ASCOPE
264	M.D. de Chicama
265	M.D. de Magdalena de Cao
	PROVINCIA : BOLIVAR
266	M.P. de Bolivar
267	M.D. de Bambamarca
268	M.D. de Condormarca
269	M.D. de Longotea
270	M.D. de Uchumarca
271	M.D. de Ucuncha
	PROVINCIA : CHEPEN
272	M.P. de Chepén
	PROVINCIA : GRAN CHIMU
273	M.D. de Lucma
274	M.D. de Marmot
	PROVINCIA : JULCAN
275	M.D. de Huaso
	PROVINCIA : PACASMAYO
276	M.P. de San Pedro de Lloc
277	M.D. de Guadalupe
278	M.D. de Jequetepeque
279	M.D. de Pacasmayo
280	M.D. de San José
	PROVINCIA : PATAZ
281	M.D. de Buldibuyo
282	M.D. de Huayo
283	M.D. de Ongón
284	M.D. de Taurija
	PROVINCIA : SANCHEZ CARRION
285	M.D. de Cochorco
286	M.D. de Marcabal
287	M.D. de Sanagorán
	PROVINCIA : SANTIAGO DE CHUCO
288	M.D. de Cachicadán
289	M.D. de Mollebamba
290	M.D. de Sta. Cruz de Chuca
	PROVINCIA : VIRU
291	M.P. de Virú
292	M.D. de Chao
	LAMBAYEQUE
	PROVINCIA : CHICLAYO
293	M.D. de Nueva Arica
294	M.D. de Pomalca
295	M.D. de Pucalá
296	M.D. de Reque
	PROVINCIA : FERREÑAFE
297	M.P. de Ferreñafe
298	M.D. de Cañaris
299	M.D. de Pitipo
300	M.D. de Pueblo Nuevo
	PROVINCIA : LAMBAYEQUE
301	M.D. de Chochope
302	M.D. de Illimo
303	M.D. de Jayanca
304	M.D. de Mochumi
305	M.D. de Morrope
306	M.D. de Motupe
307	M.D. de Olmos
308	M.D. de Pacora
309	M.D. de Salas
310	M.D. de San José
311	M.D. de Túcume
	LIMA
	PROVINCIA : LIMA
312	M.P. de Lima
313	M.D. de Ate

N°	Departamento/ Provincia/ Distrito
314	M.D. de Breña
315	M.D. de La Victoria
316	M.D. de Los Olivos
317	M.D. de Lurín
318	M.D. de Pucusana
319	M.D. de Puente Piedra
320	M.D. de Rímac
321	M.D. de San Bartolo
322	M.D. de Santa Rosa
	PROVINCIA : BARRANCA
323	M.P. de Barranca
324	M.D. de Paramonga
325	M.D. de Pativilca
326	M.D. de Supe
327	M.D. de Supe Puerto
	PROVINCIA : CAJATAMBO
328	M.D. de Manas
	PROVINCIA : CANTA
329	M.D. de Santa Rosa de Quives
	PROVINCIA : CANETE
330	M.P. de San Vicente de Cañete
331	M.D. de Asia
332	M.D. de Cerro Azul
333	M.D. de Chilca
334	M.D. de Coaylo
335	M.D. de Imperial
336	M.D. de Lunahuaná
337	M.D. de Nuevo Imperial
338	M.D. de Pacarán
339	M.D. de Quilmana
340	M.D. de San Luis
	PROVINCIA : HUARAL
341	M.P. de Huaral
342	M.D. de Atavillos Alto
343	M.D. de Ihuari
344	M.D. de Lampián
345	M.D. de Pacaraos
	PROVINCIA : HUARACHIRI
346	M.D. de Carampoma
347	M.D. de Cuenca
348	M.D. de Huachupampa
349	M.D. de Laraos
350	M.D. de San Damián
351	M.D. de San Juan de Iris
352	M.D. de San Pedro de Casta
353	M.D. de Santa Eulalia
354	M.D. de Santiago de Tuna
	PROVINCIA : HUAURA
355	M.D. de Ambar
356	M.D. de Checras
357	M.D. de Hualmay
358	M.D. de Santa Leonor
359	M.D. de Végueta
	PROVINCIA : YAUYOS
360	M.D. de Ayauca
361	M.D. de Catahuasi
362	M.D. de Huampara
363	M.D. de Huantán
364	M.D. de Lincha
365	M.D. de Putinza
366	M.D. de Quiches
367	M.D. de San Pedro de Pilas
368	M.D. de Viñac
	LORETO
	PROVINCIA : MAYNAS
369	M.D. de Torres Causana
370	M.D. de Yaguerana
	PROVINCIA : ALTO AMAZONAS
371	M.D. de Santa Cruz
	PROVINCIA : LORETO
372	M.P. de Nauta
373	M.D. de Parinari
374	M.D. de Urarinas

N°	Departamento/ Provincia/ Distrito
PROVINCIA : MARISCAL RAMON CASTILLA	
375	M.D. de Pebas
376	M.D. de San Pablo
PROVINCIA : REQUENA	
377	M.P. de Requena
378	M.D. de Alto Tapiche
379	M.D. de Capelo
380	M.D. de Emilio San Martín
381	M.D. de Jenaro Herrera
382	M.D. de Maquia
383	M.D. de Puinahua
384	M.D. de Saquena
385	M.D. de Soplín
386	M.D. de Tapiche
PROVINCIA : UCAYALI	
387	M.D. de Pampa Hermosa
MADRE DE DIOS	
PROVINCIA : TAMBOPATA	
388	M.D. de Laberinto
PROVINCIA : MANU	
389	M.D. de Huetupehu
390	M.D. de Madre de Dios
MOQUEGUA	
PROVINCIA : GRAL. SANCHEZ CERRO	
391	M.D. de Ichuña
PASCO	
PROVINCIA : PASCO	
392	M.D. de Tinyahuarco
393	M.D. de Yanacancha
PROVINCIA : DANIEL A. CARRION	
394	M.D. de Paucar
395	M.D. de San Pedro de Pillao
PROVINCIA : OXAPAMPA	
396	M.D. de Chontabamba
PIURA	
PROVINCIA : PAITA	
397	M.P. de Paita
398	M.D. de Amotape
399	M.D. de El Arenal
400	M.D. de Colán
401	M.D. de La Huaca
402	M.D. de Tamarindo
403	M.D. de Vichayal
PROVINCIA : TALARA	
404	M.P. de Pariñas
405	M.D. de La Brea
406	M.D. de Los Organos
407	M.D. de Máncora
PUNO	
PROVINCIA : PUNO	
408	M.D. de Atuncolla
409	M.D. de Huata
410	M.D. de Paucarcolla
411	M.D. de Platería
412	M.D. de San Antonio
413	M.D. de Tiquillaca
PROVINCIA : AZANGARO	
414	M.D. de Arapa
415	M.D. de Asillo
416	M.D. de Caminaca
417	M.D. de Chupa
418	M.D. de Muñani
419	M.D. de Samán
420	M.D. de San Antón
421	M.D. de San José
422	M.D. de San Juan de Salinas
423	M.D. de Santiago de Pupuja
424	M.D. de Tirapata

N°	Departamento/ Provincia/ Distrito
PROVINCIA : CARABAYA	
425	M.D. de Ajoyani
426	M.D. de Ayapata
427	M.D. de Corani
428	M.D. de Crucero
429	M.D. de Ituata
430	M.D. de San Gabán
PROVINCIA : CHUCUITO	
431	M.D. de Huacullani
432	M.D. de Kelluyo
PROVINCIA : EL COLLAO	
433	M.D. de Capaso
434	M.D. de Conduriri
435	M.D. de Pilcuyo
436	M.D. de Santa Rosa
PROVINCIA : HUANCANE	
437	M.D. de Cojata
438	M.D. de Pusi
439	M.D. de Rosaspata
PROVINCIA : LAMPA	
440	M.P. de Lampa
441	M.D. de Cabanilla
442	M.D. de Calapuja
443	M.D. de Nicasio
444	M.D. de Ocuvirí
445	M.D. de Paica
446	M.D. de Paratia
447	M.D. de Pucará
448	M.D. de Santa Lucía
449	M.D. de Vilavila
PROVINCIA : MELGAR	
450	M.P. de Ayaviri
451	M.D. de Antauta
452	M.D. de Cupi
453	M.D. de Llalli
454	M.D. de Macarí
455	M.D. de Nuñoa
456	M.D. de Orurillo
457	M.D. de Santa Rosa
458	M.D. de Umachiri
PROVINCIA : MOHO	
459	M.D. de Conima
PROVINCIA : S. ANTONIO DE PUTINA	
460	M.P. de Putina
461	M.D. de Ananea
462	M.D. de Pedro Vilca Apaza
463	M.D. de Quilcapuncu
464	M.D. de Sina
PROVINCIA : SANDIA	
465	M.D. de Alto Inambari
466	M.D. de Cuyocuyo
467	M.D. de Limbani
468	M.D. de Quiaca
469	M.D. de San Juan del Oro
470	M.D. de Yanahuaya
PROVINCIA : SAN ROMAN	
471	M.P. de Juliaca
472	M.D. de Cabana
473	M.D. de Cabanillas
474	M.D. de Caracoto
PROVINCIA : YUNGUYO	
475	M.D. de Anapia
476	M.D. de Copani
477	M.D. de Cuturapi
478	M.D. de Ollaraya
479	M.D. de Tinicachi
SAN MARTIN	
PROVINCIA : MOYOBAMBA	
480	M.D. de Jepelacio
PROVINCIA : EL DORADO	
481	M.D. de San Martín
482	M.D. de Santa Rosa

N°	Departamento/ Provincia/ Distrito
PROVINCIA : HUALLAGA	
483	M.P. de Saposoa
484	M.D. de Alto Saposoa
485	M.D. de El Eslabón
486	M.D. de Piscocoyacu
487	M.D. de Sacanche
488	M.D. de Tingo de Saposoa
PROVINCIA : LAMAS	
489	M.P. de Lamas
490	M.D. de Alonzo de Alvarado
491	M.D. de Barranquita
492	M.D. de Caynarachi
493	M.D. de Cunubucui
494	M.D. de Pinto Recodo
495	M.D. de Rumisapa
496	M.D. de San Roque de Cumbaza
497	M.D. de Shanau
498	M.D. de Tabalosos
499	M.D. de Zapatero
PROVINCIA : PICOTA	
500	M.D. de Buenos Aires
501	M.D. de Pilluana
502	M.D. de Pucacaca
503	M.D. de San Cristóbal
504	M.D. de Shamboyacu
505	M.D. de Tres Unidos
PROVINCIA : RIOJA	
506	M.D. de Nueva Cajamarca
507	M.D. de Pardo Miguel
508	M.D. de San Fernando
PROVINCIA : SAN MARTIN	
509	M.D. de Chazuta
510	M.D. de El Porvenir
511	M.D. de Juan Guerra
512	M.D. de Papaplaya
513	M.D. de San Antonio
514	M.D. de Sauce
515	M.D. de Shapaja
PROVINCIA : TOCACHE	
516	M.P. de Tocache
517	M.D. de Nuevo Progreso
518	M.D. de Polvora
519	M.D. de Shunte
520	M.D. de Uchiza
TACNA	
PROVINCIA : TACNA	
521	M.D. de Inclán
522	M.D. de Sama
PROVINCIA : CANDARAVE	
523	M.D. de Cairani
524	M.D. De Camilaca
525	M.D. de Curibaya
526	M.D. de Huanuara
PROVINCIA : TARATA	
527	M.D. de Estique
528	M.D. de Susapaya
529	M.D. de Ticaco
TUMBES	
PROVINCIA : TUMBES	
530	M.P. de Tumbes
531	M.D. de Corrales
532	M.D. de La Cruz
533	M.D. de Pampas de Hospital
534	M.D. de San Jacinto
535	M.D. de San Juan de la Virgen
PROVINCIA : ZARUMILLA	
536	M.D. de Matapalo
537	M.D. de Papayal
UCAYALI	
PROVINCIA : CORONEL PORTILLO	
538	M.D. de Iparia
539	M.D. de Nueva Requena



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

COMUNICADO Nº 032-2005-EF/76.01

**A LOS GOBIERNOS LOCALES
PRESENTACIÓN DE LA EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA DE LOS
GOBIERNOS LOCALES AL I SEMESTRE DEL AÑO FISCAL 2005**

La Dirección Nacional del Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, comunica lo siguiente:

- Mediante el artículo 18º la Directiva Nº 016-2005-EF/76.01, Directiva para la Evaluación de los Presupuestos Institucionales de los Gobiernos Locales correspondiente al Primer Semestre del Año Fiscal 2005, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 28 de julio de 2005, se fijaron los plazos a fin que las Municipalidades Provinciales remitan la información correspondiente a la Evaluación Presupuestaria al I Semestre del Año Fiscal 2005 de las Municipalidades Distritales que integran la Provincia **hasta el 20 de agosto de 2005**.
- A la fecha, se ha determinado que algunas Municipalidades Provinciales no han presentado la totalidad de las Evaluaciones al I Semestre del Año Fiscal 2005 de las Municipalidades Distritales que integran sus respectivas provincias, lo que obliga hacer de conocimiento, a través del Anexo que se adjunta, la relación de Municipalidades **Omisas** a la presentación de la mencionada información, notificándolas para que dispongan las acciones necesarias a fin que cumplan con la presentación de dicha documentación a través de la correspondiente Municipalidad Provincial.
- Asimismo, se informa a los Gobiernos Locales que la Dirección Nacional del Presupuesto Público comunicará a la Contraloría General de la República, la relación de Municipalidades Omisas a la presentación de la Evaluación de los Presupuestos Institucionales de los Gobiernos Locales correspondiente al I Semestre del Año Fiscal 2005, a fin que, en cumplimiento de la normatividad vigente, disponga las acciones que estime pertinentes.

Lima, 22 de diciembre de 2005

DIRECCIÓN NACIONAL DEL PRESUPUESTO PÚBLICO

ANEXO

MUNICIPALIDADES OMISAS A LA PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO PARA EL AÑO FISCAL 2006

Fecha de Corte: 24.NOV.2005

Nº	Departamento/ Provincia/ Distrito	Nº	Departamento/ Provincia/ Distrito	Nº	Departamento/ Provincia/ Distrito	
1	AMAZONAS	17	M.D. de Pamparomas	36	APURIMAC	
		18	M.D. de Pueblo Libre			
	PROVINCIA : UTCUBAMBA	19	M.D. de Santa Cruz			PROVINCIA : AYMARAEAS
	M.D. de Lonya Grande	20	M.D. de Santo Toribio			M.D. de Caraybamba
		21	M.D. de Yuracmarca			
	ANCASH					PROVINCIA : COTABAMBAS
					37	M.P. de Tambobamba
	PROVINCIA : ASUNCION	22	M.D. de Llama		38	M.D. de Challhuahuacho
	M.P. de Chacas				39	M.D. de Cotabambas
	M.D. de Acochaca				40	M.D. de Coyllurqui
		23	M.D. de Congas		41	M.D. de Haqaira
	PROVINCIA : BOLOGNESI				42	M.D. de Mara
	M.D. de Abelardo Pardo Lezameta (Llacla)					PROVINCIA : GRAU
	M.D. de Antonio Raymondi (Raquia)	24	M.P. de Cabana		43	M.D. de Huayllati
	M.D. de Cajacay	25	M.D. de Bolognesi		44	M.D. de Vilcabamba
	M.D. de San Miguel de Corpanqui	26	M.D. de Conchucos			AREQUIPA
	27	M.D. de Huancaschuque				
PROVINCIA : CORONGO	28	M.D. de Huandoval		PROVINCIA : AREQUIPA		
M.D. de Bambas	29	M.D. de Lacabamba	45	M.D. de Cayma		
M.D. de Cusca	30	M.D. de Llapo	46	M.D. de Paucarpata		
M.D. de La Pampa	31	M.D. de Pallasca	47	M.D. de Pocsí		
M.D. de Yupán	32	M.D. de Pampas	48	M.D. de Socabaya		
	33	M.D. de Santa Rosa	49	M.D. de Tiabaya		
PROVINCIA : HUAYLAS	34	M.D. de Tauca	50	M.D. de Vitor		
M.P. de Caraz			51	M.D. de Mollebaya		
M.D. de Huallanca	35	M.D. de Huayllán	52	M.D. de Miraflores		
M.D. de Huata			53	M.D. de Mariano Melgar		
M.D. de Huaylas						
M.D. de Mato						

N°	Departamento/ Provincia/ Distrito	N°	Departamento/ Provincia/ Distrito	N°	Departamento/ Provincia/ Distrito
54	M.D. de J.L. Bustamante y Rivero	94	M.D. de Pallpata		
55	M.D. de Alto Selva Alegre	95	M.D. de Pichigua		
	PROVINCIA : CARAVELI	96	M.D. de Suykutambo	133	PROVINCIA : YAUYOS
56	M.D. de Huanuhuanu		PROVINCIA : LA CONVENCION		M.D. de Huampara
	PROVINCIA : CAYLLOMA	97	M.D. de Quimbiri	134	M.D. de Huantán
57	M.D. de Huambo		HUANCAVELICA	135	M.D. de Putinza
58	M.D. de Huanca		PROVINCIA : HUANCAVELICA	136	M.D. de San Pedro de Pilas
59	M.D. de San Antonio de Chuca		M.D. de Conayca		MADRE DE DIOS
60	M.D. de Tisco	98	PROVINCIA : ACOBAMBA		PROVINCIA : MANU
61	M.D. de Yanque		M.D. de Andabamba	137	M.D. de Madre de Dios
	PROVINCIA : LA UNION	99	PROVINCIA : ANGARAES		MOQUEGUA
65	M.D. de Alca		M.D. de Chincho		PROVINCIA : MARISCAL NIETO
	AYACUCHO	100	HUANUCO	138	M.P. de Moquegua
	PROVINCIA : SUCRE		PROVINCIA : YAROWILCA	139	M.D. de Carumas
63	M.D. de San Pedro de Larcay		M.D. de Chupán (Aparico Pomares)	140	M.D. de Cuchumbaya
	PROVINCIA : VICTOR FAJARDO	101	ICA	141	M.D. de Samegua
64	M.D. de Cayara		PROVINCIA : NASCA	142	M.D. de San Cristóbal
65	M.D. de Huamanquiua		M.D. de Changuillo	143	M.D. de Torata
66	M.D. de Vilcanchos	102	PROVINCIA : PISCO		PIURA
	CAJAMARCA		M.P. de Pisco		PROVINCIA : PAITA
	PROVINCIA : CAJAMARCA	103	M.D. de Huancano	144	M.D. de Amotape
67	M.D. de Cospán	104	M.D. de Humay		PUNO
68	M.D. de Jesús	105	M.D. de Independencia		PROVINCIA : PUNO
	PROVINCIA : CAJABAMBA	106	M.D. de Paracas	145	M.P. de Puno
69	M.P. de Cajabamba	107	M.D. de San Andrés	146	M.D. de Acora
70	M.D. de Cachachi	108	M.D. de San Clemente	147	M.D. de Amantani
71	M.D. de Condebamba	109	M.D. de Túpac Amaru Inca	148	M.D. de Atuncolla
72	M.D. de Sitacocha (Lluchubamba)		LA LIBERTAD	149	M.D. de Capachica
	PROVINCIA : CELENDIN		PROVINCIA : JULCAN	150	M.D. de Chucuito
73	M.D. de Chumuch	111	M.D. de Huaso	151	M.D. de Coata
74	M.D. de Huasmin		PROVINCIA : PATAZ	152	M.D. de Huata
75	M.D. de Sorochuco		M.P. de Tayabamba	153	M.D. de Mañazo
	PROVINCIA : CONTUMAZA	112	M.D. de Buldibuyo	154	M.D. de Paucarcolla
76	M.D. de Cupisnique (Trinidad)	113	M.D. de Huayo	155	M.D. de Pichacani
	PROVINCIA : CUTERVO	114	PROVINCIA : SANCHEZ CARRION	156	M.D. de Platería
77	M.D. de Toribio Casanova		M.D. de Marcabal	157	M.D. de San Antonio
78	M.D. de Santa Cruz	115	M.D. de Sartimbamba	158	M.D. de Tiquillaca
	PROVINCIA : CHOTA	116	PROVINCIA : SANTIAGO DE CHUCO	159	M.D. de Vilque
79	M.D. de Cochabamba		M.D. de Quiruvilca		PROVINCIA : AZANGARO
	PROVINCIA : JAEN	117	PROVINCIA : VIRU	160	M.D. de San Juan de Salinas
80	M.D. de Pomahuaca		M.P. de Virú	161	M.D. de Tirapata
81	M.D. de San Felipe	118	M.D. de Guadalupito		PROVINCIA : CARABAYA
82	M.D. de San José del Alto	119	M.D. de Chao	162	M.P. de Macusani
83	M.D. de Las Pirias	120	LAMBAYEQUE	163	M.D. de Ajoyani
	PROVINCIA : SAN MIGUEL		PROVINCIA : CHICLAYO	164	M.D. de Ayapata
84	M.D. de Niepos		M.D. de La Victoria	165	M.D. de Coasa
	PROVINCIA : SAN IGNACIO	121	M.D. de Nueva Arica	166	M.D. de Corani
85	M.D. de Huarango	122	M.D. de Reque	167	M.D. de Crucero
	PROVINCIA : SAN PABLO	123	LIMA	168	M.D. de Ituata
86	M.D. de Tumbadén		PROVINCIA : CAJATAMBO	169	M.D. de Ollachea
	CUSCO		M.D. de Copa	170	M.D. de San Gabán
	PROVINCIA : ANTA	124	M.D. de Gorgor	171	M.D. de Usicayos
87	M.D. de Ancahuasi	125	M.D. de Manas		PROVINCIA : EL COLLAO
	PROVINCIA : CALCA	126	PROVINCIA : HUAROCHIRI	172	M.P. de Ilave
88	M.D. de Taray		M.D. de Cuenca	173	M.D. de Capaso
	PROVINCIA : ESPINAR	127	M.D. de San Damián	174	M.D. de Conduiri
89	M.P. de Espinar	128	M.D. de Santa Eulalia	175	M.D. de Pilcuyo
90	M.D. de Alto Pichigua	129	M.D. de Santiago de Tuna	176	M.D. de Santa Rosa
91	M.D. de Condorama	130	PROVINCIA : HUAURA		PROVINCIA : HUANCANE
92	M.D. de Coporaque		M.D. de Hualmay	177	M.D. de Huatasani
93	M.D. de Ocoruro	131	M.D. de Végueta		PROVINCIA : LAMPA
		132		178	M.D. de Nicasio
				179	M.D. de Palca
				180	M.D. de Pucará
					PROVINCIA : MELGAR
				181	M.P. de Ayaviri
				182	M.D. de Antauta
				183	M.D. de Cupi
				184	M.D. de Llalí
				185	M.D. de Macarí

N°	Departamento/ Provincia/ Distrito	N°	Departamento/ Provincia/ Distrito	N°	Departamento/ Provincia/ Distrito
186	M.D. de Nuñoa	204	M.D. de Cununbuqui		PROVINCIA : TARATA
187	M.D. de Orurillo	205	M.D. de Pinto Recodo	228	M.P. de Tarata
188	M.D. de Santa Rosa	206	M.D. de Rumisapa	229	M.D. de Chucatanani
189	M.D. de Umachiri	207	M.D. de San Roque de Cumbaza	230	M.D. de Estique
	PROVINCIA : MOHO	208	M.D. de Shanao	231	M.D. de Estique-Pampa
190	M.D. de Conima	209	M.D. de Tabalosos	232	M.D. de Sitajara
	PROVINCIA : SANDIA	210	M.D. de Zapatero	233	M.D. de Susapaya
191	M.D. de Cuyocuyo		PROVINCIA : SAN MARTIN	234	M.D. de Tarucachi
192	M.D. de Limbani	211	M.P. de Tarapoto	235	M.D. de Ticaco
193	M.D. de Patambuco	212	M.D. de Alberto Leveau		TUMBES
	PROVINCIA : SAN ROMAN	213	M.D. de Cacatachi		PROVINCIA : TUMBES
194	M.D. de Caracoto	214	M.D. de Chazuta	236	M.P. de Tumbes
	SAN MARTIN	215	M.D. de Chipurana	237	M.D. de Corrales
	PROVINCIA : EL DORADO	216	M.D. de El Porvenir	238	M.D. de La Cruz
195	M.P. de San José de Sisa	217	M.D. de Huimbayoc	239	M.D. de Pampas de Hospital
196	M.D. de Agua Blanca	218	M.D. de Juan Guerra	240	M.D. de San Jacinto
197	M.D. de San Martín	219	M.D. de La Banca de Shilcayo	241	M.D. de San Juan de la Virgen
198	M.D. de Santa Rosa	220	M.D. de Morales		UCAYALI
199	M.D. de Shatoja	221	M.D. de Papaplaya		PROVINCIA : ATALAYA
	PROVINCIA : LAMAS	222	M.D. de San Antonio	242	M.P. de Raymondi
200	M.P. de Lamas	223	M.D. de Sauce	243	M.D. de Sepahua
201	M.D. de Alonso de Alvarado	224	M.D. de Shapaja	244	M.D. de Tahuania
202	M.D. de Barranquita		TACNA	245	M.D. de Yurua
203	M.D. de Caynarachi		PROVINCIA : JORGE BASADRE		
		225	M.P. de Locumba		
		226	M.D. de Ilabaya		
		227	M.D. de Ite		

21828

DEFENSA

Modifican la R.D. N° 0549-2003/DCG y amplían vigencia de dispensas otorgadas a Primeros Motoristas de Pesca

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 599-2005/DCG

28 de noviembre de 2005

Que, el Artículo E-020202 incisos (b) y (c) del Reglamento de la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres, establece que el Segundo Oficial de Máquinas y Tercer Oficial de Máquinas, están facultados para dirigir salas de máquinas de buques pesqueros propulsados por motor o motores cuyas potencias no sobrepasen los 1,500 kw. y 1,000 kw. respectivamente;

Que, el Artículo E-020204 inciso (a) del acotado Reglamento, faculta al Primer Motorista de Pesca para dirigir sala de máquinas de buques menores pesqueros y embarcaciones pesqueras propulsados por motor o motores cuya potencia no sobrepase los 750 kw.;

Que, la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" no viene formando en la actualidad Oficiales de Máquinas de Pesca, motivando que con los Oficiales existentes en el sector pesquero no se cubra los requerimientos de las embarcaciones pesqueras que han incrementado la potencia de sus motores hasta más de 750 kw.;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0549-2003/DCG de fecha 1 de setiembre de 2003, se aprobó otorgar dispensas a los Primeros Motoristas de Pesca para dirigir salas de máquinas de naves pesqueras que operen dentro del ámbito marítimo nacional cuya potencia sea mayor de 750 kw. hasta un máximo de 1,100 kw, expedidas exclusivamente para prestar servicios en una determinada nave pesquera por un periodo que no exceda los SEIS (6) meses, siendo responsabilidad del armador y/o propietario solicitarlos;

Que la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" viene dictando el "Curso de Actualización para Primeros Motoristas de Pesca" cuya vigencia es de DOS (2) años el mismo que es requisito indispensable para que puedan acceder a las dispensas antes indicadas;

Que, el Artículo 2º del Decreto Supremo N° 028-DE/MGP, de fecha 25 de mayo de 2001, faculta a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas para que mediante Resolución Directoral expida las normas complementarias que requiera la aplicación de lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres;

Que, en tanto persista la situación de déficit de Oficiales de Máquinas de Pesca en el sector pesquero se hace necesario que las dispensas que se vienen otorgando a los Primeros Motoristas de Pesca tengan una vigencia mayor a los SEIS (6) meses actuales, toda vez que el "Curso de Actualización para Primeros Motoristas de Pesca" que viene dictando la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" tiene una vigencia de DOS (2) años;

De conformidad con lo propuesto por el Director de Control de Intereses Acuáticos y a lo recomendado por el Director de Ejecutivo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

SE RESUELVE:

1º.- Modificar la Resolución Directoral N° 0549-2003/DCG de fecha 1 de setiembre de 2003, en el sentido de ampliar el período de vigencia de las dispensas otorgadas a los Primeros Motoristas de Pesca, de SEIS (6) meses hasta la fecha de caducidad del Certificado del "Curso de Actualización para Primeros Motoristas de Pesca", hasta un máximo de DOS (2) años, establecidos en el párrafo (2) de la citada norma.

2º.- La presente Resolución entra en vigencia a partir de la fecha de expedición de la misma.

Regístrese y comuníquese como Documento Oficial Público (D.O.P.).

LUIS ALEJANDRO RAMOS ORMEÑO
Director General de Capitanías y Guardacostas

21704

ECONOMÍA Y FINANZAS**Aprueban operaciones de endeudamiento externo con el BIRF y el BID****DECRETO SUPREMO
Nº 178-2005-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 20º de la Ley Nº 28423, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2005, se autoriza al Gobierno Nacional a acordar o garantizar operaciones de endeudamiento externo hasta por un monto equivalente a US\$ 2 650 000 000,00 (DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES Y 00/100 DOLARES AMERICANOS);

Que, en el marco de la citada autorización, la República del Perú acordará una operación de endeudamiento externo con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento -BIRF-, hasta por la suma de US\$ 50 000 000,00 (CINCUENTA MILLONES Y 00/100 DOLARES AMERICANOS), destinada a cofinanciar el "Programa de Caminos Departamentales";

Que, tal endeudamiento se efectuará con cargo al Sub-Programa "Sectores Económicos y Sociales" referido en el literal a) del artículo 20º de la Ley Nº 28423;

Que, la indicada operación de endeudamiento externo ha cumplido con los requisitos establecidos en Ley Nº 28423 y la Ley Nº 28563;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección Nacional del Endeudamiento Público, la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en lo que respecta a disponibilidad presupuestaria de la Contrapartida Nacional requerida por la presente operación de endeudamiento externo, se cuenta con la opinión favorable de la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la citada operación de endeudamiento externo, en aplicación del literal l) del artículo 22º de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 28423, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2005, y por la Ley Nº 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1º.- Aprobación y condiciones de la operación

Apruébase la operación de endeudamiento externo a ser acordada entre la República del Perú y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento -BIRF-, hasta por la suma de US\$ 50 000 000,00 (CINCUENTA MILLONES Y 00/100 DOLARES AMERICANOS), destinada a cofinanciar el "Programa de Caminos Departamentales".

El préstamo será cancelado mediante doce (12) cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, venciendo la primera cuota el 15 de julio de 2013 y la última el 15 de enero de 2019. La operación de endeudamiento externo devengará una tasa de interés LIBOR a seis (6) meses más un margen fijo a ser determinado por el BIRF de acuerdo a su política de operaciones, así como se aplicará una comisión de compromiso equivalente al 0,85% anual hasta el cuarto año y del 0,75% anual en lo sucesivo, sobre el principal del préstamo no desembolsado y una comisión de financiamiento hasta el 1% anual sobre el monto del préstamo.

Artículo 2º.- Unidad Ejecutora

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de Provias Departamental, será la Unidad Ejecutora del "Programa de Caminos Departamentales".

Artículo 3º.- Suscripción de documentos

Autorízase al Ministro de Economía y Finanzas, o a quien él designe, a suscribir en representación de la República del Perú, el contrato de préstamo de la operación de endeudamiento externo que se aprueba en el artículo 1º de esta norma legal; así como al Director General de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los documentos que se requieran para implementar la citada operación.

Artículo 4º.- Servicio de la deuda

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasione la presente operación de endeudamiento externo que se aprueba mediante el artículo 1º de la presente norma legal, será atendido por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a las previsiones presupuestales para el servicio de la deuda pública.

Artículo 5º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitres días del mes de diciembre del año dos mil cinco

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

ZAVALA LOMBARDI
Ministro de Economía y Finanzas

JOSE ORTIZ RIVERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

21849

**DECRETO SUPREMO
Nº 179-2005-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 20º de la Ley Nº 28423, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2005, se autoriza al Gobierno Nacional a acordar o garantizar operaciones de endeudamiento externo hasta por un monto equivalente a US\$ 2 650 000 000,00 (DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES Y 00/100 DOLARES AMERICANOS);

Que, en el marco de la citada autorización, la República del Perú acordará una operación de endeudamiento externo con el Banco Interamericano de Desarrollo -BID, hasta por la suma de US\$ 50 000 000,00 (CINCUENTA MILLONES Y 00/100 DOLARES AMERICANOS), destinada a cofinanciar el "Programa de Caminos Departamentales";

Que, tal endeudamiento se efectuará con cargo al Sub-Programa "Sectores Económicos y Sociales" referido en el literal a) del artículo 20º de la Ley Nº 28423;

Que, la indicada operación de endeudamiento externo ha cumplido con los requisitos establecidos en Ley Nº 28423 y la Ley Nº 28563;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección Nacional del Endeudamiento Público, la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en lo que respecta a disponibilidad presupuestaria de la Contrapartida Nacional requerida por la presente operación de endeudamiento externo, se cuenta con la opinión favorable de la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la citada operación de endeudamiento externo, en aplicación del literal l) del artículo 22º de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 28423, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2005, y por la Ley Nº 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1º.- Aprobación y condiciones de la operación

Apruébase la operación de endeudamiento externo a ser acordada entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo – BID-, hasta por la suma de US\$ 50 000 000,00 (CINCIENTA MILLONES Y 00/100 DOLARES AMERICANOS), destinada a cofinanciar el “Programa de Caminos Departamentales”.

La cancelación de dicha operación de endeudamiento externo se efectuará en un plazo de veinte (20) años contados a partir de la firma del contrato de préstamo respectivo, mediante cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, venciendo la primera cuota a los sesenta y seis (66) meses contados a partir de la firma del contrato de préstamo respectivo. La operación de endeudamiento externo devengará una tasa de interés basada en la LIBOR a tres (3) meses, más un margen fijo a ser determinado por el BID de acuerdo con su política sobre tasas de interés.

El referido endeudamiento externo estará sujeto a una comisión de crédito respecto de los saldos no desembolsados del préstamo de 0,25% anual, pudiendo ser modificada semestralmente por el BID sin que exceda el 0,75% anual. Durante el periodo de desembolsos no habrá comisión de inspección y vigilancia, salvo que el BID la restituya, en cuyo caso no podrá cobrarse en un semestre determinado más de 1% del monto de financiamiento dividido por el número de semestres comprendidos en el plazo original de desembolsos.

Artículo 2º.- Unidad Ejecutora

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de Provias Departamental, será la Unidad Ejecutora del “Programa de Caminos Departamentales”.

Artículo 3º.- Suscripción de documentos

Autorízase al Ministro de Economía y Finanzas, o a quien él designe, a suscribir en representación de la República del Perú, el contrato de préstamo de la operación de endeudamiento externo que se aprueba en el artículo 1º de esta norma legal; así como al Director General de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los documentos que se requieran para implementar la citada operación.

Artículo 4º.- Servicio de la deuda

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasione la presente operación de endeudamiento externo que se aprueba mediante el artículo 1º de la presente norma legal, será atendido por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a las provisiones presupuestales para el servicio de la deuda pública.

Artículo 5º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitres días del mes de diciembre del año dos mil cinco

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

JOSE ORTIZ RIVERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Ministro de Economía y Finanzas

21850

Aprueban operación de administración de deuda pública con BANDES

**DECRETO SUPREMO
Nº 180-2005-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto en el Contrato de fecha 28 de mayo de 1975, suscrito entre el Fondo de

Inversiones de Venezuela –FIV- (hoy Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela - BANDES) y el Banco de la Nación, en representación de la República del Perú, el FIV se comprometió a financiar parcialmente las importaciones de petróleo que realizaría Petróleos del Perú – Petroperú, según los Contratos de Suministro de Petróleo celebrados por la República del Perú con la Corporación Venezolana de Petróleo, y con la Corporación Estatal Petrolera Ecuatoriana;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 052-79-EF, se aprobó la primera Reestructuración de la deuda con el FIV, tanto en dólares como en bolívares, por los vencimientos del año 1979;

Que, por Decreto Supremo Nº 108-79-EF, se aprobó la segunda Reestructuración por los vencimientos de los años 1979 y 1980, tanto en dólares como en bolívares, modificándose nuevamente su esquema de pago;

Que, con cargo a esta segunda reestructuración, el Gobierno Peruano cumplió con los pagos hasta la cuota correspondiente al mes de junio de 1984, tanto en dólares como en bolívares, quedando saldos pendientes de pago;

Que, a la fecha BANDES es acreedora de la República del Perú, por un total de US\$ 15 227 722,54 y Bs. 66 329 609,17;

Que, en tal sentido, se requiere la aprobación de dicha operación de administración de deuda de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37.1 de la Ley Nº 28563;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección Nacional del Endeudamiento Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, asimismo, la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la citada operación de renegociación de la deuda pública, en aplicación del literal I) del artículo 22º de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1º.- Aprobación de operación de renegociación de deuda pública

Apruébase la operación de administración de deuda pública entre la República del Perú y el Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela –BANDES- bajo el siguiente esquema de pago:

a. Deuda en Dólares.-

Monto Reprogramado : **US\$ 15 227 722,54**

Plazo : Once (11) años.

Amortización : Veintidós (22) cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, venciendo la primera cuota a los 30 días de haberse suscrito el Acuerdo de Reestructuración de Pago. La primera cuota incluirá el principal más los intereses generados desde el 15.06.05 hasta la fecha de pago.

Tasa de Interés : Libor a seis meses + 0,75% anual, sobre saldos adeudados no vencidos, pagaderos en las mismas fechas de pago del principal.

b. Deuda en Bolívares.-

Monto Reprogramado : **Bs. 66 329 609,17**

Amortización : Una (01) cuota con vencimiento dentro de los sesenta (60) días calendario a partir de la suscripción del Acuerdo de Reestructuración de Pago.

Artículo 2º.- Suscripción de documentos

Autorízase al Director General de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público, o a quien él designe, a suscribir, en representación de la República del Perú, el Acuerdo de Reestructuración de Pago de Deuda y los pagarés que se deriven de la operación de administración

de deuda pública que se aprueba en el artículo precedente, así como otros documentos que sean necesarios para implementar la citada operación.

Artículo 3°.- Servicio de la deuda

El servicio de la deuda derivada de la operación de renegociación de deuda pública que se aprueba en la presente norma legal, será atendido por el Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a las previsiones presupuestales asignadas para el servicio de la deuda pública.

Artículo 4°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitres días del mes de diciembre del año dos mil cinco

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Ministro de Economía y Finanzas

21851

EDUCACIÓN

Autorizan viaje de funcionario de la Escuela Nacional Superior de Folklore "José María Arguedas" a Cuba, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 043-2005-ED**

Lima, 25 de noviembre de 2005

CONSIDERANDO:

Que, mediante carta de fecha 13 de junio de 2005, la Directora de Música de la Casa de las Américas de Cuba, comunicó al Director General de la Escuela Nacional Superior de Folklore "José María Arguedas", que la propuesta "Música y violencia: el canto por la memoria en tiempos violentos. Una aproximación a través de Flor de Retama. Ayacucho - Perú (1980-1996)", enviada por el musicólogo Renato Enrique Neyra Angeles, ha sido aceptada para ser parte del IV Coloquio Internacional de Musicología, que se llevará a cabo en la ciudad de La Habana, Cuba, del 28 de noviembre al 2 de diciembre de 2005;

Que, el citado evento tiene como objetivo, de que una vez más la Casa de las Américas de Cuba, sea un espacio útil para el intercambio de experiencias y el reconocimiento a la labor de músicos, musicólogos e investigadores de nuestro continente;

Que, el Director General de la Escuela Nacional Superior de Folklore "José María Arguedas" ha considerado pertinente la participación del Musicólogo e Investigador Cultural de la Dirección de Investigación de la Escuela Nacional Superior de Folklore "José María Arguedas", señor Renato Enrique Neyra Angeles, en el citado evento; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25672, modificado por la Ley N° 26510, la Ley N° 27619 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del señor Renato Enrique Neyra Angeles, Musicólogo e Investigador Cultural de la Dirección de Investigación de la Escuela Nacional Superior de Folklore "José María Arguedas", a la ciudad de La Habana, Cuba, del 27 de noviembre al 2 de diciembre de 2005, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán sufragados con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación, de acuerdo al siguiente detalle:

- Pasajes : US\$ 500.00
- Viáticos : US\$ 500.00
- Tarifa CORPAC : US\$ 28.24

Artículo 3°.- Disponer que dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el funcionario cuyo viaje se autoriza, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos y/o derechos aduaneros, cualesquiera que sea su denominación o clase a favor del funcionario, cuyo viaje se autoriza.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Ministro de Economía y Finanzas
Encargado de la Presidencia
del Consejo de Ministros

JAVIER SOTA NADAL
Ministro de Educación

21863

Prorrogan autorización de salida temporal del país de piezas integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación a que se refiere la R.S. N° 054-2004-ED

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 044-2005-ED**

Lima, 22 de diciembre de 2005

Visto el Oficio N° 1524-2005-INC/DN, cursado por la encargada de la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Expediente N° 16722-2005-INC, el Museo de Arte de San Antonio de los Estados Unidos de América solicita prórroga de la Resolución Suprema N° 054-2004-ED, ya que, de acuerdo al programa detallado en el anexo de la resolución citada concluye el 30 de abril de 2006;

Que, en el artículo 1° de la Resolución Suprema N° 054-2004-ED, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de noviembre de 2004, se autorizó, a partir de dicha fecha, y por el período de un año, prorrogable de acuerdo a la Ley N° 28296, la salida temporal del país de siete (7) piezas integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, detalladas en el anexo adjunto de la mencionada resolución, a fin que conformen la exposición denominada "Retratos: 2.000 Years of Latin American Portraits", que se llevaría a cabo del 3 de diciembre de 2004 al 20 de marzo de 2005 en el Museo del Barrio - New York, del 16 de abril al 12 de junio de 2005 en el San Diego Museum of Art - San Diego, del 23 de julio al 2 de octubre de 2005 en el Bass Museum of Art - Miami Beach, del 21 de octubre de 2005 al 8 de enero de 2006 en el Smithsonian National Portrait Gallery - Washington y del 4 de febrero al 30 de abril de 2006 en el San Antonio Museum of Art - San Antonio, Estados Unidos de América;

Que, conforme lo establece el artículo 34° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, la salida de los bienes muebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación será por un término no mayor de un (1) año, prorrogable por igual período por una sola vez;

Que, el Instituto Nacional de Cultura frente al término del plazo autorizado para la salida temporal de las piezas integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, a través del Oficio N° 1524-2005-INC/DN, considera que la prórroga debe ser hasta el 15 de mayo de 2006;

Que, la Subdirección de Investigación, Registro y Catalogación del Patrimonio Cultural Mueble Moderno y Contemporáneo del Instituto Nacional de Cultura, a través del Informe N° 390-2005-INC/SDIRCPMMC del 16 de noviembre de 2005, opinó favorablemente por la prórroga

de la autorización de salida temporal del país de las piezas a que se refiere la Resolución Suprema N° 054-2004-ED;

Que, la Póliza de Seguro N° 05-654-42-04-00324 de la compañía AXA Art Insurance Corporation, en mérito a la cual se autorizó la salida temporal de las piezas, tiene vigencia desde el 1 de octubre de 2004 al 30 de mayo del 2006, en tal sentido los bienes se encuentran cubiertos contra todo riesgo;

Que, de la revisión del expediente indicado en el primer considerando, cumple con los requisitos exigidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Instituto Nacional de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo; Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Decreto Ley N° 25762 - Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Prorrogar, hasta el 15 de mayo de 2006, la autorización de salida temporal del país de las siete (7) piezas integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación a que se refiere la Resolución Suprema N° 054-2004-ED de fecha 19 de noviembre de 2004, para cumplir con el programa de exhibición expuesta en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Ratificar los demás extremos de la Resolución Suprema N° 054-2004-ED de fecha 19 de noviembre de 2004.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

JAVIER SOTA NADAL
Ministro de Educación

21864

Inician proceso administrativo disciplinario a ex Jefe de la Oficina de Infraestructura Educativa - OINFE

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0705-2005-ED**

Lima, 24 de noviembre de 2005

Vistos el Informe Preliminar N° 09-2005-CEPAF/AD-HOC/ME, expedientes N° 25588, 16488 y 15358-2005 y demás documentos que se adjuntan; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 3º de la Resolución Ministerial N° 0533-2005-ED, de fecha 23 de agosto de 2005, se dispuso que la Comisión Especial Ad Hoc de Procesos Administrativos Disciplinarios emita nuevo pronunciamiento técnico en relación a los hechos irregulares atribuidos a Guillermo Santillana Garreaud en el Informe N° 019-2004-2-0190, emitido por la Oficina de Control Institucional del Ministerio de Educación;

Que, a través del Informe Preliminar N° 09-2005-CEPAF/AD-HOC/ME, de fecha 7 de noviembre de 2005, la Comisión Especial Ad Hoc de Procesos Administrativos Disciplinarios emite nuevo pronunciamiento técnico correspondiente;

Que, en cuanto a la Observación N° 02 "La Oficina de Infraestructura Educativa (OINFE) no mantiene en sus archivos los ciento cincuenta y dos expedientes técnicos de las obras ejecutadas por el Instituto Nacional de Infraestructura y de Salud (INFES) en los años 2002 y 2003 por un monto total contratado de treinta y un millones noventa y tres mil doscientos catorce y 74/100 dólares americanos, en el marco del Contrato de Préstamo BID N° 956/OC-PE", se ha verificado que dicha situación se dio por la manifiesta pasividad de los funcionarios de la Oficina de Infraestructura Educativa, al no haber exigido oportunamente a los Directivos del INFES la entrega de toda la documentación relativa a las construcciones y refacciones de locales escolares, en cumplimiento a lo

establecido por los literales i) y h) de las cláusulas sexta y séptima del Convenio de Gerencia de Obras suscrito entre el Ministerio de Educación y el Instituto Nacional de Infraestructura Educativa y de Salud - INFES, no obstante ser el Ministerio de Educación, en representación del Estado, el propietario de las obras realizadas en los Centros Educativos, con lo cual se ha impedido la ejecución de ampliaciones, modificaciones y/o reparaciones futuras en la infraestructura existente, así como efectuar la inspección aleatoria de las obras en ejecución; en consecuencia, se identifica responsabilidad administrativa en el ingeniero Guillermo Santillana Garreaud, ex Jefe de la Oficina de Infraestructura Educativa - OINFE;

Que, en relación a la Observación N° 04 "Se omitió designar mediante Resolución Ministerial al representante del Ministerio de Educación y a su vez Presidente de la Comisión Multisectorial encargada de la evaluación y diagnóstico del estado de la infraestructura educativa, originando que no se elabore el informe final ni el plan de acción para la restauración, mantenimiento y mejoramiento de los centros educativos a nivel nacional", ello se debió al incumplimiento de lo establecido en los artículos 1º y 2º de la Resolución Suprema N° 353-2001-ED, de fecha 28 de noviembre de 2001, que disponía que la Comisión fuera instalada a los cinco días hábiles de publicada dicha Resolución, por lo que se considera que existe responsabilidad administrativa del ingeniero Guillermo Santillana Garreaud, en su calidad de ex Jefe de la Oficina de Infraestructura Educativa - OINFE;

Que, por las consideraciones antes expuestas se ha llegado a determinar que el señor Guillermo Santillana Garreaud ha incumplido los literales a) y b) del artículo 21º del Decreto Legislativo N° 276 por lo que le resultan aplicables los artículos 28º literales a) y d) del acotado Decreto Legislativo;

Que, por otro lado, teniendo en consideración que ha sido materialmente imposible notificar personalmente al procesado Guillermo Santillana Garreaud, resulta pertinente notificársele a través del Diario Oficial "El Peruano", conforme lo dispuesto por el artículo 167º del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, a fin de continuar con la secuela del proceso y evitar la vulneración de su derecho de defensa, lo que implicaría la declaración de nulidad de lo actuado;

Estando a lo recomendado en el Informe Preliminar N° 09-2005-CEPAF/AD-HOC/ME; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510, los Decretos Supremos N° 51-95-ED, N° 002-96-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- INSTAURAR proceso administrativo disciplinario al señor Guillermo Santillana Garreaud, por los hechos irregulares atribuidos en el Informe N° 019-2004-2-0190, elaborado por la Oficina de Control Institucional del Ministerio de Educación.

Artículo 2º.- DISPONER la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la presente Resolución, a fin que el procesado Guillermo Santillana Garreaud presente sus descargos por escrito y las pruebas que estime convenientes para su defensa, de conformidad con el artículo 167º del Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

Artículo 3º.- REMITIR copia de la presente Resolución a la Oficina de Control Institucional del Ministerio de Educación.

Regístrese y comuníquese.

JAVIER SOTA NADAL
Ministro de Educación

21742

Modifican R.M. N° 0682-2005-ED que autorizó la contratación de servicios de difusión radial para la campaña publicitaria "Carrera Pública Magisterial"

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0760-2005-ED**

Lima, 22 de diciembre de 2005

CONSIDERANDO:

Que, el 15 de noviembre de 2005, mediante Resolución Ministerial N° 0682-2005-ED, se dispuso —entre otras materias—, que el Ministerio de Educación quedaba exonerado del proceso de Adjudicación Directa Pública por causal de servicios personalísimos a efectos de la realización de la campaña publicitaria “CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL” y se autorizaba a contratar de forma directa desde el 17 de noviembre de 2005 hasta el 16 de diciembre de 2005, los servicios de difusión de spots a las Estaciones de Radio “Radio Programas del Perú am/fm”, “Radiomar Plus”, “Inca Sat”, “Radio Moda” y “Radio CPN fm”; por un valor referencial de S/. 153, 786.75 (Ciento Cincuenta y Tres Mil Setecientos Ochenta y Seis y 75/100 nuevos soles);

Que, en virtud a lo señalado en el artículo 4° de la citada Resolución Ministerial N° 0682-2005-ED, se encargó la contratación directa de los mencionados servicios al Área de Logística y Licitaciones de la Comisión de Coordinación y Administración de la Ejecución de los Proyectos con Financiamiento Externo - COMPFE;

Que, según lo informado por la Oficina de Prensa y Comunicaciones mediante Memorándum N° 694-2005-SG-OPYC-ME, a la fecha no se ha concretado la contratación de los servicios de difusión radial antes descritos, por lo que, al no haber sido satisfecha, persiste la necesidad de realizar la campaña publicitaria “CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL”;

Que, estando a lo expuesto por la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 2035-2005-ME/SG-OAJ, resulta necesaria la emisión de una Resolución Ministerial que introduzca las modificaciones informadas por la Oficina de Prensa y Comunicaciones a través del Memorándum N° 694-2005-SG-OPYC-ME, el Informe Técnico N° 010-2005-SG-OPYC-ME y demás documentos adjuntos;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510, los Decretos Supremos N°s 51-95-ED, 002-96-ED, 083-2004-PCM, 084-2004-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar los artículos 1°, 3° y 4° de la Resolución Ministerial N° 0682-2005-ED, los cuales quedarán con el siguiente texto:

“Artículo 1°.- Modifíquese el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Unidad Ejecutora 024 del Ministerio de Educación, incluyéndose el proceso de selección para contratar el servicio de difusión de la campaña publicitaria “CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL” en cinco (05) medios radiales, por un total de S/. 80, 939.13 (Ochenta Mil Novecientos Treinta y Nueve y 13/100 nuevos soles)”.

Artículo 3°.- Exonérese al Ministerio de Educación del proceso de selección de Adjudicación Directa Pública a efectos de la realización de la campaña publicitaria “CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL” y autorícese a contratar de forma directa del 16 al 23 y del 26 al 27 de diciembre de 2005, los servicios de difusión de spots a las Estaciones de Radio “Radio Programas del Perú am/fm”, “Radiomar Plus”, “Inca Sat”, “Radio Moda” y “Radio CPN fm”; por un valor referencial de S/. 80, 939.13 (Ochenta Mil Novecientos Treinta y Nueve y 13/100 nuevos soles)”.

Artículo 4°.- La contratación que se efectúe en virtud de la presente Resolución, se realizará a través del Unidad de la Unidad de Abastecimiento del Ministerio de Educación, y de conformidad con las normas del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.”

Artículo 2°.- La Resolución Ministerial N° 0682-2005-ED mantiene su vigencia en todos los extremos que no hayan sido objeto de modificación expresa, por lo que los órganos y funcionarios competentes del Ministerio de Educación deben adecuar su actuación a efectos de dar cumplimiento a sus disposiciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER SOTA NADAL
Ministro de Educación

21743

INTERIOR**Aprueban Reglamento de Pase a la Situación de Retiro de los Oficiales de la Policía Nacional del Perú por la causal de Renovación****DECRETO SUPREMO
N° 009-2005-IN**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 53° del Decreto Legislativo N° 745 - Ley de Situación Policial del Personal de la Policía Nacional del Perú, establece que es potestad del Presidente de la República, aprobar el pase a la Situación de Retiro por la causal de Renovación, del Personal de Oficiales Policías y de Servicios, de los grados de Mayor a Teniente General;

Que, el artículo 32° de la Ley N° 27238 - Ley de la Policía Nacional del Perú, determina que el pase a la Situación de Retiro por la causal de Renovación, se efectúa con base a una propuesta que elabora el Consejo de Calificación y que el Director General de la Policía Nacional del Perú presenta al Ministro del Interior;

Que, el Tribunal Constitucional, mediante sentencia recaída en el Expediente N° 0090-2004-AA/TC, publicada el 16 de julio de 2004, estableció que el pase a la Situación de Retiro por la causal de Renovación, es una facultad discrecional del Presidente de la República, en su calidad de Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú y que el ejercicio de dicha atribución no implica afectación de derechos constitucionales, pues este pase al Retiro no tiene la calidad de sanción, sino que su única finalidad es la renovación constante de los Cuadros de Personal, conforme al artículo 168° de la Constitución Política del Perú; y, que, las Resoluciones mediante las cuales la administración pasa a la Situación de Retiro por la causal de Renovación a Oficiales de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, deben basarse en criterios objetivos y razonables, a fin evitar la posibilidad de decisiones arbitrarias;

Que, resulta necesario reglamentar el pase a la Situación de Retiro por la Causal de Renovación, con el fin de establecer los criterios objetivos y razonables, a que hace alusión en su fallo el Tribunal Constitucional;

Que, mediante Resolución Directoral N° 2583-2005-DIRGEN/COAS del 21 de noviembre de 2005, se nombró una Comisión Especial encargada de la Reglamentación del pase a la Situación de Retiro por la causal de Renovación de los Oficiales Generales y Oficiales Superiores de la PNP, la misma que propuso el Proyecto del presente Reglamento;

De conformidad con el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:**Artículo 1°.- APROBACIÓN DEL REGLAMENTO**

Aprobar el Reglamento de Pase a la Situación de Retiro de los Oficiales de la Policía Nacional del Perú por la causal de Renovación, que forma parte del presente Decreto Supremo y consta de Cuatro (4) Títulos, Veintidós (22) artículos, Tres (3) Disposiciones Complementarias y Una (1) Disposición Final.

Artículo 2°.- REFRENDO

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro del Interior.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los veintidós días del mes de diciembre de 2005.

ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE
Presidente Constitucional de la República

RÓMULO PIZARRO TOMASIO
Ministro del Interior

21860

Incorporan a profesionales en Laboratorio Clínico y Enfermería a la Categoría de Oficiales de Servicios en el grado de Teniente PNP

DECRETO SUPREMO
Nº 010-2005-IN

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 002-94-IN/PNP se estableció que el personal de Cadetes SPNP que se encontraban cursando estudios en el Centro de Formación Profesional de Sanidad de la Policía Nacional del Perú, debería de egresar en la condición de Personal Civil; dado que mediante Decreto Supremo Nº 010-93-IN/PNP el Gobierno había dispuesto que el personal PNP que había egresado de dicho Centro de Formación con anterioridad y comprendido en el Decreto Supremo Nº 019-90-IN quedaban suspendidos en el grado policial que ostentaban;

Que, habiéndose solucionado la problemática del personal PNP comprendido en el Decreto Supremo Nº 019-90-IN, con el Decreto Supremo Nº 012-2004-IN/PNP;

Que, existiendo criterios de igualdad, tanto en el aspecto de formación como en aspecto laboral, entre el personal comprendido en el Decreto Supremo Nº 002-94-IN/PNP y los Oficiales Laboratoristas Clínicos y Enfermeros comprendidos en el Decreto Supremo Nº 019-90-IN, es necesario regularizar la situación laboral de los primeros, incorporándolos de la Categoría de Empleados Civiles a la Categoría de Oficiales de Servicios en el Grado de Teniente y en la condición Efectivos, debiéndose para ellos reconocerles la antigüedad desde su fecha de egreso, conforme lo solicitara la Dirección General de la Policía Nacional Perú mediante el Oficio Nº 348-2003-DIRGEN/SG del 14 de enero de 2003 e Informe Nº 001-DIRPER-PNP/COM.ESP. de la Comisión Especial constituida mediante Resolución Directoral Nº 1676-2002-DIRGEN/DIPER del 10 de julio de 2002; y,

En uso de las facultades conferidas por el inciso 8 del artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1º.- Incorpórese excepcionalmente y por única vez a partir de la fecha de publicación del presente Decreto Supremo, a la Categoría de Oficiales de Servicios en el grado de Teniente PNP, en la condición de efectivo, a los profesionales en Laboratorio Clínico y en Enfermería, integrantes de las Promociones 1995, 1996 y 1998 que egresaron luego de haber cursado cinco (5) años de estudios en el Centro de Formación Profesional de Sanidad de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 2º.- El personal PNP, que hace mención el presente Decreto Supremo está sujeto a las Leyes y Reglamentos de la Policía Nacional del Perú y al Decreto Ley Nº 19846.

Artículo 3º.- La Policía Nacional del Perú, expedirá el acto administrativo correspondiente en el plazo de quince (15) días e inscribirá en el Escalafón respectivo al personal comprendido en el artículo 1º del presente Decreto Supremo, reconociéndosele para todos los efectos su antigüedad desde la fecha de egreso del Centro de Formación Profesional SPNP, sin derecho a devengados.

Artículo 4º.- Deróguese el Decreto Supremo Nº 010-93-IN/PNP, Decreto Supremo Nº 002-94-IN/PNP y todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto Supremo.

Artículo 5º.- El presente Decreto Supremo, será refrendado por el Ministro del Interior.

Dado en la Casa de Gobierno, a los veintidós días del mes de diciembre del años dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE
Presidente Constitucional de la República

RÓMULO PIZARRO TOMASIO
Ministro del Interior

21861

Amplían permanencia de ex servidor PNP en Cuba para continuar con tratamiento médico especializado

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 0585-2005-IN-PNP

Lima, 22 de diciembre del 2005

VISTO, el Informe Nº 31-2005-FOSPOLI-GG-DTE de 13SET2005, elaborado por el Departamento de Transferencias y Evacuaciones del FOSPOLI-PNP, acordó autorizar en vía de regularización la ampliación de permanencia en el extranjero del SOT1 PNP (R) Agib Fausto SARMIENTO HERNANDEZ, para continuar con su tratamiento Médico Especializado en el Complejo Científico Ortopédico Internacional "FRANK PAIS" de LA HABANA-CUBA, por un período de SESENTA Y SEIS (66) días;

CONSIDERANDO:

Que, mediante R.D. Nº 4136-DGPNP/DIPER de 21SET92, el SOT1 PNP (R) Agib Fausto SARMIENTO HERNANDEZ, pasó de la Situación de Actividad a la de Retiro por Inaptitud Psicosomática, en condición de invalidez, contraída en "ACTO DEL SERVICIO";

Que, con R.S. Nº 0052-2005-IN/PNP de 21FEB2005, se autorizó al citado ex servidor PNP para viajar al extranjero y someterse a tratamiento Médico Especializado en el Complejo Científico Ortopédico Internacional "FRANK PAIS" de LA HABANA-CUBA, por un período de CUARENTA Y CINCO (45) días;

Que, mediante Resoluciones Supremas N.ºs. 0205-95-IN/PNP de 6MAR95, 1004-95-IN/PNP de 21SET95, 0654-96-IN/PNP de 26SET96, 0200-97-IN/PNP de 17MAR97, 0128-98-IN/PNP de 16MAR98 y la 0538-99-IN/PNP de 6SET2004, se le autorizó al recurrente el viaje y ampliación de permanencia en el extranjero para recibir tratamiento Médico Especializado de Rehabilitación en el Complejo Científico Ortopédico Internacional "FRANK PAIS" de LA HABANA - CUBA;

Que, el Fondo de Salud de la Policía Nacional del Perú (FOSPOLI), con Informe Nº 31-2005-FOSPOLI-GG-DTE de 13SET2005, acordó autorizar la ampliación de permanencia en el extranjero del SOT1 PNP (R) Agib Fausto SARMIENTO HERNANDEZ, para continuar con el tratamiento Médico Especializado de "OSTEOTOMÍA, CAPSULOTOMÍA Y ELONGACIÓN DE TENDÓN EXTENSORES DEL 1ER. DEDO PIE DERECHO Y FIJADO CON 2 CLAVOS (KIRSCHNER + BOTA DE YESO)", en el Complejo Científico Ortopédico Internacional "FRANK PAIS" de LA HABANA-CUBA, por un período de SESENTA Y SEIS (66) días; a partir del 17MAY2005 al 21JUL2005;

Que, de acuerdo a lo informado por el Director del Hospital Nacional de la Policía Nacional del Perú, mediante Acta de Junta Médica Nº 830.05.HN.LNS.PNP.DIVCIR.DEPTRA de 27OCT2005, el paciente debió continuar con el tratamiento Médico Especializado en el Complejo antes mencionado y la Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, con el Informe Nº 238-2005-DIREJADM-DIRECFIN-PNP-DEP/SA.SDB de 30SET2005, indica que abonará el concepto de remuneración por tratamiento Médico en el extranjero;

Que, de conformidad a lo preceptuado en la Ley Nº 27619 - Ley que regula la Autorización de Viaje al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, D.S. Nº 047-2002-PCM, Decreto de Urgencia Nº 015-2004 y la Ley Nº 28427 - Ley de Presupuesto del Sector Público

para el año Fiscal 2005; y a lo previsto en el Reglamento del Fondo de Salud de la Policía Nacional del Perú, aprobado por R.M. N° 0431-97-IN/PNP de 06MAY97;

Lo dictaminado por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, en su Dictamen N° 5024-2005-DGPNP/AJ de 13OCT2005;

Lo propuesto por el General PNP Director de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú; y,

Lo opinado por el General de Policía Director General de la Policía Nacional del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar en vía de regularización la ampliación de permanencia en el extranjero, del SOT1 PNP (R) Agib Fausto SARMIENTO HERNANDEZ, para continuar con el tratamiento Médico Especializado de "OSTEOTOMÍA, CAPSULOTOMÍA Y ELONGACIÓN DE TENDÓN EXTENSORES DEL 1ER. DEDO PIE DERECHO Y FIJADO CON 2 CLAVOS (KIRSCHNER + BOTA DE YESO)", en el Complejo Científico Ortopédico Internacional "FRANK PAIS" de LA HABANA - CUBA, por un período de SESENTA Y SEIS (66) días, a partir del 17MAY2005 al 21JUL2005.

Artículo 2º.- La Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, abonará al mencionado ex servidor PNP la cantidad de OCHO MIL CIENTO TREINTA Y UNO CON 20/100 DÓLARES AMERICANOS (\$ 8,131.20), por concepto de remuneración por tratamiento Médico en el extranjero.

Artículo 3º.- El Fondo de Salud de la Policía Nacional del Perú, cubrirá los gastos que demande la ampliación del tratamiento Médico Especializado en el Complejo Científico Ortopédico Internacional "FRANK PAIS" de LA HABANA-CUBA, por la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA CON 00/100 DÓLARES AMERICANOS (\$ 2,480.00).

Artículo 4º.- La presente Resolución no da derecho a solicitar liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el señor Presidente del Consejo de Ministros y por el señor Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dr. ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE
Presidente Constitucional
de la República

RÓMULO PIZARRO TOMASIO
Ministro del Interior

21865

Aprueban Adenda a Convenio suscrito entre el Ministerio y el PNUD para implementar el Proyecto "Apoyo a la Modernización Técnico-Administrativa del Ministerio del Interior"

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 0595-2005-IN**

Lima, 22 de diciembre del 2005

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Suprema N° 011-2002-IN del 14.ENE.2002, se aprobó el Convenio suscrito con fecha 6.DIC.2001 entre el Ministerio del Interior y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), para la ejecución del Proyecto PER/01/031 "Apoyo a la Modernización Técnico - Administrativa del Ministerio del Interior";

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 1232-2002-IN/0103 de 4.JUL.2002, se aprobó el "Documento del Proyecto" que tiene como propósito impulsar el mejoramiento de los sistemas y procedimientos de gestión administrativa y de recursos humanos del Ministerio del Interior para su modernización y adecuación al proceso de reforma del Estado que ha emprendido el actual Gobierno

Que, mediante Addenda N° 1 del 28.FEB.2003 aprobada por Resolución Suprema N° 0151-2003-IN del 10.ABR.2003, se extendió la vigencia del citado Convenio hasta el 31 de diciembre de 2004;

Que, con Resolución Suprema N° 0012-2005-IN del 11.ENE.2005, se aprobó la Addenda N° 2 de fecha 5.ENE.2005, mediante la cual se amplió la vigencia del referido Convenio hasta el 31 de diciembre de 2005;

Que, a través de los Informes N°s. 374 y 375-2005-IN-0503 de fechas 23.NOV.2005 y 24.NOV.2005 respectivamente, la Oficina de Presupuesto de la Unidad Ejecutora 001: Oficina General de Administración del Pliego 007: Ministerio del Interior emitió la disponibilidad presupuestal favorable para efectuar las transferencias al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) para financiar el Proyecto PER/01/031 "Apoyo a la Modernización Técnico - Administrativa del Ministerio del Interior" durante el año fiscal 2006, hasta por el monto de CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTE Y OCHO MIL CIENTO VEINTICINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 4'528,125.00) con cargo a la disponibilidad de recursos de la Unidad Ejecutora 001: Oficina General de Administración del Pliego 007: Ministerio del Interior por la Fuente de Financiamiento 09. Recursos Directamente Recaudados;

Que, mediante Oficio N° 1479-2005-IN/0103 de 5.DIC.2005, el Despacho Viceministerial solicitó opinión de la Oficina General de Planificación-MIN sobre el Proyecto de "Addenda N° 3 al Convenio de Cooperación Técnica suscrito entre el Ministerio del Interior y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo" que permita viabilizar la transferencia de recursos al PNUD por la suma de S/. 4'528,125.00 durante el período comprendido entre el 1.ENE.2006 al 31.JUL.2006;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por la Séptima Disposición Final de a Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, la Oficina General de Planificación del Ministerio del Interior ha emitido el Informe N° 116-2005-IN-0304 de 12.DIC.2005 opinando sobre la procedencia para la suscripción de la "Addenda N° 3 al Convenio de Cooperación Técnica suscrito entre el Ministerio del Interior y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo" y sobre la factibilidad de cubrir las necesidades presupuestales derivadas de ella en el marco del Proyecto PER 01/031 "Apoyo a la Modernización Técnico - Administrativa del Ministerio del Interior";

Estando a lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica - MIN y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Decreto Legislativo N° 370, "Ley del Ministerio del Interior", concordante con el Decreto Legislativo N° 560, "Ley del Poder Ejecutivo";

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la Addenda N° 3 al Convenio suscrito el 6.DIC.2001 entre el Ministerio del Interior y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) para la implementación del Proyecto PER 01/031 "Apoyo a la Modernización Técnico - Administrativa del Ministerio del Interior" la misma que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Ampliar el presupuesto del Proyecto PER/01/031 "Apoyo a la Modernización Técnico - Administrativa del Ministerio del Interior" hasta por la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTE Y OCHO MIL CIENTO VEINTICINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 4'528,125.00).

Artículo 3º.- La transferencia financiera de fondos de la Unidad Ejecutora 001: Oficina General de Administración del Ministerio del Interior al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) se efectuará mediante Resolución Ministerial, teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos autorizados en los calendarios de compromisos.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dr. ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE
Presidente Constitucional de la República

RÓMULO PIZARRO TOMASIO
Ministro del Interior

21867

Aprueban documento del Proyecto "Consolidación Democrática de la Seguridad Ciudadana", suscrito entre el Ministerio y el PNUD

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 0596-2005-IN

Lima, 22 de diciembre del 2005

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 108-2003-EF de fecha 24 de Julio del 2003, se aprobó la operación de endeudamiento externo para financiar el "Programa de Consolidación Democrática de la Seguridad Ciudadana" (PE-0240) por el monto de US\$ 750,000 con cargo a la Línea de Facilitación para la Preparación y Ejecución de Proyectos (FAPEP);

Que, mediante Carta N° 4577/2005 de fecha 6 de octubre del 2005, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), a través del Representante para el Perú, ha comunicado su conformidad para el traslado de fondos al Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD);

Que, a fin de conseguir los objetivos formulados para la preparación del Proyecto "Consolidación Democrática de la Seguridad Ciudadana", el Ministerio del Interior ha firmado el documento de Proyecto 00047943 "Consolidación Democrática de la Seguridad Ciudadana", que contempla la transferencia de fondos al PNUD para su respectiva administración;

Que, a través del Informe N° 410-2005-IN-0503 de 21.DIC.2005, la Unidad de Presupuesto de la Unidad Ejecutora 001: Oficina General de Administración del Pliego 007: Ministerio del Interior informa sobre la disponibilidad presupuestal favorable con cargo a los recursos previstos en el ejercicio fiscal 2005, para efectuar transferencias de fondos al Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) hasta por la suma de S/. 349,639.00 (Trescientos cuarenta y nueve mil seiscientos treinta y nueve y 00/100 Nuevos Soles) equivalente a US\$ 102,835.00 (Ciento dos mil ochocientos treinta y cinco y 00/100 Dólares Americanos), correspondiente a la Fuente de Financiamiento 00. *Recursos Ordinarios* y S/. 446,939.00 (Cuatrocientos cuarenta y seis mil novecientos treinta y nueve y 00/100 Nuevos Soles), equivalente a US \$ 131,452.58 (Ciento treinta y uno mil cuatrocientos cincuenta y dos y 58/100 Dólares Americanos), correspondiente a la Fuente de Financiamiento 12. *Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Externo*;

Que, conforme a lo dispuesto en la Séptima Disposición Final de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, la Oficina General de Planificación del Ministerio del Interior ha emitido el Informe N° 117-2005-IN-0304 de 21.DIC.2005, opinando favorablemente sobre la disponibilidad presupuestal, las ventajas y beneficios para la transferencia de fondos al Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, encargándole su administración;

Estando a la propuesta por la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC), con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 370 - Ley Orgánica del Ministerio del Interior, concordante con el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el documento del Proyecto 00047943 "Consolidación Democrática de la Seguridad Ciudadana" de fecha 16 de diciembre del 2005, suscrita entre el Ministerio del Interior y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo y su presupuesto, que forman parte de la presente Resolución

Artículo 2°.- Autorizar la Transferencia financiera de fondos de la Unidad Ejecutora 001: Oficina General de Administración al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos autorizados en los calendarios de compromisos, hasta por la suma de S/. 349,639.00 (Trescientos cuarenta y nueve mil seiscientos treinta y nueve y 00/100 Nuevos Soles), equivalente a US\$

102,835.00 (Ciento dos mil ochocientos treinta y cinco y 00/100 Dólares Americanos), correspondiente a la Fuente de Financiamiento 00. *Recursos Ordinarios* y S/. 446,939.00 (cuatrocientos cuarenta y seis mil novecientos treinta y nueve y 00/100 Nuevos Soles), equivalente a US \$ 131,452.58 (Ciento treinta y uno mil cuatrocientos cincuenta y dos y 58/100 Dólares Americanos), correspondiente a la Fuente de Financiamiento 12. *Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Externo*.

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dr. ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE
Presidente Constitucional de la República

ROMULO PIZARRO TOMASIO
Ministro del Interior

21868

Ascienden a Coroneles Policías al Grado de General PNP

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 0597-2005-IN

Lima, 22 de diciembre del 2005

VISTO, los Cuadros de Mérito formulados por la Junta Selectora para el Ascenso de Coroneles Policías de la Policía Nacional del Perú al Grado de General - Promoción 2006;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en la Ley de Situación Policial del Personal de la Policía Nacional del Perú, aprobada por Decreto Legislativo N° 745;

Lo prescrito en la Ley N° 27238, Ley de la Policía Nacional del Perú, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2000-IN de 4 de octubre de 2000;

Que, según lo normado en el Reglamento de Ascenso para Oficiales de la Policía Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 022-89-IN de 14 de agosto de 1989 y sus modificatorias; y,

Lo propuesto por el General de Policía Director General de la Policía Nacional del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Ascender al Grado de General PNP, con fecha 1 de enero del 2006, a los siguientes Coroneles Policías:

Coronel PNP	SEMOZA DI CARLO, Jorge Enrique.
Coronel PNP	BEJAR GARCIA, Luis Alfredo.
Coronel PNP	MEZARINA PONTE, Luis Hugo.
Coronel PNP	HIDALGO MEDINA, Elmer Miguel.
Coronel PNP	CASTILLO ESPINOZA, Jaime Lelan.
Coronel PNP	SANTOS ROMERO, Oswaldo.
Coronel PNP	CHANG CANALES, Luis Alberto.
Coronel PNP	QUISPE REYES, Alejandro.
Coronel PNP	DAVILA VEGA, Arturo Augusto.
Coronel PNP	PINTO HUANQUI, Benigno Gregorio Román.
Coronel PNP	APAESTEGUI RICCIO, Miguel Angel.
Coronel PNP	ROSADO LINARES, Dymon.
Coronel PNP	MUGURUZA DELGADO, Luis Elias.

Artículo 2°.- Otórgueseles los Despachos correspondientes e inscribaseles en el Escalafón respectivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dr. ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE
Presidente Constitucional de la República

RÓMULO PIZARRO TOMASIO
Ministro del Interior

21868

JUSTICIA

Acceden a pedidos de extradición activa del procesado Alberto Fujimori Fujimori o Kenya Fujimori y disponen su presentación por vía diplomática al Gobierno de la República de Chile

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 270-2005-JUS

Lima, 23 de diciembre de 2005

Vistos los Informes Nº 100-2005/CEA, Nº 102-2005/CEA y Nº 104-2005/CEA del 16 de diciembre de 2005, el Informe Nº 103-2005/CEA del 19 de diciembre de 2005, y los Informes Nº 105-2005/CEA, Nº 107-2005/CEA, Nº 109-2005/CEA, Nº 110-2005/CEA, Nº 111-2005/CEA, Nº 112-2005/CEA, Nº 113-2005/CEA y Nº 115-2005/CEA, del 20 de diciembre de 2005, de la Comisión Encargada del Estudio de las Solicitudes de Extradiciones Activas, sobre los pedidos de extradición del procesado ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI o KENYA FUJIMORI, formulados por la Sala Penal Especial de la Corte Suprema de Justicia de la República y por la Vocalía de Instrucción de la Corte Suprema de Justicia de la República;

CONSIDERANDO:

Que, por Ejecutorias Supremas de fechas 12 de diciembre de 2005, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República (Exps. Nº 01-2005, Nº 03-2005, Nº 05-2005, Nº 06-2005 y Nº 07-2005), declaró procedente la extradición del procesado ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI o KENYA FUJIMORI, solicitada por la Vocalía de Instrucción de la Corte Suprema de Justicia de la República, por el delito contra la administración pública -usurpación de funciones y abuso de autoridad (Exp. Nº 13-2003); y por la Sala Penal Especial de la Corte Suprema de Justicia de la República, por los delitos contra la tranquilidad pública -asociación ilícita para delinquir y contra la administración pública -peculado (Exp. Nº 09-2004); violación del secreto de las comunicaciones -interferencia o escucha telefónica, contra la tranquilidad pública -asociación ilícita para delinquir y contra la administración pública -peculado (Exp. Nº 14-2003); contra la tranquilidad pública -asociación ilícita para delinquir y contra la administración pública -peculado (Exp. Nº 08-2004); y contra la tranquilidad pública -asociación ilícita para delinquir, contra la administración pública -peculado y usurpación de funciones (Exp. Nº 030-2003 acumulado al Exp. Nº 033-2003);

Que, por Ejecutorias Supremas de fechas 14 de diciembre de 2005, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República (Exp. Nº 09-2005 y Nº 11-2005), declaró procedente la extradición del procesado ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI o KENYA FUJIMORI, solicitada por la Sala Penal Especial de la Corte Suprema de Justicia de la República, por los delitos contra la tranquilidad pública -asociación ilícita para delinquir y contra la administración pública -colusión desleal (Exp. Nº 11-2003); y contra la tranquilidad pública -asociación ilícita para delinquir, contra la administración pública -peculado y contra la fe pública -falsedad ideológica (Exp. Nº 23-2001);

Que, por Ejecutorias Supremas de fechas 16 de diciembre de 2005, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República (Exps. Nº 12-2005, Nº 13-2005, Nº 14-2005 y Nº 15-2005), declaró procedente la extradición del procesado ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI o KENYA FUJIMORI, solicitada por la Sala Penal Especial de la Corte Suprema de Justicia de la República, por los delitos contra la tranquilidad pública -asociación ilícita para delinquir y contra la administración pública -corrupción activa de funcionarios (Exp. Nº 05-2002); contra la tranquilidad pública -asociación ilícita para delinquir, contra la administración pública -peculado agravado y contra la fe pública -falsedad material e ideológica (Exp. Nº 09-2003); contra la vida, el cuerpo y la salud -lesiones graves y contra la libertad -violación de la libertad personal en la modalidad de secuestro (Exp. Nº 45-2003); y contra la vida, el

cuerpo y la salud -homicidio calificado, contra la vida, el cuerpo y la salud -lesiones graves y por delito contra la humanidad -desaparición forzada de personas (Exp. Nº 19-2001);

Que, por Ejecutoria Suprema de fecha 19 de diciembre de 2005, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República (Exp. Nº 17-2005), declaró procedente la extradición del procesado ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI o KENYA FUJIMORI, solicitada por la Sala Penal Especial de la Corte Suprema de Justicia de la República, por los delitos contra la tranquilidad pública -asociación ilícita para delinquir, contra la administración pública -colusión desleal, peculado y malversación de fondos, contra la fe pública -falsedad ideológica y contra el Estado y la defensa nacional -favorecimiento bélico a estado extranjero o traición a la patria (Exp. Nº 27-2003);

Que, mediante los Informes Nº 100-2005/CEA, Nº 102-2005/CEA y Nº 104-2005/CEA, del 16 de diciembre de 2005, el Informe Nº 103-2005/CEA del 19 de diciembre de 2005, y los Informes Nºs. 105-2005/CEA, 107-2005/CEA, 109-2005/CEA, Nº 110-2005/CEA, Nº 111-2005/CEA, Nº 112-2005/CEA, Nº 113-2005/CEA y Nº 115-2005/CEA, del 20 de diciembre de 2005, la Comisión Encargada del Estudio de las Solicitudes de Extradiciones Activas propone acceder a los pedidos de extradición del referido procesado;

Estando a lo dispuesto por el artículo 13º del Decreto Supremo Nº 044-93-JUS, los artículos 37º y 38º de la Ley Nº 24710, el inciso 5) del artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, y el Tratado de Extradición celebrado entre la República del Perú y la República de Chile;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8), del artículo 118º, de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Acceder a los pedidos de extradición activa del procesado ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI o KENYA FUJIMORI, solicitados por la Sala Penal Especial de la Corte Suprema de Justicia de la República (i - xi); y por la Vocalía de Instrucción de la Corte Suprema de Justicia de la República (xii); declarados procedentes por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, en las siguientes causas:

i. Expediente Nº 19-2001, por los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud -homicidio calificado, contra la vida, el cuerpo y la salud -lesiones graves y contra la humanidad -desaparición forzada de personas, peticionada por la Sala Penal Especial de la Corte Suprema de Justicia de la República.

ii. Expediente Nº 45-2003, por los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud -lesiones graves y contra la libertad -violación de la libertad personal en la modalidad de secuestro, peticionada por la Sala Penal Especial de la Corte Suprema de Justicia de la República.

iii. Expediente Nº 09-2004, por los delitos contra la tranquilidad pública -asociación ilícita para delinquir y contra la administración pública -peculado, peticionada por la Sala Penal Especial de la Corte Suprema de Justicia de la República.

iv. Expediente Nº 014-2003, por los delitos de violación del secreto de las comunicaciones -interferencia o escucha telefónica, contra la tranquilidad pública -asociación ilícita para delinquir y contra la administración pública -peculado, peticionada por la Sala Penal Especial de la Corte Suprema de Justicia de la República.

v. Expediente Nº 08-2004, por los delitos contra la tranquilidad pública -asociación ilícita para delinquir y contra la administración pública -peculado, peticionada por la Sala Penal Especial de la Corte Suprema de Justicia de la República.

vi. Expediente Nº 030-2003 acumulado al 033-2003, por los delitos contra la tranquilidad pública -asociación ilícita para delinquir y contra la administración pública -peculado y usurpación de funciones, peticionada por la Sala Penal Especial de la Corte Suprema de Justicia de la República.

vii. Expediente Nº 11-2003, por los delitos contra la tranquilidad pública -asociación ilícita para delinquir y contra la administración pública -colusión desleal, peticionada por la Sala Penal Especial de la Corte Suprema de Justicia de la República.

viii. Expediente N° 23-2001, por los delitos contra la tranquilidad pública -asociación ilícita para delinquir, contra la administración pública -peculado y contra la fe pública -falsedad ideológica, peticionada por la Sala Penal Especial de la Corte Suprema de Justicia de la República.

ix. Expediente N° 05-2002, por los delitos contra la tranquilidad pública -asociación ilícita para delinquir y contra la administración pública -corrupción activa de funcionarios, peticionada por la Sala Penal Especial de la Corte Suprema de Justicia de la República.

x. Expediente N° 09-2003, por los delitos contra la tranquilidad pública -asociación ilícita para delinquir, contra la administración pública -peculado agravado y contra la fe pública -falsedad material e ideológica, peticionada por la Sala Penal Especial de la Corte Suprema de Justicia de la República.

xi. Expediente N° 27-2003, por los delitos contra la tranquilidad pública -asociación ilícita para delinquir, contra la administración pública -colusión desleal, peculado y malversación de fondos, contra la fe pública -falsedad ideológica y contra el Estado y la defensa nacional -favorecimiento bélico a Estado extranjero o traición a la patria, peticionada por la Sala Penal Especial de la Corte Suprema de Justicia de la República.

xii. Expediente N° 13-2003, por el delito contra la administración pública -usurpación de funciones y abuso de autoridad, peticionada por la Vocalía de Instrucción de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Artículo 2º.- Disponer la presentación por vía diplomática al Gobierno de la República de Chile, de los pedidos de extradición del procesado ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI o KENYA FUJIMORI, por las causas que son materia de la presente resolución, de conformidad con el Tratado de Extradición vigente, y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por los Ministros de Justicia y de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente del Consejo de Ministros

ALEJANDRO TUDELA CHOPITEA
Ministro de Justicia

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
Ministro de Relaciones Exteriores

21869

Designan funcionarias responsables de brindar información en aplicación del principio de publicidad y de actualizar el Portal de Internet

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 490-2005-JUS

Lima, 21 de diciembre de 2005

VISTO, el Oficio N° 287-2005-JUS/AG, de fecha 9 de diciembre de 2005;

CONSIDERANDO:

Que, el órgano de Control Institucional emite el documento "Verificación del cumplimiento de procedimientos y disposiciones previstos en el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Ministerio de Justicia", Actividad N° 2-0281-2005-0198, por el que recomienda la modificación de las Resoluciones Ministeriales N°s. 116 y 172-2003-JUS, a fin de que se ajusten a lo establecido en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1162003-JUS, se designó como funcionaria suplente responsable de brindar la información de acceso público, a la señorita Lenit Quintana Sánchez, Directora de la Oficina de Administración Documentaria (e), y a la señora Marcela Mendoza Laura, Directora General de Informática (e) del Ministerio de Justicia, como funcionaria responsable de la elaboración del Portal de Internet del Ministerio de Justicia, sin incluir la responsabilidad de la actualización del referido Portal;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1722003-JUS, se dejó sin efecto la designación de la funcionaria suplente antes referida y se designó al Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio de Justicia como responsable de brindar la información de acceso público, sin identificar al funcionario designado;

Que, de conformidad con los artículos 3º, 5º y 8º del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado con Decreto Supremo N° 043-2003-PCM y los artículos 3º y 4º de su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, la máxima autoridad de la Entidad debe designar identificando a los funcionarios responsables de brindar la información de acceso público y de la elaboración y actualización de los portales de Internet;

De conformidad con el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado con Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 072-2003-PCM y el Decreto Ley N° 25993, Ley Orgánica del Ministerio de Justicia;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Déjase sin efecto las Resoluciones Ministeriales N°s. 116 y 172-2003-JUS, del 16 de marzo de 2003 y 24 de abril de 2003, respectivamente, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Designase a la señora CPC Rosmery Santos Magino, Directora General de la Oficina General de Administración del Ministerio de Justicia, como funcionaria responsable de brindar la información que demanden las personas en aplicación del principio de publicidad, con el fin de garantizar y promover la transparencia en la actuación de la entidad, en virtud de lo establecido en el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 3º.- Designase a la señora Marcela Mendoza Laura, Directora General de Informática (e) del Ministerio de Justicia, como funcionaria responsable de la elaboración y actualización del Portal de Internet del Ministerio de Justicia.

Artículo 4.- Los servidores y funcionarios del Ministerio de Justicia deberán, bajo responsabilidad, facilitar la documentación y/o información que les sea solicitada, dentro de los plazos establecidos en las normas sobre la materia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALEJANDRO TUDELA CHOPITEA
Ministro de Justicia

21744

Designan Presidente del Fondo Especial de Administración del Dinero Obtenido Ilícitamente en Perjuicio del Estado - FEDADOI

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 491-2005-JUS

Lima, 22 de diciembre de 2005

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28476, modificada por la Ley N° 28635, se dispuso que el Fondo Especial de Administración del Dinero Obtenido Ilícitamente en

perjuicio del Estado - FEDADOI estará administrado, entre otros, por un representante del Ministerio de Justicia, quien lo presidirá;

Que, habiéndose reestructurado la conformación del Fondo Especial de Administración del Dinero Obtenido Ilícitamente en perjuicio del Estado - FEDADOI, mediante Ley N° 28635, resulta necesario designar a un representante del Ministerio de Justicia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28476, Ley del Fondo Especial de Administración del Dinero Obtenido Ilícitamente en perjuicio del Estado - FEDADOI, Decreto Supremo N° 082-2005-PCM, Decreto Ley N° 25993, Ley Orgánica del Sector Justicia, Ley N° 28635, Ley que autoriza una transferencia de partidas del Pliego 001: Presidencia del Consejo de Ministros al Pliego: 006 Ministerio de Justicia, y el Decreto Supremo N° 019-2001-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designase al Eco. VICTOR ANDRÉS PÉREZ ALVAREZ, como Presidente del Fondo Especial de Administración del Dinero Obtenido Ilícitamente en Perjuicio del Estado - FEDADOI, en representación del Ministerio de Justicia.

Artículo 2º.- Transcribese la presente Resolución Ministerial a los miembros del FEDADOI y a los funcionarios y organismos correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALEJANDRO TUDELA CHOPITEA
Ministro de Justicia

21745

Designan representante del Ministerio ante comisiones de transferencia de recursos y bienes de entidades creadas mediante los DD.SS. N°s. 120-2001-PCM y 011-2004-PCM y de la Secretaría Técnica del FEDADOI

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 492-2005-JUS

Lima, 22 de diciembre de 2005

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 430-2005-PCM se constituyeron las comisiones de transferencia encargadas de entregar y recibir los recursos, el acervo documentario y los bienes correspondientes, de la Comisión Nacional de Lucha contra la Corrupción y la Promoción de la Ética y Transparencia en la Gestión Pública y en la Sociedad, creada por el Decreto Supremo N° 120-2001-PCM, de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional, creada por el Decreto Supremo N° 011-2004-PCM, y de la Secretaría Técnica del Fondo Especial de Administración del Dinero Obtenido Ilícitamente en Perjuicio del Estado - FEDADOI;

Que, en el Artículo 2º de la Resolución Ministerial N° 430-2005-PCM, se designó a los integrantes de cada una de las tres Comisiones citadas en el párrafo precedente, en las cuales participará un representante de la Oficina General de Administración del Ministerio de Justicia;

Que, es necesario designar como representante de la Oficina General de Administración del Ministerio de Justicia, en las aludidas Comisiones, a la señora ROSMERY SANTOS MAGINO;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo; y Decreto Ley N° 25993, Ley Orgánica del Sector Justicia;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designase a la señora ROSMERY SANTOS MAGINO, como representante de la Oficina

General de Administración del Ministerio de Justicia, ante las comisiones de transferencia encargadas de entregar y recibir los recursos, el acervo documentario y los bienes correspondientes, de la Comisión Nacional de Lucha contra la Corrupción y la Promoción de la Ética y Transparencia en la Gestión Pública y en la Sociedad, creada por el Decreto Supremo N° 120-2001-PCM; de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional, creada por el Decreto Supremo N° 011-2004-PCM; y de la Secretaría Técnica del Fondo Especial de Administración del Dinero Obtenido Ilícitamente en Perjuicio del Estado - FEDADOI.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALEJANDRO TUDELA CHOPITEA
Ministro de Justicia

21746

Modifican el TUPA de COFOPRI en lo relativo a los procedimientos de Acceso a la Información y de Expedición de Información o documentación en medios informáticos y soportes magnéticos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 493-2005-JUS

Lima, 22 de diciembre de 2005

Visto, el Oficio N° 516-2005-COFOPRI/CN de la Coordinadora Nacional de la Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2004-JUS, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 091-2005-JUS se actualizó los valores porcentuales con relación a la Unidad Impositiva Tributaria para el año 2005, de los derechos de tramitación correspondientes a los procedimientos administrativos compendiados y sistematizados en el precitado TUPA;

Que, dando cumplimiento a lo dispuesto por la Ley N° 27806 "Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública" cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, en el TUPA de COFOPRI fue comprendido el procedimiento denominado "Acceso a la Información que posea COFOPRI" tramitado por toda aquella Unidad Orgánica que administre la información solicitada;

Que, dentro del referido procedimiento, se establecieron los requisitos, reglas de plazo y trámite, así como las formas de entrega de información, incluyendo los derechos de tramitación correspondientes en cada caso;

Que, en el numeral 5º del artículo 37º y el numeral 45.1 del artículo 45º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General se dispone que los TUPAs que elaboren y aprueben las Entidades de la Administración Pública, deberán comprender entre otros, los supuestos en que procede el pago de los derechos de tramitación, siendo que dichos montos deberán ser expresados en dicho texto con relación a la Unidad Impositiva Tributaria vigente, los que son determinados en función del importe del costo que su ejecución genera para la entidad por el servicio prestado durante toda su tramitación y, en su caso por el costo real de producción de documentos que expida la entidad, cuyo monto es sustentado por el funcionario a cargo de la Oficina de Administración de cada entidad;

Que, respecto del TUPA vigente de COFOPRI se ha propuesto con relación al rubro "impresión de plano (0.90 x 1 m)" contenido en el procedimiento N° 1 "Acceso a la Información que posea COFOPRI" tramitado ante toda aquella Unidad Orgánica que administre la información

solicitada, incluir, basado en la incorporación de una nueva metodología de trabajo, automatización de procesos y la implementación de aplicación de información gráfica digital y catastral, el acceso a dicha información por los particulares en forma impresa en diversos tipos de formatos o digital;

Que, dentro del cambio propuesto, se ha visto por conveniente además incluir en el procedimiento referido en el considerando que precede, la entrega de la Base Catastral en formato SHP con diferentes unidades de medida en lotes, manzanas, pueblos o número de vías, para cuyo efecto atendiendo al marco de simplificación administrativa, resulta necesario excluir determinados rubros del procedimiento denominado "Expedición de Información y/o documentación en medios informáticos y soportes magnéticos que obran en los archivos de la institución" contenido en el TUPA vigente de COFOPRI, tramitado ante la Gerencia de Sistemas de la institución;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 091-2005-COFOPRI/GG de fecha 3 de noviembre de 2005, se aprobaron como parte del servicio "Acceso a la Información que posea COFOPRI", los costos de reproducción de planos de manera impresa en diversos tipos de formatos o digital, incluyendo en este último caso la Base Catastral en formato SHP en diversas unidades de medida, a fin de incluir dichas formas de acceso a la información en el procedimiento correspondiente del TUPA de la institución;

Que, el numeral 38.5 del artículo 38° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector;

De conformidad con la Ley N° 27444, Decreto Legislativo N° 803 y el Decreto Ley N° 25993, Ley Orgánica del Sector Justicia;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Incorpórase en el procedimiento "Acceso a la Información que posea COFOPRI" contenido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de COFOPRI, las formas impresa y digital para el acceso a planos, incluyendo la entrega de Base Gráfica en formato SHP en diferentes unidades de medida, modificando el procedimiento denominado "Expedición de Información y/o documentación en medios informáticos y soportes magnéticos que obran en los archivos de la institución", tramitado ante la Gerencia de Sistemas, de acuerdo a los cuadros adjuntos a la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALEJANDRO TUDELA CHOPITEA
Ministro de Justicia

21747

Constituyen fideicomiso con el Banco de la Nación a favor de menores de edad beneficiarios de reparaciones, con recursos asignados mediante D.U. N° 030-2005

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 496-2005-JUS

Lima, 22 de diciembre de 2005

CONSIDERANDO:

Que, mediante sentencia de reparaciones, de fecha 30 de noviembre de 2001, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso CDH N° 11.568 - Barrios Altos, ordenó al Estado Peruano que respecto de las reparaciones establecidas a favor de menores de edad, se constituyera un fideicomiso en las condiciones más favorables según la práctica bancaria peruana;

Que, en los casos CDH N° 11.016 - Hermanos Gómez Paquiyaury, CDH N° 12.138 - María Teresa de la Cruz Flores y CDH N° 11.768 - Pedro Huilca Tecse, la citada

Corte también ha otorgado indemnizaciones a favor de menores de edad, y ha señalado como obligación del Estado Peruano, consignar el monto de dichas indemnizaciones en una inversión bancaria, a nombre del menor beneficiario, a cargo de institución peruana solvente, y en las condiciones financieras más favorables que permita la legislación y la práctica bancaria, en tanto los beneficiarios alcancen la mayoría de edad;

Que, además, el Estado Peruano ha suscrito Acuerdos de Solución Amistosa ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en los casos CIDH N° 12.191 - María Mamérita Mestanza Chávez y CIDH N° 12.095 - Mariela Barreto Ríoafano, en los que se comprenden reparaciones a favor de menores de edad;

Que, la constitución de un fideicomiso genera la configuración de un patrimonio fideicometido, que por mandato legal es intangible, salvo las excepciones que se establezcan en el propio contrato, por lo que dicho instrumento es el medio idóneo para que los beneficiarios de las reparaciones reciban íntegramente la indemnización ordenada, una vez alcanzada la mayoría de edad;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 030-2005, modificado por el Decreto de Urgencia N° 034-2005, se dispusieron los fondos que deberán ser destinados al pago de las obligaciones del Estado Peruano, determinadas en las sentencias supranacionales y Acuerdos de Solución Amistosa aprobados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos;

Que, por consiguiente, corresponde que el Estado Peruano constituya los fideicomisos necesarios para atender el pago de las reparaciones ordenadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, cuando los beneficiarios sean menores de edad;

De conformidad con los incisos 8) y 24) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, el Decreto Ley N° 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia y la Ley N° 26705, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorízase la constitución de un fideicomiso con el Banco de la Nación, a favor de los menores de edad beneficiarios de las reparaciones a que se refiere la parte considerativa de la presente resolución, con los recursos asignados mediante el Decreto de Urgencia N° 030-2005, modificado por el Decreto de Urgencia N° 034-2005.

Artículo 2°.- Constitúyase el fideicomiso señalado en el artículo anterior, a favor de los siguientes menores de edad:

1. Caterín Díaz Ayarquispe.
2. Luis Alvaro León Flores.
3. Ingrid Elizabeth Ríos Rojas.
4. Indira Isabel Huilca Flores.
5. Danilo Alfredo Blanco De la Cruz.
6. Nora Emely Gómez Peralta.
7. Nataly Milagros Martín Barreto.
8. Karolina Steffany Valdiviezo Barreto.
9. Napoleón Salazar Mestanza.
10. Amancio Salazar Mestanza.
11. María Delia Salazar Mestanza.
12. Alindor Salazar Mestanza.
13. Almanzor Salazar Mestanza.

El Ministerio de Justicia, en su calidad de fideicomitente, podrá incorporar nuevos beneficiarios al fideicomiso que se constituye, para lo cual emitirá la Resolución Ministerial que designe a los beneficiarios y asigne los recursos correspondientes al patrimonio fideicometido.

Artículo 3°.- Facúltase al Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia, Dr. JOSÉ ANTONIO BURNEO LABRIN, a suscribir el contrato de fideicomiso respectivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALEJANDRO TUDELA CHOPITEA
Ministro de Justicia

21814

MIMDES

Disponen que el Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual se constituya en Unidad Ejecutora del MIMDESDECRETO SUPREMO
N° 012-2005-MIMDES

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, para la prevención, atención e investigación del problema de violencia familiar y sexual, el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social cuenta con el Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual – PNCVFS, programa adscrito y que depende funcionalmente del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, según lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES;

Que, el Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual - PNCVFS ejecuta acciones de prioridad nacional a fin de prevenir y reducir la violencia intrafamiliar, así como las diversas formas de abuso y explotación sexual que lesionan la integridad física y moral de niñas, niños, adolescentes y mujeres;

Que, para el logro de los objetivos antes mencionados, es necesario que el Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual – PNCVFS cuente con la desconcentración administrativa propia de una Unidad Ejecutora;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, en el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo, en la Ley N° 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, en la Ley N° 27779, en la Ley N° 27793; y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social aprobado por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Del Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual.

El Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual – PNCVFS del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, constituye una Unidad Ejecutora del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, y se financiará con los recursos asignados a dicho pliego, según las normas presupuestarias vigentes sobre la materia.

Artículo 2.- Documentos de Gestión.

En un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario de expedido el presente Decreto Supremo, se deberán aprobar las modificaciones correspondientes en los Documentos de Gestión del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social.

Artículo 3.- Del financiamiento.

El presente Decreto Supremo no demandará gastos adicionales al Tesoro Público y su ejecución será financiada íntegramente con los recursos presupuestales asignados al Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social.

Artículo 4.- Disposición Transitoria.

En tanto no se aprueben las modificaciones a los Documentos de Gestión del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, mediante Resolución Ministerial se aprobarán las acciones administrativas y de personal que correspondan, así como las disposiciones complementarias que se requieran para la aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil cinco

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la RepúblicaANA MARIA ROMERO - LOZADA LAUEZZARI
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

21858

Modifican Reglamento de la Ley N° 27731 sobre participación de organizaciones beneficiarias en la gestión y fiscalización de Programas de Apoyo Alimentario a cargo del PRONAADECRETO SUPREMO
N° 013-2005-MIMDES

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27731 estableció normas sobre la participación de los Clubes de Madres, Comedores Populares Autogestionarios y otras organizaciones beneficiarias, en la gestión y fiscalización de los Programas de Apoyo Alimentario, a cargo del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria – PRONAA;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2003-MIMDES, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27731 el cual regula la forma y criterios para la aplicación y cumplimiento de la citada Ley;

Que, el artículo 2° del citado Reglamento dispone que los Programas de Apoyo Alimentario a cargo del PRONAA a que se refiere la Ley N° 27731 son: Complementación Alimentaria, Alimentación Infantil y Alimentación Escolar;

Que, el artículo 8° Reglamento de la Ley N° 27731 establece que la participación en la gestión y fiscalización de los programas de apoyo alimentario se hará efectiva a través de las representantes que designen y acrediten las correspondientes organizaciones sociales ante los Comités de Coordinación y Apoyo a la Gestión de la Dirección Ejecutiva y las Gerencias Locales de PRONAA, respectivamente, con derecho a voz y voto, según el ámbito de representatividad nacional, metropolitana, provincial o distrital de dichas organizaciones;

Que, el artículo 9° de la mencionada norma dispone que los Comités de Coordinación y Apoyo a la Gestión se constituyen para cada uno de los programas referidos en el artículo 2°, y se organizan en el ámbito de la Dirección Ejecutiva en el nivel central y de las Gerencias Locales en el nivel desconcentrado; asimismo, dispone que los Comités a nivel central serán presididos por el Director Ejecutivo del PRONAA e integrados por el Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto, los Gerentes Técnico y de Operaciones, y tres (3) representantes de las organizaciones sociales beneficiarias, y los Comités a nivel desconcentrado serán presididos por el Gerente Local del PRONAA e integrados por el Administrador, el Responsable del Área de Programas y Proyectos y el Responsable de Operaciones, y dos (2) representantes de las organizaciones sociales beneficiarias;

Que, la Tercera Disposición Transitoria y Final del Reglamento de la Ley N° 27731 establece que en tanto se organicen instituciones realmente representativas con carácter nacional de las organizaciones de beneficiarios, durante los primeros doce meses las organizaciones que participarán en los programas a cargo del PRONAA, según corresponda, serán la Federación de Mujeres Organizadas en Centrales de Comedores Populares Autogestionarios y Afines de Lima y Callao (FEMOCCPALC), la Asociación Coordinadora Metropolitana de los Clubes de Madres y la Coordinadora Nacional de Clubes de Madres y Comedores Populares, las cuales se encuentran reconocidas como beneficiarias de los programas alimentarios del PRONAA, conforme a la Ley N° 25307 y su Reglamento;

Que, con Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, el cual establece la nueva estructura orgánica del MIMDES, asimismo, dispone en su artículo 79 que entre

otros, el Programa Nacional de Asistencia Alimentaria es un Programa Nacional del MIMDES;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 452-2005-MIMDES, se aprobó el Manual de Organización y Funciones del MIMDES, el cual establece entre otros la nueva estructura orgánica del Programa Nacional PRONAA;

Que, en consecuencia resulta necesario adecuar el Reglamento de la Ley N° 27731 aprobado por Decreto Supremo N° 006-2003-MIMDES a la nueva estructura orgánica del Programa Nacional PRONAA, asimismo resulta necesario ampliar el período de participación de las Organizaciones Sociales de Base en los Programas de Apoyo Alimentario a cargo del PRONAA, hasta diciembre de 2006, fecha en la cual se dará por concluido el proceso de transferencia de los programas de complementación alimentaria (comedores populares) a los gobiernos locales;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social aprobado por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES;

DECRETA:

Artículo 1°.- Modificación del Artículo 8 del Reglamento de la Ley N° 27731

Modifíquese el artículo 8° del Reglamento de la Ley N° 27731 aprobado por Decreto Supremo N° 006-2003-MIMDES, en los siguientes términos:

“La participación en la gestión y fiscalización de los programas de apoyo alimentario se hará efectiva a través de las representantes que designen y acrediten las correspondientes organizaciones sociales ante los Comités de Coordinación y Apoyo a la Gestión de la Dirección Ejecutiva y los Equipos de Trabajo Zonales del Programa Nacional PRONAA, respectivamente, con derecho a voz y voto, según el ámbito de representatividad nacional, metropolitana, provincial o distrital de dichas organizaciones.”

Artículo 2°.- Modificación del Artículo 9° del Reglamento de la Ley N° 27731

Modifíquese el artículo 9° del Reglamento de la Ley N° 27731 aprobado por Decreto Supremo N° 006-2003-MIMDES, en los siguientes términos:

“Los Comités de Coordinación y Apoyo a la Gestión se constituyen para cada uno de los programas referidos en el artículo 2, y se organizan en el ámbito de la Dirección Ejecutiva en el nivel central y de los Equipos de Trabajo Zonales del Programa Nacional PRONAA en el nivel desconcentrado.

Los Comités a nivel central serán presididos por el Director Ejecutivo del Programa Nacional PRONAA e integrados por el Gerente de la Unidad de Planeamiento y Resultados (UPR), el Gerente de la Unidad Gerencial de Articulación Territorial y Seguridad Alimentaria y Nutricional (UGATSAN) y el Gerente de la Unidad Gerencial de Promoción al Acceso Alimentario Nutricional (UGPAN) y, tres (03) representantes de las organizaciones sociales beneficiarias.

Los Comités a nivel desconcentrado serán presididos por el Jefe Zonal del Programa Nacional PRONAA e integrado por el Administrador, dos (02) Especialistas Sociales y dos (02) representantes de las organizaciones sociales beneficiarias.”

Artículo 3°.- Modificación de la Tercera Disposición Transitoria y Final del Reglamento de la Ley N° 27731.

Modifíquese la Tercera Disposición Transitoria y Final del Reglamento de la Ley N° 27731 aprobado por Decreto Supremo N° 006-2003-MIMDES, en los siguientes términos:

“Teniendo en cuenta que aún no se han constituido instituciones realmente representativas con carácter nacional de las organizaciones de beneficiarios, además de la Federación de Mujeres Organizadas en Centrales de Comedores Populares Autogestionarios y Afines de Lima y Callao (FEMOCCPAALC), la Asociación Coordinadora Metropolitana de los Clubes de Madres y

la Coordinadora Nacional de Clubes de Madres y Comedores Populares, las cuales se encuentran reconocidas como beneficiarias de los Programas Alimentarios del Programa Nacional PRONAA, se amplía el período de participación de dichas organizaciones de beneficiarios en los Programas Alimentarios del Programa Nacional PRONAA del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, conforme a la Ley N° 25307 y su Reglamento, hasta diciembre de 2006, fecha en la cual se dará por concluido el proceso de transferencia del Programa de Complementación Alimentaria (Comedores Populares) a los Gobiernos Locales.”

Artículo 4°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social.

Dado en la Casa de Gobierno, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

ANA MARIA ROMERO - LOZADA LAUEZZARI

Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

21859

Encargan funciones del Despacho Viceministerial de Desarrollo Social

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 012-2005-MIMDES**

Lima, 12 de diciembre de 2005

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 006 -2004-MIMDES de fecha 19 de marzo de 2004, se designó al señor MARIO GILBERTO RIOS ESPINOZA, en el cargo de Viceministro de Desarrollo Social del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, cargo considerado de confianza;

Que, mediante el Memorando N° 214-2005-MIMDES/DVMS de fecha 14 de diciembre de 2005, el señor MARIO GILBERTO RIOS ESPINOZA, Viceministro de Desarrollo Social puso en conocimiento del Jefe (e) de la Oficina de Administración del Potencial Humano y Bienestar Social, que hará uso de su período vacacional a partir del 16 hasta el 24 de diciembre de 2005;

Que, en consecuencia es necesario encargar las funciones del Despacho Viceministerial de Desarrollo Social del MIMDES, en tanto dure la ausencia de su titular;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594; en la Ley N° 27793; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Encargar, al señor JUAN ANTONIO SANCHEZ BARBA, Jefe del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, las funciones del Despacho Viceministerial de Desarrollo Social del MIMDES, a partir del 16 de diciembre de 2005 y mientras dure la ausencia del titular.

Artículo 2°.- La presente Resolución será refrendada por la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA LAUEZZARI
Ministra de la Mujer y
Desarrollo Social

21870

Aprueban Adenda a Convenio de Cooperación suscrito entre el MIMDES y el PNUD aprobado mediante R.S. N° 001-2003-MIMDES**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 013-2005-MIMDES**

Lima, 23 de diciembre de 2005

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 27 de febrero del 2003 se suscribió el Convenio de Cooperación entre el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD, con el objeto de establecer mecanismos de coordinación, cooperación y asistencia entre las partes para la implementación de actividades orientadas a brindar asistencia técnica y profesional para la formulación programación, ejecución y monitoreo de acciones relacionadas con las orientaciones de la política social encargadas por el Gobierno al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social-MIMDES, el cual fue aprobado con Resolución Suprema N° 001-2003-MIMDES, publicada el 1 de marzo del 2003;

Que, mediante Resoluciones Supremas N°s. 025-2003-MIMDES, 025-2004-MIMDES y 001-2005-MIMDES se aprobaron la Addenda de fecha 30 de diciembre de 2003 y las Addendas N°s. 02 y 03 respectivamente, al Convenio a que se refiere el considerando precedente;

Que, la Séptima Disposición Final de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece entre otros que los Convenios de Administración de recursos, costos compartidos u otras modalidades similares, que las entidades de Gobierno Nacional suscriban con organismos o instituciones internacionales para encargarles la administración de sus recursos, deben aprobarse por Resolución Suprema refrendada por el Ministro del Sector correspondiente, previo informe de la Oficina de Presupuesto, en la que se demuestre las ventajas y beneficios de su concertación, así como la disponibilidad de los recursos para su financiamiento, precisando que dicho procedimiento se empleará también para el caso de las addendas, revisiones u otros que amplíen la vigencia, modifiquen o añadan metas no contempladas originalmente;

Que, mediante Informe N° 230-2005-FONCODES/UPR la Unidad de Planeamiento y Resultados del Programa Nacional Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social otorgó disponibilidad presupuestal por un monto ascendente a S/. 6'616,710.65 Nuevos Soles, que al tipo de cambio de S/. 3.40 importan la suma de US\$ 1'946,091.35 Dólares Americanos destinados al proceso de Licitación Pública Internacional para la adquisición de Software, Licencias, Equipos de Cómputo y Telecomunicaciones;

Que, mediante Informe N° 125-2005-MIMDES/OGPP/OPPI la Oficina de Presupuesto y Programación de Inversiones de la Oficina General de Planificación y Presupuesto de la Unidad Ejecutora 001: Administración Nivel Central otorgó disponibilidad presupuesta por un monto de S/. 340,000.00 Nuevos Soles equivalentes a US\$ 100,00.00 Dólares Americanos destinados a la adquisición de Equipos de Impresión de Documentos requeridos por la Oficina de Informática y Desarrollo de Sistemas;

Que, con fecha 6 de abril de 2005, se suscribió la Adenda N° 05 al Convenio de Cooperación suscrito entre el MIMDES y el PNUD, mediante la cual entre otros se modifica el numeral 2.2 de la Cláusula Segunda de la Adenda N° 04 estableciendo modificar el monto máximo fijado en el Convenio ampliando el mismo a US\$ 2'901,379.35 (Dos Millones Novecientos Un Mil Trescientos Setenta y Nueve y 35/100 Dólares Americanos), cuya transferencia para el Año 2005 se ha estimado en US\$ 1'221,097.85 (Un Millón Doscientos Veintiún Mil Noventa y Siete y 85/100 Dólares Americanos) y el saldo se transferirá en el Año 2006;

Que, en consecuencia, es necesario aprobar la citada Adenda;

De conformidad con la Ley N° 28411- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, la Ley N° 27793 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la

Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, el Reglamento de Organización y Funciones del MIMDES aprobado por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Adenda N° 05 al Convenio de Cooperación suscrito entre el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD aprobado mediante Resolución Suprema N° 001-2003-MIMDES, suscrita con fecha 6 de diciembre de 2005, mediante la cual entre otros se modifica el numeral 2.2 de la Cláusula Segunda de la Adenda N° 04, estableciendo modificar el monto máximo fijado en el Convenio ampliando el mismo a US\$ 2'901,379.35 (Dos Millones Novecientos Un Mil Trescientos Setenta y Nueve y 35/100 Dólares Americanos), cuya transferencia para el Año 2005 se ha estimado en US\$ 1'221,097.85 (Un Millón Doscientos Veintiún Mil Noventa y Siete y 85/100 Dólares Americanos) y el saldo se transferirá en el Año 2006.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social.

Artículo 3°.- Transcribese la presente Resolución al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la RepúblicaANA MARÍA ROMERO-LOZADA LAUEZZARI
Ministra de la Mujer y
Desarrollo Social

21875

Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra presuntos responsables de irregularidades en la ejecución de obras y procesos de selección de agentes en la Oficina Zonal Chachapoyas de FONCODES**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 816-2005-MIMDES**

Lima, 22 de diciembre de 2005

Vistos, el Oficio N° 430-2005-FONCODES/DE del Director Ejecutivo del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES y el Informe N° 012-2005-2-4382, denominado Examen Especial "Verificación de Denuncia sobre presuntas irregularidades en la ejecución de obras y en los procesos de selección de agentes en la Oficina Zonal Chachapoyas", de la Oficina de Control Institucional de FONCODES.

CONSIDERANDO:

Que, en la Observación N° 2 del Informe N° 012-2005-2-4382 emitido por la Oficina de Control Institucional del FONCODES, se determinó que en el Proceso de Selección de Promotores, Proyectistas, Evaluadores de Proyectos, Administradores, Auxiliares Contables y Supervisores de Proyectos Productivos, convocado por la Oficina Zonal Chachapoyas de FONCODES, participó en calidad de postulante al cargo de Administrador el señor Demetrio Raúl Castro Rojas, quien presentó un Curriculum Vitae documentado, donde consignó tener la profesión de Economista, y además adjuntó un Título de Economista otorgado a su nombre por la Universidad Santa María de la República Federal de Venezuela;

Que, como resultado del mencionado Proceso de Selección, el señor Demetrio Raúl Castro Rojas obtuvo la calificación de sesenta (60) puntos, ocupando el sexto puesto de méritos para acceder al cargo de Administrador, según la Relación de Administradores Calificados Proyectos Productivos del Micro Corredor Socio Económico Kuelap, remitida al Gerente de Fomento de Desarrollo Productivo, mediante Informe N° 044-2004-FONCODES/CHACHAPOYAS/SPP de fecha 8.6.04;

Que, el Órgano de Control Institucional de FONCODES, mediante Oficio N° 022-2005-FONCODES/GAI, solicitó al Secretario General de la Universidad Santa María, informe sobre la autenticidad del Título Profesional presentado por el señor Demetrio Raúl Castro Rojas; y con Oficio N° 050-2005-FONCODES/OCI solicitó a la Oficina de Asuntos Legales del Ministerio de Relaciones Exteriores, para que interceda ante la citada Universidad a fin de que remita la información solicitada;

Que, el Subsecretario de Política Cultural Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante OFRE (CLT) N° 216-B/23 de fecha 1.8.05, remitió al Órgano de Control de FONCODES, la Carta de fecha 14.07.05 del Secretario General de la Universidad "Santa María", donde se informó que en los archivos de la citada Universidad no encuentra asiento alguno del ciudadano Castro Rojas Demetrio Raúl;

Que, por lo expuesto se evidencia que existen indicios razonables de la presunta comisión de los delitos de Falsedad Genérica y de Falsificación de Documentos, tipificados en los artículos 438° y 427° del Código Penal, incurridos por el señor Demetrio Raúl Castro Rojas, por haber presentado su Currículum Vitae a la Oficina Zonal Chachapoyas, señalando tener la profesión de Economista, y además, adjuntando un Título Profesional presuntamente falsificado, con el propósito de engañar a la Institución para acceder indebidamente al cargo de Administrador que postulaba;

Que, en consecuencia resulta necesario autorizar al Procurador Público Ad Hoc a cargo de los asuntos judiciales del FONCODES, para que inicie las acciones judiciales correspondientes;

Con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica del MIMDES contenida en el Informe N° 1917-2005-MIMDES/OGAJ;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27793 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, el Reglamento de Organización y Funciones del MIMDES aprobado por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES y el Decreto Ley N° 17537 - Ley de Representación y Defensa del Estado en asuntos judiciales, modificado por el Decreto Ley N° 17667;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar al Procurador Público Ad Hoc a cargo de los asuntos judiciales del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES, para que en representación y defensa de los intereses del Estado inicie e impulse las acciones judiciales que correspondan contra la persona comprendida en la Observación N° 02 del Informe N° 012-2005-2-4382 y contra aquellos que resulten responsables, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Remitir copia de la presente Resolución, así como los antecedentes del caso, al Procurador Público Ad Hoc del FONCODES para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA L.
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

21753

Encargan funciones de Director General de la Dirección General de Desplazados y Cultura de Paz del MIMDES

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 817-2005-MIMDES

Lima, 22 de diciembre de 2005

VISTO, el Oficio N° 440-2005-MIMDES/OGRH-OAPHB de fecha 15 de noviembre de 2005, del Jefe (e) de la Oficina de Administración del Potencial Humano y Bienestar Social de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 457-2005-MIMDES de fecha 30 de junio de 2005, entre otros, se designó al señor VICTOR ENRIQUE JUAN TORRES CORNEJO, en el cargo de Director General de la Dirección General de Desplazados y Cultura de Paz del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES;

Que, mediante el documento del visto, el Jefe (e) de la Oficina de Administración del Potencial Humano y Bienestar Social del MIMDES, informa que el señor VICTOR ENRIQUE JUAN TORRES CORNEJO, tiene descanso vacacional del 21 de noviembre de 2005 al 3 de diciembre de 2005, y hará uso del mismo;

Que, en consecuencia, es necesario encargar temporalmente las funciones de Director General de la Dirección General de Desplazados y Cultura de Paz del MIMDES; en tanto dure la ausencia del citado funcionario;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, en la Ley N° 27793; y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Encargar al señor SANTIAGO SORIANO PEREA, Director de Promoción de Cultura de Paz del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, las funciones del puesto de Director General de la Dirección General de Desplazados y Cultura de Paz del MIMDES, con efectividad al 21 de noviembre de 2005 y mientras dure la ausencia del titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA L.
Ministra de la Mujer y
Desarrollo Social

21751

SALUD

Aprueban Cuadro para Asignación de Personal del Instituto Especializado de Oftalmología

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 990-2005/MINSA

Lima, 21 de diciembre del 2005

Visto el Expediente N° 05-537743-001.

CONSIDERANDO:

Que, la Tercera Disposición Complementaria del Reglamento de la Ley del Ministerio de Salud, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2002-SA, dispone que en cumplimiento a la Segunda Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 27657-Ley del Ministerio de Salud y según lo establecido en los Reglamentos de Organización y Funciones respectivos, se formularán los Cuadros para Asignación de Personal y los Presupuestos Analíticos de Personal modificados del Ministerio de Salud, de sus Órganos Desconcentrados que integran el Pliego 011-Ministerio de Salud y de sus Organismos Públicos Descentralizados;

Que, la Primera Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 043-2004-PCM del 18 de junio del 2004, que aprueba los lineamientos para la elaboración y aprobación de los Cuadros para Asignación del Personal-CAP, de las entidades de la Administración Pública, establece que las disposiciones complementarias que dictarán los respectivos Ministerios para las Direcciones Regionales Sectoriales, resultarán aplicables a partir de la publicación de la respectiva Resolución Ministerial;

Que, por Resolución Ministerial N° 1160-2004/MINSA, del 3 de diciembre del 2004, el Ministerio de Salud ha aprobado las disposiciones complementarias para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal;

Que por Resolución Ministerial N° 756-2003-SA/DM del 25 de junio del 2003, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal del Instituto Especializado de Oftalmología;

Que, el Instituto Especializado de Oftalmología ha presentado su Cuadro para Asignación de Personal (CAP), el mismo que se encuentra en concordancia con su Reglamento de Organización y Funciones;

Con las visiones de la Oficina General de Planeamiento Estratégico y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud;

Con la visión del Viceministro de Salud;

De conformidad con lo dispuesto en el literal (I) del Artículo 8° de la Ley N° 27657 - Ley del Ministerio de Salud y su Reglamento;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Instituto Especializado de Oftalmología, el mismo que consta de siete (7) folios y doscientos setenta y siete (277) cargos clasificados que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Disponer que el presente Cuadro para Asignación de Personal (CAP) sea publicado en el portal electrónico del Ministerio de Salud.

Artículo 3º.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 756-2003-SA/DM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

21748

TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

Dictan disposiciones sobre el Registro de Trabajadores y Prestadores de Servicios - RTPS cuya recepción se encargará a la SUNAT

DECRETO SUPREMO
N° 015-2005-TR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo - MTPE es el ente rector en materia de trabajo y de empleo, que entre otras acciones normativas, regula la forma en que se podrán llevar las planillas de pago del régimen laboral de la actividad privada; e igualmente es competente para requerir información en materia de empleo y seguridad social en el sector público y privado;

Que, asimismo, según el inciso d) del artículo 4° de la Ley N° 27711 el mencionado ente tiene como finalidad, entre otras, supervisar, mediante la inspección del trabajo, el cumplimiento de las normas laborales de los regímenes laborales privado y público, y desde el subsector empleo establecer sistemas de generación de información en materia de empleo, formación profesional y protección social;

Que, de otro lado, un aspecto sustancial en la modernización del Estado es la innovación tecnológica como factor clave para el fortalecimiento de la actuación institucional, la mejora del servicio público y la reducción de los costos de transacción originados por los diversos procedimientos administrativos existentes;

Que, en consideración a ello, a fin de reducir los costos que incurrir los empleadores en el llevado de sus planillas en las formas previstas por el Decreto Supremo N° 001-98-TR, administrar con mayor eficiencia la información contenida en dichos documentos, y optimizar la fiscalización laboral, se ha estimado conveniente establecer el llevado de un Registro de Trabajadores y Prestadores de Servicios a través de medios electrónicos; que entre otras finalidades, reemplace a

las planillas llevadas a través de los medios convencionales;

Que, sin embargo, el MTPE no cuenta con la infraestructura informática necesaria que garantice, entre otros, la seguridad y confidencialidad del envío del registro antes mencionado;

Que, sobre el particular, en el marco de la reforma de la administración pública, la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General contempla la figura del encargo de gestión, a través del cual la realización de actividades de carácter material, técnico o de servicios de competencia de un órgano puede ser encargada a otros órganos o entidades por razones de eficacia, o cuando la encargada posea los medios idóneos para su desempeño por sí misma;

Que, en atención a ello, y considerando que en la actualidad, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT cuenta con una infraestructura informática que, entre otros, garantiza la seguridad y confidencialidad de la presentación de las declaraciones tributarias a través de medios electrónicos, se ha estimado conveniente encargar a dicha entidad la recepción del Registro de Trabajadores y Prestadores de Servicios, de forma tal que, entre otros, se garantice la seguridad y confidencialidad de la presentación de dicho documento; y,

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú.

DECRETA:

Artículo 1º.- Definiciones

Para efectos de la presente norma se entenderá por:

- a) Empleador** : Toda persona natural, empresa unipersonal, persona jurídica, sociedad irregular o de hecho, cooperativas de trabajadores, instituciones públicas, instituciones privadas, entidades del sector público nacional inclusive a las que se refiere el Decreto Supremo N° 027-2001-PCM o cualquier otro ente colectivo, que remunera a cambio de un servicio prestado en condiciones de subordinación. Adicionalmente, para efectos del RTPS, el término Empleador abarca a quien contrata a un prestador de servicios, en los términos definidos en el presente Decreto Supremo
- b) Registro de Trabajadores y Prestadores de Servicios - RTPS** : Al documento llevado a través de medios electrónicos en el que se registra la información de cada mes calendario correspondiente a los trabajadores y a los prestadores de servicios.
- c) Trabajador** : Persona natural que presta servicios a un empleador bajo relación de dependencia, cualquiera sea la modalidad del contrato de trabajo. Está también comprendido el socio trabajador de una cooperativa de trabajadores. En el caso de sector público abarca a todo trabajador, servidor o funcionario público, bajo cualquier régimen laboral.
- d) Prestador de servicios** : Persona natural que presta servicios a un empleador sin relación de dependencia bajo cualquier modalidad contractual y que no genere rentas de tercera categoría de acuerdo a la Ley del Impuesto a la Renta.

Cuando se mencionen artículos, disposiciones o anexos sin señalar la norma a la que corresponden, se entenderán referidos al presente Decreto Supremo.

Artículo 2º.- Ámbito de Aplicación

Los Empleadores que cuenten con más de tres (3) trabajadores y/o prestadores de servicios se encuentran obligados a llevar el RTPS y presentarlo ante el MTPE.

A tal efecto, el RTPS se considera presentado ante el MTPE en la fecha en que los Empleadores envíen electrónicamente el soporte electrónico de éste a la SUNAT.

Artículo 3º.- Del encargo de gestión a la SUNAT

Encárguese a la SUNAT recibir el RTPS a ser remitido a través de medios electrónicos por parte de los empleadores. A tal efecto, la SUNAT podrá emitir normas que regulen la forma y condiciones del soporte electrónico del RTPS, así como las de su envío.

Una vez efectuado el envío del RTPS a la SUNAT, esta entidad pondrá a disposición del MTPE dicho documento de acuerdo a un procedimiento que será regulado mediante Resolución Ministerial de dicho Ministerio.

Artículo 4º.- Contenido del RTPS

El RTPS contendrá la información establecida en el Anexo del presente Decreto Supremo; la que podrá ser modificada mediante Resolución Ministerial del MTPE.

El MTPE publicará en su portal institucional los modelos y estructura de los formatos que formarán parte del RTPS y que incluirán la información mínima antes mencionada, así como las tablas que han de ser utilizadas en su elaboración. La observancia de estos requisitos es de carácter obligatorio por parte de los empleadores a fin de que puedan cumplir con sus obligaciones de llevar y/o presentar el RTPS ante el MTPE.

Artículo 5º.- Cronograma de presentación del RTPS

Mediante Resolución Ministerial el MTPE establecerá el cronograma de presentación mensual del RTPS.

Artículo 6º.- De la provisión de información a entidades por parte del MTPE

El MTPE podrá emitir disposiciones o celebrar convenios con entidades estatales u organizaciones a fin de proporcionar la información incluida en el RTPS. Asimismo, podrá proveer a dichas entidades la información que se suministre u obtenga como resultado de la implementación de lo dispuesto en el artículo 5º. Todo ello siempre que no se vulnere las excepciones reguladas en el Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobada mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

Artículo 7º.- Refrendos y vigencia

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, y entra en vigencia el 1 de agosto de 2006.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- Los Empleadores obligados a llevar la RTPS, conforme al artículo 2º del presente Decreto Supremo, deberán cerrar las planillas llevadas de acuerdo al Decreto Supremo N° 001-98-TR mediante comunicación a la Autoridad Administrativa de Trabajo, debiendo adjuntar copia de la última planilla utilizada indicando que el cierre se produce por el inicio del llevado del RTPS.

DISPOSICIONES FINALES**Primera.- Vigencia del Decreto Supremo N° 001-98-TR**

El Decreto Supremo N° 001-98-TR mantiene su vigencia respecto de:

a) Las disposiciones referidas a planillas en el caso de los Empleadores no incluidos dentro del artículo 2º del presente Decreto Supremo, y que cuentan con por lo menos un trabajador sujeto al régimen laboral de la actividad privada.

b) Las disposiciones referidas al pago de la remuneración, entrega y conservación de las boleta de pago para todos los Empleadores que cuenten con trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada.

Segunda.- Normas aplicables a los trabajadores del hogar

En el caso de los trabajadores del hogar no existe obligación de llevar el RTPS a que se refiere el presente Decreto Supremo. La prueba de pago de los derechos que les corresponden se rige por las disposiciones específicas.

Tercera.- Normas complementarias

Mediante Resolución Ministerial el MTPE podrá emitir las normas complementarias que resulten necesarias para la mejor aplicación del presente Decreto Supremo, salvo en lo referido a la forma y condiciones del soporte electrónico del RTPS, así como las de su envío a la SUNAT.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

CARLOS ALMERÍ VERAMENDI

Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

ANEXO

- a) Datos de los Trabajadores y Prestadores de Servicios:
- (i) Código del Local según la Ficha del Registro Único de Contribuyentes (RUC)
 - (ii) Datos del Documento de Identidad
 - (ii.1) Tipo de Documento
 - (ii.2) Número
 - (iii) Apellidos y nombres
 - (iv) Sexo
 - (v) Nacionalidad
 - (vi) Fecha de nacimiento
 - (vii) Datos del Domicilio
 - (viii) Teléfono
 - (ix) Nivel educativo
 - (x) Ocupación
 - (xi) Discapacidad
 - (xii) Sistema de Pensiones
 - (xiii) Código Único del Seguro Privado de Pensiones
 - (xiv) Situación
 - (xv) Categoría
 - (xvi) Tipo de Contrato de Trabajo, Convenios y otros
 - (xvii) Periodicidad
 - (xviii) Tipo de Remuneración o Retribución
 - (xix) EsSalud Vida
 - (xx) Entidad Prestadora de Servicios / Servicios Propios
 - (xxi) Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo
 - (xxi.1) EsSalud
 - (xxi.2) Entidad Prestadora de Servicios / Servicios Propios
 - (xxii) Regímenes Especiales o de Protección
 - (xxiii) Sindicalizado
 - (xxiv) RUC o Documento Nacional de Identidad (DNI) del Cliente donde labora la Persona (sólo para Empresas de Intermediación laboral o Tercerización)
 - (xxv) Fecha de ingreso o reingreso
 - (xxvi) Fecha de cese
 - (xxvii) Tipo de Extinción del Contrato
- b) Datos vinculados a la relación laboral:
- (i) DNI o Carné de Extranjería
 - (ii) Número total de días laborados
 - (iii) Número total de horas laboradas
 - (iv) Número total de horas trabajadas en sobretiempo
 - (v) Número total de horas laboradas en el domicilio
 - (vi) Número total de unidades producidas a destajo
 - (vii) Número total de días no laborados
 - (viii) Días Subsidiados.
 - (viii.1) Número de Certificado de Incapacidad Temporal (CIT)
 - (viii.2) Fecha de inicio
 - (viii.3) Fecha de fin
 - (viii.4) Días subsidiados en el mes
 - (viii.5) Días subsidiados con CIT

- (ix) Fecha de las suspensiones perfectas de labores.
- (ix.1) Tipo
(ix.2) Inicio
(ix.3) Fin
- (x) Fecha de las suspensiones imperfectas de labores.
- (x.1) Tipo
(x.2) Inicio
(x.3) Fin
- (xi) Accidente de trabajo ocurrido
(xii) Parte del cuerpo lesionada
(xiii) Naturaleza de la lesión ocurrida
(xiv) Información de conceptos remunerativos y no remunerativos
- (xiv.1) Remuneraciones
(xiv.2) Asignaciones
(xiv.3) Bonificaciones
(xiv.4) Gratificaciones
(xiv.5) Indemnizaciones
(xiv.6) Aportaciones del Trabajador
(xiv.7) Descuentos al Trabajador
(xiv.8) Aportaciones de cargo del Empleador
(xiv.9) Otros
- (xv) Base de Cálculo :
- (xv.1) De EsSalud
(xv.2) De Oficina de Normalización Previsional
(xv.3) De Administradora de Fondo de Pensiones
(xv.4) Del Impuesto a la Renta de quinta categoría
(xv.5) Del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo
(xv.6) Del Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial.
(xv.7) De la Contribución Social para la Asistencia Previsional.
- (xvi) Detalle del pago o puesta a disposición del mismo
- (xvi.1) Fecha
(xvi.2) Ingresos por conceptos remunerativos
(xvi.3) Ingresos por conceptos no remunerativos
(xvi.4) Total Ingresos
(xvi.5) Aportes y Descuentos.
(xvi.6) Neto a pagar
- (xvii) Pago.
- (xvii.1) Monto pagado
(xvii.2) Modalidad de Pago
(xvii.3) Entidad Financiera
- c) Datos vinculados a los Prestadores de Servicios
- (i) RUC, DNI o Carné de Extranjería.
(ii) Comprobante de Pago emitido
- (ii.1) Fecha de emisión
(ii.2) Serie
(ii.3) Número.
(ii.4) Monto
- (iii) Modalidad de Pago
(iv) Detalle del pago o puesta a disposición del mismo
- (iv.1) Fecha
(iv.2) Monto bruto
(iv.3) Retención.
(iv.4) Monto neto

21766

Autorizan al Ministerio celebrar Adendas para ampliar vigencia de convenios de asistencia técnica con el PNUD

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 060-2005-TR

Lima, 22 de diciembre de 2005

VISTOS: El Informe Nº 327-2005-MTPE/4/9.220, de fecha 12 de diciembre del 2005; el Memorando Nº 1033-2005-MTPE/4, de fecha 16 de diciembre de 2005, de la Secretaría General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto de Urgencia Nº 130-2001 se creó el Programa de Emergencia Social Productivo Urbano "A Trabajar Urbano", orientado a la provisión de empleos temporales para reducir la pobreza y proporcionar ingresos a familias y personas afectadas por problemas de desempleo de las áreas urbanas;

Que mediante Resolución Suprema Nº 044-2004-TR, de fecha 22 de diciembre de 2004, se autorizó al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a celebrar las adendas que permitan ampliar la vigencia, hasta el 31 de diciembre de 2005, del Convenio de Asistencia Técnica Internacional con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD, suscrito el 20 de diciembre de 2001 y del Convenio de Administración de Recursos de la Unidad Ejecutora "Programa de Capacitación Laboral Juvenil - PROjoven", suscrito el 3 de agosto de 1999;

Que, en el marco de los citados Convenios de Asistencia Técnica Internacional, se inscriben los proyectos ligados a los objetivos referente al "Diseño, Programación, Ejecución y Monitoreo del Programa A Trabajar Urbano", a la "Implementación y Modernización Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo", así como también el proyecto ligado a continuar con el cumplimiento de las actividades y objetivos fundamentales del Programa PROjoven, a efectos de mantener una operatividad segura, ágil y eficiente para la administración de sus recursos financieros;

Que, la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, señala en su Séptima Disposición Final, que los Convenios de Administración de Recursos, Costos Compartidos u otras modalidades similares, que las Entidades del Gobierno Nacional suscriban con organismos o instituciones internacionales para encargarles la administración de sus recursos, deben aprobarse por resolución suprema refrendada por el Ministro del sector correspondiente, previo informe de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces, en el que se demuestre las ventajas y beneficios de su concertación así como la disponibilidad de los recursos para su financiamiento. El procedimiento señalado se empleará también para el caso de las adendas, revisiones u otros que amplíen la vigencia, modifiquen o añadan metas no contempladas originalmente;

Que, mediante Informe Nº 327-2005-MTPE/4/9.220, la Oficina de Presupuesto, se ha pronunciado favorablemente respecto a la conveniencia de ampliar la vigencia de los Convenios de Administración de Recursos con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD para el ejercicio presupuestal 2006, de los proyectos PER/04/023 (Implementación y Modernización del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo), a cargo de la Oficina de Administración, PER/97/020 (Programa de Capacitación Laboral Juvenil - PROjoven - Fase II), a cargo de PROjoven y, PER/01/033 (Diseño, Implementación, Ejecución y Monitoreo del Programa A Trabajar Urbano);

Con las visaciones de los Directores Generales de la Oficina de Planificación y Presupuesto y de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

De conformidad con el artículo 118º inciso 8) de la Constitución Política; el artículo 3º del Decreto Legislativo Nº 560, Ley del Poder Ejecutivo; y la Séptima Disposición Final de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a celebrar las Adendas que permitan ampliar la vigencia de los convenios suscritos con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD a que hace referencia la parte considerativa de la presente Resolución, hasta el 31 de diciembre de 2006, cuyo detalle se consigna a continuación:

- Convenio de Asistencia Técnica Internacional con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo -

PNUD, suscrito el 20 de diciembre de 2001, con vigencia ampliada al 31 de diciembre de 2005.

- Convenio de Asistencia Técnica Internacional con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD, "Programa de Capacitación Laboral Juvenil", suscrito el 3 de agosto de 1999, con vigencia ampliada al 31 de diciembre de 2005.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS ALMERÍ VERAMENDI
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

21767

VIVIENDA

Designan Gerente de Estudios y Proyectos del INFES

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 317-2005-VIVIENDA

Lima, 22 de diciembre de 2005

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Gerente de Estudios y Proyectos del Instituto Nacional de Infraestructura Educativa y de Salud - INFES, cargo considerado de confianza;

Que, en consecuencia y a efecto de garantizar el normal cumplimiento de funciones de dicha entidad, es conveniente designar al funcionario que ocupará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N°s. 27779, 27792 y 27594, Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA y Resolución Ministerial N° 074-2002-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir de la fecha, al Arq. Franklin Santiago Chávez Torres, en el cargo de confianza de Gerente de Estudios y Proyectos del Instituto Nacional de Infraestructura Educativa y de Salud - INFES.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUDECINDO VEGA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

21820

Constituyen Comisión Técnica Ad Hoc para mejorar la prestación de servicios de saneamiento en el departamento de Junín y apoyar proceso de promoción de la inversión privada en SEDAM HUANCAYO S.A.C.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 318-2005-VIVIENDA

Lima, 22 de diciembre de 2005

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 065-2004-EF, se ratificó el acuerdo de PROINVERSIÓN que aprueba incorporar al proceso de promoción de la inversión privada al servicio de agua potable y alcantarillado de Huancayo, a cargo de SEDAM HUANCAYO S.A.C.;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, el Viceministerio de

Construcción y Saneamiento, es el órgano encargado de formular y adoptar las políticas generales en materia de construcción de infraestructura y saneamiento, de conformidad con las directivas emitidas por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales, en materia de vivienda y saneamiento pueden apoyar técnica y financieramente a los gobiernos locales en la prestación de servicios de saneamiento;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Gobiernos Locales, las Municipalidades Distritales tienen como función específica compartida administrar y reglamentar directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, cuando por economías de escala resulte eficiente centralizar provincialmente el servicio;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento, los Alcaldes Provinciales son los responsables por la prestación de dichos servicios;

Que, siendo necesario constituir una Comisión Ad Hoc, encargada de apoyar el proceso de promoción de la inversión privada en la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Huancayo - SEDAM HUANCAYO S.A.C.;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N°s. 27779 y 27792 y Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Constitución de Comisión Técnica

Constitúyase la Comisión Técnica Ad Hoc con el objetivo de mejorar la prestación de los servicios de saneamiento en el departamento de Junín y de apoyar el proceso de promoción de la inversión privada en la empresa prestadora de servicios de saneamiento de Huancayo - SEDAM HUANCAYO S.A.C., la misma que estará conformada por:

- El Viceministro de Construcción y Saneamiento, quien la presidirá;
- El Director Nacional de Saneamiento;
- El Director Ejecutivo de la Agencia de Promoción de la Inversión - PROINVERSIÓN, o su representante;
- El Director General de Programación Multianual del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas, o su representante;
- El Presidente Regional de Junín;
- El Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huancayo
- El Alcalde de la Municipalidad Distrital de El Tambo;
- La Alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Chilca;
- El Alcalde de la Municipalidad Distrital de Huancàn;
- El Alcalde de la Municipalidad Distrital de Huacrapuquio;
- El Alcalde de la Municipalidad Distrital de Viques.

El Viceministerio de Construcción y Saneamiento se constituye en Secretaría Técnica de la Comisión y le brinda el apoyo técnico y administrativo necesario para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 2º.- Instalación y funcionamiento

La Comisión Ad Hoc, cumple sus funciones ad honorem y se instala a los cinco (5) días de publicada la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUDECINDO VEGA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

21821

Aprueban relación de ciudades en las que se ejecutarán Proyectos del Programa de Mejoramiento Integral de Barrios - MiBarrio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 319-2005-VIVIENDA

Lima, 22 de diciembre de 2005

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2004-VIVIENDA se creó el Programa de Mejoramiento Integral de Barrios- MiBarrio y se aprobó el Reglamento General; y por Resolución Ministerial N° 119-2004-VIVIENDA se aprobó el Reglamento Operativo del Programa;

Que, por Decreto Supremo N° 008-2004-VIVIENDA se modifica el artículo 17° del Reglamento General del Programa MiBarrio, en el sentido que los procesos de selección para la adquisición de bienes, ejecución de obras y servicios de consultorías serán realizados por la municipalidad correspondiente, una entidad del Gobierno Nacional o por ambas instituciones en forma conjunta de considerarse pertinente;

Que, este Programa tiene como objetivo mejorar las condiciones de vida de la población pobre y extremadamente pobre, residentes en Barrios Urbano Marginales con altos niveles de déficit barrial, mediante la coparticipación y financiamiento compartido de VIVIENDA, la Municipalidad y la Comunidad Barrial;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2005-VIVIENDA que modificó el Reglamento General del Programa MiBarrio, señalando en el artículo 5° del Reglamento, que en los casos en los cuales el financiamiento de los Proyectos deba realizarse con los recursos previstos en el artículo 3° de la Ley N° 27205 o con recursos ordinarios, donaciones y/o de cooperación técnica internacional, la selección podrá ser efectuada bajo otra modalidad por VIVIENDA y se aprobará mediante Resolución Ministerial;

Que, asimismo el referido Decreto Supremo faculta a VIVIENDA para que seleccione directamente los proyectos del Programa MiBarrio en los casos que el Barrio Urbano Marginal evidencie aspectos considerados especiales en su problemática barrial, por encontrarse en desventaja frente a los criterios de calificación de elegibilidad institucional establecidos en el Reglamento General del Programa MiBarrio;

De conformidad con la Ley N° 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la relación de las ciudades en las cuales se ejecutarán los Proyectos del Programa de Mejoramiento Integral de Barrios- MiBarrio, por la Fuente de Financiamiento FONAS:

Departamento	Provincia / Distrito	Ciudad
Piura	Provincia de Piura	Piura
Ancash	Provincia del Santa	Chimbote
Moquegua	Provincia de Ilo	Ilo
Amazonas	Provincia de Chachapoyas	Chachapoyas
Puno	Provincia de Puno	Puno
Tumbes	Provincia de Tumbes	Tumbes
Huánuco	Provincia de Huánuco	Huánuco
Lima	Distrito de San Juan de Lurigancho	Lima
Lima	Distrito de Villa María del Triunfo	Lima
Lima	Distrito de Puente Piedra	Lima

Artículo 2 .- Mediante Resolución Ministerial se designarán las Municipalidades Provinciales o Distritales así como los Barrios Urbanos Marginales (BUMs) en donde se desarrollarán los Proyectos de MiBarrio.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUDECINDO VEGA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Exoneran de proceso de selección la contratación de servicios para el diseño y elaboración de Contrato Modelo de Fideicomiso, para el desarrollo de Proyectos Habitacionales que formen parte del Registro de Proyectos de Vivienda del Programa Techo Propio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 320-2005-VIVIENDA**

Lima, 22 de diciembre de 2005

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de Secretaría General N° 008-2005-VIVIENDA-SG de fecha 27 de enero de 2005, se aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el período Enero - Diciembre del Año Fiscal 2005, del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, correspondiente a las Unidades Ejecutoras 001, 002, 003 y 004; el mismo que fue modificado mediante Resolución de Secretaría General N° 103-2005-VIVIENDA-SG de fecha 1 de diciembre de 2005, al incluirse el proceso de selección que se detalla en su Anexo 1, correspondiente a la Unidad Ejecutora 002;

Que, el inciso f) del Artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, establece que están exoneradas de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen para los servicios personalísimos, de acuerdo a lo que establezca el Reglamento de la citada Ley;

Que, el Artículo 145° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, dispone que cuando exista la necesidad de proveerse de servicios especializados profesionales, entre otros, procede la exoneración por servicios personalísimos para contratar con personas naturales o jurídicas notoriamente especializadas siempre que su destreza, habilidad, experiencia particular y/o conocimientos evidenciados, apreciados de manera objetiva por la Entidad, permitan sustentar de modo razonable e indiscutible su adecuación para satisfacer la complejidad del objeto contractual y haga inviable la comparación con otros potenciales proveedores;

Que, mediante Memorandum N° 748-2005/VIVIENDA-VMVU-UCS de fecha 1 de diciembre de 2005, se solicita la contratación del Estudio de Abogados "Rebaza & Alcazar, Abogados Financieros", para el diseño y elaboración de un Contrato Modelo de Fideicomiso para el desarrollo de Proyectos Habitacionales que formen parte del Registro de Proyectos de Vivienda del Programa Techo Propio, a fin de posibilitar la fluida canalización del financiamiento a los promotores de proyectos Techo Propio, lograr el pronto inicio y oportuna culminación de los proyectos, así como controlar los riesgos y garantizar la entrega de las viviendas a las familias beneficiarias;

Que, el requerimiento mencionado en el considerando anterior se sustenta en el Informe Técnico N° 001-2005/VIVIENDA-VMVU-UCS emitido por el Coordinador General de la Unidad de Coordinación y Seguimiento del Programa de Apoyo al Sector Habitacional, que señala que la habilidad, conocimiento, destreza y especialización de los abogados del estudio "Rebaza & Alcazar, Abogados Financieros" permite calificarlos notoriamente dentro del perfil de profesionales a encargar el servicio descrito, así como en el Informe N° 189-2005-VIVIENDA-OGA-UA;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica ha emitido opinión legal a través del Informe N° 554-2005-VIVIENDA-OGAJ, conforme a lo dispuesto en el Artículo 146° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM;

Que, de conformidad con el literal a) del Artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, las exoneraciones a que se refiere el Artículo 19°, entre ellas, los servicios personalísimos, se aprobarán mediante Resolución del Titular del Pliego de la Entidad, siendo esta facultad indelegable;

Que, según la norma antes mencionada, una copia de la Resolución aprobatoria con el informe que lo sustenta deben remitirse a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación;

Que, en consecuencia, resulta necesaria la emisión de la Resolución Ministerial mediante la cual se apruebe la exoneración del proceso de selección correspondiente, para contratar de forma directa mediante acciones inmediatas, el diseño y elaboración de un Contrato Modelo de Fideicomiso para el desarrollo de Proyectos Habitacionales que formen parte del Registro de Proyectos de Vivienda del Programa Techo Propio, en aplicación del Artículo 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, mediante Memorandum N° 1482-2005/VIVIENDA-OGPP la Oficina General de Planificación y Presupuesto, opina favorablemente con respecto a la disponibilidad presupuestal que se requiere para el cumplimiento de la presente Resolución;

Estando a lo antes expuesto y con la visación de la Oficina General de Administración, de la Oficina General de Planificación y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA; el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Exonerar del proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva y autorizar a contratar de forma directa, con carácter de personalísimos, los servicios para el diseño y elaboración de un Contrato Modelo de Fideicomiso, para el desarrollo de Proyectos Habitacionales que formen parte del Registro de Proyectos de Vivienda del Programa Techo Propio, a cargo del estudio "Rebaza & Alcazar, Abogados Financieros", de conformidad con lo siguiente:

a. Tipo de contrato: Servicios.

b. Descripción del servicio: Servicios para el diseño y elaboración de un Contrato Modelo de Fideicomiso, para el desarrollo de Proyectos Habitacionales que formen parte del Registro de Proyectos de Vivienda del Programa Techo Propio.

c. Monto referencial total: S/. 67 544.40 Nuevos Soles (SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO Y 40/100 NUEVOS SOLES), incluido IGV, Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios.

d. Tiempo que se requiere contratar el servicio: La prestación de los servicios tendrá una duración de 15 días calendario contados a partir de la suscripción del contrato.

e. Dependencia que contrata: Oficina General de Administración.

f. Dependencia que da conformidad del servicio: Coordinador General de la Unidad de Coordinación y Seguimiento del Programa de Apoyo al Sector Habitacional, de conformidad con el Artículo 233° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Artículo 2º.- Disponer que el Equipo de Contratos y Adquisiciones de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina General de Administración lleve a cabo las acciones correspondientes a fin de contratar el servicio indicado en el artículo precedente según el procedimiento establecido en el Artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y el 148° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

Artículo 3º.- Disponer que la Oficina General de Administración publique la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano en el plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha de su emisión. Adicionalmente deberá publicarse a través del SEACE y en la página Web institucional.

Artículo 4º.- Disponer que la Oficina General de Administración remita copia de la presente Resolución y de los informes sustentatorios respectivos a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado dentro de los diez días calendario siguientes a la fecha de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUDECINDO VEGA

Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

21823

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Crean Juzgado Especializado Penal y convierten Juzgado Mixto en Juzgado Especializado Civil en la provincia de Santiago de Chuco

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 269-2005-CE-PJ

Lima, 22 de diciembre del 2005

VISTOS:

El Oficio N° 5202-2005-P-CSJLL/PJ cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, y el Informe N° 205-2005-SEP-GP-GG-PJ remitido por la Gerencia General del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad solicita la creación de un Juzgado Especializado Penal en la provincia de Santiago de Chuco, departamento y Distrito Judicial de La Libertad; por la sobrecarga procesal que en materia penal tiene el Juzgado Mixto que funciona en dicha provincia;

Que, la provincia de Santiago de Chuco está conformada por 8 distritos y tiene población proyectada al presente año de 62, 825 habitantes aproximadamente;

Que, en el presente caso, por la considerable carga procesal que en materia penal soporta el único Juzgado Mixto de la provincia de Santiago de Chuco, conforme se desprende del informe remitido por la Gerencia General del Poder Judicial, resulta procedente la petición formulada por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad;

Que, conforme lo establece el artículo 82°, inciso 24, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Consejo Ejecutivo de este Poder del Estado se encuentra facultado para crear Distritos Judiciales, Salas de Cortes Superiores y Juzgados, cuando así se requiera para brindar un servicio de administración de justicia rápido y eficaz;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión extraordinaria de la fecha, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear un Juzgado Especializado Penal en la provincia de Santiago de Chuco, departamento y Distrito Judicial de La Libertad.

Artículo Segundo.- Convertir el Juzgado Mixto de la mencionada provincia en Juzgado Especializado Civil, con competencia en asuntos de naturaleza civil, laboral y de familia.

Artículo Tercero.- Facultar al Presidente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad y a la Gerencia General del Poder Judicial para que adopten las acciones administrativas que resulten necesarias, en cuanto sea de su competencia, a efectos del adecuado cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Transcribese la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Fiscalía de la Nación, Ministerio de Justicia, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

WÁLTER VÁSQUEZ VEJARANO

ANTONIO PAJARES PAREDES

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

JOSÉ DONAIRES CUBA

WÁLTER COTRINA MIÑANO

LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

21839

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Designan Juez Provisional del Octavo Juzgado Especializado en lo Penal de Lima y Juez Suplente del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Lince - San Isidro

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 444-2005-P-CSJLI/PJ

Lima, 21 de diciembre del 2005

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Nº 003-05-CEIJP, la doctora Isabel Torres Vega, remite el informe elaborado por la Comisión encargada de promover un Inventario Jurídico Procesal Penal en los Juzgados para Procesos con Reos Libres, en relación al inventario realizado en el Octavo Juzgado Penal de Lima;

Que, en el recojo de información se encontraron procesos constitucionales de Hábeas Corpus, a los que no se les habría dado trámite establecido por el Código Procesal Constitucional, así mismo en los expedientes que se encuentran en trámite en las secretarías del mencionado órgano jurisdiccional, no se estaría ejerciendo control sobre las labores del personal jurisdiccional a su cargo, pues se encontraron expedientes que pese a haberse vencido el plazo de alegatos, no han sido puestos a despacho para resolver;

Que, bajo la premisa de que los Jueces de todos los niveles y de todas las instancias deben participar activamente manifestando una actitud de cambio, innovando una dicotomía marcada entre un adecuado servicio a los usuarios y la apatía laboral, que en algunos casos se vislumbra, ante el compromiso de impulsar un eficaz tratamiento del sistema de administración de justicia, es que este despacho ve por conveniente desplazar del cargo de Juez Provisional del Octavo Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, al doctor Eduardo José Martín Gago Garay;

Que, estando a lo expuesto en el considerando precedente y de conformidad con lo establecido en el artículo 238º de la Ley Orgánica del Poder Judicial y con las facultades conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90º del mismo cuerpo de normas;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al doctor OMAR ABRAHAM AHOMED CHAVEZ, Juez Titular del Tercer

Juzgado de Paz Letrado de Lince - San Isidro, como Juez Provisional del Octavo Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, a partir del día veintisiete de diciembre del año en curso.

Artículo Segundo.- DESIGNAR a la doctora MARINA NEGRILLO ANDRES, como Juez Suplente del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Lince - San Isidro, a partir del día veintisiete de diciembre del año en curso; por promoción del doctor Ahomed Chávez.

Artículo Tercero.- DISPONER el retorno del doctor Eduardo José Martín Gago Garay, como Juez de Paz Letrado de Chaclacayo.

Artículo Cuarto.- DISPONER la remisión del Oficio Nº 003-05-CEIJP, a la Oficina Distrital de Control de la Magistratura, para los fines pertinentes.

Artículo Quinto.- PONER el contenido de la presente Resolución, a conocimiento de la Corte Suprema de la República, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Jefatura de Administración Distrital y de la Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

MARIA ZAVALA VALLADARES
Presidenta de la Corte Superior
de Justicia de Lima

21824

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

J N E

Acreditan a Alcalde y Regidora de la Municipalidad Provincial de Cangallo del departamento de Ayacucho para completar periodo 2003-2006

RESOLUCIÓN Nº 399-2005-JNE

Expediente Nº 359-2005

Lima, 15 de diciembre 2005

VISTO el escrito presentado por don Daniel Tenorio de La Cruz, alcalde provisional de la Municipalidad Provincial de Cangallo del departamento de Ayacucho, al haberse declarado la vacancia del cargo de alcalde de don Eduardo Oscar Tineo De La Cruz por causal de sentencia judicial emitida en última instancia por delito doloso;

CONSIDERANDO:

Que el Concejo Provincial de Cangallo, en sesión extraordinaria de fecha 6 de octubre de 2005, acordó declarar por unanimidad la vacancia del cargo de alcalde de don Eduardo Oscar Tineo De La Cruz, por la causal de sentencia judicial emitida en última instancia por delito doloso, prevista en el inciso 6) del artículo 22º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, según consta de fojas 202 a 205; expidiéndose en igual sentido el Acuerdo de Concejo Nº 125-2005-MPC/CM del 6 de octubre de 2005, de fojas 200 a 201 y Resolución Municipal Nº 019-2005-0519-MPC/A del 10 de octubre de 2005, de fojas 207 a 208;

Que con las copias certificadas que obran de fojas 209 a 217, se acredita que don Eduardo Oscar Tineo De La Cruz, por sentencia del 14 de junio de 2005 dictada por el Juzgado Mixto de Cangallo, fue condenado como autor del delito contra la administración pública, en la modalidad de abuso de autoridad, y condenado a un año de pena privativa de la libertad suspendida bajo reglas de conducta; fallo confirmado en todos sus extremos por sentencia de vista del 16 de setiembre de 2005 dictada por la Segunda Sala Especializada Penal de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho;

Que con la constancia expedida por la Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Cangallo, del

10 de noviembre, de fojas 218, se acredita que no existe recurso impugnativo en trámite y por Resolución de Alcaldía N° 159-2005-0519-MPC/A del 10 de noviembre de 2005, de fojas 235, se declara consentido el Acuerdo de Concejo N° 125-2005-MPC/CM que declaró la vacancia del cargo de alcalde de don Eduardo Oscar Tineo De La Cruz;

Que el artículo 24° de la Ley N° 27972, establece que en caso de vacancia del alcalde, lo reemplaza el Teniente Alcalde que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral, en este caso, don Daniel Tenorio De La Cruz; y para completar el número legal de miembros del concejo municipal, se debe convocar a doña María Marlene Pérez Prado, candidata no proclamada de la lista electoral del Partido Aprista Peruano; siendo procedente otorgar las credenciales solicitadas;

El Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo Único.- Acreditar a don Daniel Tenorio De La Cruz como Alcalde y a doña María Marlene Pérez Prado como Regidora de la Municipalidad Provincial de Cangallo del departamento de Ayacucho, para completar el período de gobierno municipal 2003 - 2006; otorgándoseles las credenciales correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.
MENDOZA RAMÍREZ
PEÑARANDA PORTUGAL
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLÓ
VELARDE URDANIVIA
BALLÓN-LANDA CÓRDOVA.
Secretario General

21749

Confirman Acuerdos que declararon infundada reconsideración y rechazo al pedido de vacancia del cargo de regidor del Concejo Distrital de Casca

RESOLUCIÓN N° 405-2005-JNE

Expediente N° 213-2005

Lima, 21 de diciembre de 2005

VISTA, la apelación interpuesta por el ciudadano Héctor Valverde Caldas contra el Acuerdo del Concejo Distrital de Casca, provincia de Mariscal Luzuriaga, departamento de Ancash adoptado en la sesión extraordinaria de fecha 17 de junio de 2005 que rechaza el pedido de vacancia del cargo de regidor de dicha comuna don Nilo Alfonso Milla Valverde, por las causales previstas en los incisos 4) y 7) del artículo 22° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

CONSIDERANDO:

Que, la causal de vacancia prevista en los incisos 4) y 7) del artículo 22° de la Ley N° 27972, invocada en la solicitud de fojas 2 a 4 por el peticionante don Héctor Valverde Caldas, se sustenta en el hecho que el regidor don Nilo Alfonso Milla Valverde habría inasistido injustificadamente a las sesiones del Concejo Distrital de Casca realizadas el 28 de enero, 8, 14 y 25 de febrero, 29 de marzo, así como el 6 y 4 de abril de 2005, respectivamente;

Que, el Concejo Distrital de Casca, en sesión extraordinaria del 30 de mayo de 2005, cuya copia certificada del Acta corre de fojas 45 a 47, rechazó el pedido de vacancia del cargo de regidor de don Nilo Alfonso Milla Valverde, por no haber alcanzado el voto aprobatorio de los dos tercios del número legal de los miembros del Concejo exigido por el artículo 23° de la Ley N° 27972; Acuerdo que fue impugnado con el

recurso de reconsideración interpuesto por el ciudadano don Héctor Valverde Caldas conforme obra de fojas 48 y 49, dando lugar al Acuerdo de Concejo adoptado en la sesión del 17 de junio de 2005 declarándolo infundado, según se advierte del acta que corre de fojas 52 y 53; decisión que a su vez fue apelada por el mencionado recurrente, como consta de fojas 2 a 11;

Que, el inciso 7) del artículo 22° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 establece como causal de vacancia la incomparecencia injustificada a 3 (tres) sesiones ordinarias consecutivas o 6 (seis) no consecutivas durante 3 (tres) meses; debiendo precisarse en consecuencia, que toda inasistencia requiere una justificación, la cual implica un sustento, dado que, además de encontrarse amparada en la ley, el término justificar, según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, se define como probar una cosa por razones convincentes, testigos o documentos;

Que en dicho contexto, en la sesión ordinaria de fecha 28 de enero de 2005, conforme obra de la copia certificada del acta que corre de fojas 29 a 30, consta que el Concejo Distrital de Casca otorgó, por unanimidad, licencia por motivos de salud por el período de 15 días a don Nilo Alfonso Milla Valverde, por lo que su inasistencia a las sesiones ordinarias de fechas 28 de enero y 8 de febrero de 2005 fueron justificadas según lo acordado;

Que, respecto a las sesiones ordinarias de fechas 14 y 25 de febrero, 29 de marzo, 6 y 18 de abril de 2005, en autos no se acredita que el regidor don Nilo Alfonso Milla Valverde fue notificado para que asista a las precitadas sesiones, dado que en las copias certificadas de dichas convocatorias que obran de fojas 35 a 41 no consta la firma de mencionado regidor en señal de haber sido debidamente convocado;

Que, a mayor abundamiento debe precisarse que en la sesión ordinaria de fecha 9 de mayo de 2005, cuya Acta que en copia certificada obra de fojas 31 a 33, el Concejo Distrital de Casca acordó justificar las inasistencias de don Nilo Alfonso Milla Valverde a las sesiones de fechas 14 y 25 de febrero, 29 de marzo, 6 y 18 de abril de 2005, en mérito de la solicitud de fojas 21;

Que, en relación a la causal de ausencia de la respectiva jurisdicción municipal por más de treinta días consecutivos sin autorización del concejo municipal, prevista en el inciso 4) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, ésta no se encuentra sustentada en ningún medio probatorio obrante en autos;

Que, de lo expuesto, no se encuentra acreditado que don Nilo Alfonso Milla Valverde ha incurrido en las causales previstas en los incisos 4) y 7) del artículo 22° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Por tales fundamentos, el Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar infundada la apelación interpuesta por el ciudadano Héctor Valverde Caldas; y, en consecuencia, confirmar el Acuerdo del Concejo Distrital de Casca, provincia de Mariscal Luzuriaga, departamento de Ancash, que declaró infundado el recurso de reconsideración, adoptado en la sesión extraordinaria de fecha 17 de junio de 2005, así como el Acuerdo de dicha comuna adoptado en la sesión del 30 de mayo de 2005, que rechazó el pedido de vacancia del cargo de regidor don Nilo Alfonso Milla Valverde, por las causales previstas en los incisos 4) y 7) del artículo 22° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

MENDOZA RAMÍREZ
PEÑARANDA PORTUGAL
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLÓ
VELARDE URDANIVIA
BALLÓN - LANDA CÓRDOVA,
Secretario General.

21750

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

Aprueban rectificación del Cuadro para Asignación del Personal del RENIEC

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 1221-2005-JEF/RENIEC

Lima, 23 de diciembre de 2005

VISTOS:

El Oficio Nº 01963-2005-GPP/RENIEC de fecha 20 de diciembre de 2005 elaborado por la Gerencia de Planificación y Presupuesto y el Informe Nº 1467-2005-GAJ/RENIEC, de fecha 20 de diciembre de 2005 elaborado por la Gerencia de Asesoría Jurídica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, es un organismo constitucionalmente autónomo encargado de manera exclusiva y excluyente de las funciones de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, así como, en otros, registrar los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que, mediante la Ley Nº 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se declara al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones, procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano, lo cual implica adecuar la organización y dinámica institucional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil concordantes a los Objetivos Institucionales, a los requerimientos de la modernización del Estado y Lineamientos de Política Sectoriales;

Que, la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 23 de julio del 2002, en su Artículo 17º - Órgano de Auditoría Interna, indica textualmente lo siguiente: "*Las entidades comprendidas en los incisos a), b), c) y d) del artículo 3º de la presente Ley, así como las empresas en las que el Estado tenga una participación accionaria total o mayoritaria, tendrán necesariamente un Órgano de Auditoría Interna, ubicado en el mayor nivel jerárquico de la estructura de la entidad, el cual constituye la unidad especializada responsable de llevar a cabo el control gubernamental en la entidad*";

Que, mediante Resolución de Contraloría Nº 114-2003-CG, de fecha 8 de abril de 2003, se aprobó el Reglamento de los Órganos de Control Institucional, el cual consigna en su Artículo 11º - Jerarquía Organizacional que, el Órgano de Control Institucional, como unidad orgánica especializada, se ubica en el mayor nivel jerárquico organizacional de la entidad, para efectos del ejercicio del control gubernamental;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 704-2004-JEF/RENIEC de fecha 28 de octubre del 2004, se aprobó la actualización del Cuadro para Asignación del Personal - CAP del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, consignando para el Jefe de la Gerencia de Auditoría Interna (Órgano de Control Institucional), en forma errada, el cargo estructural de Gerente B, debiendo haberse considerado de acuerdo a los dispositivos legales anteriormente mencionados, el cargo estructural de Gerente A;

Que, en ese sentido resulta procedente la rectificación del cargo estructural de Gerente B a Gerente A respecto del Gerente de Auditoría Interna considerado en la plaza 008 del Cuadro para Asignación del Personal - CAP, al amparo de lo establecido en el artículo 201.1 de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 26497 - Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil e inciso h) del artículo 11º

del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Jefatural Nº 1183-2005-JEF/RENIEC de fecha 5 de diciembre del 2005;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la rectificación en el Cuadro para Asignación del Personal - CAP del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, aprobado por Resolución Jefatural Nº 704-2005-JEF/RENIEC, respecto a la Plaza 008 en el siguiente sentido:

Nº DE ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
GERENCIA DE AUDITORÍA INTERNA							
008	Gerente A	EC-020	EC	1	1		1

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

21834

MINISTERIO PÚBLICO

Nombran y designan Fiscales Adjuntos de Fiscalía Provincial de Prevención de Delito Especializada en Asuntos de Propiedad Intelectual y en despacho de Fiscalía Provincial en lo Penal de Lima

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 2230 -2005-MP-FN

Lima, 23 de diciembre del 2005

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio Nº 355-2005-2ºFPPDAPI-MP-FN de fecha 20 de diciembre del 2005, cursado por el doctor Carlos Augusto Lira Donayre, Fiscal Provincial Provisional de la Segunda Fiscalía Provincial de Prevención del Delito Especializada en Asuntos de Propiedad Intelectual - Ad Hoc en Control Gubernamental, con sede en Lima; con la finalidad de garantizar el mejor funcionamiento del Despacho Fiscal.

Que, por necesidad de servicio y estando a lo dispuesto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Grover Abelardo Alfredo Zavala Celi, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional de la Primera Fiscalía Penal Supraprovincial, materia de la Resolución Nº 027-2004-MP-FN, de fecha 9 de enero del 2004.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Arturo Ulises Colina Goyzueta, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional de la Trigésima Segunda Fiscalía Provincial en lo Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, materia de la Resolución Nº 1406-2005-MP-FN, de fecha 22 de junio del 2005.

Artículo Tercero.- Dar por concluida la designación del doctor Celso Isidro Gálvez Nuñez, como Fiscal Adjunto Provincial Titular de la Segunda Fiscalía Provincial de Prevención del Delito Especializada en Asuntos de Propiedad Intelectual - Ad Hoc en Control Gubernamental, con sede en Lima, materia de la Resolución Nº 364-2005-MP-FN, de fecha 21 de febrero del 2005.

Artículo Cuarto.- Nombrar al doctor Grover Abelardo Alfredo Zavala Celi, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional de la Segunda Fiscalía Provincial de Prevención del Delito Especializada en Asuntos de Propiedad Intelectual - Ad Hoc en Control Gubernamental, con sede en Lima.

Artículo Quinto.- Nombrar al doctor Arturo Ulises Colina Goyzueta, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional de la Segunda Fiscalía Provincial de Prevención del Delito Especializada en Asuntos de Propiedad Intelectual - Ad Hoc en Control Gubernamental, con sede en Lima.

Artículo Sexto.- Designar al doctor Celso Isidro Gálvez Nuñez, Fiscal Adjunto Provincial Titular en lo Penal de Lima, en el Despacho de la Trigésima Segunda Fiscalía Provincial en lo Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima.

Artículo Setimo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscal Superior Decana del Distrito Judicial de Lima, Fiscal Superior Titular Coordinadora de la Fiscalía Superior Penal Nacional, Gerencia Central de Personal, Oficina de Registro de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLORA ADELAIDA BOLIVAR ARTEAGA
Fiscal de la Nación

21836

Nombran Fiscal Adjunta en el despacho de la Quinta Fiscalía Provincial en lo Penal de Huánuco

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 2231-2005-MP-FN

Lima, 23 de diciembre del 2005

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante la plaza de Fiscal Adjunto Provincial en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial en lo Penal de Huánuco, Distrito Judicial de Huánuco.

Estando a lo dispuesto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la doctora Juana Andrea Beraún Barrantes, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial en lo Penal de Huánuco, Distrito Judicial de Huánuco.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Huánuco, Gerencia Central de Personal, Oficina de Registro de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese

FLORA ADELAIDA BOLIVAR ARTEAGA
Fiscal de la Nación

21836

SBS

Autorizan inscripción de persona natural en el Registro del Sistema de Seguros

RESOLUCIÓN SBS Nº 1854-2005

Lima, 13 de diciembre de 2005

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Guillermo Hugo Chura Pacompía para que se le autorice la inscripción en el Registro del Sistema de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Vida; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS Nº 816-2004 de fecha 27 de mayo del 2004, se estableció los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales exigidos por la citada norma administrativa;

Que, la Superintendencia Adjunta de Seguros mediante Convocatoria Nº 19-2005-RIAS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11º del Reglamento del Registro del Sistema de Seguros ha calificado y aprobado la inscripción respectiva en el indicado Registro; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley Nº 26702, y sus modificatorias; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS Nº 1096-2005 del 25 de julio de 2005;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar la inscripción del señor Guillermo Hugo Chura Pacompía con matrícula Nº N-3767 en el Registro del Sistema de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Vida, que lleva esta Superintendencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO CÁCERES VALDERRAMA
Superintendente Adjunto de Seguros

21738

Autorizan ampliación de actividades de persona natural para operar como Ajustador de Ramos Generales, Ajustador Marítimo Transportes e Inspector de Ramos Generales

RESOLUCIÓN SBS Nº 1867-2005

Lima, 14 de diciembre de 2005

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO
DE SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Alejandro Portillo Benavides para que se le autorice la ampliación de actividades en el Registro del Sistema de Seguros - Sección A: Personas Naturales Sección III de Ajustadores de Siniestros y/o Peritos de Seguros; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS Nº 816-2004 de fecha 27 de mayo de 2004, se estableció los requisitos formales para la inscripción de los Ajustadores y Peritos de Seguros;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales exigidos por la citada norma administrativa;

Que, la Superintendencia Adjunta de Seguros mediante Convocatoria Nº 20-2005-RIAS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11º del Reglamento del Registro del Sistema de Seguros ha calificado y aprobado la ampliación respectiva en el indicado Registro; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley Nº 26702, y sus modificatorias; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS Nº 1096-2005 del 25 de julio de 2005;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar la ampliación de actividades del señor Alejandro Portillo Benavides, con Matrícula Nº APN-280 en el Registro del Sistema de Seguros - Sección A: Personas Naturales Sección III de Ajustadores de Siniestros y/o Peritos de Seguros, para

operar como Ajustador de Ramos Generales, Ajustador Marítimo Transportes, Inspector de Ramos Generales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO CÁCERES VALDERRAMA
Superintendente Adjunto de Seguros

21710

Modifican el Reglamento de Transferencia y Adquisición de Cartera Crediticia

RESOLUCIÓN SBS N° 1885-2005

Lima, 21 de diciembre de 2005

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus modificatorias, en adelante Ley General, establece en el numeral 26 del artículo 221° que las empresas del sistema financiero pueden celebrar contratos de compra o de venta de cartera;

Que, mediante la Resolución SBS N° 1114-99 y sus normas modificatorias, se aprobó el Reglamento de Transferencia y Adquisición de Cartera Crediticia, en adelante el Reglamento;

Que, conforme con la Resolución SBS N° 895-98 de 1 de setiembre de 1998 y sus normas modificatorias, se aprobó el Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero, en adelante Manual de Contabilidad;

Que, mediante la Resolución SBS N° 1343-2003 del 24 de setiembre de 2003 se aprobaron los formatos del Anexo N° 5 "Informe de Clasificación de Deudores y Provisiones" y sus anexos complementarios, del Manual de Contabilidad;

Que, posteriormente, mediante la Resolución SBS N° 1006-2005 del 6 de julio de 2005 se realizaron modificaciones al Reglamento, referidos al régimen de provisiones por riesgo crediticio de las transferencias de cartera a personas que no forman parte del sistema financiero;

Que, el Reglamento establece disposiciones para la autorización previa de esta Superintendencia a las transferencias y adquisiciones de cartera crediticia;

Que, con el propósito de minimizar costos y simplificar los procesos de transferencia y adquisición de cartera crediticia, así como de adecuar los formatos del Anexo 5, resulta necesario modificar el régimen de autorización establecido en el Reglamento así como los formatos del Anexo 5;

Que, asimismo resulta necesario modificar el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, aprobado mediante Resolución SBS N° 131-2002 y sus normas modificatorias, a efectos de adecuar las modificaciones al Reglamento antes señaladas;

Estando a lo opinado por las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, Seguros, Riesgos, Asesoría Jurídica, así como por la Gerencia de Estudios Económicos; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 7, 9 y 13 del artículo 349° de la Ley General;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Modifíquese el Reglamento de Transferencia y Adquisición de Cartera Crediticia, aprobado mediante Resolución SBS N° 1114-99 y sus normas modificatorias, en los términos siguientes:

Sustitúyanse el segundo párrafo del artículo 3°, el segundo párrafo del artículo 5°, el artículo 6°, el primer párrafo del artículo 15° y los artículos 21° y 22° conforme a lo siguiente:

" Artículo 3°.- Modalidades de transferencia (...)

Las empresas transferentes están prohibidas, directa o indirectamente, de recomprar, canjear o utilizar cualquier mecanismo mediante el cual asumen total o parcialmente el riesgo crediticio de la cartera que hubiesen transferido. Esta prohibición no alcanza a las operaciones de transferencia de cartera crediticia al contado con pacto de recompra u opción de compra que las empresas realicen con el Banco Central de Reserva del Perú, las que deberán cumplir con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 6° del presente Reglamento. Asimismo, la mencionada prohibición tampoco alcanza a aquellas operaciones de transferencia de cartera crediticia al contado con pacto de recompra u opción de compra debidamente autorizadas por la Superintendencia, luego de cumplir con el procedimiento establecido en el tercer párrafo del artículo 6° del presente Reglamento.

(...)"

" Artículo 5°.- Transferencia financiada

(...)

Las empresas sólo podrán transferir cartera crediticia mediante transferencia financiada a las personas que al momento de la operación se encuentren clasificadas en categoría normal de acuerdo a los criterios establecidos en la Resolución SBS N° 808-2003 y sus normas modificatorias."

" Artículo 6°.- Autorización de la Superintendencia

Toda transferencia de cartera crediticia deberá ser aprobada por el directorio o el órgano equivalente de la empresa transferente, el cual asume la responsabilidad por las consecuencias que pudieran derivarse de dicha transferencia.

Las empresas deberán solicitar autorización previa a esta Superintendencia, excepto en los siguientes casos:

a) Se trate de transferencias de cartera crediticia castigada;

b) Se trate de transferencias de cartera crediticia de consumo o a microempresas (MES) no castigada, siempre y cuando se encuentre calificada como pérdida y provisionada cien por ciento (100%); y,

c) Se trate de transferencias al contado mediante pagos dinerarios.

Para efectos de solicitar la autorización previa de esta Superintendencia, las empresas presentarán una solicitud adjuntando, por lo menos, la información y documentación que se señala en el Anexo A del presente Reglamento. Esta Superintendencia se pronunciará dentro de los veinte (20) días posteriores a la recepción de la solicitud que cuente con la totalidad de la información y documentación señalada en dicho Anexo.

Las transferencias de cartera crediticia que conforme a lo señalado en el presente artículo no necesiten autorización, deberán ser comunicadas a esta Superintendencia dentro de los cinco (5) días posteriores a su realización, adjuntando la información y documentación que se señala en el Anexo A del presente Reglamento.

El gerente general o funcionario de rango similar será el responsable de remitir a esta Superintendencia la solicitud de autorización o la comunicación de transferencia de cartera, según sea el caso. Este organismo de control, de considerarlo pertinente, podrá observar las transferencias de cartera que hayan sido comunicadas, debiendo las empresas cumplir con el levantamiento de dichas observaciones en el plazo que para tal efecto se otorgue."

"Artículo 15°.- Autorización de la Superintendencia

Toda adquisición de cartera crediticia deberá ser aprobada por el directorio o el órgano equivalente de la empresa adquirente, el cual asume la responsabilidad por las consecuencias que pudieran derivarse de dicha adquisición. Las empresas deberán requerir autorización previa de esta Superintendencia, cuando la adquisición de cartera crediticia sea realizada, bajo cualquier modalidad, a una persona no supervisada del grupo económico al que pertenece la empresa adquirente, o se adquiera cartera crediticia cuyos deudores sean no residentes en el país. Para tal efecto, las empresas presentarán una solicitud adjuntando, por lo menos, la información y documentación que se señala en el Anexo B del presente Reglamento. Esta Superintendencia se pronunciará dentro de los veinte (20) días posteriores a la recepción de la solicitud que cuente

con la totalidad de la información y documentación señalada en dicho Anexo.

(...)"

Artículo 21º.- Información sobre provisiones

Para efectos de lo dispuesto en el literal b) del artículo 8º de la presente norma, las empresas deberán presentar a esta Superintendencia, las secciones I y II del Anexo N° 5-B "Informe de Clasificación de los Deudores y Provisiones - Transferentes de Cartera Crediticia" del Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero, dentro de los 15 días posteriores al cierre de cada mes. La sección I se remitirá en forma impresa, por única vez, cuando ocurra una transferencia. La sección II será remitida mensualmente en forma impresa y a través del Submódulo de Captura y Validación Externa (SUCAVE)."

Artículo 22º.- Información sobre ponderación

Las empresas transferentes de cartera crediticia, para efectos de lo dispuesto en el literal b) del artículo 9º de la presente norma, deberán remitir a esta Superintendencia en forma impresa, por única vez, en el momento de la transferencia, un anexo complementario al Reporte N° 2-A "Activos y Créditos Contingentes Ponderados por Riesgo" del Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero, cuyo formato y fecha de presentación es la misma que el Reporte N° 2-A, en el que deberán informar la ponderación de la cartera transferida en función a los deudores de dicha cartera."

Artículo Segundo.- Modificar en el Capítulo V "Anexos y Reportes a los Estados Financieros" del Manual de Contabilidad, el Anexo N° 5 "Informe de Clasificación de Deudores y Provisiones" y el Anexo 5-B "Informe de Clasificación de los Deudores y Provisiones - Transferencia de Cartera Crediticia", conforme el Anexo adjunto a la presente norma. La modificación al Anexo N° 5 se realizará a partir de la nueva versión del Submódulo de Captura y Validación Externa (SUCAVE).

Artículo Tercero.- Modifíquese el procedimiento N° 37 del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, aprobado mediante Resolución SBS N° 131-2002, con la nueva denominación y texto que se adjunta a la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Quinto.- Las solicitudes de autorización que se encuentren en trámite ante esta Superintendencia se sujetarán a lo dispuesto por la presente norma.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JUAN JOSÉ MARTHANS LEÓN
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

ANEXO

MODIFICACIONES AL MANUAL DE CONTABILIDAD PARA LAS EMPRESAS DEL SISTEMA FINANCIERO

I. Modifíquese el Anexo N° 5 "Informe de Clasificación de Deudores y Provisiones", conforme a lo siguiente:

Déjese sin efecto las secciones II "Informe de clasificación de los deudores de la cartera transferida según D.S. N° 114-98-EF" y III "Informe de clasificación de los deudores de la cartera transferida según D.S. N° 099-99-EF", así como las notas metodológicas correspondientes a los números 23 al 32.

II. Sustitúyase el Anexo N° 5-B "Informe de Clasificación de los Deudores y Provisiones - Transferencia de Cartera Crediticia", conforme al formato que se adjunta.

ANEXO

ANEXO N° 5-B

EMPRESA:.....

CÓDIGO:.....

AL.....DE.....DE.....

(En miles de nuevos soles)

INFORME DE CLASIFICACIÓN DE LOS DEUDORES Y PROVISIONES - TRANSFERENCIA DE CARTERA CREDITICIA 1/

I.- MONTOTRANSFERIDO SEGÚN COBERTURA O TRATAMIENTO DIFERENCIADO 2/

	Normal	CPP	Deficiente	Dudoso	Pérdida	Total
Cobertura garantía autoliquidable 3/	Y1	Y7	Y13	Y19	Y25	Y31=Y1+Y7+Y13+Y19+Y25
Monto afecto a sustitución de contraparte crediticia 4/	Y2	Y8	Y14	Y20	Y26	Y32=Y2+Y8+Y14+Y20+Y26
Monto del Financiamiento de Corto Plazo 5/	Y3	Y9	Y15	Y21	Y27	Y33=Y3+Y9+Y15+Y21+Y27
Cobertura GPMRR 6/	Y4	Y10	Y16	Y22	Y28	Y34=Y4+Y10+Y16+Y22+Y28
Cobertura GP 7/	Y5	Y11	Y17	Y23	Y29	Y35=Y5+Y11+Y17+Y23+Y29
Sin cobertura 8/	Y6	Y12	Y18	Y24	Y30	Y36=Y6+Y12+Y18+Y24+Y30
Provisiones requeridas de la cartera transferida 9/	Y37=(Y1+Y2+Y3+Y4+Y5+Y6)*1%	Y38=Y7*1%+Y8*5%+Y9*1% + Y10*1,25%+Y11*2,5%+Y12*5%	Y39=Y13*1%+Y14*25%+Y15*1%+Y16*6,25%+Y17*12,5%+Y18*25%	Y40=Y19*1%+Y20*60%+Y21*1%+Y22*15%+Y23*30%+Y24*60%	Y41=Y25*1%+Y26*100%+Y27*1%+Y28*30%+Y29*60%+Y30*100%	Y42=Y37+Y38+Y39+Y40+Y41
Saldo de la adquirente 10/						Y43
Tasa de provisión según riesgo de la cartera transferida 11/						Y44=Y42/(Y31+Y32+Y33+Y34+Y35+Y36)
Provisión constituida 12/						Y45
Provisión requerida 13/						Y46=Y44*(Y43)
Superávit/déficit de provisiones 14/						Y47=Y45-Y46

II.- TOTAL DE TRANSFERENCIAS 15/

Saldo de las adquirentes	Y48
Provisiones constituidas	Y49
Provisiones requeridas	Y50
Déficit de provisiones	Y51=Y49-Y50

GERENTE GENERAL

CONTADOR GENERAL

FUNCIONARIO RESPONSABLE

ANEXO 5-B

1. Este anexo será presentado únicamente por las empresas cuyas transferencias se encuentren comprendidas en el literal b) del artículo 8° del Reglamento de Transferencia y Adquisición de Cartera Crediticia aprobado por Resolución SBS N° 1114-99 y sus modificatorias. La sección I de este anexo será enviada únicamente de manera impresa, para cada una de las transferencias que haya realizado la empresa. La sección II de este anexo será enviada a través de SUCAVE y de manera impresa.

La cartera transferida no podrá ser considerada para el Régimen General de Provisiones Pro-cíclicas, ni para el Régimen de Provisiones Genéricas Basado en Metodología Interna.

2. Indicar el monto de los créditos, contingentes y arrendamientos financieros transferidos bajo el alcance del literal b) del artículo 8° del Reglamento de Transferencia y Adquisición de Cartera Crediticia según el mecanismo de cobertura o tratamiento especial con el que cuente.

3. Consignar la porción de los créditos, contingentes y arrendamientos financieros transferidos que cuente con cobertura de garantías autoliquidables.

4. Consignar la porción de los créditos, contingentes y arrendamientos financieros transferida que cuente con la responsabilidad subsidiaria de una empresa del sistema financiero o del sistema de seguros del país o del exterior, instrumentada en fianza solidaria o avales, o que cuente con cobertura de seguro de crédito extendida por un patrimonio de seguro de crédito. Este monto deberá asignarse en la columna correspondiente a la clasificación del fiador, avalista o patrimonio autónomo respectivo, independientemente de la clasificación del deudor.

5. Indicar el monto de los financiamientos de corto plazo para campaña agrícola, capital de trabajo y

comercio exterior vinculados a cualquier actividad productiva o de servicios, asociados a un deudor con operaciones refinanciadas o reestructuradas del tipo comercial o MES que cumplan con los requisitos establecidos en el numeral 2.4 del Capítulo IV del Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y Exigencia de Provisiones aprobado por Resolución SBS N° 808-2003. El monto de dichos financiamientos de corto plazo deberá reportarse en la columna correspondiente a la clasificación del deudor respectivo.

6. Indicar la porción de los créditos, contingentes y arrendamientos financieros transferidos que cuente con cobertura de garantías preferidas de muy rápida realización.

7. Consignar la porción de los créditos, contingentes y arrendamientos financieros transferidos que cuente con cobertura de garantías preferidas.

8. Indicar la porción de los créditos, contingentes y arrendamientos financieros que no cuente con alguna de las coberturas o tratamiento diferenciado señalados en las notas 3, 4, 5, 6 ó 7.

9. Consignar la provisión correspondiente a la estructura de riesgo de la cartera transferida.

10. Indicar el saldo pendiente de pago por la transferencia financiada a la fecha de la transferencia.

11. Reportar la tasa implícita de provisiones según riesgo de la cartera transferida, que se calcula dividiendo el total de provisiones que le correspondería a la cartera entre el total de la cartera transferida.

12. Indicar la provisión constituida.

13. Consignar la provisión del monto financiado, en función a la estructura de riesgo de la cartera transferida.

14. Consignar el superávit (déficit) de provisiones.

15. Consignar el importe de los saldos pendientes de pago por las adquirentes, las provisiones constituidas, provisiones requeridas y el déficit de provisiones de manera agregada de todas las transferencias realizadas.

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA)

N° de orden	DENOMINACIÓN DE PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	Derecho de Pago y Forma	CALIFICACIÓN		Dependencia donde se inicia el trámite	Autoridad Competente para Aprobación	Recursos Administrativos	
				Auto-mático	Evaluación Previa				
					Positivo				Negativo
37	Autorización para la transferencia y adquisición de cartera realizadas por las empresas de operaciones múltiples, empresas de arrendamiento financiero consideradas en el artículo 16° de la Ley General y empresas de seguros	<p>Autorización para la Transferencia de cartera crediticia:</p> <p>I. Empresas de operaciones múltiples y empresas de arrendamiento financiero consideradas en el artículo 16° de la Ley General:</p> <p>Las empresas de operaciones múltiples y empresas de arrendamiento financiero consideradas en el artículo 16° de la Ley General, solicitarán autorización previa a esta Superintendencia, excepto en los siguientes casos:</p> <p>a) Se trate de transferencias de cartera crediticia castigada;</p> <p>b) Se trate de transferencias de cartera crediticia de consumo o a microempresas (MES) no castigada, siempre y cuando se encuentre calificada como pérdida y provisionada cien por ciento (100%); y,</p> <p>c) Se trate de transferencias al contado mediante pagos dinerarios.</p> <p>Para tal efecto, deberán presentar una solicitud adjuntando por lo menos, la siguiente información y documentación:</p> <p>1. Copia certificada, expedida por el administrador o gerente, del Acta de Directorio en que se aprueba la operación de transferencia de cartera crediticia;</p> <p>2. Contrato de transferencia, en el que se precisará la identificación, responsabilidades y derechos de las partes intervinientes;</p> <p>3. Clasificación de riesgo crediticio según la Resolución SBS N° 808-2003 de la adquirente en los casos de transferencias financiadas;</p> <p>4. Identificación de los deudores cuyos créditos serán transferidos, detallando en cada caso y según corresponda:</p> <p>4.1 Código SBS del deudor;</p> <p>4.2 Monto, tipo y condiciones de los créditos por tipo de moneda;</p> <p>4.3 Clasificación del deudor;</p> <p>4.4 Situación del crédito;</p> <p>4.5 Tipo y valor de las garantías, indicando la última fecha de su valuación, en caso corresponda;</p> <p>4.6 Provisiones constituidas y requeridas;</p> <p>5. Valor contable de la cartera;</p> <p>6. Precio de venta de la cartera, modalidad y</p>	Inafecto		X	Trámite Documentario	Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones	Recursos de impugnación conforme al procedimiento N° 72	

Nº de orden	DENOMINACIÓN DE PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	Derecho de Pago y Forma	CALIFICACIÓN		Dependencia donde se inicia el trámite	Autoridad Competente para Aprobación	Recursos Administrativos
				Auto-mático	Evaluación Previa Positivo Negativo			
		<p>periodicidad de pago;</p> <p>7. Ganancia o pérdida respecto al valor contable;</p> <p>8. Activos o derechos que se transfieren con la cartera crediticia, según el contrato, indicando su respectivo precio;</p> <p>9. Registro contable de la operación;</p> <p>10. Efectos de la transferencia en el patrimonio efectivo, provisiones y límites globales e individuales de la empresa transferente; y,</p> <p>11. Otra información que requiera esta Superintendencia.</p> <p>Esta Superintendencia se pronunciará dentro de los veinte (20) días posteriores a la recepción de la solicitud de autorización que cuente con la totalidad de la información y documentación antes señalada.</p> <p><u>Base Legal:</u></p> <p>Artículo 6° del Reglamento para el Tratamiento de los Bienes Adjudicados y Recuperados y sus Provisiones, aprobado por Resolución SBS N° 1114-99 y sus modificatorias.</p> <p>Artículo 41° y Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 27444, publicada el 11/04/2001.</p> <p>II Empresas de Seguros:</p> <p>Para ceder uno o más ramos de su cartera de seguros vigentes a otras empresas de igual naturaleza autorizadas para emitir pólizas en los mismos ramos, las empresas de seguros deberán presentar una solicitud adjuntando copia certificada, expedida por el administrador o gerente, del acuerdo respectivo del Directorio y demás información que requiera esta Superintendencia, contando además con el consentimiento del asegurado.</p> <p><u>Base Legal:</u></p> <p>Artículo 321° de la Ley N° 26702, publicada el 9/12/1996.</p> <p>Artículo 41° y Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 27444, publicada el 11/04/2001.</p> <p>Autorización para la Adquisición de cartera crediticia:</p> <p>I. Empresas de operaciones múltiples y empresas de arrendamiento financiero consideradas en el artículo 16° de la Ley General:</p> <p>Las empresas de operaciones múltiples y empresas de arrendamiento financiero consideradas en el artículo 16° de la Ley General, solicitarán autorización previa a esta Superintendencia, cuando la adquisición de cartera crediticia sea realizada, bajo cualquier modalidad a una persona no supervisada del grupo económico al que pertenece la empresa adquirente, o se adquiera cartera crediticia cuyos deudores sean no residentes en el país.</p> <p>Para tal efecto, deberán presentar una solicitud adjuntando por lo menos, la siguiente información y documentación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Identificación del funcionario o funcionarios de la instancia responsable de la aprobación de la operación de adquisición de cartera crediticia; 2. Proyecto del contrato de adquisición, en el que se precisará la identificación, responsabilidades y derechos de las partes intervinientes; 3. Identificación de los deudores que serán adquiridos, detallando en cada caso y según corresponda: <ol style="list-style-type: none"> 3.1 Código SBS del deudor; 3.2 Monto, tipo y condiciones de los créditos por tipo de moneda; 3.3 Clasificación del deudor; 3.4 Situación del crédito; 3.5 Tipo y valor de las garantías, indicando la última fecha de su valuación, en caso corresponda; 3.6 Provisiones constituidas y requeridas; 4. Indicar si la transferente es la acreedora original de la cartera adquirida o si ésta la adquirió de otra persona, en el último caso señalar su nombre o razón social, según corresponda, y la fecha de la adquisición. 5. Informe sobre la situación de la cartera crediticia que será adquirida teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución SBS N° 808-2003, elaborado por una empresa de auditoría externa de reconocido prestigio, cuando el lugar del pago o el de la celebración de los contratos que conforman la cartera crediticia se encuentra en el extranjero. Dicho informe deberá ser actualizado trimestralmente. 6. Precio de adquisición de la cartera, modalidad y periodicidad de cobro; 7. Ganancia o pérdida respecto al valor contable; 8. Activos o derechos que se adquieren con la cartera crediticia, según el contrato, indicando su respectivo precio; 9. Registro contable de la operación; 10. Efectos de la adquisición en el patrimonio efectivo, provisiones y límites globales e individuales 						

Nº de orden	DENOMINACIÓN DE PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	Derecho de Pago y Forma	CALIFICACIÓN		Dependencia donde se inicia el trámite	Autoridad Competente para Aprobación	Recursos Administrativos	
				Auto-mático	Evaluación Previa				
					Positivo				Negativo
		de la empresa adquirente; y, 11. Otra información que requiera esta Superintendencia. Esta Superintendencia se pronunciará dentro de los veinte (20) días posteriores a la recepción de la solicitud de autorización que cuente con la totalidad de la información y documentación antes señalada. <u>Base Legal:</u> Artículo 15° del Reglamento para el Tratamiento de los Bienes Adjudicados y Recuperados y sus Provisiones, aprobado por Resolución SBS N° 1114-99 y sus modificatorias. Artículo 41° y Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 27444, publicada el 11/04/2001. II Empresas de Seguros: Para adquirir uno o más ramos de cartera de seguros vigentes a otras empresas de igual naturaleza autorizadas para emitir pólizas en los mismos ramos, las empresas de seguros deberán presentar una solicitud adjuntando copia certificada, expedida por el administrador o gerente, del acuerdo respectivo del Directorio y demás información que requiera esta Superintendencia, contando además con el consentimiento del asegurado. <u>Base Legal:</u> Artículo 321° de la Ley N° 26702, publicada el 9/12/1996. Artículo 41° y Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 27444, publicada el 11/04/2001.							

21754

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

CONASEV

Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de actualización y soporte del Software ORACLE

RESOLUCIÓN CONASEV N° 091-2005-EF/94.10

Lima, 21 de diciembre de 2005

VISTOS:

El Informe Técnico 419-2005-EF/94.40, de fecha 23 de noviembre de 2005 de la Gerencia de Sistemas, que sustenta la necesidad de contratar el servicio de Actualización y Soporte del Software ORACLE para la ejecución de sus funciones y el Informe Conjunto N° 473-2005-EF/94.20/94.35 de fecha 16 de diciembre de 2005, de las Gerencias de Administración y Finanzas y de Asesoría Jurídica, con los cuales se presenta a la Gerencia General la solicitud de contratación de servicios que no admite sustituto y existe proveedor único;

CONSIDERANDO:

Que, CONASEV cuenta con procesos computacionales que reciben y proveen información, desarrollados sobre una plataforma de Sistema Operativo Unix y NT con una Base de Datos ORACLE;

Que, mediante Informe N° 419-2005-EF/94.40 de fecha 23 de noviembre de 2005, la Gerencia de Sistemas señala la necesidad de contar con el Servicio de Actualización y Soporte del software ORACLE, manifestando que estos procesos computacionales son considerados de Misión Crítica dentro de la operatividad diaria, los cuales permiten a la Institución supervisar y velar por la transparencia de la información del mercado de valores; asimismo, que la renovación del servicio ORACLE de Actualización y Soporte sólo es posible contratarlo de manera directa con ORACLE del Perú S.A.;

Que, en atención a lo manifestado por la Gerencia de Sistemas, CONASEV requiere contratar el Servicio de Actualización y Soporte de los productos ORACLE, servicio

necesario para garantizar la continuidad operativa de los sistemas, toda vez que los sistemas implementados han sido desarrollados bajo el ambiente de Base de Datos ORACLE;

Que, con fecha 23 de noviembre de 2005, Sistemas Oracle del Perú S.A. remite a CONASEV una carta de Oracle Corporation en la que esta última señala ser dueña directa o indirectamente de los derechos de autor y propiedad intelectual de los productos Oracle o le han sido otorgados los derechos de distribución de productos Oracle, los cuales incluyen derechos de autor y propiedad intelectual que pertenecen a otra entidad; que Sistemas Oracle del Perú S.A. es su subsidiaria en el territorio de Perú y es la única empresa autorizada por Oracle Corporation para distribuir todos los productos y todos los servicios Oracle, a saber, licencias, servicios de consultoría, educación certificada y servicios de soporte técnico incluyendo renovación de soporte en todas las plataformas en el territorio de Perú;

Que, conforme a lo dispuesto en el literal e) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, la contratación de los bienes o servicios que no admiten sustitutos y exista proveedor único están exonerados de los procesos de selección que le correspondan, procediendo su contratación mediante acciones inmediatas, de acuerdo con el artículo 20° de la citada norma;

Que, asimismo, el artículo 144° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM dispone que en los casos en que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la Entidad podrá contratar directamente; asimismo, se considerará que existe proveedor único en los casos que por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos, tales como patentes y derechos de autor, se haya establecido la exclusividad del proveedor;

Que, de acuerdo con la evaluación realizada y las disposiciones citadas del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, el Servicio de Actualización y Soporte del Software ORACLE sólo es posible contratarlo de manera directa con la empresa Sistemas Oracle del Perú S.A. debida a razones técnicas, de titularidad de derechos de autor y exclusividad en la distribución de dichos

productos y servicios en el territorio del Perú, por lo que se determina que se está frente a un servicio que no admite sustituto y que existe proveedor único;

Que, dicha contratación se configura en el supuesto contemplado por el literal e) del Artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y es necesario disponer la exoneración del proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva previsto en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de CONASEV, pues el monto de la contratación del servicio por el período de un (1) año, asciende a US\$ 20 932,11 (Veinte Mil Novecientos Treinta y Dos y 11/100 Dólares Americanos) incluido todo tipo de tributos, el mismo que se financiará con recursos propios debidamente presupuestados;

Que, el Informe N° 419-2005-EF/94.40 y el Informe Conjunto N° 473-2005-EF/94.35/94.20, contienen la justificación técnica y legal para contratar, vía exoneración, el Servicio de Actualización y Soporte del Software ORACLE por causal de servicio que no admite sustituto y existencia de proveedor único; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 19º, inciso e) y el artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, concordante con el artículo 144º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la exoneración del proceso de Adjudicación Directa Selectiva para la contratación del Servicio de Actualización y Soporte del Software ORACLE, por un valor referencial de US\$ 20 932,11 (Veinte Mil Novecientos Treinta y Dos y 11/100 Dólares Americanos) incluido el Impuesto General a las Ventas y por el período de un (1) año, de enero a diciembre de 2006. Consecuentemente, autorícese la contratación con la empresa Sistemas ORACLE del Perú S.A., mediante acciones inmediatas, la misma que será financiada con recursos propios de CONASEV, encontrándose dicho monto debidamente presupuestado.

Artículo 2º.- Disponer que la contratación se realice por el Comité Especial que se conformará para tal efecto y que el Área de Logística cumpla con verificar todas las formalidades inherentes a la contratación con la empresa Sistemas ORACLE del Perú S.A., dentro del marco de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Artículo 3º.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y remitir copia de la misma, así como de los Informes que sustentan la presente exoneración a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LILIAN ROCCA CARBAJAL
Presidente

21696

Disponen registro del prospecto marco del "Primer Programa de Bonos de Titulización - HOCP" y sus diversas emisiones en el Registro Público del Mercado de Valores

RESOLUCIÓN GERENCIA GENERAL N° 132-2005-EF/94.11

Lima, 20 de diciembre de 2005

VISTOS:

El expediente N° 2005025722, así como el Memorandum N° 3945-2005-EF/94.45, del 20 diciembre de 2005;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 301º y 314º de la Ley del Mercado de Valores, en los fideicomisos de titulización la sociedad titulizadora que actúa como fiduciario es la que realiza la emisión de los valores respaldados por un patrimonio fideicometido;

Que, el 4 de agosto de 2005, el Comité de Gestión de Hunt Oil Company of Peru L.L.C., aprobó llevar a cabo a través de su sucursal en el Perú, denominada Hunt Oil Company of Peru L.L.C., Sucursal Perú, un proceso de titulización de activos, hasta por un monto máximo de US\$ 150 000 000,00 (ciento cincuenta millones y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en Nuevos Soles;

Que, Hunt Oil Company of Peru L.L.C., otorgó poderes especiales a los señores Carlos del Solar Simpson y Bárbara Bruce para que en representación de Hunt Oil Company of Peru L.L.C. puedan, de manera individual, determinar las características, condiciones y requisitos de la operación de titulización de activos a ser realizada;

Que, Creditítulos Sociedad Titulizadora S.A. y Hunt Oil Company of Peru L.L.C. Sucursal Perú, suscribieron el Acto Constitutivo de Fideicomiso de Titulización y Contrato Marco de Emisión de Bonos de Titulización por medio del cual Hunt Oil Company of Peru L.L.C. Sucursal Perú, se obligó a transferir en dominio fiduciario los activos que se identifican en dicho documento, a favor de Creditítulos Sociedad Titulizadora S.A., con el objeto de incorporarlos al patrimonio fideicometido denominado "Patrimonio en Fideicomiso - D. Leg. N° 861, Título XI, 2005 - Hunt Oil Company of Peru L.L.C. Sucursal Perú", que respaldaría los valores mobiliarios a ser emitidos; asimismo, en dicho documento se establecieron los términos y condiciones del "Primer Programa de Bonos de Titulización - HOCP";

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 397 de la Ley General de Sociedades y tal como consta en la Escritura Pública de Constitución de Sucursal, otorgada el 26 de agosto de 1999 ante el Notario Público de Lima doctor Ricardo Fernandini Barreda, y en el Acto Constitutivo de Fideicomiso de Titulización y Contrato Marco de Emisión de Bonos de Titulización, mencionado en el considerando anterior, Hunt Oil Company of Peru L.L.C. responde por las obligaciones de Hunt Oil Company of Peru L.L.C. Sucursal Perú;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 308 y 309 de la Ley de Mercado de Valores el denominado Acto Constitutivo de Fideicomiso de Titulización y Contrato Marco de Emisión de Bonos de Titulización fue elevado a escritura pública el 28 de noviembre de 2005 ante el Notario Público de Lima doctor Eduardo Laos de Lama y se encuentra inscrito en la partida electrónica N° 11016503 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao;

Que, Creditítulos Sociedad Titulizadora S.A. solicitó la aprobación del trámite anticipado, la inscripción del primer programa de bonos de titulización denominado "Primer Programa de Bonos de Titulización - HOCP" hasta por un monto máximo de US\$ 150 000 000,00 (ciento cincuenta millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), o su equivalente en Nuevos Soles y el registro del prospecto marco respectivo, en el Registro Público del Mercado de Valores;

Que, asimismo, Creditítulos Sociedad Titulizadora S.A. solicitó la inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores de los bonos de titulización correspondientes a la primera, segunda y tercera emisión del "Primer Programa de Bonos de Titulización - HOCP", que serán emitidos mediante oferta pública con respaldo en el "Patrimonio en Fideicomiso - D. Leg. N° 861, Título XI, 2005 - Hunt Oil Company of Peru L.L.C. Sucursal Perú", y el registro de los prospectos complementarios correspondientes;

Que, dicha solicitud ha cumplido con los requisitos contenidos en la Ley de Mercado de Valores y el Reglamento de los Procesos de Titulización de Activos y en lo que corresponde, con lo establecido en el Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios y normas complementarias; y,

Que, el artículo 2º, numerales 2 y 3, de las Normas Relativas a la Publicación y Difusión de las Resoluciones Emitidas por los Órganos Decisorios de CONASEV, establece que las resoluciones administrativas referidas a la aprobación de trámites anticipados así como la

inscripción de valores mobiliarios y/o registro de prospectos informativos en el Registro Público del Mercado de Valores, deben ser difundidas a través del Boletín de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano y de la página de CONASEV en internet; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 333 de la Ley de Mercado de Valores y por los artículos 43 y siguientes del Reglamento de los Procesos de Titulización de Activos, así como lo establecido en sesión del Directorio de CONASEV de fecha 6 de abril de 1999, que faculta al Gerente General para autorizar la inscripción de valores mobiliarios respaldados en fideicomisos de titulización;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el trámite anticipado, inscribir el primer programa de bonos de titulización denominado "Primer Programa de Bonos de Titulización - HOCP" hasta por un monto máximo de US\$ 150 000 000,00 (ciento cincuenta millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en Nuevos Soles, y disponer el registro del prospecto marco correspondiente, en el Registro Público del Mercado de Valores. En ningún caso, la suma de los montos de todas las emisiones efectuadas en el marco del referido programa podrá exceder los US\$ 150 000 000,00 (ciento cincuenta millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en Nuevos Soles.

Artículo 2º.- Inscribir los bonos correspondientes a la primera emisión del "Primer Programa de Bonos de Titulización - HOCP", denominados "Primera Emisión del Primer Programa de Bonos de Titulización - HOCP", por un monto máximo de US\$ 150 000 000,00 (ciento cincuenta millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), y disponer el registro del prospecto complementario correspondiente en el Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 3º.- Inscribir los bonos correspondientes a la segunda emisión del "Primer Programa de Bonos de Titulización - HOCP", denominados "Segunda Emisión del Primer Programa de Bonos de Titulización - HOCP", por un monto máximo de US\$ 50 000 000,00 (cincuenta millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), y disponer el registro del prospecto complementario correspondiente en el Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 4º.- Inscribir los bonos correspondientes a la tercera emisión del "Primer Programa de Bonos de Titulización - HOCP", denominados "Tercera Emisión del Primer Programa de Bonos de Titulización - HOCP", por un monto máximo de US\$ 150 000 000,00 (ciento cincuenta millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América); y disponer el registro del prospecto complementario correspondiente en el Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 5º.- Los valores a los que se refieren los artículos 2, 3 y 4 serán emitidos y colocados por oferta pública, en concordancia con los plazos, condiciones y modalidades previstas en el Acto Constitutivo de Fideicomiso de Titulización y Contrato Marco de Emisión de Bonos de Titulización, con sujeción a lo dispuesto en la normativa vigente y en la presente resolución.

Artículo 6º.- La oferta pública de los bonos a los que se refieren los artículos precedentes deberá efectuarse con sujeción a lo dispuesto en el artículo 25 y, de ser el caso, en el artículo 29 del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios.

La colocación de los bonos deberá efectuarse en un plazo que no excederá de nueve (9) meses contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores, prorrogables hasta por un período igual a petición de parte. Para tales efectos, la solicitud de prórroga en ningún caso podrá ser presentada después de vencido el referido plazo de colocación.

Asimismo, se deberá cumplir con presentar a CONASEV la documentación e información a que se refiere el artículo 53 del Reglamento de los Procesos de Titulización de Activos y en lo que corresponda, con la establecida en los artículos 23 y 24 del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios.

Artículo 7º.- La aprobación, inscripción y registro a que se refieren los artículos 1, 2, 3 y 4 de la presente resolución no implica que CONASEV recomiende la inversión en los valores u opine favorablemente sobre las perspectivas del negocio. Los documentos e

información para una evaluación complementaria están a disposición de los interesados en el Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 8º.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página de CONASEV en internet.

Artículo 9º.- Transcribir la presente resolución a Hunt Oil Company of Peru L.L.C. Sucursal Perú., en su calidad de fideicomitente; a Creditifuturos Sociedad Titulizadora S.A., en su calidad de fiduciario; al Banco de Crédito del Perú, en su calidad de entidad estructuradora; a Credibolsa Sociedad Agente de Bolsa S.A., en su calidad de entidad colocadora; a la Bolsa de Valores de Lima S.A.; y, a Cavali ICLV S.A.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR LOZÁN LUYO
Gerente General
Comisión Nacional Supervisora de Empresas
y Valores

21652

CONSEJO NACIONAL DEL AMBIENTE

Modifican Sección III de las Directrices para la elaboración de Planes de Acción para mejorar la Calidad del Aire

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL Nº 213-2005-CONAM/PCD

Lima, 16 de diciembre de 2005

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional del Ambiente – CONAM es la Autoridad Ambiental Nacional según la Ley Nº 26410, Ley de creación del CONAM, la Ley Nº 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente;

Que, el artículo 17º del Decreto Supremo Nº 074-2001-PCM, Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental del Aire, establece que los planes de acción de mejoramiento de la calidad del aire serán aprobados por el Consejo Nacional del Ambiente a propuesta del GESTA Zonal de Aire respectivo;

Que, por Resolución Presidencial Nº 022-2002-CONAM/PCD, de fecha 15 de abril de 2002, se aprobaron las Directrices para la elaboración de los Planes de Acción para mejorar la Calidad del Aire;

Que, en aplicación de las citadas Directrices, el proceso seguido por los GESTAS para elaborar los Planes de Acción ha sido plenamente participativo y transparente, privilegiando el consenso en las decisiones;

Que, siendo necesario concluir con el proceso de elaboración de los Planes de Acción por el plazo transcurrido, según lo establecido por el citado Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental del Aire, es necesario adecuar las Directrices en la etapa de aprobación por parte de los GESTAS;

Con la aprobación del Secretario Ejecutivo y la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Unidad de Cambio Climático y Calidad del Aire;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 26410, Decreto Supremo Nº 022-2001-PCM y Decreto Supremo Nº 074-2001-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar la Sección III de las Directrices para la elaboración de los Planes de Acción para mejorar la Calidad del Aire aprobadas por Resolución Presidencial Nº 022-2002-CONAM/PCD, de fecha 15 de abril de 2002, referida a la aprobación del Plan, según el siguiente texto:

III. De la Aprobación del Plan

16. Una vez que los diversos intereses hayan sido discutidos de manera productiva y se haya aplicado un

procedimiento de difusión o consulta pública en un plazo no menor a 30 días y no mayor a 45 días, y considerados los aportes y comentarios, el GESTA Zonal de Aire deberá concluir la elaboración de la propuesta del Plan de Acción y proceder a recomendar su aprobación.

En el caso que no se logre unanimidad respecto del contenido del Plan o algunas de sus partes, el Presidente del GESTA y el Secretario Técnico elaborarán, en el plazo máximo de 15 días calendario, un informe final que contenga lo siguiente:

1. Texto del Plan elaborado por el GESTA.
2. Identificación, en caso fuese necesario, de los puntos controversiales del Plan señalándose las posiciones en mayoría y minoría.

17. El informe deberá remitirse a la respectiva Comisión Ambiental Regional para su conocimiento y al Consejo Nacional del Ambiente – CONAM para su aprobación mediante Decreto del Consejo Directivo. Luego de ser aprobado, el Plan de Descontaminación del Aire, deberá ser difundido e implementado por las instituciones locales y sectoriales competentes, bajo la supervisión del CONAM.

Artículo 2º.- Transcribir la presente Resolución Presidencial a los Presidentes y Secretarios Técnicos de los Gestas Zonales para su conocimiento y fines.

Regístrese y comuníquese.

CARLOS LORET DE MOLA DE LAVALLE
Presidente

21807

CONSEJO NACIONAL DE DESCENTRALIZACIÓN

Aprueban Directiva "Procedimiento para la Formulación de los Planes de Transferencia Sectoriales de Mediano Plazo y de los Planes Anuales de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales"

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL Nº 081-CND-P-2005

Lince, 20 de diciembre de 2005

CONSIDERANDO:

Que, el segundo párrafo del artículo 188º de la Constitución Política del Perú dispone que el proceso de descentralización se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencia de recursos del Gobierno Nacional hacia los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, durante los años 2003 y 2004, en cumplimiento de lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria y la Quinta Disposición Transitoria de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, por la Tercera Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y por la Quinta Disposición Complementaria de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y los Decretos Supremos Nº 036-2003-PCM y 038-2004-PCM, se ha llevado a cabo el proceso de transferencia a los Gobiernos Regionales y Locales de las funciones sectoriales, fondos y proyectos sociales, programas sociales de lucha contra la pobreza y proyectos de inversión en infraestructura productiva de alcance Regional, en función de las capacidades de gestión de cada Gobierno Regional o Local;

Que, el Consejo Nacional de Descentralización (CND), de conformidad con los artículos 22º y 23º de la Ley

Nº 27783, ha sido creado como un organismo independiente y descentralizado, con autonomía técnica, administrativa y económica en el desempeño de sus funciones, que tiene a su cargo la dirección y conducción del proceso de la descentralización, a cuyo efecto, la Segunda Disposición Transitoria de la norma acotada, lo responsabiliza directamente de todas las acciones y transferencias señaladas en cada una de las etapas del proceso;

Que, con arreglo a los artículos 83º y 84º de la Ley Nº 27867, y a los artículos 7º y 8º del reglamento de la Ley del Sistema de Acreditación aprobado por el Decreto Supremo Nº 080-2004-PCM, el CND evalúa y articula las propuestas y solicitudes de transferencia de mediano plazo elaboradas por los Sectores del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales y Locales, respectivamente, y formula un Plan de Transferencia Sectorial del Quinquenio; así como también evalúa y articula los Planes Anuales de Transferencia Sectoriales y formula la propuesta del Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales, el mismo que eleva al Consejo de Ministros para su aprobación por Decreto Supremo;

Que, con arreglo al marco legal señalado en los considerandos precedentes, resulta pertinente dictar la normatividad que establezca el procedimiento metodológico que deberán cumplir las Entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, de manera tal, que se ejecute el proceso de planificación de transferencias sectoriales de mediano y corto plazo correspondiente a las funciones sectoriales, los fondos y proyectos sociales, los programas sociales de lucha contra la pobreza y los proyectos de inversión de infraestructura productiva de alcance Regional; y,

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo en Sesión Ordinaria de fecha 25 de noviembre de 2005, de conformidad con las disposiciones de las Leyes Nºs. 27783, 27867 y 27972 y del Decreto Supremo Nº 052-2005-PCM, y en uso de las atribuciones contenidas en la Resolución Presidencial Nº 042-CND-P-2003, Reglamento de Organización y Funciones del CND, y sus normas modificatorias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobación de Directiva

Aprobar la Directiva Nº 005-CND-P-2005 "Procedimiento para la Formulación de los Planes de Transferencia Sectoriales de Mediano Plazo y de los Planes Anuales de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales", la misma que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Aplicación de la Directiva

La presente Directiva, en lo que resulte pertinente, es aplicable al proceso de formulación del Plan de Transferencia Sectorial del Quinquenio 2006-2010.

Artículo 3º.- Derogatoria y vigencia

Quedan sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente Resolución, la misma que rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS A. THAIS DÍAZ
Presidente

DIRECTIVA Nº 005-CND-P-2005

"PROCEDIMIENTO PARA LA FORMULACIÓN DE LOS PLANES DE TRANSFERENCIA SECTORIALES DE MEDIANO PLAZO Y LOS PLANES ANUALES DE TRANSFERENCIA DE COMPETENCIAS SECTORIALES A LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES"

1. OBJETO

La presente Directiva tiene por objeto establecer la metodología para la elaboración de los Planes de Transferencia Sectoriales de Mediano Plazo y los Planes

Anuales de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales.

2. BASE LEGAL

2.1 Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización.

2.2 Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización y sus normas modificatorias.

2.3 Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias.

2.4 Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y sus normas modificatorias.

2.5 Ley N° 28273 - Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales.

2.6 Decreto Supremo N° 080-2004-PCM - Reglamento de la Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales.

2.7 Leyes y normas sectoriales.

3. DEFINICIONES

Para los efectos de la presente Directiva, cuando se haga mención a los términos que se señalan a continuación, se entenderán referidos a:

3.1 Función Sectorial: función específica correspondiente a la materia de un Sector definida por ley para ser ejercida por el Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, según corresponda, cuya transferencia debe realizarse previa acreditación de capacidades de gestión del nivel de gobierno receptor.

3.2 Facultad: Es el derecho concedido por un ente Rector Nacional para que un Gobierno Regional y/o Gobierno Local desarrolle una actividad o conjunto de actividades referidas a una función sectorial determinada en el ámbito de su jurisdicción.

3.3 Fondos, Programas y Proyectos: los fondos y programas sociales, programas de lucha contra la pobreza y proyectos de infraestructura productiva de alcance regional, que serán transferidos a los Gobiernos Regionales y Locales según corresponda, previo cumplimiento de mecanismos de verificación.

3.4 Gobierno Nacional: a las instituciones de dicho nivel de gobierno que transferirán funciones sectoriales y los fondos, programas, proyectos a los Gobiernos Regionales y Locales, según corresponda.

3.5 Gobiernos Regionales: a las instituciones del nivel de Gobierno Regional, debidamente representados por el titular del pliego correspondiente, que recibirán las funciones sectoriales, los fondos, programas y proyectos.

3.6 Gobiernos Locales: a las Municipalidades Provinciales y Distritales debidamente representadas por el titular del pliego correspondiente, que recibirán las funciones sectoriales, los fondos, programas, proyectos.

3.7 Comisión Sectorial de Transferencia: al conjunto de funcionarios y servidores públicos y/o personal bajo cualquier modalidad de contratación, constituido en cada uno de los Sectores, en virtud de lo dispuesto por el artículo 83° de la Ley N° 27867. Está presidida por el Viceministro del Sector correspondiente encargado del proceso de transferencias.

3.8 Comisión Regional/Local de Transferencia: al conjunto de funcionarios y servidores públicos y/o personal bajo cualquier modalidad de contratación, constituido en cada Gobierno Regional o Local, encargado de recibir las funciones sectoriales, fondos, programas y proyectos del Gobierno Nacional.

3.9 Sistema de Acreditación: sistema establecido mediante la Ley N° 28273, para determinar sobre la base de las capacidades de gestión la procedencia o improcedencia de la transferencia de funciones sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales.

3.10 Mecanismos de Verificación: conjunto de exigencias mínimas comprobables de capacidad de gestión, establecidas por el Sector que transfiera y el CND, que los Gobiernos Regionales o Locales deben cumplir previamente para recibir la transferencia de los Fondos, Programas y Proyectos.

4. ALCANCES

Las disposiciones contenidas en la presente Directiva son de aplicación a los titulares de pliego, funcionarios y

servidores públicos, y personal en general, nombrados o contratados, cualquiera sea su régimen de contratación, que laboran en las Entidades del Gobierno Nacional, en los Gobiernos Regionales y en los Gobiernos Locales, que se encuentren vinculados con la transferencia de las funciones sectoriales y los fondos y programas sociales, programas de lucha contra la pobreza y proyectos de infraestructura productiva de alcance regional.

5. DISPOSICIONES GENERALES

Los Sectores del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales y Locales que aún no cuenten con la respectiva Comisión de Transferencia, deberán conformarla y designarla de acuerdo a ley, en un plazo que no excederá los diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Directiva.

La transferencia de funciones sectoriales específicas estará sujeta al Sistema de Acreditación y la transferencia de los fondos, programas y proyectos se sujetará al cumplimiento de Mecanismos de Verificación.

6. CRITERIOS PARA LA ELABORACIÓN DE LOS PLANES

El proceso de descentralización se realiza por etapas en forma progresiva y ordenada, conforme a criterios que permitan una adecuada y clara asignación de competencias y transferencias de recursos del Gobierno Nacional hacia los Gobiernos Regionales y Locales, evitando la duplicidad. Para la elaboración de los Planes de Transferencia se tomarán en cuenta los siguientes criterios, señalados por ley:

6.1 Capacidad de gestión de cada Gobierno Regional y Local para ejercer las competencias y funciones asignadas por ley.

6.2 Reglas de prudencia y transparencia fiscal y las normas técnicas de los sistemas administrativos del Estado.

6.3 Inclusión de actividades, programas, proyectos de inversión y fondos sociales que les correspondan recibir de acuerdo a los planes de desarrollo regional y local. Se incluyen además empresas, activos y acciones del Estado del ámbito regional.

6.4 Adopción de medidas que favorezcan la promoción de inversiones.

6.5 Compatibilización de los planes de desarrollo regionales y locales con las políticas nacionales de desarrollo.

6.6 Evitar la transferencia de recursos sin contraparte de transferencia de responsabilidades de gasto.

7. CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA DE FUNCIONES ESPECÍFICAS, FONDOS, PROGRAMAS Y PROYECTOS

7.1 Criterio de subsidiaridad: mediante el cual, el gobierno más cercano a la población es el más idóneo para ejercer la competencia o función, por consiguiente el Gobierno Nacional no debe asumir competencias que pueden ser cumplidas más eficientemente por los gobiernos regionales, y éstos a su vez, no deben hacer aquello que puede ser ejecutado por los gobiernos locales, evitándose la duplicidad y superposición de funciones.

7.2 Criterio de selectividad y proporcionalidad: la transferencia de competencias tomará en cuenta la capacidad de gestión efectiva, que será determinada por un procedimiento con criterios técnicos y objetivos. Será gradual y progresiva, empezando con las relativas a inversión pública a nivel regional y la ejecución del gasto social a nivel local.

7.3 Criterio de provisión: toda transferencia o delegación de competencias deberá ser necesariamente acompañada de los recursos financieros, técnicos, materiales y humanos directamente vinculados a los servicios transferidos, que aseguren su continuidad y eficiencia.

7.4 Criterio de concurrencia: en el ejercicio de las competencias compartidas cada nivel de gobierno debe actuar de manera oportuna y eficiente, cumpliendo a cabalidad las acciones que le corresponden y respetando el campo de atribuciones propio de los demás. También

aplicarán como criterios las externalidades, nacional, regional y local, que trasciende el ámbito específico donde se ubica el ejercicio de determinada competencia o función y la necesidad de propiciar y aprovechar economías de escala.

8. TIPOS DE FUNCIONES

Para facilitar el proceso de planeamiento, las funciones específicas sectoriales deberán ser clasificadas de acuerdo a los siguientes tipos:

8.1 Funciones Desconcentradas: son aquellas funciones sectoriales que actualmente vienen siendo ejecutadas en forma desconcentrada por las direcciones regionales sectoriales.

8.2 Funciones Especializadas: son aquellas funciones que por su naturaleza requieren de un mayor nivel de calificación y por lo tanto de desarrollo de capacidades en los Gobiernos Regionales y Locales para que puedan ser ejecutadas en forma satisfactoria.

8.3 Funciones Asociadas a Sistemas Nacionales: son aquellas funciones especializadas que pertenecen a sistemas nacionales de regulación, control, entre otros, y que por tanto requieren que dichos sistemas se adecuen a un funcionamiento descentralizado.

9. PROPUESTAS Y SOLICITUDES DE MEDIANO PLAZO

9.1 Propuesta de Plan de Transferencia Sectorial de Mediano Plazo, a cargo de los Sectores: este documento debe ser elaborado por cada Sector del Gobierno Nacional a través de su respectiva Comisión Sectorial de Transferencia, con un horizonte de cinco (5) años, teniendo en cuenta los Lineamientos que para el efecto establezca la Presidencia del Consejo de Ministros, con miras a orientar la estructura y organización del Poder Ejecutivo y la modernización del Estado, al proceso de descentralización. La Propuesta de Plan de Transferencia Sectorial de Mediano Plazo, debe contener las funciones sectoriales, fondos, programas, proyectos y activos que cada Sector propone transferir a los Gobiernos Regionales y Locales en el mediano plazo, para lo cual cada Sector utilizará las Matrices del Anexo 1, el cual forma parte de la presente Directiva.

Contenido. Las propuestas y las solicitudes deberán contener los siguientes puntos:

a. Capítulo I.- Estructura y esquema de funcionamiento descentralizado del Sector. Cada Sector deberá explicitar su visión de funcionamiento incluyendo la forma de participación de cada nivel de gobierno así como la responsabilidad funcional por cada materia sectorial.

El criterio eje de funcionamiento sectorial consiste en asignar funciones principalmente rectoras y normativas al nivel de Gobierno Nacional, mientras que los niveles de Gobierno Regional y Local deben desarrollar funciones principalmente ejecutoras u operativas y de supervisión. Siguiendo este criterio, cada Sector deberá identificar los principales procesos sectoriales y para cada proceso se deberá establecer las facultades que cada nivel de gobierno tiene o debería tener. Luego, se deberá relacionar dichas facultades a la función sectorial definida en la correspondiente ley. Los Sectores deberán utilizar la Matriz 1.1 del Anexo 1.

b. Capítulo II.- Funciones sectoriales por nivel de gobierno (Regional y Local) de acuerdo a las leyes vigentes. En esta parte se detallan las funciones sectoriales por nivel de gobierno y las facultades asociadas de acuerdo a los principales procesos sectoriales. Asimismo, se clasifica cada función y facultad de acuerdo a los tipos de función del numeral 8 de esta Directiva, indicando también los fondos, programas y proyectos y activos asociados a dichas funciones. Para ello, los Sectores deberán utilizar, según corresponda, las Matrices 1.2-A, 1.2-B, 1.2-C, del Anexo 1.

c. Capítulo III.- Programación anualizada de las funciones sectoriales a ser transferidas según nivel de gobierno para el quinquenio correspondiente. En este caso, cada Sector deberá programar el año de transferencia para cada función y facultad de acuerdo a la factibilidad para su transferencia, indicando las razones

que justifican dicha programación y las acciones preparatorias que deberán llevarse a cabo previamente para que dicho proceso sea realizable. Las acciones preparatorias pueden ser adecuación administrativa, cambio o modificación de normas, programas de capacitación y asistencia técnica entre otros. Para ello, se deberá utilizar, según corresponda, las Matrices N° 1.3-A, 1.3-B, 1.3-C del Anexo 1.

d. Capítulo IV.- Programación anualizada de los fondos, programas, proyectos y activos según nivel de gobierno. El Sector deberá programar el año de transferencia para cada fondo, programa y proyecto de acuerdo a la factibilidad para su transferencia, indicando las razones que justifican dicha programación y las acciones preparatorias que deberán llevarse a cabo previamente para que dicho proceso sea realizable. Las acciones preparatorias pueden ser adecuación administrativa, cambio o modificación de normas, programas de capacitación y asistencia técnica entre otros. Se deberá utilizar, según corresponda, las Matrices 1.4-A, 1.4-B, 1.4-C del Anexo 1.

9.2 Solicitud de Transferencia Sectorial de Mediano Plazo, a cargo de los Gobiernos Regionales y Locales. Este documento debe ser elaborado por cada Gobierno Regional y Local, a través de sus respectivas Comisiones Regionales y Locales de Transferencia, con un horizonte de cinco (5) años. Este documento servirá de base para la elaboración del Plan de Transferencia Sectorial del Quinquenio correspondiente. Se debe explicitar la propuesta de transferencia de las funciones sectoriales, fondos, programas, proyectos y activos de cada Sector a los Gobiernos Regionales y Locales en el mediano plazo. Para su presentación al CND, cada Gobierno Regional y Local utilizará las Matrices del Anexo 2, el cual forma parte de la presente Directiva.

Contenido. Las solicitudes deberán contener los siguientes puntos:

a. Capítulo I.- Funciones sectoriales por nivel de gobierno regional, local provincial y local distrital, de acuerdo a las leyes vigentes. En esta parte se detallan las funciones sectoriales por nivel de gobierno y las correspondientes facultades asociadas. Asimismo se clasifica cada función y facultad de acuerdo a los tipos de función definidas en el numeral 8 de esta Directiva. Para elaborar la Solicitud de Transferencia, los Gobiernos Regionales y Locales usarán, según corresponda, las Matrices N° 2.1-A, 2.1-B, 2.1-C del Anexo 2.

b. Capítulo II.- Programación anualizada de las funciones sectoriales específicas a ser transferidas según nivel de gobierno para el quinquenio correspondiente. En este caso, cada Gobierno Regional y Local deberá programar el año de transferencia para cada función y facultad de acuerdo a la necesidad y factibilidad para su transferencia, indicando las razones que justifican dicha programación y las acciones preparatorias que deberán llevarse a cabo previamente para que dicho proceso sea realizable. Las acciones preparatorias pueden ser adecuación administrativa, cambio o modificación de normas, programas de capacitación y asistencia técnica entre otros. Para ello, se deberá utilizar, según corresponda, las Matrices N° 2.2-A, 2.2-B y 2.2-C del Anexo 2.

c. Capítulo III.- Programación anualizada de los fondos, programas, proyectos y activos según nivel de gobierno, indicando las razones que justifican dicha programación y las acciones que deberán llevarse a cabo para que dicho proceso sea realizable. Se deberá utilizar, según corresponda, las Matrices N° 2.3-A, 2.3-B, 2.3-C del Anexo 2.

10. PLAN DE TRANSFERENCIA SECTORIAL DEL QUINQUENIO

10.1 Definición: es el plan de transferencia de mediano plazo con un horizonte de cinco (5) años. Es elaborado por el CND sobre la base de las Propuestas de Plan de Transferencia de Mediano Plazo de los Sectores y las Solicitudes de Transferencia de Mediano Plazo de los Gobiernos Regionales y Locales. Es un documento referencial para la elaboración de los Planes Anuales de Transferencia.

10.2 Contenido: Dicho plan deberá contener los siguientes puntos:

a. Estructura y esquema de funcionamiento descentralizado de cada sector, basado en la información proporcionada por los Sectores y la estrategia del proceso de descentralización en su conjunto.

b. Funciones sectoriales por nivel de gobierno (nacional, regional y local) de acuerdo a las leyes vigentes. En esta parte se detallan las funciones sectoriales por nivel de gobierno y las facultades asociadas de acuerdo a los principales procesos sectoriales.

c. Programación anualizada de la transferencia de funciones sectoriales, fondos, programas, proyectos y activos.

10.3 Procedimiento:

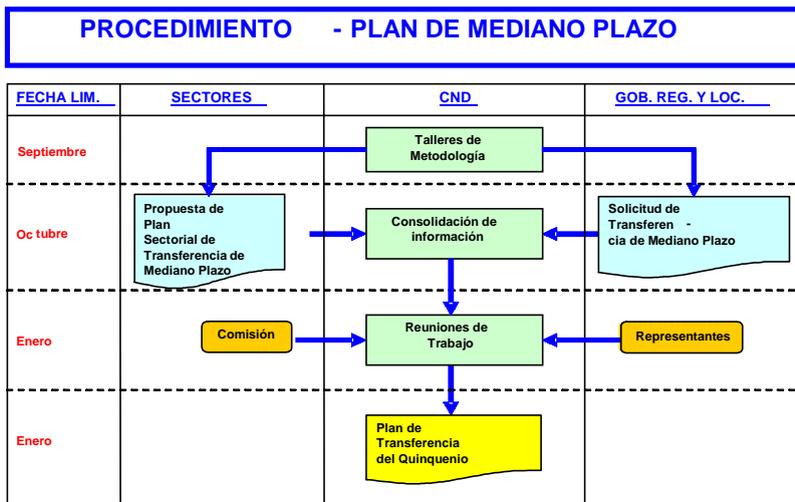
a. Cada Sector del Gobierno Nacional enviará al CND su Propuesta de Plan Sectorial de Transferencias de

Mediano Plazo, a más tardar el último día útil del mes de octubre del año anterior al inicio del quinquenio respectivo, en los formatos especificados en el numeral 9.1 de la presente Directiva.

b. Cada Gobierno Regional y Local enviará al CND su Solicitud de Transferencia de Mediano Plazo a más tardar el último día útil del mes de octubre del año anterior al inicio del quinquenio respectivo, en los formatos especificados en el numeral 9.2 de la presente Directiva.

c. Durante los meses de noviembre a enero, el CND evaluará y articulará las propuestas y solicitudes en consulta y coordinación con los Sectores y los representantes de los Gobiernos Regionales y Locales.

d. El Plan será aprobado por el Consejo Directivo del CND a más tardar el último día útil de enero.



11. PLAN ANUAL DE TRANSFERENCIA SECTORIAL

11.1 **Definición:** es el plan elaborado anualmente por las Comisiones Sectoriales de Transferencia del Gobierno Nacional, tomando como referencia el Plan de Transferencia Sectorial del Quinquenio. El plazo de presentación al CND vence el último día útil del mes de febrero de cada año.

11.2 **Contenido:** el Plan debe incluir los siguientes aspectos:

a. Capítulo I.- Funciones sectoriales que se propone transferir, sobre la base de las competencias regionales y locales asignadas por ley. El Sector, bajo responsabilidad, debe precisar los recursos presupuestales, de personal, acervo documentario y bienes muebles e inmuebles asociados a las funciones a transferir, y adjuntar las Matrices N° 3.1-A, 3.1-B, 3.1-C.

b. Capítulo II.- Propuesta de requisitos generales, específicos y de indicadores de gestión para cada función específica sectorial a transferir, que los Gobiernos Regionales y Locales deberán cumplir para acceder a la transferencia. Así como las actividades de capacitación relacionadas con cada función, incluir Matrices N° 3.2-A, 3.2-B, 3.2-C.

c. Capítulo III.- Fondos, programas, proyectos y activos que se propone transferir, sobre la base de las competencias regionales y locales asignadas por ley. El Sector, bajo responsabilidad debe precisar los recursos presupuestales, de personal, acervo documentario y bienes muebles e inmuebles asociados a ellos y adjuntar las Matrices N° 3.3-A, 3.3-B, 3.3-C.

d. Capítulo IV.- Propuesta de requisitos e indicadores de gestión para cada fondo, programa, proyecto y activo a transferir, que los Gobiernos Regionales y Locales deberán cumplir como Mecanismos de Verificación. Así como las actividades de capacitación a desarrollar para acceder a la transferencia de cada fondo, programa, proyecto y activo. Incluir las Matrices N° 3.4-A, 3.4-B, 3.4-C.

e. Capítulo V.- Programa integral de capacitación y asistencia técnica que el Sector llevará a cabo durante

el año para la transferencia de las funciones sectoriales, fondos, programas, proyectos y activos a los Gobiernos Regionales y Locales. Incluir el cronograma de actividades de capacitación para ejecutar las transferencias programadas a los Gobiernos Regionales y/o Locales.

11.3 Procedimiento:

a. Las Comisiones Sectoriales de Transferencia realizarán las siguientes actividades:

- Identificar las funciones y facultades a transferir en el año, tomando como base el Plan de Transferencia del Quinquenio correspondiente.

- Identificar los recursos asociados al ejercicio de dichas funciones: recursos presupuestales, de personal, acervo documentario y activos, para lo cual el CND conformará un Grupo de Trabajo con la Presidencia del Consejo de Ministros y el Ministerio de Economía y Finanzas, que se encargará de definir los criterios que utilizará cada Sector para identificar los recursos presupuestales, de personal y activos asociados a cada función a transferir.

- Identificar los fondos, programas y proyectos a transferirse en el año, tomando como base el respectivo Plan de Transferencia del Quinquenio.

- Definir requisitos generales y específicos, e indicadores de gestión para transferir las funciones sectoriales.

- Definir los mecanismos de verificación para transferir los fondos, programas y proyectos.

- Definir el Programa integral de capacitación y asistencia técnica para fortalecer institucionalmente a los Gobiernos descentralizados en el ejercicio de las funciones a transferir.

b. El Plan Anual de Transferencia Sectorial deberá ser aprobado por Resolución Ministerial y ser presentado al CND, incluyendo las Matrices correspondientes del Anexo 3, a más tardar el último día útil de febrero de cada año.

12. PLAN ANUAL DE TRANSFERENCIA DE COMPETENCIAS SECTORIALES A LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES

12.1 **Definición:** es el plan aprobado anualmente que establece las funciones sectoriales, fondos, programas, proyectos y activos que serán transferidos por los Sectores a los Gobiernos Regionales y Locales. Resulta de la articulación y coordinación que realiza el CND, de los Planes Anuales de Transferencia Sectoriales, el cual es elevado como propuesta para su aprobación por el Consejo de Ministros.

12.2 **Contenido:** el mencionado plan incluirá los siguientes aspectos:

a. Capítulo I.- Funciones sectoriales a ser transferidas e identificación del presupuesto, personal, acervo documentario y activos asociados a ellas.

b. Capítulo II.- Requisitos generales, específicos e indicadores de gestión, por cada función sectorial materia de transferencia, que deben cumplir los Gobiernos Regionales y Locales para acceder a la transferencia.

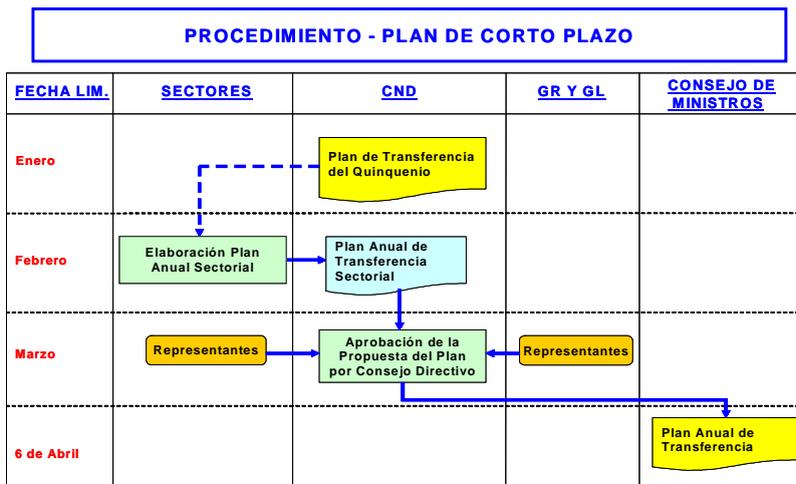
c. Capítulo III.- Fondos, programas y proyectos materia de transferencia en el periodo. Mecanismos de verificación a cumplir por los Gobiernos Regionales y Locales como prerrequisito para acceder a la transferencia.

12.3 Procedimiento:

a. Articulación y consolidación, por parte del CND, de los Planes Anuales de Transferencia Sectoriales.

b. Revisión y aprobación de la propuesta del Plan por parte del Consejo Directivo del CND a más tardar el último día útil de marzo de cada año.

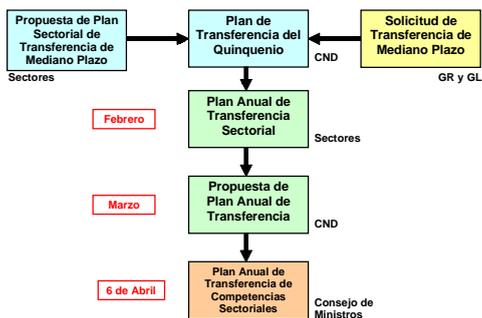
c. Aprobación del Plan por parte del Consejo de Ministros a más tardar el 6 de abril de cada año.



13. FLUJOGRAMA GENERAL Y PROGRAMACIÓN DE ACTIVIDADES

13.1 Flujograma del Proceso de Planeamiento

FLUJOGRAMA GENERAL



13.2 Programación de Actividades

Actividad	Responsable	Fecha Límite
1. Taller de trabajo metodológico para la elaboración de los planes de transferencia sectoriales	CND / Sectores	Agosto
2. Talleres regionales para la estructuración de propuestas de transferencias sectoriales de GR y GL	CND / Gobiernos Regionales y Locales	Septiembre
3. Presentación de Propuesta de Plan de Transferencia de Mediano Plazo	Sectores	Octubre

Actividad	Responsable	Fecha Límite
4. Presentación de Solicitud de Transferencia de Mediano Plazo	Gobiernos Regionales y Locales	Octubre
5. Reuniones de trabajo: Sectores y Representantes de GR y GL	CND / Sectores / Gobiernos Regionales y Locales	Enero
6. Aprobación de Plan de Transferencia Sectorial del Quinquenio (Mediano Plazo)	CND	Enero
7. Presentación del Plan Anual Sectorial de Transferencia	Sectores	Febrero
8. Remisión de Propuesta del Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a la PCM	CND	Marzo
9. Aprobación del Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales 2006 por Consejo de Ministros	Consejo de Ministros	6 de Abril

14. ROL DEL CONSEJO NACIONAL DE DESCENTRALIZACIÓN

El CND absolverá las consultas que se le formulen sobre el proceso de planeamiento para la transferencia de las funciones específicas, fondos, programas y proyectos y mediante Resoluciones del Despacho Presidencial regulará, complementará y precisará las disposiciones de la presente Directiva.

Asimismo, promoverá el diálogo y la consulta con los diferentes niveles de gobierno y actores del proceso de descentralización.

15. RESPONSABILIDADES

Los actos u omisiones que impidan o entorpezcan el cumplimiento de las disposiciones de la presente Directiva, serán puestos en conocimiento de la Contraloría General de la República y del Ministerio Público para la determinación de las responsabilidades y sanciones a que hubiere lugar.

PROPUESTA DE PLAN DE TRANSFERENCIA SECTORIAL DE MEDIANO PLAZO ____ - ____

MATRIZ Nº 1.3-C: CRONOGRAMA DE TRANSFERENCIA DE FUNCIONES AL NIVEL LOCAL DISTRITAL

SECTOR _____

LOM Art./inc	Funciones	Facultades	Año de Transferencia					Sustento	Acciones preparatorias para facilitar transferencia
			1	2	3	4	5		

PROPUESTA DE PLAN DE TRANSFERENCIA SECTORIAL DE MEDIANO PLAZO ____ - ____

MATRIZ Nº 1.4-A: CRONOGRAMA DE TRANSFERENCIA DE FONDOS, PROGRAMAS, PROYECTOS, ACTIVOS AL NIVEL REGIONAL

SECTOR _____

Fondo/Programa/ Proyecto/Activos	F. Rel. LOGR*	Año de Transferencia					Sustento	Acciones preparatorias para facilitar transferencia
		1	2	3	4	5		

* Indicar artículo de la función sectorial relacionada de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

PROPUESTA DE PLAN DE TRANSFERENCIA SECTORIAL DE MEDIANO PLAZO ____ - ____

MATRIZ Nº 1.4-B: CRONOGRAMA DE TRANSFERENCIA DE FONDOS, PROGRAMAS, PROYECTOS, ACTIVOS AL NIVEL LOCAL PROVINCIAL

SECTOR _____

Fondo/Programa/ Proyecto/Activos	F. Rel. LOM*	Año de Transferencia					Sustento	Acciones preparatorias para facilitar transferencia
		1	2	3	4	5		

* Indicar artículo de la función sectorial relacionada de la Ley Orgánica de Municipalidades.

PROPUESTA DE PLAN DE TRANSFERENCIA SECTORIAL DE MEDIANO PLAZO ____ - ____

MATRIZ Nº 1.4-C: CRONOGRAMA DE TRANSFERENCIA DE FONDOS, PROGRAMAS, PROYECTOS, ACTIVOS AL NIVEL LOCAL DISTRITAL

SECTOR _____

Fondo/Programa/ Proyecto/Activos	F. Rel. LOM*	Año de Transferencia					Sustento	Acciones preparatorias para facilitar transferencia
		1	2	3	4	5		

* Indicar artículo de la función sectorial relacionada de la Ley Orgánica de Municipalidades.

ANEXO 2

GOBIERNO REGIONAL DE _____

SOLICITUD DE TRANSFERENCIA DE FUNCIONES DEL SECTOR _____ PARA EL PERÍODO ____ - ____

MATRIZ Nº 2.1-A: FUNCIONES A TRANSFERIR AL NIVEL REGIONAL

LOGR Art./Inc	Funciones	Facultades	Tipo de Función			Fondos/Programas/Proyectos/Activos Asociados	Observaciones
			D	E	SN		

D: Desconcentrada E: Especializada SN: Integrante de Sistema Nacional

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE _____
DEPARTAMENTO DE _____

SOLICITUD DE TRANSFERENCIA DE FUNCIONES DEL SECTOR _____ PARA EL PERÍODO ____ - ____

MATRIZ Nº 2.1-B: FUNCIONES A TRANSFERIR AL NIVEL LOCAL PROVINCIAL

LOM Art./Inc	Funciones	Facultades	Tipo de Función			Fondos/Programas/Proyectos/Activos Asociados	Observaciones
			D	E	SN		

D: Desconcentrada E: Especializada SN: Integrante de Sistema Nacional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE _____
 PROVINCIA DE _____ DEPARTAMENTO DE _____

SOLICITUD DE TRANSFERENCIA DE FUNCIONES DEL SECTOR _____ PARA EL PERÍODO ____ - ____

MATRIZ Nº 2.2-C: CRONOGRAMA DE TRANSFERENCIA DE FUNCIONES DE NIVEL LOCAL DISTRITAL

LOM Art./inc	Funciones	Facultades	Año de Transferencia					Sustento	Acciones preparatorias para facilitar transferencia
			1	2	3	4	5		

GOBIERNO REGIONAL DE _____

SOLICITUD DE TRANSFERENCIA DE FONDOS, PROGRAMAS Y PROYECTOS DEL SECTOR _____ PARA EL PERÍODO ____ - ____

MATRIZ Nº 2.3-A: CRONOGRAMA DE TRANSFERENCIA DE FONDOS, PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVOS AL NIVEL REGIONAL

Fondo/Programa/ Proyecto/Activo	F. Rel.* LOGR	Año de Transferencia					Sustento	Acciones preparatorias para facilitar transferencia
		1	2	3	4	5		

* Función relacionada de la LOGR.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE _____
 DEPARTAMENTO DE _____

SOLICITUD DE TRANSFERENCIA DE FUNCIONES DEL SECTOR _____ PARA EL PERÍODO ____ - ____

MATRIZ Nº 2.3-B: CRONOGRAMA DE TRANSFERENCIA DE FONDOS, PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVOS DE NIVEL LOCAL PROVINCIAL

Fondo/Programa/ Proyecto	F. Rel.* LOM	Año de Transferencia					Sustento	Acciones preparatorias para facilitar transferencia
		1	2	3	4	5		

* Función relacionada de la LOM.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE _____
 PROVINCIA DE _____ DEPARTAMENTO DE _____

SOLICITUD DE TRANSFERENCIA DE FUNCIONES DEL SECTOR _____ PARA EL PERÍODO _____ - _____

MATRIZ Nº 2.3-C: CRONOGRAMA DE TRANSFERENCIA DE FONDOS, PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVOS AL NIVEL LOCAL DISTRITAL

Fondo/Programa/ Proyecto	F. Rel.* LOM	Año de Transferencia					Sustento	Acciones preparatorias para facilitar transferencia
		1	2	3	4	5		

* Función relacionada de la LOM.

ANEXO 3

PLAN ANUAL DE TRANSFERENCIA SECTORIAL - AÑO _____

MATRIZ Nº 3.1-A: FUNCIONES A TRANSFERIR AL NIVEL REGIONAL - RECURSOS ASOCIADOS

SECTOR _____

LOGR Art./inc.	Función	Facultades	Recursos asociados a la función				Observaciones
			Presupuesto*	Personal**	Acervo Documentario	Activos	

* El sector deberá precisar la cadena presupuestal y el monto asociados a la función a transferir.

** Plazas del CAP y personal contratado por otras modalidades asociados a la función a transferir.

PLAN ANUAL DE TRANSFERENCIA SECTORIAL - AÑO _____

MATRIZ Nº 3.1-B: FUNCIONES A TRANSFERIR AL NIVEL LOCAL PROVINCIAL - RECURSOS ASOCIADOS

SECTOR _____

LOM Art./inc.	Función	Facultades	Recursos asociados a la función				Observaciones
			Presupuesto*	Personal**	Acervo Documentario	Activos	

* El sector deberá precisar la cadena presupuestal y el monto asociados a la función a transferir.

** Plazas del CAP y personal contratado por otras modalidades asociados a la función a transferir.

PLAN ANUAL DE TRANSFERENCIA SECTORIAL – AÑO _____

MATRIZ Nº 3.2-C: FUNCIONES A TRANSFERIR AL NIVEL LOCAL DISTRITAL - ACREDITACIÓN

SECTOR _____

LOM Art./inc.	Funciones	Facultades	Acreditación		Actividades Capacitación	Observaciones
			Requisitos	Indicadores de Gestión		

PLAN ANUAL DE TRANSFERENCIA SECTORIAL – AÑO _____

MATRIZ Nº 3.3-A: FONDOS, PROGRAMAS, PROYECTOS, ACTIVOS A TRANSFERIR AL NIVEL REGIONAL - RECURSOS ASOCIADOS

SECTOR _____

Fondo/Programa/Proyecto/Activo	Recursos asociados				Observaciones
	Presupuesto*	Personal**	Acervo Documentario	Activos	

* El sector deberá precisar la cadena presupuestal y el monto asociados a la función a transferir.
 ** Plazas del CAP y personal contratado por otras modalidades asociados a la función a transferir.

PLAN ANUAL DE TRANSFERENCIA SECTORIAL – AÑO _____

MATRIZ Nº 3.3-B: FONDOS, PROGRAMAS, PROYECTOS, ACTIVOS A TRANSFERIR AL NIVEL LOCAL PROVINCIAL - RECURSOS ASOCIADOS

SECTOR _____

Fondo/Programa/Proyecto/Activos	Recursos asociados				Observaciones
	Presupuesto*	Personal**	Acervo Documentario	Activos	

* El sector deberá precisar la cadena presupuestal y el monto asociados a la función a transferir.
 ** Plazas del CAP y personal contratado por otras modalidades asociados a la función a transferir.

PLAN ANUAL DE TRANSFERENCIA SECTORIAL - AÑO _____

MATRIZ Nº 3.4-C: FONDOS, PROGRAMAS Y PROYECTOS A TRANSFERIR AL NIVEL LOCAL DISTRITAL - MECANISMOS DE VERIFICACIÓN

SECTOR _____

Fondo/Programa/Proyecto	Mecanismos de Verificación		Actividades de Capacitación	Observaciones
	Requisitos	Indicadores de Gestión		

21647

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA

Declaran Monumento Integrante del Patrimonio Cultural de la Nación al Templo de Huayllay Grande ubicado en el departamento de Huancavelica

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL Nº 1724/INC

Lima, 12 de diciembre de 2005

Visto el Oficio Nº 377-2005-DRCJ-DPH/D de la Dirección del Instituto Nacional de Cultura Junín; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21º de la Constitución Política del Perú señala que es función del Estado la protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, de conformidad al artículo VII del Título Preliminar de la Ley Nº 28296, "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación", el Instituto Nacional de Cultura viene realizando una permanente identificación y registro de inmuebles, espacios, testimonio y áreas urbanas que por su valor histórico deben ser declarados integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe Nº 078-2005-DRCJ-DPH/ACHL la Dirección de Patrimonio Histórico de la Dirección del Instituto Nacional de Cultura Junín evaluó la solicitud de Declaración de la Iglesia de Huayllay Grande, presentada por el señor licenciado Urbano Lapo Rivera, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Huayllay Grande, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica, elaborando la propuesta del expediente técnico;

Que, mediante Informe Nº 041-2005-INC/DPHCR-SDR-LGCH la Subdirección de Registro de la Dirección de Patrimonio Histórico Colonial y Republicano evaluó la propuesta presentada; opinando favorablemente, teniendo en cuenta los valores arquitectónicos, históricos y elementos artísticos por los cuales amerita su declaración, como medida de prevención para su conservación y salvaguarda de la integridad del inmueble;

Que, de la evaluación del expediente administrativo la Comisión Nacional Técnica de Arquitectura y Urbanismo emitió el Acuerdo Nº 09 de fecha 25 de noviembre de 2005, cuyo tenor es como sigue:

VISTOS: 1. La documentación presentada: pronunciamiento de la comunidad de Huayllay Grande, el Informe Nº 028-2005-DRCJ-DPH/ACHL del Arq. Armando Chipana León, ficha de información básica, registro fotográfico del exterior e interior del templo. 2. El Informe Nº 041-2005-INC/DPHCR-SDR-LGCH de la Arq. Liliانا Guerzoni Chambergo, profesional de la Subdirección de Registro. CONSIDERANDO: 1. Que, el Templo de Huayllay Grande, por las evidencias y emplazamiento que presenta se presume que fue construido en el siglo XVII sobre un adoratorio prehispánico, posee características de influencia renacentista, la fachada de estilo barroco presenta portada de piedra tallada flanqueada por columnas salomónicas. 2. Que, en el interior del templo destacan dos columnas salomónicas de piedra tallada, el arco triunfal con pilastras alomohadilladas, posee pintura mural en el intradós. Asimismo, se aprecian Bienes Muebles de Valor Monumental conformado por el retablo tallado en pan de oro de tres cuerpos y dos calles, los dos retablos laterales, el púlpito y lienzos de grandes dimensiones. 3. Que, el templo matriz de Huayllay Grande por sus valores arquitectónicos, históricos y artísticos amerita su declaración como Monumento. SE ACORDÓ: 1. Proponer se declare Monumento al Templo de Huayllay Grande, ubicado entre los jirones Progreso, Tumbes, Lima, Huanta y la Plaza Principal del distrito de Huayllay Grande, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica. 2. Encargar al INC-Huancavelica, realice el registro e inventario de los Bienes Muebles que posee el Templo. 3. Encargar al INC-Huancavelica hacer de conocimiento de las autoridades Municipales la condición monumental del Templo y su entorno, no debiendo construir edificaciones que obstruyan las visuales del Templo y emplazamiento que atenten la preservación de las estructuras del mismo. 4. Encargar a la Subdirección de Registro realice los trámites necesarios para su declaración del Templo Iglesia Matriz de Huayllay Grande, Patrimonio Cultural de la Nación;

Estando a lo visado por la Dirección de Gestión, Dirección de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico y la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 28296, "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación"; Ley Nº 27580 "Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de Obras en Bienes Culturales Inmuebles" Decreto Supremo Nº 039-70-VI y Nº 63-70-VI que aprueban el Reglamento Nacional de Construcciones; Decreto Supremo Nº 017-2003-ED que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DECLARAR MONUMENTO INTEGRANTE DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN al Templo de Huayllay Grande, ubicado entre los jirones Progreso, Tumbes, Lima, Huanta y la Plaza Principal del distrito de Huayllay Grande, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica.

Artículo 2º.- ENCARGAR a la Dirección del Instituto Nacional de Cultura Huancavelica, realice el registro e inventario de los Bienes Muebles que posee el Templo.

Artículo 3º.- ENCARGAR a la Dirección del Instituto Nacional de Cultura Huancavelica, hacer de conocimiento de las autoridades Municipales la condición monumental del Templo y su entorno, no debiendo construir edificaciones que obstruyan las visuales del Templo y emplazamiento que atenten la preservación de las estructuras del mismo.

Artículo 4º.- Disponer la inscripción en los Registros Públicos de la condición de Patrimonio Cultural de la Nación del inmueble a que se refiere el artículo 1º de la presente Resolución.

Artículo 5º.- Es obligación de los propietarios, autoridades locales y regionales someter a la aprobación y supervisión del Instituto Nacional de Cultura cualquier intervención a realizarse en el Monumento a que se refiere el artículo 1º de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALEJANDRO FALCONI VALDIVIA
Encargado de la Dirección Nacional

21703

OSINERG

Precedentes de Observancia Obligatoria aprobados en Sesión de Sala Plena de la Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios del 22 de setiembre de 2005

RESOLUCIÓN DE SALA PLENA Nº 001-2005-OS/JARU

Lima, 5 de diciembre de 2005

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 100º del Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Energía -OSINERG¹ faculta a los órganos de esta institución a emitir precedentes de observancia obligatoria cuando, al resolver casos particulares en última instancia administrativa, interpreten de manera expresa y general el sentido de las normas.

Que, el artículo 48º del referido reglamento establece que la función de solución de reclamos de usuarios de los servicios públicos de electricidad y gas natural por red de ductos es ejercida, en segunda y última instancia administrativa, por la Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios -JARU.

Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 12º del Reglamento de la JARU² corresponde a la Sala Plena aprobar los precedentes de observancia obligatoria sobre la base de los criterios aprobados por las Salas Unipersonales o las Salas Colegiadas de la JARU en las resoluciones que hayan emitido.

Que, en la sesión de Sala Plena realizada el 22 de setiembre de 2005, se acordó aprobar dos precedentes de observancia obligatoria referidos a la interpretación de normas que las salas de la JARU han realizado en procedimientos administrativos de reclamo de usuarios del servicio público de electricidad.

Que, el artículo 13º del Reglamento de la JARU dispone que los precedentes de observancia obligatoria que se aprueben en Sala Plena deben ser publicados en el diario oficial;

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la publicación de los precedentes de observancia obligatoria aprobados en la Sesión de Sala Plena de la Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios del 22 de setiembre de 2005, cuyos textos se incluyen en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución; así como las resoluciones de las salas de la JARU sobre la base de las cuales se han elaborado los citados precedentes.

Artículo Segundo.- Los precedentes antes indicados serán de obligatorio cumplimiento a nivel nacional desde el día siguiente de la publicación de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Con la intervención y voto favorable de los señores Vocales Fabricio Orozco Velez, Ricardo Braschi O'Hara, José Luis Sardón de Taboada, Pedro Villa Durand, Claudia Díaz Díaz y Jorge Cárdenas Bustíos.

FABRICIO OROZCO VELEZ
Presidente
Sala Plena JARU

- 1 Aprobado por Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM (publicado el 9 de mayo de 2001).
- 2 Aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 312-2004-OS/CD (publicada el 5 de diciembre de 2004) modificada por Resolución de Consejo Directivo Nº 259-2005-OS/CD (publicada el 2 de setiembre de 2005).

PRECEDENTE DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA Nº 001

INTERPRETACIÓN DE LOS NUMERALES 1.5 Y 2.7 DE LA DIRECTIVA DE RECLAMACIONES DE USUARIOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD

En una relación de consumo, los consumidores o usuarios tienen derecho a recibir una prestación satisfactoria por parte de su proveedor y, de no producirse tal situación, a contar con los mecanismos necesarios que le permitan que se efectúe la correspondiente corrección.

En tal sentido, el numeral 2.1 de la Directiva de Reclamaciones de Usuarios del Servicio Público de Electricidad¹ (en adelante la Directiva) contempla como uno de los objetos posibles de reclamo la facturación mensual del consumo.

En este tipo de reclamos corresponde analizar diversos factores para determinar si el consumo cuestionado fue demandado en el suministro y, por tanto, si la facturación es la correcta. Entre ellos, se evalúa el estado del sistema de medición que registró dichos consumos.

Al respecto, es obligación de las empresas concesionarias de distribución de energía eléctrica (en adelante las concesionarias) el garantizar el correcto funcionamiento del medidor al momento de su instalación mediante las pruebas técnicas que establezca la normativa vigente; sin perjuicio del derecho del usuario de solicitar, con posterioridad, la contrastación del medidor, en los términos establecidos en la norma técnica de contraste vigente.

En consecuencia, la contrastación es uno de los medios probatorios a evaluar cuando lo que es materia de cuestionamiento es el consumo facturado (que se realiza sobre la base de los registros del medidor) o concretamente el funcionamiento del equipo de medida.

El numeral 2.7 de la Directiva dispone que "cualquiera de las partes podrá solicitar la intervención de las

1 Directiva Nº 001-2004-OS/CD, aprobada por Resolución Nº 345-2004-OS (publicada el 28 de diciembre de 2004).

empresas contrastadoras autorizadas por el INDECOPI"; que "las partes deberán probar los hechos que aleguen en el procedimiento"; y que concluido el procedimiento declarándose infundado el reclamo "el usuario asumirá el costo total de las pruebas" pudiendo la concesionaria "incluir el costo respectivo en el siguiente recibo mensual del servicio".

Sobre lo anterior, cabe indicar que si bien la carga de la prueba recae en quien afirma un hecho, para ello se requiere que dicho agente esté en condiciones de ofrecer ese medio probatorio.

En los casos materia de análisis (exceso en el consumo facturado o incorrecto funcionamiento del medidor) para poder ofrecer la contrastación como medio probatorio para acreditar lo alegado, se requiere tener conocimiento de la posibilidad de ofrecer dicha prueba y de los elementos relevantes relacionados con aquella, como las empresas autorizadas para hacerla y sus costos; información que normalmente desconocen los usuarios del servicio público de electricidad.

El numeral 1.5. de la Directiva establece que las concesionarias deberán informar al usuario "sobre los requisitos, deberes y derechos y demás aspectos relacionados con el servicio público que éste brinde, así como el procedimiento administrativo de reclamos".

En consecuencia, esta Junta, en diversas resoluciones emitidas, ha considerado que, cuando se formule un reclamo en el que se cuestione el consumo facturado o el funcionamiento del medidor, a efectos de que el usuario pueda tener la posibilidad de ofrecer un medio probatorio idóneo para sustentar su pretensión, la concesionaria debe proporcionarle la relación de empresas autorizadas por el Indecopi para contrastar el tipo de medidor instalado en su suministro o por el Servicio Nacional de Metrología de la mencionada agencia de competencia, en aquellos casos en que no exista una empresa autorizada para contrastar un determinado tipo de medidor; así como sus costos.

Excepcionalmente, de darse el caso en que el Servicio Nacional de Metrología del Indecopi no esté en posibilidad técnica de efectuar la contrastación, en aplicación de los Principios de Impulso de Oficio² y Verdad Material³ -numerales 1.3. y 1.11 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG⁴)- a fin de no privar al usuario del derecho a ofrecer este medio probatorio para sustentar su pretensión, esta Junta ha considerado que la concesionaria deberá informarle de aquellas entidades, que aunque no cuenten con autorización del Indecopi, estén en capacidad técnica de realizar el contraste al tipo de medidor instalado en el suministro y que no estén económicamente vinculadas a ella; así como sus respectivos costos.

Para tal efecto, es de aplicación lo dispuesto en el artículo 7º del Reglamento para la Autorización y Supervisión de Entidades Contrastadoras⁵ que establece los supuestos en que una empresa se considera económicamente vinculada a una concesionaria de distribución de energía eléctrica.

Por otro lado, en los casos en que el consumo sea registrado con un sistema de medición indirecta, dado que el mal funcionamiento de los reductores de corriente también podría ocasionar errores en la energía facturada, esta Junta ha considerado que la concesionaria debe informar a dichos usuarios la relación de empresas no vinculadas a ella económicamente que tengan capacidad técnica para verificar el funcionamiento de los reductores de corriente.

De lo señalado en los párrafos precedentes se concluye que esta Junta ha interpretado que la obligación que tienen las empresas concesionarias de distribución de energía eléctrica de informar a sus usuarios sobre sus derechos relacionados con la prestación del servicio que les brinda y el procedimiento de reclamos, incluye la información relevante referida a la prueba de contraste y a la prueba a los reductores de corriente, ya que, como se ha mencionado, resultan ser medios probatorios que podrían permitirle sustentar su posición en cuanto a un posible exceso en el consumo facturado o a un mal funcionamiento del medidor.

Cabe señalar que una vez que se le haya brindado toda la información al usuario, corresponderá a éste decidir la realización de las pruebas al medidor y, de ser el caso, a los reductores de corriente, tomando en consideración que el numeral 2.7 de la Directiva dispone que su costo será trasladado al usuario al concluir el

procedimiento si su reclamo es declarado infundado.

En consecuencia, en aquellos procedimientos en que la concesionaria no informó al usuario sobre la posibilidad de ofrecer la contrastación como medio probatorio, o lo hizo de manera inadecuada, y emitió pronunciamiento sin merituar dicha prueba, esta Junta ha considerado que se habría configurado la causal de nulidad establecida en el numeral 1) del artículo 10º de la LPAG (contravención a normas de carácter reglamentario: numerales 1.5 y 2.7 de la Directiva).

Asimismo, en aplicación de lo establecido en el artículo 217º numeral 2) de la LPAG, que establece que constatada la existencia de una causal de nulidad, la autoridad, además de la declaración de nulidad, dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, esta Junta dispuso retrotraer aquellos procedimientos en los que la concesionaria no informó al usuario sobre la prueba de contraste -o lo hizo inadecuadamente- a una etapa previa a la emisión de la resolución de primera instancia, a fin de que cumpla con proporcionarle dicha información correctamente.

Es importante señalar que de existir una contrastación (realizada a iniciativa de cualquiera de las partes) que sea posterior al período de facturación cuestionado, la concesionaria deberá resolver el reclamo considerando dicho medio probatorio; sin perjuicio del derecho del usuario de solicitar, dentro de otro procedimiento de reclamo, una nueva prueba, cuyos resultados serán de aplicación para el período posterior a la fecha de realización de la primera contrastación.

Por lo expuesto, considerando que en las Resoluciones N.ºs. 1504-2005-OS/JARU, 1537-2005-OS/JARU-SU2 y 1886-2005-OS/JARU-SU2, entre otras, esta Junta ha interpretado de manera general el sentido de las normas referidas a la obligación de las empresas concesionarias de distribución de energía eléctrica de informar a sus usuarios sobre los derechos relacionados con la prestación del servicio y el procedimiento de reclamo (numeral 1.5. de la Directiva); y a la carga de la prueba en el referido procedimiento (numeral 2.7 de la Directiva), se acuerda aprobar el siguiente precedente de observancia obligatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12º del Reglamento de la Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios⁶:

Cuando un usuario reclame el consumo facturado o cuando cuestione concretamente el funcionamiento del sistema de medición, la obligación de informar a que se refiere el numeral 1.5 de la Directiva de Reclamaciones de Usuarios del Servicio Público de Electricidad incluye la referida a las pruebas técnicas al sistema de medición.

En tal sentido, en caso no se haya realizado con posterioridad al período de facturación reclamado una prueba de contraste al medidor que registró dichos consumos, a fin de que el usuario pueda ofrecer tal medio probatorio en los términos dispuestos por el numeral 2.7 de la mencionada directiva, la concesionaria deberá proporcionarle la siguiente información:

a) Cuando existan empresas autorizadas por el Indecopi para contrastar el tipo de medidor instalado en el suministro del usuario, deberá informarle la relación de éstas y sus respectivos costos.

b) Cuando no existan empresas autorizadas por el Indecopi para contrastar el tipo de medidor instalado en el suministro del usuario, deberá informarle que dicha prueba puede ser realizada por el Servicio Nacional de Metrología del Indecopi, así como su costo.

2 Referido a la obligación de la autoridad administrativa de dirigir el procedimiento y ordenar la realización o práctica de actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.

3 Referido a la obligación de la autoridad administrativa de verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias.

4 Ley N.º 27444 (publicada el 11 de abril de 2001, vigente desde el 11 de octubre del mismo año).

5 Resolución de la Comisión de Reglamentos Técnicos y Comerciales N.º 0065-1999-INDECOPI-CRT (publicada el 14 de diciembre de 1999).

6 Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N.º 0312-2004-OS/CD (publicada el 05 de diciembre de 2004) modificada por Resolución de Consejo Directivo N.º 259-2005-OS/CD (publicada el 2 de setiembre de 2005).

c) Excepcionalmente, de darse el caso en que no existan empresas autorizadas por el Indecopi para contrastar el tipo de medidor instalado en el suministro del usuario y el Servicio Nacional de Metrología del Indecopi no esté en posibilidad técnica de efectuar la contrastación, deberá informarle de aquellas entidades, que aunque no cuenten con autorización del Indecopi, estén en capacidad técnica de realizar el contraste al tipo de medidor instalado en el suministro y que no estén económicamente vinculadas a ella, y sus respectivos costos.

Asimismo, cuando el suministro del usuario cuente con un sistema de medición indirecta, la concesionaria deberá informarle, además, la relación de empresas no vinculadas a ella económicamente que estén en condiciones técnicas de verificar el funcionamiento de los reductores de corriente.

**RESOLUCIÓN DE LA SALA UNIPERSONAL 2
JUNTA DE APELACIONES
DE RECLAMOS DE USUARIOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSIÓN EN ENERGÍA
OSINERG N° 1537-2005-OS/JARU-SU2**

Lima, 12 de julio de 2005

Expediente N° 2005-3199

Recurrente	: Elsa Pizarro Huamán
Concesionaria	: Edelnor S.A.A.
Materia	: Excesivos consumos facturados
Suministro	: 0863428
Ubicación del suministro	: Psje. La Ermita, Edificio N° 07, Dpto. 203, Ciudad Satélite, Santa Rosa, Callao.
Resolución impugnada	: N° 401791-2005-EDELNOR S.A.A./SRC
Monto en reclamo aproximado	: S/. 161,27

1. ANTECEDENTES

1.1. **4 de mayo de 2005.-** La recurrente reclamó por considerar excesivos los consumos facturados de febrero a abril de 2005. Manifestó que anteriormente pagaba S/. 35,00 por sus consumos; sin embargo, a pesar de haber disminuido sus artefactos eléctricos e instalado focos ahorradores en su predio, su consumo se ha ido incrementado progresivamente (folios 01 y 02).

1.2. **15 de junio de 2005.-** La concesionaria declaró infundado el reclamo mediante Resolución N° 401791-2005-EDELNOR S.A.A./SRC. Sustentó lo resuelto en: a) la inspección realizada el 05 de mayo de 2005, en la que comprobó la correlatividad de los registros de lecturas; y b) que el medidor N° 625388 contaba con certificado de aferición, el cual garantizaba su correcto funcionamiento.

Asimismo, en dicha resolución, la concesionaria informó a la recurrente que podía solicitar el contraste de su medidor electrónico a cargo de la Universidad Nacional de Ingeniería, con su respectivo costo (folios 09 al 11).

1.3. **28 de junio de 2005.-** La recurrente interpuso recurso de apelación contra la Resolución N° 401791-2005-EDELNOR S.A.A./SRC. Solicitó que se realice una inspección a su medidor porque los consumos facturados no correspondían a su demanda real (folios 12 y 13).

2. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Determinar si la concesionaria facturó en exceso los consumos de febrero a abril de 2005.

3. ANÁLISIS

3.1. De acuerdo con el numeral 1.5 de la Directiva N° 001-2004-OS/CD¹, es obligación de la concesionaria proporcionar a los usuarios toda información relacionada con el procedimiento de reclamos. Así, el numeral 2.7 de la citada norma dispone que los usuarios pueden solicitar a la concesionaria la realización de la prueba de contraste a su medidor por cualquier entidad pública o privada debidamente autorizada.

3.2. Por su parte, el numeral 1.2 de la Norma Técnica "Contraste del Sistema de Medición de Energía Eléctrica" (NTC) define a la "contrastación" como el proceso que permite determinar los errores del sistema de medición mediante su comparación con un sistema patrón.

3.3. Por tanto, para efectos de determinar si hubo un exceso en la facturación de los meses de febrero a abril de 2005, resulta pertinente la realización de un contraste para verificar si el equipo de medición está funcionando dentro de los márgenes de error tolerables, por lo que la recurrente debió ser informada de esta posibilidad para que tome una decisión adecuadamente informada.

3.4. En tal sentido, de la revisión del expediente, se aprecia que la concesionaria no informó a la relación de empresas autorizadas por el Indecopi para contrastar medidores electrónicos, antes de emitir su resolución, lo cual afectó el derecho de la recurrente al no haberle proporcionado la debida información que le permitiese decidir si ofrecía el contraste como medio probatorio para sustentar sus argumentos.

3.5. Por lo expuesto, se ha configurado la causal de nulidad establecida en el numeral 1 del artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General² (LPAG) - contravención a una norma de carácter reglamentario- por lo que corresponde declarar nula la Resolución N° 401791-2005-EDELNOR S.A.A./SRC y lo actuado con posterioridad a ésta.

3.6. Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 217° de la LPAG, corresponde a esta Sala reponer el procedimiento al estado en que la concesionaria informe a la recurrente sobre su derecho a solicitar que se realice una prueba de contraste a su medidor, otorgándole un plazo de 04 días hábiles a fin de que haga llegar su respuesta.

3.7. Al respecto, cabe señalar que no existe empresa contrastadora autorizada por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual-Indecopi para realizar el contraste de los medidores monofásicos electrónicos de tres hilos marca Complant (como el de la recurrente) y que la mencionada agencia de competencia, según lo manifiesta mediante Oficio N° 023-2005/INDECOPI-SNM, no puede contrastar dicha clase de equipos de medición.

3.8. Sin embargo, sobre la base de los Principios de Impulso de Oficio y Verdad Material -numerales 1.3. y 1.11 del artículo IV del Título Preliminar de la LPAG- esta Sala considera que la concesionaria deberá informar a la recurrente de aquellas entidades, que aunque no cuenten con autorización del Indecopi, estén en capacidad de realizar la prueba de contraste en laboratorio (pruebas de errores de precisión, de marcha en vacío, de arranque, de tensión alterna y constante del medidor, tomando como referencia la Norma UNE-EN-61358), ya que no existe norma vigente para contrastes en campo de medidores electrónicos clase 1, siempre que no estén económicamente vinculadas a ella.

3.9. Corresponderá a la recurrente decidir si resulta conveniente a sus intereses la realización de la prueba de contraste al equipo de medición. Transcurrido el plazo para informar su decisión sin haberlo hecho o una vez realizada la prueba, la concesionaria deberá emitir pronunciamiento sobre lo que es materia de controversia en el presente procedimiento.

3.10. Asimismo, cabe indicar que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.7 de la Directiva N° 001-2004-OS/CD, el costo de la prueba de contraste será asumido inicialmente por la concesionaria y sólo en caso de declararse infundada la reclamación el costo corresponderá ser asumido por el usuario, pudiendo ser facturado en el recibo mensual por suministro de energía eléctrica.

4. RESOLUCIÓN

De conformidad con el artículo 2° del Reglamento de la Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios³,

¹ Directiva de Reclamaciones de Usuarios del Servicio Público de Electricidad.

² Ley N° 27444.

³ Aprobado por Resolución N° 312-2004-OS/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar NULA la Resolución N° 401791-2005-EDELNOR S.A.A./SRC y LO ACTUADO con posterioridad a ésta en el procedimiento de reclamo seguido por Elsa Pizarro Huamán.

Artículo 2º.- Edelnor S.A.A. deberá reponer el procedimiento al estado en que informe a Elsa Pizarro Huamán la relación de las entidades en capacidad de realizar la prueba de contraste en laboratorio (prueba de errores de precisión, de marcha en vacío, de arranque, de tensión alterna y constante de medidor, tomando como referencia la Norma UNE-EN 61358) al medidor electrónico monofásico de tres hilos marca Complant y que no estén económicamente vinculadas a ella; así como los costos establecidos por cada una, otorgándole un plazo de 4 días hábiles para hacer llegar su respuesta.

RICARDO BRASCHI O'HARA
Sala Unipersonal 2
JARU

**PRECEDENTE DE OBSERVANCIA
OBLIGATORIA N° 002**

**INTERPRETACIÓN DE LOS ALCANCES DE LA
UNDÉCIMA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DE
LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES PARA
EFECTO DE LA DETERMINACION DE LA
TITULARIDAD DEL DERECHO A OBTENER LA
DEVOLUCIÓN DE UNA CONTRIBUCIÓN
REEMBOLSABLE**

Dentro del régimen de la Ley General de Electricidad (norma que estuvo vigente hasta el año 1992, inclusive), para la dotación de nuevos suministros o ampliación de la capacidad de los existentes, los usuarios debían abonar como aporte al Fondo de Ampliaciones de la empresa eléctrica un determinado importe que servía para la ejecución de las obras del sistema de distribución primarias, las cuales eran capitalizadas a favor del Estado, y los usuarios ejecutaban con sus recursos propios las obras del sistema de distribución secundaria, las cuales eran entregadas a título gratuito a favor de las empresas eléctricas, razón por la cual no correspondía a los usuarios devolución alguna por dicho concepto ni había discusión sobre la titularidad del aporte.

Posteriormente, dentro de las políticas consideradas por el Ministerio de Energía y Minas para la modificación de la legislación eléctrica (entre los años 1991 y 1992), se observó la necesidad de elevar el nivel de electrificación del país. En tal sentido, con la emisión de la Ley de Concesiones Eléctricas a fines del año 1992, nace el concepto de "contribuciones", al cual se le otorga el carácter de reembolsable, con la finalidad de garantizar la recuperación real del aporte efectuado por los usuarios.

En el caso resuelto por la JARU, se observó que la posición de la empresa concesionaria consiste en señalar que el aporte correspondiente a las obras ejecutadas por la reclamante sería devuelto a la municipalidad de la localidad en la que se encuentran situadas las mencionadas obras, en aplicación de la Undécima Disposición Complementaria de la Ley N° 27972.

La citada disposición establece lo siguiente:

"La ejecución de obras de instalación de servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, disposición sanitaria con excretas y electrificación hecha con aportes de la población, constituyen patrimonio de la municipalidad donde se ejecutaron las mismas. Por tanto, la entidad prestadora que opera en esa localidad, recepcionará dicha infraestructura con carácter de contribución reembolsable.

Este reembolso podrá hacerse a través de la transferencia de acciones, bonos u otras modalidades que garanticen su recuperación real.

Los recursos que obtengan las municipalidades por dicho concepto deberán ser utilizados en obras dentro de su jurisdicción, bajo responsabilidad."

Siendo esto así, fue preciso determinar si, en aplicación de la citada disposición, correspondía o no a la persona reclamante (y no al municipio) el derecho a obtener la devolución de la contribución reembolsable cuando haya sido efectuada por ésta.

Al respecto, el artículo 83º de la Ley de Concesiones Eléctricas señala que para la dotación de nuevos suministros o ampliación de una potencia contratada, la empresa concesionaria podrá exigir una contribución, con carácter reembolsable, para el financiamiento de la extensión de las instalaciones hasta el punto de entrega y/o para la ampliación de la capacidad de distribución, considerando las siguientes modalidades:

- a) Aportes por kW;
- b) Construcción de las obras de extensión por el solicitante, previa aprobación del proyecto por la empresa concesionaria, fijándose el valor de las instalaciones en la oportunidad en que se apruebe el proyecto; y,
- c) Financiamiento por el solicitante para ejecutar las obras requeridas al valor determinado por la empresa concesionaria.

Asimismo, conforme con lo previsto en el artículo 85º de la Ley de Concesiones Eléctricas, para nuevas habilitaciones urbanas, electrificación de zonas urbanas habitadas o agrupaciones de viviendas ubicadas dentro de la zona de concesión, corresponde a los interesados ejecutar las instalaciones eléctricas referentes a la red secundaria y alumbrado público. Esto se efectúa conforme con el proyecto previamente aprobado por la empresa concesionaria, contando con la supervisión de ésta. Además, se señala que, en tal caso, las instalaciones serán recibidas por la empresa concesionaria, fijándose el Valor Nuevo de Reemplazo para los efectos de reembolsar a los interesados.

El artículo 84º de la citada ley establece como un derecho del usuario el que se le reconozca las contribuciones que realice, lo cual deberá efectuarse bajo modalidades que garanticen su real recuperación y en las condiciones que fije el reglamento, correspondiéndole a aquél la elección de la forma de devolución.

De la revisión de las normas citadas, se advierte que, para la dotación de nuevos suministros, ampliación de potencia, nuevas habilitaciones urbanas o electrificación de las ya existentes, los interesados entregarán una contribución que deberá ser reembolsada directamente a ellos en cualquiera de las formas establecidas por la normativa vigente.

En ese sentido, la Directiva N° 001-96-EM/DGE, aprobada por Resolución Ministerial N° 346-96-EM/VME, destinada a regular las contribuciones reembolsables y su devolución a los usuarios, fijó como objetivo garantizar el derecho de la empresa concesionaria de poder optar por exigir un aporte reembolsable al usuario vinculado al servicio público de electricidad por concepto de dotación de nuevos suministros y/o ampliación de potencia contratada, garantizando su derecho a obtener la recuperación real de la contribución efectuada.

Asimismo, el numeral 3.3.1 de la citada Directiva establece que, tratándose de nuevas habilitaciones urbanas, electrificación de zonas urbanas habitadas o de agrupamiento de viviendas, la empresa concesionaria debe efectuar el reembolso a cada usuario o a la persona a quien los usuarios le hayan conferido poder especial para tal efecto.

De lo expuesto, se colige que la legislación del sector eléctrico reconoce como titular de la devolución a quien efectuó el aporte, de manera que se asegure que éste obtenga la recuperación real de su contribución.

Si se efectuara una interpretación literal de lo establecido en la Undécima Disposición Complementaria de la Ley N° 27972, no correspondería efectuar devolución alguna a quienes ejecutaron con recursos propios las obras, sean éstos personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, por cuanto el reembolso de los aportes debería efectuarse siempre a la Municipalidad en la que se ubican las obras eléctricas recibidas.

Sin embargo, una interpretación como la anterior contravendría el objeto de la Ley Orgánica de Municipalidades, la que en su artículo 1º señala que dicha ley regula, entre otros aspectos, la organización, competencias y régimen económico de las municipalidades, la relación entre ellas y con las demás organizaciones del Estado, así como con las entidades privadas.

De acuerdo con lo establecido por nuestro ordenamiento jurídico, las Municipalidades tienen competencia para crear, modificar y suprimir

contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad. De esta manera, las municipalidades podrían recaudar aportes de la población, por ejemplo, bajo la modalidad de contribuciones¹, para efectuar obras de electrificación dentro de su jurisdicción mediante la inversión de los recursos captados.

El artículo 55° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que constituyen patrimonio de las municipalidades, los bienes, rentas y derechos que establece la ley. Asimismo, el artículo 69° de la misma norma dispone que son rentas municipales las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por el concejo municipal, los que constituyen ingresos propios.

En ese sentido, bajo una interpretación sistemática de la Undécima Disposición Complementaria de la Ley Orgánica de Municipalidades², tal norma resulta de aplicación únicamente a los gobiernos locales en los asuntos de su competencia, al estar destinada a definir su estructura y regular su funcionamiento, mas no a reglamentar las relaciones jurídicas existentes entre terceros, en este caso, entre usuarios y empresas concesionarias.

De esta forma, se concluye que dicha disposición está destinada a regular aquellos casos en los que sean las propias municipalidades las que directamente ejecuten las obras de electrificación con aportes previamente captados de la población, especificando que éstas constituirán parte de su patrimonio y que la devolución de la inversión efectuada deberá realizarse directamente a los propios gobiernos locales y no a la población.

Lo expuesto resulta congruente con toda la normativa del sector eléctrico que regula de manera específica el tratamiento que se le debe dar a la devolución de contribuciones reembolsables, así como con el carácter público que tiene el servicio de suministro eléctrico, ya que una interpretación literal de dicha norma evitaría la expansión y el consiguiente acceso por parte de todas las personas al servicio, desincentivando de esta forma la inversión en obras de electrificación, lo que en el fondo implica una confiscación de los aportes realizados por terceras personas (a las que efectivamente, además, les corresponde la devolución de estos conceptos).

Esta interpretación guarda concordancia con la comentada Undécima Disposición Complementaria, en el sentido que al ser obras realizadas con rentas de la municipalidad, de acuerdo con el artículo 193° de la Constitución Política³, es razonable que la infraestructura integre su patrimonio y que le corresponda la devolución de las contribuciones que efectuó.

En consecuencia, la Undécima Disposición Complementaria de la Ley Orgánica de Municipalidades, al establecer que la ejecución de obras de electrificación hechas con aportes de la población (a las que se refiere el literal b) del artículo 83° de la Ley de Concesiones Eléctricas constituyen patrimonio de la municipalidad en las que éstas se ejecutaron, está refiriéndose única y exclusivamente a aquellas en las cuales la municipalidad es la ejecutora con recursos propios, por lo tanto, tales ingresos pecuniarios pasan a ser patrimonio municipal y pueden ser utilizados por los municipios en la ejecución de obras de infraestructura y de servicios públicos locales. Ello por cuanto la municipalidad puede disponer de los citados recursos obtenidos en calidad de recaudación tributaria.

Por el contrario, la citada disposición complementaria no está referida a los aportes efectuados por los usuarios del servicio público de electricidad para la realización de obras de electrificación con recursos propios, correspondiendo a éstos la devolución del aporte efectuado, lo que implica un acto de financiamiento. Por ello, corresponde que la devolución de los montos aportados se realice a favor de tales usuarios.

Por lo expuesto, considerando que en diversos pronunciamientos, entre los que se encuentra la Resolución N° 1172-2005-OS/JARU-SC (que se anexa al presente documento), esta Junta ha efectuado una interpretación de lo dispuesto en la Undécima Disposición Complementaria de la Ley Orgánica de Municipalidades, se acuerda aprobar el siguiente precedente de observancia obligatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12° del Reglamento de la Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios⁴:

En caso un usuario del servicio público de electricidad interponga un reclamo con la finalidad de que la empresa concesionaria le devuelva el aporte efectuado para la realización de una obra de electrificación, se deberá verificar si el aporte cuya devolución se solicita constituye una contribución reembolsable y quién es el titular de dicho aporte.

En tal sentido, una vez determinado lo antes señalado, si quien ha efectuado la contribución es una persona distinta a la municipalidad de la localidad en la que se ejecutó una obra de electrificación, la empresa concesionaria deberá efectuar la devolución a aquella persona, en tanto titular del aporte, y no al municipio.

¹ El Código Tributario define a las contribuciones como:
"NORMA II : ÁMBITO DE APLICACIÓN

(.)

b) **Contribución:** Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales.
(..)"

² La referencia aquí es a una interpretación sistemática por ubicación de la norma, considerando el texto normativo dentro del cual se encuentra incorporada.

³ "Son bienes y rentas de las municipalidades:

(..)

3. Las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos de su competencia, creados por su Concejo. (...)"

⁴ Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 0312-2004-OS/CD, publicado el 05 de diciembre de 2004, modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 259-2005-OS/CD publicado el 2 de setiembre de 2005.

**RESOLUCIÓN DE LA SALA COLEGIADA
JUNTA DE APELACIONES
DE RECLAMOS DE USUARIOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSIÓN EN ENERGÍA
OSINERG N° 1172-2005-OS/JARU-SC**

Lima, 30 de mayo de 2005

Expediente N° 2005-1049

Recurrente	: Fulgencio Odelón Matos Velásquez
Concesionario	: Edelnor S.A.A.
Materia	: Contribuciones reembolsables
Suministro	: 1857459
Ubicación del suministro	: Av. Héroes del Alto Cenepa N° 807-811, Comas, Lima
Resolución impugnada	: N° 361762-2005-EDELNOR S.A.A./S.R.C.
Monto en reclamo aproximado	: S/. 10 007,00

1. ANTECEDENTES

1.1 3 de febrero de 2005.- El recurrente reclamó por la devolución de la contribución reembolsable efectuada mediante el recibo de caja N° 0000118381, ascendente a S/. 10 007,00. Asimismo, solicitó que dicha devolución se efectúe en efectivo y en una sola oportunidad, considerando los respectivos intereses (folios 17 y 18).

1.2 14 de febrero de 2005.- Mediante la Resolución N° 361762-2005-EDELNOR S.A.A./S.R.C. la concesionaria declaró improcedente el reclamo. Sustentó lo resuelto en que: a) la ejecución de obras e instalación de servicios de electrificación hecha con aportes de la población constituyen patrimonio de la municipalidad donde se ejecutaron éstas, según lo establecido por la Ley Orgánica de Municipalidades; y b) el recurrente carece de legitimidad para obrar en el presente caso, toda vez que el titular del reembolso es la municipalidad donde se realizaron las obras (folios 19 y 20).

1.3 7 de marzo de 2005.- El recurrente apeló la Resolución N° 361762-2005-EDELNOR S.A.A./S.R.C. Manifestó que no es cierto que carezca de legitimidad para obrar, toda vez que fue él quien realizó la cancelación del aporte y no la municipalidad (folios 21 y 22).

1.4 12 de mayo de 2005.- Mediante la Carta N° 1061-2005-OSINERG-SG/JARU, se puso en conocimiento de la Municipalidad Distrital de Comas lo actuado en el presente procedimiento, a fin de que exponga lo que considere pertinente a su derecho (folio 35).

2. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Determinar la titularidad de la recepción del aporte por contribuciones reembolsables.

3. ANÁLISIS

3.1 El artículo 55° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que constituyen patrimonio de las municipalidades, los bienes, rentas y derechos que establece la ley. Asimismo, el artículo 69° de la misma norma dispone que son rentas municipales, las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por el concejo municipal, los que constituyen ingresos propios.

3.2 De esta forma, en aplicación de la competencia que les concede la propia ley para apoyar y ejecutar proyectos de inversión, los municipios reciben aportes provenientes de los pobladores organizados, pudiendo exigir contribuciones a los ciudadanos; dichos aportes pasan a ser patrimonio municipal y pueden ser utilizados por los municipios en la ejecución de obras de infraestructura y de servicios públicos locales.

3.3 Asimismo, la Undécima Disposición Complementaria de la Ley Orgánica de Municipalidades, al establecer que la ejecución de obras de electrificación hecha con aportes de la población constituyen patrimonio de la municipalidad en las que éstas se ejecutaron, está refiriéndose a aquellas obras en las que la municipalidad es la ejecutora con recursos propios, derivados de aportes de los pobladores efectuados en calidad de tributo.

3.4 Por otro lado, la Ley de Concesiones Eléctricas¹, su Reglamento² y la Directiva N° 001-96-EM/DGE³, haciendo referencia al caso en que el poblador ejecuta la obra con sus propios recursos, establecen que la concesionaria deberá efectuar el reembolso a cada usuario o a la persona que los usuarios hayan conferido poder especial, en el caso de contribuciones para el financiamiento de obras destinadas a la extensión de las instalaciones, ampliación de la capacidad de distribución eléctrica, atención de nuevos suministros o ampliación de la potencia contratada.

3.5 Igualmente, el numeral 3.3.1 de la Directiva N° 001-96-EM/DGE⁴, establece que el reembolso respectivo debe realizarse a cada usuario o a la persona a quienes los usuarios hayan conferido poder especial para tal efecto, es decir, la normatividad vigente reconoce que el reembolso debe efectuarse a quien realmente lo realizó.

3.6 Al respecto, obra en el expediente la Carta N° SGNE-SCEI-332800-2004 dirigida al recurrente y el recibo de caja N° 0000118381, apreciándose que éste fue quien efectuó el aporte de manera directa para la ejecución de la obra y no la municipalidad. En este sentido, corresponde al recurrente figurar como titular de la devolución de la contribución reembolsable, por lo que el reclamo resulta fundado.

4. RESOLUCIÓN

De conformidad con el artículo 2° del Reglamento de la Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios⁵,

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- REVOCAR la Resolución N° 361762-2005-EDELNOR S.A.A./S.R.C. y declarar FUNDADO el reclamo de Fulgencio Odelón Matos Velásquez.

Artículo 2°.- Edelnor S.A.A. deberá considerar a Fulgencio Odelón Matos Velásquez como titular de la recepción del aporte por contribuciones reembolsables referidas a los trabajos de reforma de red para la instalación de un suministro en el inmueble ubicado en la Av. Héroes del Alto Cenepa N° 807-811, Comas, Lima.

Artículo 3°.- Edelnor S.A.A. deberá informar al Osinerg y a Fulgencio Odelón Matos Velásquez el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución,

dentro del plazo máximo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, adjuntando los documentos sustentatorios correspondientes.

Artículo 4°.- DECLARAR agotada la vía administrativa.

Con la intervención de los señores vocales: Claudia Díaz Díaz y Jorge Cárdenas Bustíos.

CLAUDIA DÍAZ DÍAZ
Presidente (e) - JARU

21740

Precisan que los factores de actualización publicados en la Tabla del Art. 1° de la Res. N° 408-2005-OS/CD sólo deberán usarse hasta el primer reajuste de la Tarifas en Barra

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA OSINERG N° 448-2005-OS/CD

Lima, 20 de diciembre de 2005

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución Ministerial N° 450-2005-MEM/DM, publicada el 29 de octubre de 2005, establece que el reajuste (actualización) de las Tarifas en Barra aplicable a partir del 4 de noviembre de 2005 y aquellos reajustes que se realicen en adelante, en ningún caso tomarán en cuenta los precios de los combustibles líquidos y gas natural considerados para el reajuste realizado al amparo de la Segunda Disposición Transitoria del Decreto Supremo N° 038-2005-EM;

Que, mediante Resolución OSINERG N° 408-2005-OS/CD, publicada el 1 de noviembre de 2005, se establecieron los factores de actualización que, para efectos de la aplicación de la Resolución Ministerial N° 450-2005-MEM/DM, serían utilizados como base contra los cuales deberán ser comparados los factores de actualización resultantes en cada mes, a partir del 04 de noviembre de 2005, a que se refiere el primer párrafo del numeral 2 del Artículo 2° de la Resolución OSINERG N° 066-2005-OS/CD¹, que fijó las Tarifas en Barra para el periodo mayo 2005 - abril 2006;

Que, de la revisión efectuada por el OSINERG, se requiere precisar el Artículo 1° de la Resolución OSINERG N° 408-2005-OS/CD en el sentido que los factores de actualización base (FAPEM base) contra los cuales deberán ser comparados los factores de actualización resultantes, sólo deberán ser usados para la primera comparación, y que para las siguientes se deben utilizar aquellos factores resultantes, que hayan dado lugar al último reajuste de las Tarifas en Barra;

Que, esta aclaración es necesaria a fin de evitar interpretaciones contrarias al sentido correcto de su aplicación señalado en el numeral 2 del Artículo 2° de la Resolución OSINERG N° 066-2005-OS/CD;

Que, en consideración a lo expuesto en los párrafos precedentes y al informe OSINERG-GART-AL-2005-192, resulta necesario efectuar la precisión sobre los factores de actualización tarifaria que deberán ser utilizados por las empresas concesionarias y autorizadas al efectuar los cálculos para la aplicación de la fórmula de actualización correspondiente, de aquí en adelante hasta la siguiente fijación de Tarifas en Barra;

Que, atendiendo a que la presente resolución se limita a aclarar lo dispuesto en el Artículo 1° de la Resolución OSINERG N° 408-2005-OS/CD, dicha situación

¹ Aprobada mediante el Decreto Ley N° 25844.

² Aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM.

³ Aprobada mediante Resolución Ministerial N° 346-96-EM/VME

⁴ Aprobada por Resolución Ministerial N° 346-96-EM/VME.

⁵ Aprobado por Resolución N° 312-2004-OS/CD.

¹ Las Fórmulas de Actualización, se aplicarán en las condiciones establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, y cuando alguno de los factores de actualización (FAPPM, FAPEM, FACBPST, FACBPSL, FAPCSPT, FACBPSE, FACPSEE) en cualquiera de los Sistemas Eléctricos se incremente o disminuya en más de 5% respecto a los valores de los mismos factores empleados en la última actualización.

determina que no sea necesaria su prepublicación, máxime si del numeral 2 del Artículo 2 de la Resolución OSINERG N° 066-2005-OS/CD, se deduce la respectiva interpretación;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM, en el Reglamento General de OSINERG aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, en la Resolución Ministerial N° 450-2005-MEM/DM y en lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

RESUELVE:

Artículo 1º.- Precísese que los factores de actualización, publicados en la Tabla del Artículo 1º de la Resolución OSINERG N° 408-2005-OS/CD, contra los cuales deberán ser comparados los factores de actualización resultantes en cada mes, sólo deberán usarse, para fines de comparación, hasta el primer reajuste de las Tarifas en Barra.

Para las siguientes comparaciones que se efectúen cada mes, los factores de actualización resultantes de ese mes deberán ser comparados contra los factores de actualización que hayan dado lugar al último reajuste de las Tarifas en Barra.

Artículo 2º.- La presente resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y consignada en la página Web de OSINERG: www.osinerg.gob.pe.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante el Decreto Supremo N° 038-2005-EM, publicado el 8 de octubre de 2005, se modificó el artículo 124 inciso c) del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, de forma tal que se deja de lado el criterio de considerar para los combustibles líquidos exclusivamente los precios de referencia de importación, estableciéndose en la nueva norma que para el cálculo de las tarifas en barra de energía se considerará el que resulte menor entre el precio del mercado interno y el precio de referencia ponderado que publique OSINERG, debiendo aplicarse dicho criterio en las fórmulas de reajuste correspondiente.

Mediante Resolución Ministerial N° 450-2005-MEM/DM, publicada el 29 de octubre de 2005, se establece, al amparo de la Segunda Disposición Transitoria del Decreto Supremo N° 038-2005-EM, que el reajuste de las Tarifas en Barra aplicable a partir del 4 de noviembre de 2005 y aquellos reajustes que se realicen en adelante, en ningún caso tomarán en cuenta los precios de los combustibles líquidos y gas natural considerados para el reajuste realizado.

El OSINERG, en aplicación de lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 450-2005-MEM/DM, emitió la Resolución OSINERG N° 408-2005-OS/CD, publicada el 1 de noviembre de 2005, mediante la cual se establecieron los factores de actualización que serían utilizados como base contra los cuales deberían ser comparados los factores de actualización resultantes en cada mes, a partir del 4 de noviembre de 2005, a que se refiere el primer párrafo del numeral 2 del Artículo 2º de la Resolución OSINERG N° 066-2005-OS/CD, que fijó las Tarifas en Barra para el período mayo 2005 - abril 2006.

De la revisión efectuada por el OSINERG, se requiere precisar el Artículo 1º de la Resolución OSINERG N° 408-2005-OS/CD en el sentido que los factores de actualización base (FAPEM base) contra los cuales deberán ser comparados los factores de actualización resultantes, sólo deberán ser usados para la primera comparación, y que para las siguientes se deben utilizar aquellos factores resultantes, que hayan dado lugar al último reajuste de las Tarifas en Barra.

Esta aclaración es necesaria a fin de evitar interpretaciones contrarias al sentido correcto de su aplicación señalado en el numeral 2 del Artículo 2º de la Resolución OSINERG N° 066-2005-OS/CD, cumpliendo

dicho cometido la resolución materia de la presente exposición de motivos.

21712

SUNARP

Declaran nulo proceso de selección sobre adquisición de equipos de cómputo

RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 319-2005-SUNARP/SN

Lima, 22 de diciembre de 2005

VISTO el Oficio N° 133-2005-Z.R. N° V/CEP, mediante el cual el Presidente del Comité Especial encargado de organizar y ejecutar la ADS N° 008-2005-Z.R. N° V-ST, Adquisición de Equipos de Cómputo (24 PCs y 1 Dispositivo de Huella Digital), remite, junto al expediente respectivo, los recursos de apelación presentados por el postor Intersoft Perú S.A.C. y por Binary Technology S.A.C. contra el acto de otorgamiento de la Buena Pro a favor del postor Nept Computer S.R.L. - PC Performance S.A. y el Informe N° 085-2005-SUNARP/GL..

CONSIDERANDO:

1. Determinación de la competencia

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 61, numeral 1) de la Ley N° 27444, *Ley del Procedimiento Administrativo General*, la competencia de las entidades públicas tiene su fuente en la Constitución y en la ley, y es reglamentada por las normas administrativas que de aquellas se derivan;

Que, por tanto, en todo procedimiento administrativo, antes de resolver, todo funcionario público debe evaluar y acreditar su propia competencia (Art. 80 de Ley N° 27444, *Ley del Procedimiento Administrativo General*);

Que, actualmente, en materia de contrataciones públicas, la competencia con la cual actúan los funcionarios de las instituciones públicas se encuentra establecida, de manera específica, en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 083-2004-PCM y en su Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 084-2004-PCM;

Que, la competencia para resolver los recursos de apelación en materia de contrataciones públicas se encuentra determinada en el artículo 54 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 083-2004-PCM, el cual establece que "el recurso de apelación será conocido y resuelto por el Titular de la Entidad que convocó al proceso (...);"

Que, en el mismo contexto argumentativo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 084-2004-PCM, "el Titular de la Entidad (tanto en el caso de las Entidades que constituyen pliego presupuestal como en el caso de las Entidades de Tratamiento Empresarial¹), quien es la más alta autoridad ejecutiva de la Entidad, de conformidad con la normativa presupuestaria pertinente, y ejerce las funciones previstas en la Ley y el presente Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de adquisiciones y contrataciones. En el caso las empresas del Estado se entiende por Titular de la Entidad a su Directorio.

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28411, "el Titular de la Entidad es la más alta Autoridad Ejecutiva";

¹ Como es el caso de la SUNARP.

Que, según lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley N° 26366, el Superintendente Nacional de los Registros Públicos es el funcionario de mayor nivel jerárquico de la Superintendencia y ejerce la representación legal de la misma; en consecuencia, el Superintendente Nacional de los Registros Públicos es competente para resolver los recursos de apelación interpuestos en el referido proceso de selección;

2. Antecedentes

Que, mediante el proceso de selección correspondiente a la ADS N° 008-2005-ZR-V-ST, la Zona Registral N° V-Sede Trujillo, convoca la participación de los postores interesados en la venta de 24 PCs y 1 Dispositivo Lector de Huella Digital para dicha Zona Registral;

Que, de acuerdo a las bases, el Comité Especial ha considerado tres ítems: Ítem 1: 17 PCs con monitor de 15" LCD (pantalla plana); Ítem 2: 7 PCs, con monitor CRT 17" (Las demás características técnicas de las PCs son iguales en ambos ítems) e Ítem 3) 01 Dispositivos Lector de Huella Digital;

Que, a lo consignado por el Comité Especial en el folio 39 del Libro de Actas, el Ítem 3 fue declarado desierto al haberse descalificado las propuestas presentadas para dicho ítem;

Que, de acuerdo a lo consignado en la página 42 del referido Libro de Actas, el postor NEPT COMPUTER S.R. L. /PC PERFORMANCE S.A. ganó la Buena Pro en los ítems 1 y 2. Tal resultado fue comunicado a los postores mediante Oficio Múltiple N° 053-2005-Z.R. N° V/CEP, el 6 de diciembre, tal como constan en los sellos de recepción consignados por los postores en el referido documento;

Que, mediante escrito presentado el 9 de diciembre, Intersoft Perú SAC presenta recurso de apelación y solicita la nulidad del proceso de selección. Sustenta su recurso manifestado que el proceso se convocó como SUMA ALZADA y por ítems como se realizó efectivamente y que las características técnicas del bien fueron cambiadas y comunicadas a los postores por fax incluyendo el incremento de puntaje, de acuerdo a la absolución de consultas realizadas el día 23 de noviembre de 2005, por lo que se vieron en la necesidad de seguir el proceso, trabajando con las características anteriores, debido a que ya les era imposible adecuar su propuesta a las nuevas características;

Que, asimismo, el postor Binary Technology SAC, presentó recurso de apelación el 13 de diciembre de 2005. Sustenta su apelación en los siguientes argumentos: 1) Habiéndose convocado el proceso de selección mediante el sistema de Suma Alzada; en consecuencia, el postor debía formular su propuesta por un monto fijo integral; "es decir en términos reales al postor ganador se le adjudica todo el monto o no se le adjudica nada y no de manera parcial como se da en este caso" (sic), precisa el recurrente; por tanto concluye, que al ser declarado desierto el ítem 3 del postor Nept Computer SRL/PC Performance SA, por no cumplir con las especificaciones técnicas mínimas que piden las bases entonces automática e inmediatamente este postor debería ser descalificado porque no pasaría a cumplir con el total de requerimientos que piden las bases y que se le pueda adjudicar el monto total, tal como indican las bases y el reglamento ya que la modalidad es a Suma Alzada; y 2) el postor manifiesta su discrepancia respecto de la calificación del factor experiencia y de las mejoras ofertadas;

Que, mediante oficio N° 135-2005-Z.R. N° V/CEP, el presidente del Comité Especial remite el escrito presentado por el postor ganador de la Buena Pro NEPT COMPUTER S.A., mediante el cual absuelve el traslado del recurso de apelación presentado por Binary Technology SAC, en el cual se pronuncia únicamente sobre el cuestionamiento referido al sistema de suma alzada que formuló dicho postor no haciendo referencia alguna con los cuestionamientos respecto a la calificación de la experiencia;

3. Determinación de cuestiones a dilucidar

Del análisis del expediente de la contratación así como de los hechos y argumentos expuestos por las partes, la presente resolución analizará:

1. La relación que existe entre el sistema del proceso de selección (Suma Alzada) y su relación con la convocatoria a un proceso por relación de ítems; y,

2. Si las bases han sido estructuradas de acuerdo a la legislación vigente y si la actuación del Comité Especial se encuentra dentro del ámbito de la legislación vigente.

4. Análisis

Respecto del primer punto materia de análisis:

Que, el proceso se estructuró en tres ítems; en consecuencia, se debe tener presente que cada ítem es un proceso de selección pequeño dentro de otro proceso de selección grande, que es el que comprende a todos los ítems (ADS N° 008-2005-Z.R. N° V-ST). Al respecto el artículo 79 del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 084-2004-PCM establece que:

"Cada uno de los ítems constituye un proceso menor dentro del proceso de selección principal. A ellos les serán aplicables las reglas correspondientes al proceso principal, con las excepciones previstas en el presente Reglamento, respetándose la naturaleza del objeto de cada ítem.

En el caso de declaración de desierto de uno o varios ítems, el proceso de selección que corresponde para la segunda convocatoria se determinará de acuerdo al valor referencial obtenido de la sumatoria de los mismos"

Que, por lo tanto, el hecho que el sistema consignado en bases sea en el de suma alzada, no significa ninguna exigencia para los postores tengan que necesariamente presentarse y calificar en todos los ítems, pudiendo presentarse y calificar en uno o dos ítems solamente. Tal propuesta no afecta el sistema elegido por el Comité Especial pues el sistema de suma alzada se aplica a cada ítem en particular; por tanto, el cuestionamiento referido al sistema del proceso y a la ejecución del mismo, carece de fundamento jurídico, resultando infundado;

Respecto del segundo punto de análisis:

Que, el presente proceso de selección tiene por objeto la adquisición de bienes (computadoras y Lector de Huella Digital);

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 62 y 63 del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 084-2004-PCM, los Requerimientos Técnicos Mínimos son las características técnicas, normas reglamentarias y cualquier otro requisito establecido como tal en las Bases y en las disposiciones legales que regulan el objeto materia de la adquisición o contratación. Tales requerimientos técnicos mínimos deben ser cumplidos y acreditados por todos los postores para que su propuesta sea admitida, salvo en la modalidad de selección por subasta inversa en cuyo caso se presume su cumplimiento;

Que, la definición de los Requerimientos Técnicos Mínimos (RTMs), se sustenta en las especificaciones técnicas que determina la dependencia encargada de las contrataciones de la Entidad en coordinación con el área usuaria, en el marco de lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento citado. El comité Especial no puede modificar las especificaciones técnicas establecidas por la Entidad, pues mediante ellas la Entidad determina el tipo de bien o servicio a adquirir o contratar;

Que, en tal contexto, si bien en las bases no se ha consignado expresamente una sección dedicada exclusivamente a precisar los RTMs, con esa nomenclatura; sin embargo, es fácil advertir que dichas especificaciones técnicas se encuentran consignadas en el anexo 8 de las bases, donde el comité detalla las características técnicas que deben conservar los bienes a adquirir, en cada uno de los tres ítems previstos. Estas características técnicas no pueden ser desmejoradas, pues ello implicaría la adquisición de un bien de inferior calidad que la requerida por la Entidad en las especificaciones técnicas del bien a adquirir definidas en el marco del citado artículo 28 del reglamento;

Que, sin embargo, el Comité Especial, al absolver las consultas², modifica las bases e introduce la posibilidad de que los postores puedan ofertar mejoras a las exigencias contenidas en las especificaciones técnicas (Anexo 8 de las bases, RTMs); en dicha absolución de consultas encontramos las siguientes irregularidades: A) se introduce una modificación, no es una explicación, a las bases; B) se consigna cinco puntos como puntaje máximo para el rubro 6.1.3 Garantías, sin embargo, en el primer párrafo del desarrollo de dicho rubro se consigna como puntaje máximo 10 puntos para la propuesta que oferte el mayor número de años de garantía³; C) en el numeral 6.1.4 –Mejoras, se consigna un criterio genérico (otros) el cual se califica con 0.5 puntos. Tal forma de consignar una mejora, que es además materia de calificación, no satisface las exigencias contenidas en el artículo 64 del Reglamento (ver pie de página N° 3); D) se modifica una especificación técnica contenida en el anexo 8 de las bases referida a los 4 slot PCI en los equipos, pues en el citado anexo 8 se requiere 4 pci (slot de expansión) sin embargo, en la citada absolución de consultas se admite expresamente que “se puede presentar equipos con 3 slot de expansión PCI Express” (sic), dicha modificación de las especificaciones técnicas solo lo puede hacer la Entidad, pues significa una desmejora y no una mejora respecto a lo consignado en el anexo 8-Especificaciones técnicas; y E) El documento de absolución de consultas, no se encuentra firmado por todos los miembros del comité, como debió ser, pues se trata de una decisión de un órgano colegiado, las mismas que deben constar en actas debidamente suscritas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del citado reglamento;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 083-2004-PCM, “El Tribunal en los casos que conozca declarará nulos los actos administrativos expedidos por las Entidades, cuando hallan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico, o prescendan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso”. “El Titular de la Entidad podrá declarar de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio de que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre los recursos impugnativos”.

Estando a lo dispuesto por los literales v) y w) del artículo 7 del Estatuto de la SUNARP, aprobado mediante Resolución N° 135-2002-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar NULO la ADS N° 008-2005-ZR-V-ST, y retrotraer el proceso de selección hasta la etapa de elaboración de bases, debiendo precisar en tal oportunidad, los requisitos técnicos mínimos, los cuales no serán materia de asignación de puntaje, y aquellos aspectos que serán puntuados, incluyendo las mejoras, si consideran pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR FREITAS A.

Superintendente Nacional de los Registros Públicos

Declaran nulidad de otorgamiento de buena pro del proceso convocado para la ampliación de bóveda de la Oficina Registral de Tarapoto

RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 320-2005-SUNARP/SN

Lima, 22 de diciembre de 2005

VISTO, Oficio N° 1566-2005/Z.R. N° III-JZ, recibido con fecha 19 de diciembre de 2005, la Jefatura de la Zona Registral N° III - Sede Moyobamba, elevó el recurso de apelación de fecha 13 de diciembre de 2005, presentado por la empresa Varro's Contratistas General S.R.L., en adelante la empresa Varro's, contra el acto de otorgamiento de la Buena Pro del proceso de Adjudicación Directa Pública N° 001-2005-Z.R. N° III-SM, convocado para la ampliación de bóveda de la Oficina Registral de Tarapoto; y, el Informe N° 084-2005-SUNARP/GL de la Gerencia Legal de la Sede Central de esta Superintendencia;

CONSIDERANDO:

Que, la empresa Varro's señaló en su recurso de apelación que se debió declarar a su representada como ganadora de la buena pro; puesto que, presentó la propuesta más baja, considerando que se trata de una obra y no de servicio alguno. Precisó, que en las bases se establece que el proceso es para la contratación de una obra y no de un servicio;

Que, asimismo, indicó que la empresa ganadora no tiene experiencia alguna en obras similares; por lo que, presume que la documentación que presentó carece de veracidad y autenticidad. Finalmente, señaló que de no haber consultas por parte de los postores, la Zona Registral debió hacer las aclaraciones respectivas;

Que, de acuerdo a las normas vigentes, se corrió traslado del recurso impugnativo al postor ganador Grupo Unión y Servicios Generales S.R.L., quien mediante escrito de fecha 14 de diciembre de 2005, absolvió el recurso señalando que la empresa Varro's no observó las bases según lo establecido en el numeral 6.7 de dichas bases; asimismo, indicó que firmó una declaración jurada que indica que conoce y se somete a las bases;

Que, la referida empresa agregó, que los postores participantes del proceso, quedaron plenamente conformes que el referido proceso era de servicios. Finalmente, manifestó que lo señalado por Varro's, respecto a que su empresa no tiene experiencia en obras similares, carece de veracidad dado que no ha comprobado lo señalado;

Que, no obstante lo señalado en el recurso de apelación interpuesto por la empresa Varro's, de la revisión de la documentación que obra en el expediente y de acuerdo al Informe N° 084-2005-SUNARP/GL, corresponde determinar si debe declararse de oficio la nulidad del otorgamiento de la buena pro a la empresa Grupo Unión y Servicios Generales S.R.L. en el proceso de Adjudicación Directa Pública N° 001-2005-Z.R. N° III-SM, convocado para la ampliación de bóveda de la Oficina Registral de Tarapoto;

Que, el artículo 57° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones aprobado por el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, establece que corresponde al Titular de la entidad declarar de oficio la nulidad del proceso de selección, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio de que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre los recursos impugnativos;

Que, asimismo, el artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones, aprobado por D.S. N° 084-2004-PCM, establece que si al resolverse la impugnación se verifica la existencia de actos que prescinden de la forma prescrita por la normatividad aplicable se procederá a declarar la nulidad del proceso de selección, debiendo precisarse la etapa hasta la que se retrotraerá el proceso; en cuyo caso se podrá declarar que resulta irrelevante pronunciarse sobre el petitorio del recurso;

Que, de acuerdo a lo publicado en el SEACE, el proceso de Adjudicación Directa Pública N° 001-2005-

² Téngase presente que a través de las consultas, los participantes solo pueden solicitar la aclaración de cualquiera de los extremos de las bases o plantear solicitudes respecto de ellas (art. 109 del Reglamento). Mediante la absolución de consultas no se pueden modificar sustancialmente las bases, ya que solo sirven para aclarar aquellos aspectos de las bases que puedan presentar dudas respecto a su aplicación o interpretación.

³ Tal incoherencia no satisface la exigencia contenida en el artículo 64 del reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 084-2004-PCM, según el cual los factores de evaluación técnicos deben “ser objetivos y congruentes con el objeto de la convocatoria, debiendo sujetarse a criterios de razonabilidad, racionalidad y proporcionalidad. Dichos factores no podrán calificar el cumplimiento del requerimiento técnico mínimo exigido; sin perjuicio de lo cual, se podrá calificar aquello que lo supere o mejore, siempre que no desnaturalice el requerimiento efectuado”.

Z.R. N° III-SM convocado por la Zona Registral - Sede Moyobamba fue registrado en el rubro servicios;

Que, de la revisión de las bases se observa lo siguiente:

(i) que, la convocatoria del proceso de selección era la contratación de una persona natural o jurídica que se encargará de la ejecución de la obra: "Ampliación de la bóveda de la Oficina Registral de Tarapoto";

(ii) que, dentro del sistema y condiciones de adjudicación, se estipula, en la parte referida a los postores, que se podrán presentar todos los proveedores debidamente inscritos en el Registro Nacional de Contratistas como ejecutores de obras.

(iii) que, en Calificación de Propuestas, se califica a un "Residente de Obra";

(iv) que, en el numeral 22.00 se señala que en la fecha de entrega del terreno la Zona Registral abrirá un "cuaderno de obra" debidamente foliado y visado por el inspector y el ingeniero residente.

Que, conforme se puede apreciar, lo requerido en las bases se encuentra referido a una ejecución de obra y no de servicios. En tal sentido, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones, en caso de contratación de obras que correspondan a adjudicaciones directas, no se establecerá factor técnico de evaluación y sólo se evaluará la propuesta económica;

Que, sin embargo, de las bases del proceso de Adjudicación Directa Pública N° 001-2005-Z..R. N° III-SM, se tiene que el Comité Especial otorgó puntaje y evaluó las propuestas técnicas presentadas por los postores. En consecuencia, considerando que se ha prescindido de la forma prescrita por la normatividad en contrataciones y adquisiciones corresponde declarar nulo el proceso, retrotrayendo el mismo hasta la etapa de elaboración de las bases;

Que, estando a lo dispuesto en el artículo 57° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por 083-2004-PCM; al artículo 15° de la Ley de Creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Ley N° 26366; y, al literal l) del artículo 13° del Estatuto de la SUNARP, aprobado mediante Resolución Suprema N° 135-2002-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar la nulidad del otorgamiento de la Buena Pro a la empresa Grupo Unión y Servicios Generales S.R.L. en el proceso de Adjudicación Directa Pública N° 001-2005-Z.R. N° III-SM, convocado para la ampliación de bóveda de la Oficina Registral de Tarapoto, retrotrayendo el proceso de selección hasta la etapa de elaboración de bases, resultando irrelevante pronunciarse sobre el petitorio del recurso de apelación presentado por la empresa Varro's Contratistas General S.R.L.

Artículo Segundo.- Disponer que la presente resolución se ponga en conocimiento del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha de su expedición según lo dispone el artículo 54° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR FREITAS A.
Superintendente Nacional
de los Registros Públicos

21805

SUNAT

Rectifican la Resolución de Superintendencia N° 205-2005/SUNAT

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 252-2005/SUNAT

Lima, 22 de diciembre de 2005

CONSIDERANDO:

Que con fecha 12 de octubre de 2005 se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la Resolución de Superintendencia N° 205-2005/SUNAT que designa fedatarios titulares y alternos de la Intendencia Nacional de Servicios al Contribuyente;

Que en el Anexo de la mencionada Resolución de Superintendencia, se designó como fedataria titular a la trabajadora Miriam Violeta Marruffo Berroa cuando debió consignarse Miriam Violeta Marruffo Berroa;

Que el Artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los errores materiales en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, adoptándose las formas y modalidades de publicación que corresponda para el acto original;

Que el Artículo 6° de la Ley N° 26889 - Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, establece que las leyes o normas de menor jerarquía publicadas en el Diario Oficial que contengan errores materiales deben ser objeto de rectificación mediante fe de erratas, dentro de los diez días útiles siguientes; de no publicarse en el plazo señalado, la rectificación sólo procede mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior;

En uso de las facultades conferidas por el inciso u) del Artículo 19° y el inciso b) del Artículo 21° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Rectificar el Anexo de la Resolución de Superintendencia N° 205-2005/SUNAT, publicada el 12 de octubre de 2005, de acuerdo al siguiente detalle:

DICE:

2. MIRIAM VIOLETA MARRUFFO BERROA

DEBE DECIR:

2. MIRIAM VIOLETA MARRUFFO BERROA

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NAHIL LILIANA HIRSH CARRILLO
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de
Administración Tributaria

21719

**Prorrogan plazo para presentar el PDT
Notarios correspondiente al ejercicio
2005**

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 253-2005/SUNAT

Lima, 23 de diciembre de 2005

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 138-99/SUNAT y normas modificatorias se aprobó el Reglamento para la presentación de la Declaración Anual de Notarios;

Que el artículo 9° del referido reglamento señala que la declaración citada en el considerando anterior o la "Constancia de no tener información a declarar", según sea el caso, deberá ser presentada el último día hábil del mes de enero del ejercicio siguiente al que corresponda;

Que la Resolución de Superintendencia N° 155-2005/SUNAT aprobó la versión 3.0 del Formulario Virtual N° 3520 - PDT Notarios, que deberá ser utilizada para la presentación de la Declaración Anual de Notarios correspondiente al ejercicio 2005;

Que a fin de facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria mencionada en el considerando anterior, resulta conveniente fijar un nuevo plazo para la presentación de la declaración o la constancia correspondientes;

De conformidad con el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 501 y el inciso q) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Prórroga del plazo de presentación del PDT Notarios 2005

Excepcionalmente, prorrógase hasta el 20 de marzo de 2006 la fecha de presentación de la Declaración Anual de Notarios o de la "Constancia de no tener información a declarar", según sea el caso, correspondiente al ejercicio 2005.

Artículo 2°.- Vigencia

La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NAHIL LILIANA HIRSH CARRILLO
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de
Administración Tributaria

21811

Establecen Cronogramas para el cumplimiento de las obligaciones tributarias correspondientes al año 2006

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 257-2005/SUNAT**

Lima, 23 de diciembre de 2005

CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer el cronograma para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los tributos administrados y/o recaudados por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria -SUNAT con excepción de aquellos que gravan la importación, correspondientes a los periodos de enero a diciembre del año 2006;

Que, asimismo, se requiere determinar el cronograma para que los deudores tributarios afectos al Impuesto Selectivo al Consumo cumplan con presentar los formularios correspondientes y cancelar los pagos a cuenta semanales durante el año 2006;

Que, además, debe aprobarse el cronograma para los pagos del Impuesto a las Transacciones Financieras para el año 2006;

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 29° y 88° del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF y modificatorias, el artículo 10° del Texto del Nuevo Régimen Único Simplificado aprobado por el Decreto Legislativo N° 937 y modificatorias, el artículo 30° del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF y modificatorias, el artículo 85° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF y modificatorias, el artículo 18° de la Resolución de Superintendencia N° 080-99-SUNAT que aprueba normas referidas a las declaraciones y pagos correspondientes a tributos vinculados a trabajadores y/o pensionistas, el artículo 17° de la Ley N° 28194 y modificatoria, Ley para la lucha contra la evasión y la formalización de la economía, el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 501 y el inciso q) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por el Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- CRONOGRAMA PARA LA DECLARACIÓN Y PAGO DE TRIBUTOS DE LIQUIDACIÓN MENSUAL, CUOTAS, PAGOS A CUENTA MENSUALES, TRIBUTOS RETENIDOS O PERCIBIDOS

Los deudores tributarios cumplirán con realizar el pago de los tributos de liquidación mensual, cuotas, pagos a cuenta mensuales, tributos retenidos o percibidos, así como con presentar las declaraciones relativas a los tributos a su cargo, administrados y/o recaudados por la SUNAT correspondientes a los periodos tributarios de enero a diciembre del año 2006, de acuerdo con el cronograma detallado en el Anexo 1 que forma parte de la presente resolución.

Artículo 2°.- CRONOGRAMA PARA LOS BUENOS CONTRIBUYENTES

Los contribuyentes y responsables incorporados en el Régimen de buenos contribuyentes cumplirán sus obligaciones tributarias a que se refiere el artículo anterior correspondientes a los periodos tributarios de enero a diciembre del año 2006 hasta las fechas previstas en las dos últimas columnas del Anexo 1 de la presente resolución.

Artículo 3°.- CRONOGRAMA PARA EL PAGO A CUENTA SEMANAL DEL IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO

Los deudores tributarios afectos al Impuesto Selectivo al Consumo cumplirán con presentar los formularios correspondientes y cancelar los pagos a cuenta semanales según el cronograma detallado en el Anexo 2 que forma parte de la presente Resolución.

Para efectos de la regularización mensual se deberá tener en cuenta el cronograma a que se refiere el artículo 1° de la presente resolución.

Artículo 4°.- CRONOGRAMA PARA LA DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS (ITF)

4.1 De la Declaración

Los agentes de retención o percepción, según sea el caso, y los contribuyentes del ITF deberán presentar la declaración jurada de las operaciones en las que hubieran intervenido, realizadas en cada período tributario, de acuerdo al cronograma a que se refiere el artículo 1° de la presente resolución, con excepción de lo dispuesto en el numeral 4.3 del presente artículo.

4.2 Del Pago

Apruébase el cronograma para el pago del ITF correspondiente al año 2006 contenido en el Anexo 3 que forma parte de la presente resolución.

Dicho cronograma no será de aplicación para las operaciones comprendidas en el inciso g) del artículo 9° de la Ley N° 28194.

4.3. De la declaración y pago de las operaciones a que se refiere el inciso g) del artículo 9° de la Ley N° 28194

Tratándose de las operaciones gravadas con el ITF a que se refiere el inciso g) del artículo 9° de la Ley N° 28194, la declaración y el pago del Impuesto se realizará en la misma oportunidad de la presentación de la declaración jurada anual del Impuesto a la Renta del ejercicio gravable en el cual se realizaron dichas operaciones, de acuerdo a lo que se establezca mediante Resolución de Superintendencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NAHIL LILIANA HIRSH CARRILLO
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de
Administración Tributaria

ANEXO 1
TABLA DE VENCIMIENTOS PARA LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE VENCIMIENTO MENSUAL, CUYA RECAUDACIÓN EFECTÚA LA SUNAT

MES AL QUE CORRESPONDE LA OBLIGACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO SEGÚN EL ÚLTIMO NÚMERO DE REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC)											
	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	Buenos Contribuyentes	
ENERO 2006	09-Febrero-2006	10-Febrero-2006	13-Febrero-2006	14-Febrero-2006	15-Febrero-2006	16-Febrero-2006	17-Febrero-2006	20-Febrero-2006	21-Febrero-2006	22-Febrero-2006	0, 1, 2, 3 y 4	
	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	Buenos Contribuyentes	
FEBRERO 2006	09-Marzo-2006	10-Marzo-2006	13-Marzo-2006	14-Marzo-2006	15-Marzo-2006	16-Marzo-2006	17-Marzo-2006	20-Marzo-2006	21-Marzo-2006	22-Marzo-2006	0, 1, 2, 3 y 4	
	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	Buenos Contribuyentes	
MARZO 2006	10-Abril-2006	11-Abril-2006	12-Abril-2006	17-Abril-2006	18-Abril-2006	19-Abril-2006	20-Abril-2006	21-Abril-2006	24-Abril-2006	25-Abril-2006	0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9	
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	Buenos Contribuyentes	
ABRIL 2006	10-Mayo-2006	11-Mayo-2006	12-Mayo-2006	15-Mayo-2006	16-Mayo-2006	17-Mayo-2006	18-Mayo-2006	19-Mayo-2006	22-Mayo-2006	23-Mayo-2006	0, 1, 2, 3 y 4	
	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	Buenos Contribuyentes	
MAYO 2006	09-Junio-2006	12-Junio-2006	13-Junio-2006	14-Junio-2006	15-Junio-2006	16-Junio-2006	19-Junio-2006	20-Junio-2006	21-Junio-2006	22-Junio-2006	0, 1, 2, 3 y 4	
	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	Buenos Contribuyentes	
JUNIO 2006	10-Julio-2006	11-Julio-2006	12-Julio-2006	13-Julio-2006	14-Julio-2006	17-Julio-2006	18-Julio-2006	19-Julio-2006	20-Julio-2006	21-Julio-2006	0, 1, 2, 3 y 4	
	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	Buenos Contribuyentes	
JULIO 2006	09-Agosto-2006	10-Agosto-2006	11-Agosto-2006	14-Agosto-2006	15-Agosto-2006	16-Agosto-2006	17-Agosto-2006	18-Agosto-2006	21-Agosto-2006	22-Agosto-2006	0, 1, 2, 3 y 4	
	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	Buenos Contribuyentes	
AGOSTO 2006	11-Septiembre-2006	12-Septiembre-2006	13-Septiembre-2006	14-Septiembre-2006	15-Septiembre-2006	18-Septiembre-2006	19-Septiembre-2006	20-Septiembre-2006	21-Septiembre-2006	22-Septiembre-2006	0, 1, 2, 3 y 4	
	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	Buenos Contribuyentes	
SEPTIEMBRE 2006	10-Octubre-2006	11-Octubre-2006	12-Octubre-2006	13-Octubre-2006	16-Octubre-2006	17-Octubre-2006	18-Octubre-2006	19-Octubre-2006	20-Octubre-2006	23-Octubre-2006	0, 1, 2, 3 y 4	
	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	Buenos Contribuyentes	
OCTUBRE 2006	10-Noviembre-2006	13-Noviembre-2006	14-Noviembre-2006	15-Noviembre-2006	16-Noviembre-2006	17-Noviembre-2006	20-Noviembre-2006	21-Noviembre-2006	22-Noviembre-2006	23-Noviembre-2006	0, 1, 2, 3 y 4	
	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	Buenos Contribuyentes	
NOVIEMBRE 2006	11-Diciembre-2006	12-Diciembre-2006	13-Diciembre-2006	14-Diciembre-2006	15-Diciembre-2006	18-Diciembre-2006	19-Diciembre-2006	20-Diciembre-2006	21-Diciembre-2006	22-Diciembre-2006	0, 1, 2, 3 y 4	
	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	Buenos Contribuyentes	
DICIEMBRE 2006	10-Enero-2007	11-Enero-2007	12-Enero-2007	15-Enero-2007	16-Enero-2007	17-Enero-2007	18-Enero-2007	19-Enero-2007	22-Enero-2007	23-Enero-2007	0, 1, 2, 3 y 4	
	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	Buenos Contribuyentes	

NOTA: A PARTIR DE LA SEGUNDA COLUMNA, EN CADA CASILLA SE INDICA:
 EN LA PARTE SUPERIOR EL ÚLTIMO DÍGITO DEL NÚMERO DE RUC, Y
 EN LA PARTE INFERIOR EL DÍA CALENDARIO CORRESPONDIENTE AL VENCIMIENTO

ANEXO 2

TABLA DE VENCIMIENTOS PARA LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE VENCIMIENTO SEMANAL CUYA RECAUDACIÓN EFECTÚA LA SUNAT

MES AL QUE CORRESPONDE LA OBLIGACIÓN	VENCIMIENTO SEMANAL			Vencimiento
	SEMANA			
	Nº	DESDE	HASTA	
ENERO - 2006	1	01-Ene-06	07-Ene-06	03-Ene-06
	2	08-Ene-06	14-Ene-06	10-Ene-06
	3	15-Ene-06	21-Ene-06	17-Ene-06
	4	22-Ene-06	28-Ene-06	24-Ene-06
	5	29-Ene-06	04-Feb-06	31-Ene-06
FEBRERO - 2006	1	05-Feb-06	11-Feb-06	07-Feb-06
	2	12-Feb-06	18-Feb-06	14-Feb-06
	3	19-Feb-06	25-Feb-06	21-Feb-06
	4	26-Feb-06	04-Mar-06	28-Feb-06
MARZO - 2006	1	05-Mar-06	11-Mar-06	07-Mar-06
	2	12-Mar-06	18-Mar-06	14-Mar-06
	3	19-Mar-06	25-Mar-06	21-Mar-06
	4	26-Mar-06	01-Abr-06	28-Mar-06
ABRIL - 2006	1	02-Abr-06	08-Abr-06	04-Abr-06
	2	09-Abr-06	15-Abr-06	11-Abr-06
	3	16-Abr-06	22-Abr-06	18-Abr-06
	4	23-Abr-06	29-Abr-06	25-Abr-06
MAYO - 2006	1	30-Abr-06	06-May-06	03-May-06
	2	07-May-06	13-May-06	09-May-06
	3	14-May-06	20-May-06	16-May-06
	4	21-May-06	27-May-06	23-May-06
	5	28-May-06	03-Jun-06	30-May-06
JUNIO - 2006	1	04-Jun-06	10-Jun-06	06-Jun-06
	2	11-Jun-06	17-Jun-06	13-Jun-06
	3	18-Jun-06	24-Jun-06	20-Jun-06
	4	25-Jun-06	01-Jul-06	27-Jun-06
JULIO - 2006	1	02-Jul-06	08-Jul-06	04-Jul-06
	2	09-Jul-06	15-Jul-06	11-Jul-06
	3	16-Jul-06	22-Jul-06	18-Jul-06
	4	23-Jul-06	29-Jul-06	25-Jul-06
AGOSTO - 2006	1	30-Jul-06	05-Ago-06	01-Ago-06
	2	06-Ago-06	12-Ago-06	08-Ago-06
	3	13-Ago-06	19-Ago-06	15-Ago-06
	4	20-Ago-06	26-Ago-06	22-Ago-06
	5	27-Ago-06	02-Sep-06	29-Ago-06
SEPTIEMBRE - 2006	1	03-Sep-06	09-Sep-06	05-Sep-06
	2	10-Sep-06	16-Sep-06	12-Sep-06
	3	17-Sep-06	23-Sep-06	19-Sep-06
	4	24-Sep-06	30-Sep-06	26-Sep-06
OCTUBRE - 2006	1	01-Oct-06	07-Oct-06	03-Oct-06
	2	08-Oct-06	14-Oct-06	10-Oct-06
	3	15-Oct-06	21-Oct-06	17-Oct-06
	4	22-Oct-06	28-Oct-06	24-Oct-06
	5	29-Oct-06	04-Nov-06	31-Oct-06
NOVIEMBRE - 2006	1	05-Nov-06	11-Nov-06	07-Nov-06
	2	12-Nov-06	18-Nov-06	14-Nov-06
	3	19-Nov-06	25-Nov-06	21-Nov-06
	4	26-Nov-06	02-Dic-06	28-Nov-06
DICIEMBRE - 2006	1	03-Dic-06	09-Dic-06	05-Dic-06
	2	10-Dic-06	16-Dic-06	12-Dic-06
	3	17-Dic-06	23-Dic-06	19-Dic-06
	4	24-Dic-06	30-Dic-06	27-Dic-06

ANEXO 3

TABLA DE VENCIMIENTOS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS

FECHA DE REALIZACIÓN DE OPERACIONES		ÚLTIMO DÍA PARA REALIZAR EL PAGO
DEL	AL	
01/01/06	15/01/2006	20/01/2006
16/01/06	31/01/2006	07/02/2006
01/02/06	15/02/2006	22/02/2006
16/02/06	28/02/2006	07/03/2006
01/03/06	15/03/2006	22/03/2006
16/03/06	31/03/2006	07/04/2006
01/04/06	15/04/2006	21/04/2006
16/04/06	30/04/2006	08/05/2006
01/05/06	15/05/2006	22/05/2006
16/05/06	31/05/2006	07/06/2006
01/06/06	15/06/2006	22/06/2006
16/06/06	30/06/2006	07/07/2006
01/07/06	15/07/2006	21/07/2006
16/07/06	31/07/2006	07/08/2006
01/08/06	15/08/2006	22/08/2006

FECHA DE REALIZACIÓN DE OPERACIONES		ÚLTIMO DÍA PARA REALIZAR EL PAGO
DEL	AL	
16/08/06	31/08/2006	07/09/2006
01/09/06	15/09/2006	22/09/2006
16/09/06	30/09/2006	06/10/2006
01/10/06	15/10/2006	20/10/2006
16/10/06	31/10/2006	08/11/2006
01/11/06	15/11/2006	22/11/2006
16/11/06	30/11/2006	07/12/2006
01/12/06	15/12/2006	22/12/2006
16/12/06	31/12/2006	08/01/2007

21812

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

Autorizan Créditos Suplementarios en el Presupuesto Institucional del Gobierno Regional para el Año Fiscal 2005

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 529-2005-GRJ/PR

Huancayo, 1 de diciembre de 2 005.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Convenio Marco suscrito entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Gobierno Regional del Departamento de Junín y Convenio Específico 2004-2006-MIMDES/CE, para la ejecución del Programa de Apoyo a la Seguridad Alimentaria Perú-CE.; cuya Exposición de Motivos; para ambos convenios, es emitida por la Subgerencia Regional de Presupuesto y Tributación con Memorándum Nº 658-2005-GRPP/SGPT, con la finalidad de incorporar el Presupuesto correspondiente al Pliego 450 Gobierno Regional de Departamento Junín, vía Crédito Suplementario por la Fuente de Financiamiento 13 Donaciones y Transferencias.

CONSIDERANDO:

Que, con Ley Nº 28427-Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005, se autorizaron Créditos Presupuestarios, entre otros para el Pliego Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. En dicha autorización se encuentra una previsión de recursos para la ejecución de Estudios y Obras de Agua Potable y Alcantarillado en el Departamento de Junín, conforme al anexo cuantitativo de la Citada Ley;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 283-2005-VIVIENDA, aprueban una Transferencia Financiera hasta por un monto total de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES con 04/100 Nuevos Soles (S/. 4 204 583.04) a favor del Gobierno Regional del Departamento de Junín, para la formulación y ejecución de proyectos;

Que, mediante Oficio Nº 439-2005-VIVIENDA/VMCS/PARSSA/DE comunican al Gobierno Regional del Departamento de Junín la transferencia de Recursos Financieros para la formulación y ejecución de proyectos;

Que, mediante Ley Nº 28614, Ley que aprueba un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005, a favor de MINCETUR y otorga facultades al MIMDES para efectuar Transferencias Financieras a los Gobiernos Regionales correspondiente al Convenio Específico 2004-2006-MIMDES/CE.;

Que, con Resolución Ministerial Nº 718-2005-MIMDES, aprueban Transferencias Financieras, correspondiendo al Gobierno Regional del Departamento de Junín la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL, CIENTO SESENTA Y DOS y

00/100 Nuevos Soles (S/. 2 573 162.00), monto que deberá destinarse exclusivamente al cumplimiento de los fines, objetivos y actividades previstas en el Convenio Específico en Apoyo a la Ejecución 2004-2006 del Programa de Apoyo a la Seguridad Alimentaria-PASA PERU-CE.;

Que, el artículo 42º, numeral 2) de la Ley N° 28411-Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, permite incorporar mediante Resolución del Titular del Pliego mayores fondos públicos que se generen como consecuencia de la percepción de determinados ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial provenientes de Donaciones y Transferencias;

Que, mediante Acuerdo Regional N° 183-2005-GRJ/CR, aprueban incorporar dentro del Marco Presupuestal del Pliego 450 Gobierno Regional del Departamento de Junín la transferencia financiera efectuada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (PARSSA) mediante Resolución Ministerial N° 283-2005-VIVIENDA;

Que, es necesario incorporar en el Presupuesto del Gobierno Regional del Departamento de Junín mayores fondos provenientes de Donaciones y Transferencias;

Estando a lo informado por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial;

De conformidad con el artículo 42º de la Ley 28411-Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; y

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, artículo 21º inciso d, y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorízase un Crédito Suplementario en el Presupuesto Institucional del Pliego 450 Gobierno Regional del Departamento de Junín para el año Fiscal 2005, por la incorporación de recursos provenientes de las Transferencias Financieras efectuadas por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (PARSSA), hasta por la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL, QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO y 00/100 Nuevos Soles (S/. 4 204 584.00), Fuente de Financiamiento de Donaciones y Transferencias.

Artículo 2º.- Autorízase un Crédito Suplementario en el Presupuesto Institucional del Pliego 450 Gobierno Regional del Departamento de Junín para el año Fiscal 2005, por la incorporación de recursos proveniente de Transferencias Financieras por parte del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (MIMDES), hasta por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL, CIENTO SESENTA Y DOS 00/100 Nuevos Soles (S/. 2 573 162.00), Fuente de Financiamiento de Donaciones y Transferencias, de acuerdo al anexo que se adjunta al presente.

Artículo 3º.- La Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial solicitará a la Dirección Nacional de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de Ingresos, Componentes, Finalidades de Meta y Unidades de Medida.

Artículo 4º.- La Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 5º.- Copia de la presente Resolución se presenta, dentro de los cinco (5) días Calendario siguientes de aprobada, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, a la Contraloría General de la República, a la Contaduría Pública de la Nación y a la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Regístrese y comuníquese.

MIGUEL ANGEL GARCÍA RAMOS
Presidente (e)

A N E X O
CREDITO SUPLEMENTARIO

PLIEGO : 450 GOBIERNO REGIONAL JUNIN
FTE. FTO. : 13 DONACIONES Y TRANSFERENCIAS
U. E. : 001 SEDE JUNIN

INGRESOS

CODIGO	PARTIDA DESCRIPCIÓN	TOTAL
3.0.0	TRANSFERENCIAS	6 777 746
3.1.0	TRANSFERENCIAS	6 777 746
3.1.2	Internas: Del Sector Público	6 777 746
3.1.2.030	Transferencias Gobierno Nacional	6 777 746
TOTAL		6 777 746
TRANSFERENCIAS		6 777 746
3.1.0	TRANSFERENCIAS	6 777 746
TOTAL		6 777 746

EGRESOS

FUN.	PROG. SPROG. ACT/PROY	CATEGORIA DEL GASTO	GRUPO GENÉRICO DEL GASTO	TOTAL
03	ADMINISTRACIÓN Y PLANEAMIENTO			266 901
003	ADMINISTRACIÓN			266 901
0006	ADMINISTRACIÓN GENERAL			266 901
2.01621	Estudios de Pre-Inversión			266 901
6.5	Inversiones			266 901
14	SALUD Y SANEAMIENTO			3 937 683
047	SANEAMIENTO			3 937 683
0127	SANEAMIENTO GENERAL			3 937 683
2.17371	Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de San Ramón			380 605
6.5	Inversiones			380 605
2.26721	Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable e Instalación del Sistema de Alcantarillado Sanitario de la Localidad de Pucará			1 906 525
6.5	Inversiones			1 906 525
2.26722	Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable e Instalación del Sistema de Alcantarillado y Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de la Localidad de El Mantaro			1 650 553
6.5	Inversiones			1 650 553
16	TRANSPORTES			2 573 162
052	TRANSPORTE TERRESTRE			2 573 162
0142	CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE CARRETERAS			2 573 162
2.21392	Rehabilitación de la Carretera Vecinal Pucharini - Santa Rosa Río Amarillo L=24.60 Perené - Chanchamayo			1 366 891
6.5	Inversiones			1 366 891
2.21418	Rehabilitación de 19.10 Km. De Trocha Carrozable Calabaza-Huancamachay			1 206 271
6.5	Inversiones			1 206 271
TOTAL				6 777 746
6 GASTOS DE CAPITAL				6 777 746
5 INVERSIONES				6 777 746
TOTAL				6 777 746

21711

GOBIERNO REGIONAL
DE LA LIBERTAD

Autorizan realización de procesos de auditoría minera para verificar cantidad y calidad de mineral extraído anualmente por empresas mineras que operan en la Región

ORDENANZA REGIONAL
N° 020-2005-CR/RL

Trujillo, 8 de noviembre de 2005

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL
DE LA LIBERTAD

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Consejo Regional de la fecha, la propuesta formulada por el señor Dr. Homero Burgos Oliveros, Presidente del Gobierno Regional de La Libertad sobre el requerimiento de auditoría para verificar cantidad y calidad de mineral extraído de las empresas mineras que operan dentro de la jurisdicción de la Región La Libertad; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, Ley N° 27680, establece en su artículo 191° que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; el artículo 192°, inciso 7), indica que es competencia de los Gobiernos Regionales promover y regular actividades y/o servicios en materia de minería conforme a ley; asimismo, el artículo 193°, inciso 6), determina que son bienes y rentas de los Gobiernos Regionales, los recursos asignados por concepto de canon;

Que, el artículo 35°, inciso a), de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, puntualiza que son competencias exclusivas de los Gobiernos Regionales, planificar el desarrollo integral de su región y ejecutar los programas socioeconómicos correspondientes; así como dictar las normas sobre los asuntos y materias de su responsabilidad, respectivamente;

Que, asimismo, el numeral 39.1, inciso a), de la norma legal citada en el considerando precedente, señala que el Fondo de Compensación Regional (FONCOR) se constituye inicialmente con los recursos financieros correspondientes a todos los proyectos de inversión de alcance regional en materia de minería, entre otras, presentes en su circunscripción, conforme al principio de neutralidad y responsabilidad fiscal;

Que, el artículo 9°, inciso c), de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, indica que los Gobiernos Regionales son competentes para administrar sus bienes y rentas; el artículo 37°, incisos e) y f), señalan que son bienes y rentas regionales los recursos asignados del Fondo de Compensación Regional y los recursos asignados por concepto de canon; de igual manera, el artículo 59°, inciso a), prescribe que sus funciones en materia de energía, minas e hidrocarburos, son formular, aprobar, ejecutar, evaluar, fiscalizar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de energía, minas e hidrocarburos de la Región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales;

Que, por otro lado, volviendo a la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, ésta determina en su numeral 38.2 que los Gobiernos Regionales podrán suscribir Convenios con dependencias tales como la SUNAT y ADUANAS, orientados a mejorar la fiscalización y la recaudación de los tributos;

Que, el gobierno más cercano a la población es el más idóneo para ejercer las distintas funciones que le competen al Estado. Por consiguiente, el Gobierno Nacional no debe asumir competencias que pueden ser cumplidas eficientemente por los Gobiernos Regionales, según el principio de subsidiaridad, previsto en el artículo 8°, inciso 10, de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consecuentemente, resulta necesario legislar sobre la fiscalización de los recursos generadores del canon minero así como de los aportes provenientes de éste, que redundará en beneficio de la Región La Libertad.

Que, estando a lo acordado y aprobado UNÁNIMAMENTE en Sesión Ordinaria de la fecha, el Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en uso de sus facultades por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales:

HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

ORDENANZA QUE DISPONE QUE SE EFECTÚEN AUDITORÍAS ANUALES SOBRE LA PRODUCCIÓN DE LAS EMPRESAS MINERAS QUE OPERAN DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DE LA REGIÓN LA LIBERTAD, A EFECTO DE VERIFICAR CANTIDAD Y CALIDAD DE MINERAL EXTRAÍDO

ORDENA:

Artículo Primero.- AUTORIZAR la realización obligatoria de procesos de auditoría minera, con el objeto

de verificar cantidad y calidad de mineral extraído anualmente por cada una de las empresas mineras que operan en la Región, a fin de cautelar adecuadamente los ingresos del Gobierno Regional de La Libertad, por concepto de canon, regalías y demás provenientes de la actividad minera.

Artículo Segundo.- La contratación de las empresas de auditoría y los procesos que corresponden, se efectuarán de acuerdo a la normatividad aplicable a la materia.

Artículo Tercero.- AUTORIZAR al Gobierno Regional de La Libertad la celebración y suscripción de un convenio con la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), a fin de coadyuvar a la política de fiscalización y recaudación tributaria de las empresas mineras en el ámbito de la Región La Libertad.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

HOMERO BURGOS OLIVEROS
Presidente Regional

21784

Exoneran de proceso de selección la adquisición de materiales de construcción para la reconstrucción de centros educativos

**ACUERDO REGIONAL
N° 189-2005-CR/GR-LL**

Trujillo, 12 de octubre del 2005

EL CONSEJO REGIONAL LA LIBERTAD

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Consejo Regional de la fecha, el Oficio N° 472-2005-GR-LL/PRE presentado por la Directora Ejecutiva del Programa de Asistencia Solidaria, quien solicita exoneración de proceso de selección por Estado de Emergencia;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de vistos la Directora Ejecutiva del Programa de Asistencia Solidaria, solicita exoneración de proceso de selección por Estado de Emergencia, para la adquisición de diferentes materiales de construcción destinados a la reconstrucción del área afectada;

Que, conforme a los expedientes técnicos que se aparejan al oficio de vistos se puede observar, que para dar inicio a las obras de reconstrucción de los Centros Educativos destruidos por el sismo del día 25 de setiembre del año en curso en la localidad de Bolívar asciende a la suma de Quinientos Dieciocho Mil Ochocientos Noventicinco con 83/100 Nuevos Soles (S/. 518,895.83);

Que, mediante D.S N° 076-2005-PCM de fecha 7 octubre del 2005, se ha declarado en Estado de Emergencia por siniestro y desastre natural diversas provincias de los departamentos de San Martín, Amazonas, La Libertad, Loreto, Cajamarca, Ancash y Moquegua, encontrándose dentro de éstos las provincias de Bolívar y Pataz del departamento de La Libertad;

Que, conforme a la disposición contenida en el Art. 19° Inc. c) del D.S N° 083-2004-PCM están exonerados de los procesos las adquisiciones y contrataciones que se realicen en situación de emergencia, siendo la formalidad de los procedimientos no sujetos a Procesos de Selección que se realicen mediante acuerdo del Consejo Regional;

Que, el estado de emergencia, está debidamente acreditado, por lo que es procedente y atendible lo solicitado por la Directora Ejecutiva del Programa de Asistencia Solidaria, mediante acuerdo de su propósito;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39º de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902, que establece que los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de Interés Público, ciudadano o institucional que declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, la exoneración de proceso de selección es un asunto interno del Consejo Regional, por lo que debe procederse a tomar el acuerdo, conforme a los considerandos antes señalados;

Que, estando a lo dispuesto en el Informe Técnico-Legal y aprobado por UNANIMIDAD, con dispensa de aprobación de Acta, del Pleno en Sesión Ordinaria de Consejo Regional de la fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 15º y 37º Inc. "a" de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902 y de conformidad con los considerandos señalados;

ACUERDA:

Artículo Primero.- EXONERAR, del proceso de Selección de Adquisición de Materiales de Construcción por situación de emergencia, hasta por el monto de Quinientos Dieciocho Mil Ochocientos Noventicinco con 83/100 Nuevos Soles (S/. 518,895.83), materiales necesarios para la reconstrucción de los Centros Educativos ubicados en la provincia de Bolívar: C.E "Javier Heraud" - Longotea, C.E N° 80932 Caserío El Ingenio en Ucuncha, C.E N° 80120 San Vicente Longotea, C.E N° 80640 Shepia, C.E N° 80115 "Max González Navarro" Uchumarca, conforme a los expedientes técnicos que se aparecen y forman parte del presente acuerdo.

Artículo Segundo.- DISPONER en el plazo ley, del presente Acuerdo Regional, que la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica proceda remitir a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, copia del presente Acuerdo y el Informe Técnico-Legal que la sustenta.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la Dirección de Abastecimiento del Gobierno Regional La Libertad el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

Artículo Cuarto.- FACULTAR, al Secretario del Consejo Regional la publicación del presente Acuerdo.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

HOMERO BURGOS OLIVEROS
Presidente Regional

21825

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN

Establecen disposiciones complementarias para la aplicación de la Ordenanza Regional N° 021-2005-GRSM/PGR, que declaró en situación de emergencia ambiental a la Región San Martín

DECRETO REGIONAL N° 004-2005-GRSM/PGR

Moyobamba, 12 de diciembre de 2005

VISTO:

La Ordenanza Regional N° 021-2005-GRSM/CR, que declara en situación de Emergencia Ambiental a todo el ámbito territorial de la Región San Martín por ciento ochenta días; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización - Ley N° 27680, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias Leyes N°s. 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Constitución en su Artículo 2º inciso 22, establece que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, el Artículo 5º de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es misión de los Gobiernos Regionales organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;

Que, al Artículo 10º de la citada Ley, señala que el Gobierno Regional ejerce competencias exclusivas y compartidas asignadas por la Constitución, la Ley de Bases de la Descentralización y la presente Ley, precisando en el numeral 1 inciso m) que el Gobierno Regional dicta normas sobre los asuntos y materias de su responsabilidad y propone las iniciativas legislativas correspondientes, y el numeral 2 inciso c) establece dentro de las competencias compartidas la gestión sostenible de los recursos naturales y mejoramiento de la calidad ambiental;

Que, la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, establece en su Artículo I del Título Preliminar, que toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable y equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país;

Que, el Artículo VI del Título Preliminar de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, establece que la gestión ambiental tiene como objetivos prioritarios prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental. Sumado a esto el artículo VII establece que cuando hay peligro de daño grave o irreversible la falta de certeza absoluta no debe utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces y eficientes para impedir la degradación del ambiente;

Que, el Artículo 6º de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente establece que el ejercicio de los derechos de propiedad y a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, están sujetos a las limitaciones que establece la ley en resguardo del ambiente;

Que, el artículo 85º numeral 85.1 de la Ley N° 28611 Ley General del Ambiente, señala que el Estado promueve la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales a través de políticas, normas, instrumentos y acciones de desarrollo, así como mediante el otorgamiento de derechos, conforme a los límites y principios expresados en la presente ley y en las demás leyes y normas reglamentarias aplicables;

Que, el artículo 3º numeral 3.1, de la Ley N° 27308 - Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece que el Estado promueve el manejo de los recursos forestales y de fauna silvestre en el territorio nacional, como elemento fundamental para garantizar su desarrollo sostenible, con la activa participación de los sectores sociales y económicos del país;

Que, el numeral 10) del artículo 8º de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, establece el Principio de Subsidiariedad, que señala que el gobierno mas cercano a la población es el más idóneo para ejercer las distintas funciones que le competen al Estado. Por consiguiente, el Gobierno Nacional no debe asumir competencias que pueden ser cumplidas eficientemente por los Gobiernos Regionales y éstos, a su vez, no deben involucrarse en realizar acciones que pueden ser ejecutadas eficientemente por los Gobiernos Locales, evitando la duplicidad de funciones;

Que, el artículo 29º - A, inciso 4) de la Ley N° 27902, Ley que modifica la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio

Ambiente le corresponde atender las funciones específicas sectoriales en materia de áreas protegidas, medio ambiente y defensa civil;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 021-2005-GRSM/CR, se declara en situación de emergencia ambiental a todo el ámbito territorial de la Región San Martín por ciento ochenta (180) días;

Que, el artículo 2° de la citada Ordenanza Regional, autoriza al Presidente Regional expedir los Decretos Regionales necesarios para la aplicación de la presente ordenanza;

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso d) del artículo 21° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y estando a lo dispuesto en la citada ordenanza, resulta necesario expedir el Decreto Regional que establezca los mecanismos de acción de ejecución y control de la declaratoria de emergencia ambiental dentro del territorio de la Región San Martín;

Por las razones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 27902 y Ley N° 28013, y Ordenanza Regional N° 021-2005-GRSM/CR, con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Legal, Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de San Martín;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- PROHÍBASE durante el período de emergencia ambiental:

1. El otorgamiento de nuevas concesiones forestales en el ámbito del Territorio de la Región San Martín.
2. El otorgamiento de Permisos de Extracción Forestal.
3. El otorgamiento de constancias de posesión.
4. La tumba y quema del bosque para incrementar las superficies agrícolas o la colonización de nuevos territorios y promuévase el uso de tecnologías que permitan un uso más intensivo del suelo disponible, reorientando los programas de desarrollo existentes para este fin.
5. La construcción de nuevas trochas carrozables y nuevas vías de acceso en todo el ámbito Regional, a excepción de los proyectos que cuenten con Estudios de Impacto Ambiental (EIA).

Artículo Segundo.- Iniciar de manera conjunta con las municipalidades provinciales y distritales; con el apoyo de las Comunidades Nativas, rondas campesinas, comités de autodefensa, comités de gestión de bosque concesionados, asociaciones de productores, u otras organizaciones de base reconocidas socialmente que manifiesten su voluntad de participar, la supervisión de la legalidad de la obtención de toda la madera que se traslade dentro de la Región y el cumplimiento de los planes de manejo forestal de los Concesionarios Forestales.

Artículo Tercero.- DISPONER que el 10% del pago que realizan los regantes al INRENA como canon de agua, sea destinado a una cuenta especial de la nueva Junta de Regantes Regional a formarse, para ser utilizada en el pago de servicios ambientales o actividades de reforestación a ser definidas por la nueva Junta Regional y las autoridades locales de manera conjunta.

Artículo Cuarto.- Con fines de implementar el Decreto Regional que establece las medidas necesarias a adoptarse en virtud de la Ordenanza Regional N° 021-2005-GRSM/CR, que declara a la Región San Martín en Emergencia Ambiental se realizarán las siguientes acciones:

1. Formación del Comité Técnico Ambiental: Para lograr la mayor representatividad posible manteniendo eficiencia administrativa y ejecutiva, se formará un Comité Técnico Ambiental - CTA, para lo cual se convocará a la AMRESAM, la Comisión Ambiental Regional San Martín - CAR-SM, el Instituto de Investigación de la Amazonía Peruana - IIAP, las Comunidades Nativas, rondas campesinas, representante de los concesionarios, INRENA, Colegio de Ingenieros - CDSM, y los periodistas para que designen a su representante ante este comité. La GRRNGMA actuará como la Secretaría Técnica del CTA.

2. De Vigilancia, Supervisión y Cumplimiento: Las acciones de Vigilancia, Supervisión y Cumplimiento, en

virtud del principio de subsidiaridad, estarán a cargo de las municipalidades provinciales y distritales, el Consejero Regional que representa a la provincia respectiva, los representantes de las Comunidades Nativas, Rondas Campesinas y comités de autodefensa de la provincia. Para estos efectos la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente de manera conjunta con las autoridades locales e instituciones especializadas redactará en un plazo no mayor a 15 días el protocolo de intervención correspondiente que dentro del principio del derecho les permita tomar las acciones necesarias para hacer cumplir el presente Decreto Regional. Para el caso específico de las concesiones forestales, se espera que a partir de la dación de este Decreto Regional, la Oficina de Supervisión de la Inversión Forestal - OSINFOR realice una supervisión efectiva sobre los concesionarios.

3. De la Prensa y Propaganda: La Jefatura de Relaciones Públicas e Imagen Institucional del Gobierno Regional San Martín, convocará a todos los medios de prensa para que se unan a este tema (denuncias, acciones, convocatorias, entre otras acciones) y sean cubiertas de manera gratuita por los medios de comunicación. Adicionalmente se invocará a los medios de comunicación para que emitan comentarios, editoriales, artículos, etc., relacionados con este hecho para mantener alerta a la ciudadanía y generar conciencia hacia la movilización ciudadana para defender la ecología y el medio ambiente.

- 4.- De Asesoría, Monitoreo y Soporte Técnico: El Comité Técnico Ambiental deberá brindar la asesoría técnica requerida para implementar las acciones dentro del marco de la emergencia ambiental decretada por el Gobierno Regional San Martín y será el órgano encargado de monitorear el cumplimiento del presente decreto, proponiendo acciones complementarias y de largo plazo para evitar volver a caer en el deterioro ambiental una vez culminada la emergencia. Esta participación no es limitante y toda entidad o persona que desee participar podrá hacerlo dentro del Reglamento que el Comité Técnico Ambiental elabore para normar su funcionamiento.

5. De la Capacitación, Sensibilización y Consultas.- Dentro del marco de los resultados de la Zonificación Económica Ecológica y la Política Regional de Ordenamiento Territorial; la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente con apoyo de las ONGs ambientalistas y Organismos de Cooperación Internacional; deberá iniciar un programa intensivo de consultas, sensibilización y capacitación a los funcionarios de las municipalidades, agricultores, rondas campesinas y población en general para la elaboración de planes distritales participativos que eviten las consecuencias negativas de la migración, la invasión de fajas marginales, la deforestación y actividades destinadas a mejorar la ecología local y producción agraria amigable con el medio ambiente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JULIO CÁRDENAS SÁNCHEZ
Presidente Regional

21709

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Incorporan Disposición Final y Complementaria a la Ordenanza N° 717-MML en lo referente a la comercialización de productos que atentan contra la propiedad intelectual

ORDENANZA N° 890

EL TENIENTE ALCALDE METROPOLITANO
DE LIMA; ENCARGADO DE LA ALCALDÍA

POR CUANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

De conformidad con los artículos 46º, 48º y 75º y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y lo opinado por las Comisiones Metropolitanas de Asuntos Legales y de Comercialización y Defensa al Consumidor en sus Dictámenes N°s. 165-2005-MML-CMAL y 004-2005-MML-CMDC, respectivamente;

Aprobó la siguiente:

**ORDENANZA
INCORPORAR A LA ORDENANZA N° 717-MML
QUE ESTABLECE COMO POLÍTICA
METROPOLITANA PARA CONTRIBUIR A
EVITAR LA COMERCIALIZACIÓN DE
PRODUCTOS QUE ATENTAN CONTRA LA
PROPIEDAD INTELECTUAL, UNA DISPOSICIÓN
FINAL Y COMPLEMENTARIA CON EL
SIGUIENTE TENOR:**

DISPOSICIÓN FINAL Y COMPLEMENTARIA

Primera.- La Gerencia de Fiscalización y Control de la Municipalidad Metropolitana de Lima, es la encargada de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ordenanza, en coordinación con el Ministerio Público y el INDECOPI como Institución encargada de determinar los productos que atentan contra la propiedad intelectual, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 48º y 75º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

MARCO ANTONIO PARRA SÁNCHEZ
Teniente Alcalde de la
Municipalidad Metropolitana de Lima
Encargado de la Alcaldía

21701

Ratifican Ordenanza N° 063-05-MDLV de la Municipalidad Distrital de La Victoria que establece nuevo marco legal del régimen tributario y tasas de arbitrios de los años 2002 al 2004

ACUERDO DE CONCEJO N° 365

Lima, 1 de diciembre de 2005

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 1 de diciembre del año en curso el Oficio N° 251-05-SG-MDLV de 17 de octubre de 2005, de la Municipalidad Distrital de La Victoria, sobre ratificación de la Ordenanza N° 063-05-MDLV, que Establece el nuevo marco legal del régimen tributario y las tasas de los arbitrios de limpieza pública, parques y jardines y serenazgo correspondiente a los años 2002 al 2004, en esa jurisdicción; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 74º y 195º de la Constitución Política del Estado establecen la potestad tributaria de las Municipalidades para aprobar, crear, modificar y suprimir tributos; y en el mismo sentido norma el artículo 60º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobada por Decreto Supremo N° 156-2004-EF;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción, para su entrada en vigencia y exigibilidad;

Que, la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Ordenanza N° 607 publicada el 24-3-2004, reguló el

procedimiento para la ratificación de Ordenanzas tributarias de las Municipalidades Distritales de la provincia de Lima;

Que, la Municipalidad Distrital recurrente, en aplicación y observancia de la normatividad vigente aprobó la Ordenanza, objeto de la ratificación, remitiéndola con tal fin a la Municipalidad Metropolitana de Lima, conjuntamente con la información y/o documentación sustentatoria respectiva, la que tiene carácter de declaración jurada;

Que, de conformidad con las Ordenanzas N°s. 607, 727 y 830 emitidas por la Municipalidad Metropolitana de Lima, teniendo en cuenta las Sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional en los Expedientes N°s. 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC publicadas el 14 de marzo y 17 de agosto de 2005, respectivamente, el Servicio de Administración Tributaria - SAT ha realizado el análisis técnico y legal de la información y/o documentación presentada por la referida Municipalidad Distrital, la misma que tiene carácter de declaración jurada, según lo dispuesto por el Inc. b) del Artículo Segundo de la Ordenanza N° 607-MML, concluyendo según Informe N° 001-090-000002910 que procede la ratificación de la mencionada Ordenanza por cumplir los requisitos exigidos para tal efecto;

De conformidad con la referida normatividad, de acuerdo con las opiniones del Servicio de Administración Tributaria - SAT contenida en su Informe N° 001-090-000002910 y de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y de Organización en su Dictamen N° 230-2005-MML/CMAEDO, por sus fundamentos; los mismos que se encuentran en el Portal electrónico de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munlima.gob.pe);

ACORDÓ:

Artículo Primero.- Ratificar la Ordenanza N° 063-05-MDLV, de la Municipalidad Distrital de La Victoria, que establece el nuevo marco legal del régimen tributario y las tasas de los arbitrios de limpieza pública, parques y jardines y serenazgo correspondiente a los años 2002 al 2004, en esa jurisdicción, por las consideraciones expuestas en el presente Acuerdo.

Artículo Segundo.- El presente Acuerdo ratificatorio para su vigencia, se encuentra condicionado al cumplimiento de su publicación hasta el 31.12.2005, conjuntamente con el texto íntegro de la Ordenanza N° 063-05-MDLV y de los anexos que contienen el informe técnico, los cuadros de estructuras de costos y estimación de ingresos y los importes de las tasas por tipo de arbitrio, dejándose establecido que la aplicación de las citadas Ordenanzas incumpliendo las referidas condiciones, es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad Distrital.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARCO ANTONIO PARRA SÁNCHEZ
Teniente Alcalde de la
Municipalidad Metropolitana de Lima
Encargado de la Alcaldía

21756

Ratifican la Ordenanza N° 89-MDSM, modificada por Ordenanza N° 90-MDSM, que establece modificación de determinación de tasas por arbitrios en el distrito de San Miguel correspondiente a los ejercicios 2002 al 2005

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 391**

Lima, 13 de diciembre de 2005

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 13 de diciembre del año en curso el Oficio N° 001-090-00002939 del Servicio de Administración Tributaria - SAT,

adjuntando el expediente de ratificación de la Ordenanza N° 89-MDSM, posteriormente modificada por la Ordenanza N° 90-MDSM, de la Municipalidad Distrital de San Miguel, "Que Modifica la determinación de las tasas de arbitrios municipales de limpieza pública, parques y jardines y serenazgo en el distrito de San Miguel correspondiente a los ejercicios 2002 a 2005";

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 74° y 195° de la Constitución Política del Estado establecen la potestad tributaria de las Municipalidades para aprobar, crear, modificar y suprimir tributos; y en el mismo sentido norma el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27927, las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción, para su entrada en vigencia y exigibilidad.

Que, la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Ordenanza N° 607 publicada el 24-3-2004, reguló el procedimiento para la ratificación de Ordenanzas tributarias de las Municipalidades Distritales de la provincia de Lima.

Que, la Municipalidad Distrital recurrente, en aplicación y observancia de la normatividad vigente aprobó la Ordenanza, objeto de la ratificación, remitiéndola con tal fin a la Municipalidad Metropolitana de Lima, conjuntamente con la información y/o documentación sustentatoria respectiva, la que tiene carácter de declaración jurada, habiendo cumplido con publicar sólo la Ordenanza N° 89-MDSM.

Que, de conformidad con las Ordenanzas N°s. 607, 727 y 830 emitidas por la Municipalidad Metropolitana de Lima, teniendo en cuenta las Sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional en los expedientes N°s. 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC publicadas el 14 de marzo y 17 de agosto de 2005, respectivamente, el Servicio de Administración Tributaria - SAT ha realizado el análisis técnico y legal de la información y/o documentación presentada por la referida Municipalidad Distrital, la misma que tiene carácter de Declaración Jurada, según lo dispuesto por el Inc. b) del Artículo Segundo de la Ordenanza N° 607-MML, concluyendo según Informe N° 004-082-00000352 que procede la ratificación de la mencionada Ordenanza por cumplir los requisitos exigidos para tal efecto.

De conformidad con la referida normatividad, de acuerdo con las opiniones del Servicio de Administración Tributaria-SAT y de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y de Organización en su Dictamen N° 237-2005-MML/CMAEDO, por sus fundamentos; los mismos que se encuentran en el Portal electrónico de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munlima.gob.pe).

ACORDÓ:

Artículo Primero.- Ratificar la Ordenanza N° 89-MDSM, modificada por la Ordenanza N° 90-MDSM, que establece la modificación de determinación de tasas por arbitrios en el distrito de San Miguel correspondiente a los ejercicios 2002 al 2005, dado que cumple con los criterios mínimos de validez constitucional establecidos en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 00053-2004-PI/TC.

Artículo Segundo.- Dejar constancia que el presente Acuerdo ratificatorio para su vigencia, se encuentra condicionado al cumplimiento de su publicación hasta el 31.12.2005, conjuntamente con el texto íntegro de la Ordenanza N° 90-MDSM y de los anexos que contienen el informe técnico, los cuadros de estructuras de costos y estimación de ingresos y los importes de las tasas por tipo de arbitrio que las sustentan. Por otro lado, la aplicación de las Ordenanzas, materia de la presente ratificación, incumpliendo la condición antes señalada, es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad Distrital. Asimismo, debe señalarse que los documentos presentados para la ratificación de las Ordenanzas antes

citadas, tienen carácter de Declaración Jurada, para los efectos legales a que hubiera lugar.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARCO ANTONIO PARRA SÁNCHEZ
Teniente Alcalde de la
Municipalidad Metropolitana de Lima
Encargado de la Alcaldía

21741

Ratifican Ordenanzas de la Municipalidad Distrital del Rímac que modifican la determinación de tasas por arbitrios correspondientes a los ejercicios 2002 al 2005

ACUERDO DE CONCEJO N° 410

Lima, 20 de diciembre de 2005

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 20 de diciembre del año en curso el Oficio N° 001-090-00002964 del Servicio de Administración Tributaria - SAT, adjuntando el expediente de ratificación de la Ordenanza N° 114 modificada por la Ordenanza N° 116 "Que Modifica el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo de los años 2002; 2003; 2004 y 2005" aprobadas por la Municipalidad Distrital del Rímac.

CONSIDERANDO:

Que, los artículos N°s. 74° y 195° de la Constitución Política del Estado establecen la potestad tributaria de las Municipalidades para aprobar, crear, modificar y suprimir tributos; y en el mismo sentido norma el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción, para su entrada en vigencia y exigibilidad.

Que, la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Ordenanza N° 607 publicada el 24-3-2004, reguló el procedimiento para la ratificación de Ordenanzas tributarias de las Municipalidades Distritales de la provincia de Lima.

Que, la Municipalidad Distrital recurrente, en aplicación y observancia de la normatividad vigente aprobó la Ordenanza, objeto de la ratificación, remitiéndola con tal fin a la Municipalidad Metropolitana de Lima, conjuntamente con la información y/o documentación sustentatoria respectiva, la que tiene carácter de Declaración Jurada.

Que, de conformidad con las Ordenanzas N°s. 607, 727 y 830 emitidas por la Municipalidad Metropolitana de Lima, teniendo en cuenta las Sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional en los Expedientes N°s. 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC publicadas el 14 de marzo y 17 de agosto de 2005, respectivamente, el Servicio de Administración Tributaria-SAT ha realizado el análisis técnico y legal de la información y/o documentación presentada por la referida Municipalidad Distrital, la misma que tiene carácter de Declaración Jurada, según lo dispuesto por el Inc. b) del Artículo Segundo de la Ordenanza N° 607-MML, concluyendo según Informe N° 004-082-00000360, que procede la ratificación de la mencionada Ordenanza por cumplir los requisitos exigidos para tal efecto.

De conformidad con la referida normatividad, de acuerdo con las opiniones del Servicio de Administración Tributaria-SAT y de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y de Organización en su Dictamen N° 258-2005-MML/CMAEDO, por sus fundamentos; los mismos que se encuentran en el Portal electrónico de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munlima.gob.pe).

ACORDÓ:

Artículo Primero.- Ratificar la Ordenanza N° 114, posteriormente modificada por la Ordenanza N° 116, que establecen la modificación de la determinación de tasas por arbitrios en el distrito del Rímac correspondientes a los ejercicios 2002 al 2005, dado que cumple con los criterios mínimos de validez constitucional establecidos en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 00053-2004-PI/TC.

Artículo Segundo.- Dejar constancia que el presente Acuerdo ratificatorio para su vigencia, se encuentra condicionado al cumplimiento de su publicación hasta el 31.12.2005, conjuntamente con el texto íntegro de las Ordenanzas N°s. 114 y 116 y de los anexos que contienen el informe técnico, los cuadros de estructuras de costos y estimación de ingresos y los importes de las tasas por tipo de arbitrio que las sustentan. Por otro lado, la aplicación de las Ordenanzas, materia de la presente ratificación, sin la condición antes señalada, es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad Distrital. Asimismo, debe señalarse que los documentos presentados para la ratificación de las Ordenanzas antes indicadas, tienen carácter de Declaración Jurada, para los efectos legales a que hubiera lugar.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARCO ANTONIO PARRA SÁNCHEZ
Teniente Alcalde de la Municipalidad
Metropolitana de Lima
Encargado de la Alcaldía

21820

Ratifican la Ordenanza N° 205, modificada por la Ordenanza N° 211, que establece el régimen tributario de arbitrios municipales para los ejercicios 2001 a 2005 en el distrito de Miraflores

ACUERDO DE CONCEJO N° 411

Lima, 20 de diciembre de 2005.

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 20 de diciembre del año en curso, el Oficio N° 001-090-00002965 del Servicio de Administración Tributaria - SAT, adjuntando el expediente de ratificación de la Ordenanza N° 205 posteriormente modificada por la Ordenanza N° 211 "Que Establece el Régimen Tributario de Arbitrios Municipales en el distrito de Miraflores correspondientes a los ejercicios 2001 al 2005" aprobadas por dicha la Municipalidad Distrital.

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 74° y 195° de la Constitución Política del Estado establecen la potestad tributaria de las Municipalidades para aprobar, crear, modificar y suprimir tributos; y en el mismo sentido norma el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27927, las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción, para su entrada en vigencia y exigibilidad;

Que, la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Ordenanza N° 607 publicada el 24-3-2004, reguló el procedimiento para la ratificación de Ordenanzas tributarias de las Municipalidades Distritales de la provincia de Lima;

Que, la Municipalidad Distrital recurrente, en aplicación y observancia de la normatividad vigente aprobó la Ordenanza, objeto de la ratificación, remitiéndola con tal fin a la Municipalidad Metropolitana de Lima, conjuntamente con la información y/o documentación

sustentatoria respectiva, la que tiene carácter de Declaración Jurada;

Que, de conformidad con las Ordenanzas N°s. 607, 727 y 830 emitidas por la Municipalidad Metropolitana de Lima, teniendo en cuenta las Sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional en los expedientes N°s. 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC publicadas el 14 de marzo y 17 de agosto de 2005, respectivamente, el Servicio de Administración Tributaria-SAT ha realizado el análisis técnico y legal de la información y/o documentación presentada por la referida Municipalidad Distrital, la misma que tiene carácter de Declaración Jurada, según lo dispuesto por el Inc. b) del Artículo Segundo de la Ordenanza N° 607-MML, concluyendo según Informe N° 004-082-000000358, que procede la ratificación de las mencionadas Ordenanzas, por cumplir los requisitos exigidos para tal efecto; excepto, las ratificaciones de arbitrios municipales correspondiente al Ejercicio 2001 y lo que corresponde a arbitrios de limpieza pública por los años 2002 al 2004, no emitir pronunciamiento respecto al régimen tributario del arbitrio de parques y jardines por el período y por las razones que se indica y que se realice la respectiva acción de control por el órgano competente, conforme aparece en la parte resolutoria del presente Acuerdo;

De conformidad con la referida normatividad, de acuerdo con las opiniones del Servicio de Administración Tributaria-SAT y de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y de Organización en su Dictamen N° 259-2005-MML/CMAEDO, por sus fundamentos; los mismos que se encuentran en el Portal electrónico de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munlima.gob.pe);

ACORDO:

Artículo Primero.- Ratificar la Ordenanza N° 205, modificada por la Ordenanza N° 211, que establece el régimen tributario de arbitrios municipales en el distrito de Miraflores en el extremo de los servicios de limpieza pública correspondientes al ejercicio 2005 y serenazgo correspondientes a los ejercicios 2002 al 2005, dado que cumple con los criterios mínimos de validez constitucional establecidos en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 00053-2004-PI/TC.

Artículo Segundo.- Precisar que no procede la ratificación de los arbitrios municipales correspondientes al ejercicio 2001, toda vez que a la fecha de entrada en vigencia de la Ordenanza N° 205, modificada por la Ordenanza N° 211 (esto es el 1 de enero del 2006, conforme lo dispone el Tribunal Constitucional) las deudas que se podrían tener respecto de dicho ejercicio habrán prescrito.

Artículo Tercero.- Precisar que no corresponde emitir pronunciamiento respecto del régimen tributario del arbitrio de parques y jardines públicos, toda vez que la Municipalidad Distrital de Miraflores habría dispuesto la aplicación de los montos establecidos en la Ordenanza N° 086-2001-MM (correspondiente al ejercicio 2001, la cual ha sido considerada en ese extremo como válida y legal por el propio Tribunal Constitucional), reajustada con el Índice de Precios al Consumidor para los siguientes períodos.

Artículo Cuarto.- Precisar que no procede la ratificación de los arbitrios de limpieza pública correspondiente a los ejercicios 2002 al 2004, debido que los costos incurridos por dicho servicio durante los períodos indicados ya fueron cubiertos a la fecha, tal como lo señala el Informe N° 004-082-000000358, elaborado por la Gerencia Legal del SAT.

Artículo Quinto.- En atención a que los costos indirectos exceden el límite del 10% del costo total incurrido en cada uno de los servicios (en especial de limpieza pública), se dispone que el Servicio de Administración Tributaria - SAT remita a la Contraloría General de la República copia de la documentación correspondiente al expediente de ratificación de las Ordenanzas N°s. 205 y 211, a efectos que dicha entidad evalúe la pertinencia de iniciar una acción de control para verificar la veracidad de los montos establecidos como costos indirectos por la Municipalidad Distrital de Miraflores.

Artículo Sexto.- Finalmente, corresponde dejar constancia que el presente Acuerdo ratificatorio deberá

ser publicado hasta el 31.12.2005, para su entrada en vigencia a partir del 1.1.2006. Por otro lado, la aplicación de la Ordenanza, materia de la presente ratificación, sin la condición antes señalada, es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad Distrital. Igualmente se debe señalar que la evaluación realizada se efectuó sobre la base de la información remitida por la Municipalidad, la cual tiene carácter de Declaración Jurada conforme lo dispuesto en la Ordenanza N° 607.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARCO ANTONIO PARRA SÁNCHEZ
Teniente Alcalde de la
Municipalidad Metropolitana de Lima
Encargado de la Alcaldía

21752

Ratifican Ordenanzas de la Municipalidad Distrital de Santa Anita que establecen Régimen Tributario de Arbitrios Municipales para el año 2006 y determinación de tasas por arbitrios para los ejercicios 2004 y 2005

ACUERDO DE CONCEJO N° 417

Lima, 20 de diciembre de 2005

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 20 de diciembre del año en curso el Oficio N° 001-090-00002974 del Servicio de Administración Tributaria - SAT, adjuntando el expediente de ratificación de la Ordenanza N° 024-MDSA, posteriormente modificada por la Ordenanza N° 029-MDSA, "Que establece el Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo aprobadas por el Distrito de Santa Anita correspondiente al ejercicio 2006", en su circunscripción;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 74° y 195° de la Constitución Política del Estado establecen la potestad tributaria de las Municipalidades para aprobar, crear, modificar y suprimir tributos; y en el mismo sentido norma el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27927, las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción, para su entrada en vigencia y exigibilidad;

Que, la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Ordenanza N° 607 publicada el 24-3-2004, reguló el procedimiento para la ratificación de Ordenanzas tributarias de las Municipalidades Distritales de la provincia de Lima;

Que, la Municipalidad Distrital recurrente, en aplicación y observancia de la normatividad vigente aprobó la Ordenanza, objeto de la ratificación, remitiéndola con tal fin a la Municipalidad Metropolitana de Lima, conjuntamente con la información y/o documentación sustentatoria respectiva, la que tiene carácter de Declaración Jurada;

Que, de conformidad con las Ordenanzas N°s. 607, 727 y 830 emitidas por la Municipalidad Metropolitana de Lima, teniendo en cuenta las Sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional en los Expedientes N°s. 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC publicadas el 14 de marzo y 17 de agosto de 2005, respectivamente, el Servicio de Administración Tributaria - SAT ha realizado el análisis técnico y legal de la información y/o documentación presentada por la referida Municipalidad Distrital, la misma que tiene carácter de Declaración Jurada, según lo dispuesto por el Inc. b) del Artículo Segundo de la Ordenanza N° 607-MML, concluyendo según Informe N° 004-082-00000373 que procede la ratificación de la mencionada Ordenanza por cumplir los requisitos exigidos para tal efecto;

De conformidad con la referida normatividad, de acuerdo con las opiniones del Servicio de Administración Tributaria - SAT y de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y de Organización en su Dictamen N° 265-2005-MML/CMAEDO, por sus fundamentos; los mismos que se encuentran en el Portal Electrónico de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munlima.gob.pe);

ACORDÓ:

Artículo Primero.- Ratificar la Ordenanza N° 024-MDSA posteriormente modificada por la Ordenanza N° 029-MDSA, que Establece el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo del distrito de Santa Anita para el ejercicio anual 2006, dado que cumple con los criterios mínimos de validez constitucional establecidos en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 00053-2004-PI/TC.

Artículo Segundo.- Dejar constancia que el presente Acuerdo ratificatorio para su vigencia, se encuentra condicionado al cumplimiento de su publicación hasta el 31.12.2005, conjuntamente con el texto íntegro de la Ordenanza N° 024-MDSA y su modificatoria la Ordenanza N° 029-MDSA y de los anexos que contienen el informe técnico, los cuadros de estructuras de costos y estimación de ingresos y los importes de las tasas por tipo de arbitrio que la sustentan. Por otro lado, la aplicación de las Ordenanzas, materia de la presente ratificación, sin la condición antes señalada, es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad Distrital. Asimismo, debe señalarse que los documentos presentados para la ratificación de las Ordenanzas antes indicadas, tienen carácter de Declaración Jurada, para los efectos legales a que hubiera lugar.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARCO ANTONIO PARRA SÁNCHEZ
Teniente Alcalde de la Municipalidad
Metropolitana de Lima
Encargado de la Alcaldía

21707

ACUERDO DE CONCEJO N° 418

Lima, 20 de diciembre de 2005

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 20 de diciembre del año en curso el Oficio N° 001-090-00002975 del Servicio de Administración Tributaria - SAT, adjuntando el expediente de ratificación de la Ordenanza N° 021-MDSA, modificada por la Ordenanza N° 025-MDSA, "Que Modifica la determinación de las tasas de arbitrios municipales de limpieza pública, parques y jardines y serenazgo aprobadas para el distrito de Santa Anita, correspondiente a los ejercicios 2004 y 2005".

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 74° y 195° de la Constitución Política del Estado establecen la potestad tributaria de las Municipalidades para aprobar, crear, modificar y suprimir tributos; y en el mismo sentido norma el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27927, las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción, para su entrada en vigencia y exigibilidad;

Que, la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Ordenanza N° 607 publicada el 24-3-2004, reguló el procedimiento para la ratificación de Ordenanzas tributarias de las Municipalidades Distritales de la provincia de Lima;

Que, la Municipalidad Distrital recurrente, en aplicación y observancia de la normatividad vigente aprobó la Ordenanza, objeto de la ratificación, remitiéndola con

tal fin a la Municipalidad Metropolitana de Lima, conjuntamente con la información y/o documentación sustentatoria respectiva, la que tiene carácter de Declaración Jurada;

Que, de conformidad con las Ordenanzas N°s. 607, 727 y 830 emitidas por la Municipalidad Metropolitana de Lima, teniendo en cuenta las Sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional en los Expedientes N°s. 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC publicadas el 14 de marzo y 17 de agosto de 2005, respectivamente, el Servicio de Administración Tributaria - SAT ha realizado el análisis técnico y legal de la información y/o documentación presentada por la referida Municipalidad Distrital, la misma que tiene carácter de Declaración Jurada, según lo dispuesto por el Inc. b) del Artículo Segundo de la Ordenanza N° 607-MML, concluyendo según Informe N° 004-082-00000371 que procede la ratificación de la mencionada Ordenanza, por cumplir los requisitos exigidos para tal efecto;

De conformidad con la referida normatividad, de acuerdo con las opiniones del Servicio de Administración Tributaria - SAT y de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y de Organización en su Dictamen N° 266-2005-MML/CMAEDO, por sus fundamentos; los mismos que se encuentran en el Portal Electrónico de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munlima.gob.pe);

ACORDÓ:

Artículo Primero.- Ratificar la Ordenanza N° 021-MDSA, modificada por la Ordenanza N° 025-MDSA, que establece la modificación de determinación de tasas por arbitrios en el distrito de Santa Anita correspondiente a los ejercicios 2004 y 2005, dado que cumple con los criterios mínimos de validez constitucional establecidos en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 00053-2004-PI/TC.

Artículo Segundo.- Dejar constancia que el presente Acuerdo ratificatorio para su vigencia, se encuentra condicionado al cumplimiento de su publicación hasta el 31.12.2005, conjuntamente con el texto íntegro de las Ordenanzas N°s. 021-MDSA y 025-MDSA y de los anexos que contienen el informe técnico, los cuadros de estructuras de costos y estimación de ingresos y los importes de las tasas por tipo de arbitrio que las sustentan. Por otro lado, la aplicación de las Ordenanzas, materia de la presente ratificación, sin la condición antes señalada, es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad Distrital. Asimismo, debe señalarse que los documentos presentados para la ratificación de las Ordenanzas antes indicadas, tienen carácter de Declaración Jurada, para los efectos legales a que hubiera lugar.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARCO ANTONIO PARRA SÁNCHEZ
Teniente Alcalde de la Municipalidad
Metropolitana de Lima
Encargado de la Alcaldía

21708

MUNICIPALIDAD DE ATE

Autorizan libre venta de lotes que conforman la manzana "M" de la tercera etapa de la Urbanización Santa Rosita de Ate

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 00067

Ate, 9 de diciembre de 2005

LA GERENTE DE DESARROLLO URBANO DE LA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

VISTO:

El Documento Simple N° 42185-2005 seguido por la empresa INVERSIONES NORTE S.A.C. en representación de la INMOBILIARIA AMANDA S.A.C., (Asociación en Participación inscrita en el asiento 1-D de la Ficha Registral N° 1637185 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima) por el que se solicita la emisión de una resolución ampliatoria de la Resolución de Gerencia N° 00056 del 28 de octubre de 2005, al haberse omitido la autorización de la libre venta de los lotes del terreno que conforman la manzana "M" de la tercera etapa de la Urbanización Santa Rosita de Ate;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 00056 de fecha 28 de octubre de 2005, se recepcionó las obras de habilitación urbana de tipo progresivo seguido por la empresa INVERSIONES NORTE S.A.C. en representación de la INMOBILIARIA AMANDA S.A.C. (Asociación en Participación) para Uso Residencial de Densidad Media "R-4" del terreno de 52,550.85 m² ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima;

Que, en el artículo tercero de la referida resolución se dispuso el levantamiento de la carga de los lotes correspondientes a la manzana "M" que quedaron en garantía para la ejecución de las obras básicas de la habilitación urbana como son agua potable, alcantarillado y energía eléctrica, al haberse verificado y comprobado la ejecución de dichas obras, pero se omitió la autorización de la libre venta de los mencionados lotes;

Que, mediante el Informe Técnico N° 828-2005-AHU-SGPUC-GDU/MDA de fecha 28 de noviembre de 2005, se señala que es procedente lo solicitado por los administrados al haberse verificado que en la Resolución de Gerencia N° 00056 se omitió en el artículo tercero autorizar la libre venta de los lotes que conforman la manzana "M", de la tercera etapa de la urbanización Santa Rosita de Ate;

Que, con el visto bueno de la Subgerencia de Planificación Urbana y Catastro; y,

Estando los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas por el inciso 3.6.1 del Capítulo II del Artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, así como de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26878 - Ley General de Habilitaciones Urbanas, su reglamento aprobado mediante el D.S. N° 011-98-MTC; y por el Reglamento Nacional de Construcciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR, a INVERSIONES NORTE S.A.C. en representación de INMOBILIARIA AMANDA S.A.C. (Asociación en Participación), la libre venta de los lotes que conforman la manzana "M" de la tercera etapa de la Urbanización Santa Rosita de Ate, al haberse levantado la carga de dichos lotes; de acuerdo a lo estipulado en el artículo tercero de la Resolución de Gerencia N° 00056 del 28 de octubre de 2005.

Artículo Segundo.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de expedición de la presente, la misma que estará a cargo de los interesados.

Artículo Tercero.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Oficina Registral de Lima y Callao para la inscripción correspondiente y a los interesados para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JANETTE ALVA NAVARRO
Gerente de Desarrollo Urbano

21706

MUNICIPALIDAD DE
CARABAYLLO

Modifican la Ordenanza N° 077-A/MDC que aprobó el Reglamento que regula la prestación del servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores motorizados y no motorizados

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 089-A/MDC**

Carabayllo, 5 de noviembre del 2005

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Carabayllo, en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ordenanza N° 077-A/MDC, aprobó el Reglamento que regula la prestación del servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores motorizados y no motorizados del distrito de Carabayllo;

Que, la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en el inciso 3) del Artículo 230°, Principios de la potestad sancionadora administrativa, señala que las entidades se rigen adicionalmente entre otros por el Principio de la Razonabilidad señala "Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción; así como que la determinación de la sanción considere criterios como la existencia o no de intencionalidad, el perjuicio causado, las circunstancias de la comisión de la infracción y la repetición en la comisión de infracción";

Que, en el servicio de transporte antes referido, la Ordenanza N° 077-A/MDC, no contempla sanciones que guarden concordancia con la magnitud de las faltas, el riesgo y las consecuencias que ellas implican, razón por la que se hace necesario modificar la Ordenanza acotada en lo que respecta a las sanciones, a fin de que los conductores y personas jurídicas prestadoras del servicio se vean comprometidas a adecuarse a las normas municipales, en resguardo del público usuario y del cumplimiento de la Ley;

Que, en uso de las atribuciones que tiene el Concejo Municipal, prescrito en el inciso 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, POR UNANIMIDAD aprueba lo siguiente:

**ORDENANZA MODIFICATORIA DE LA
ORDENANZA N° 077-A/MDC QUE APROBÓ EL
REGLAMENTO QUE REGULA LA PRESTACION
DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO
ESPECIAL DE PASAJEROS Y CARGA EN
VEHICULOS MENORES
MOTORIZADOS Y NO MOTORIZADOS DEL
DISTRITO DE CARABAYLLO**

Artículo Primero.- MODIFÍQUESE, el Artículo Quinto conforme a lo siguiente:

En los incisos 6) y 8), consignándose la siguiente denominación:

"de Paradero" a "Zona de Estacionamiento" y "de Certificado de Operación" a "Permiso de Operación".

El inciso 10), conforme a lo siguiente: "... Documento expedido por la persona jurídica y visado por la Municipalidad Distrital de Carabayllo..."

El inciso 15), conforme a lo siguiente:

INSPECTOR MUNICIPAL DE TRANSPORTE: Persona designada y/o autorizada por la Subgerencia de Transporte Urbano de la Municipalidad de Carabayllo, debidamente capacitada que tiene la función de supervisar el cumplimiento de la presente norma e impondrá las Papeletas de Infracción a las personas jurídicas y/o conductores de vehículos menores que incumplan el presente Reglamento, disponiendo el internamiento del vehículo en el Depósito Oficial Municipal (DOM), según la sanción que corresponda al infractor.

Artículo Segundo.- SUPRÍMASE, los incisos 5) y 6) del artículo 10°.

Artículo Tercero.- INCORPÓRESE, al artículo 13°, el párrafo siguiente:

Otorgado el Permiso de Operación, la Sub Gerencia de Transporte dispondrá la colocación de Stickers en las unidades vehiculares, como identificación de que la unidad está autorizada para circular.

Artículo Cuarto.- MODIFÍQUESE, el artículo 17°, cuyo texto será:

La renovación del Permiso de Operación, Certificado de Operaciones y la Credencial del Conductor deberá ser solicitada expresamente por la persona natural o jurídica con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación a su vencimiento, cumpliendo con los requisitos estipulados en los artículos 12°, 13° y 26°; asimismo, debe acreditar adicionalmente que cada vehículo de la flota que acredita y su representada (la persona natural o jurídica) no tenga pendiente papeletas de infracción o multas pendientes de pago no reclamadas. Las reclamaciones o recursos impugnativos se resolverán conforme a las disposiciones contenidas en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo Quinto.- MODIFÍQUESE, el inciso c) del artículo 19°, cuyo texto será: Zona de Estacionamiento y sus modificaciones.

Artículo Sexto.- MODIFÍQUESE, el artículo 32°, en el inciso 7) como sigue:

"Incumplir las obligaciones señaladas en el artículo 26° de la presente Ordenanza y/o no disponer que sus administrados cumplan con sus obligaciones correspondientes"; y SUPRÍMASE en el inciso 12) los términos; "y/o Comisaría del Sector".

Artículo Séptimo.- MODIFÍQUESE, el artículo 36°, cuyo texto será:

Las Papeletas por Infracciones al presente Reglamento serán impuestas por los Inspectores Municipales de Transporte y las Resoluciones por los funcionarios autorizados de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, quienes pueden contar con el apoyo de la Policía Nacional del Perú tal como lo disponen los artículos 11° y 20° del D.S. N° 004-2000-MTC, modificado por D.S. N° 009-2000-MTC, para lo cual mediante Decreto de Alcaldía se aprobarán los Formatos de Papeleta de Infracción, Acta de Internamiento y Acta de Liberación y Recepción del Vehículo.

Artículo Octavo.- MODIFÍQUESE, el Primer Párrafo del artículo 38°, como sigue:

Si en el momento de la intervención se acreditara la infracción establecida en el Cuadro de Infracciones y Sanciones, en la que se señale como aspecto complementario el internamiento en el Depósito Oficial Municipal (DOM), éste será conducido al citado depósito, de ser el caso con el apoyo de la Policía Nacional del Perú, del que sólo podrá ser retirado, si se cumple lo especificado en el Artículo 46°.

Artículo Noveno.- MODIFÍQUESE, el artículo 43°, en lo que respecta al plazo de cancelación de las Papeletas de Infracción, estableciéndose como plazo no más de quince (15) días hábiles.

Artículo Décimo.- INCORPÓRESE, al artículo 46°, un segundo párrafo, quedando como sigue:

La liberación del vehículo internado sólo procederá, cuando se acredite el pago de la multa o se emita la

Resolución de anulación correspondiente, los cuales en copia deben de anexarse al Acta de Liberación.

Artículo Once.- MODIFIQUESE, el Cuadro de Infracciones y Sanciones aprobadas en la Ordenanza N° 077-A/MDC, en cuanto a las Infracciones y Sanciones según el Código correspondiente, conforme a lo siguiente:

A. INFRACCIONES Y SANCIONES AL TRANSPORTADOR O PERSONA JURÍDICA

MODIFICAR, la Infracción de Código A-3 en lo que respecta al concepto la misma que será: "Por permitir se preste servicio en unidades sin Certificado de Operaciones".

MODIFICAR, la Sanción Complementaria por Reincidencia a las Infracciones de los Códigos A-4, A-7 y A-15, aplicándose Doble Multa y Suspensión del

Permiso de Operación por 15 días en la Primera Reincidencia y Cancelación del Permiso de Operación en la Segunda Reincidencia.

MODIFICAR, la aplicación de la Infracción del Código A-14 en lo que respecta al concepto la misma que debe quedar como sigue:

"Por permitir la prestación del servicio con lunas o vidrios polarizados u otro elemento que obstaculice la visibilidad del interior del vehículo".

MODIFICAR, la aplicación de la Infracción del Código A-14 en lo que respecta a las reincidencias como sigue:

Primera Reincidencia doble de multa y Segunda Reincidencia doble multa y cancelación del Certificado de Operación o Credencial del Conductor.

B. INFRACCIONES Y SANCIONES AL CONDUCTOR

Código	Infracción	% UIT	Sanción	1era. reincidencia	2da. reincidencia
B-1	Por transferir Credencial del Conductor	4		Doble de Multa	Suspensión 3 Meses de la Credencial del Conductor.
B-2	Por no portar o exhibir el Certificado de Operación, Credencial del Conductor o Carné de Educación Seguridad Vial al momento de la intervención.	3		Doble de Multa DOM	Suspensión de la Credencial del Conductor 30 días
B-3	Por prestar servicio sin tener el Certificado de Operación, Credencial del Conductor o Carné de Educación Seguridad Vial al momento de la intervención.	5	DOM	Doble de Multa DOM	Suspensión de la Credencial del Conductor 30 días
B-4	Realizar el servicio en vías de alta velocidad, vías expresas en las aceras o en vías no autorizadas.	5		Doble de Multa	
B-5	Por trasladar pasajero en la parte delantera del vehículo	5	DOM	Doble de Multa DOM	Doble de multa - DOM - cancelación credencial
B-6	Por poner en riesgo la seguridad física del pasajero	4	DOM	Doble de Multa DOM	Doble de multa - DOM - cancelación credencial
B-7	Por agredir en forma verbal o física al Inspector o personal a cargo de la supervisión.	5	DOM	Doble de Multa DOM	Suspensión de la Credencial del Conductor 30 días
B-8	Fugarse ante el requerimiento del Inspector Municipal	5		Doble Multa - Orden de captura - DOM	Cancelación de la Credencial
B-9	Prestar el servicio en un vehículo sin cobertor o máscara	3	DOM	Doble Multa - DOM	Doble de multa - DOM - cancelación certificado de operación
B-10	Prestar el servicio sin las condiciones mínimas de higiene y aseo personal.	2		Doble de Multa	Doble de Multa
B-11	Prestar el servicio en un vehículo con razón social o logotipo no autorizado	5	DOM	Doble de Multa - DOM	Doble de Multa - DOM
B-12	Por recoger pasajeros en una Zona de Estacionamiento (paradero) no autorizado, y/o tomar posesión de una Zona de Estacionamiento (paradero) no autorizado	5	DOM	Doble de Multa - DOM	Doble de Multa - DOM
B-13	Por recoger pasajeros a menos de 40 metros de una Zona de Estacionamiento autorizado que no le corresponde	5	DOM	Doble de Multa DOM	Doble de multa - DOM - suspensión de credencial
B-14	Prestar el Servicio con audífonos u otros similares y/o produciendo ruidos molestos o estridentes	5	DOM	Doble de Multa - DOM	Doble de Multa - DOM
B-15	Prestar el servicio en un vehículo autorizado sin sticker vehicular	1	DOM	Doble de Multa - DOM	Doble de Multa - DOM
B-16	No cancelar infracciones y multas después de vencido el plazo		DOM		
B-17	Por trasladar pasajeros en exceso	5	DOM	Doble de Multa DOM	Doble de Multa - DOM
B-18	Negarse a prestar servicio a escolares, ancianos o minusválidos	3		Doble de Multa	Doble de Multa
B-19	Por tomar o dejar pasajeros en el centro de la calzada o en lugares que atenten contra su integridad física	5	DOM	Doble de Multa - DOM	Doble de multa - DOM - cancelación credencial
B-20	Por conducir un vehículo sin razón social número de flota y/o número de placas laterales	4	DOM	Doble de Multa - DOM	Doble de multa - DOM - cancelación Certificado de operación
B-21	Por presentar documentación falsa al momento de la tramitación del Certificado de Operación	5	DOM	Doble de Multa - DOM	Doble de multa - DOM - cancelación Cert. de operación
B-22	Prestar el servicio sin el uniforme (Polo, chaleco, buzo, etc.) de la persona jurídica a la que está afiliado.	2		Doble de Multa - DOM	Doble de Multa - DOM
B-23	Por no conservar las características originales con las que aprobó la revisión de características	5	DOM	Doble de Multa - DOM	Doble de Multa - DOM
B-24	Por incumplir las obligaciones señaladas en los incisos 3) y 8) del artículo 28° de la presente ordenanza .	5	DOM	Doble de Multa DOM	Doble de Multa - DOM Suspensión de credencial 15 días

C. INFRACCIONES DEL CONDUCTOR Y/O PERSONAS JURÍDICAS NO AUTORIZADAS

MODIFICAR, los Códigos C-2 y C-3 aplicándose a la 1ª y 2ª reincidencia una multa del 50% de la UIT.

Artículo Doce.- QUEDA FIRME, en todo lo demás que contiene la Ordenanza N° 077-A/MDC que aprobó el Reglamento que Regula la Prestación del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados del distrito de Carabayllo y el Cuadro de Infracciones y Sanciones.

Artículo Trece.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación, en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Catorce.- DERÓGUESE Y DÉJESE SIN EFECTO, toda norma que se oponga o contradiga la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

MIGUEL A. RÍOS ZARZOSA
Alcalde

21774

Amplían plazo de vigencia de la Ordenanza N° 097-A/MDC que aprobó condonación de tasa de interés moratorio a las multas tributarias

DECRETO DE ALCALDÍA N° 015 -2005-A/MDC

Carabayllo, 20 de diciembre del 2005

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades establecen que las Municipalidades como órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con el artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades, los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las Ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, la Ordenanza N° 097-A/MDC aprobó el beneficio tributario de condonación total de la tasa de interés moratorio a las multas tributarias en la jurisdicción del distrito de Carabayllo conforme a las disposiciones establecidas en dicha Ordenanza;

Que, la Gerencia de Rentas mediante Informe propone la prórroga de la Ordenanza N° 097-A/MDC y que se derogue el Decreto de Alcaldía N° 001-2004-A/MDC;

Estando a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- AMPLIAR, hasta el 28 de diciembre del 2005 los alcances de la Ordenanza N° 097-A/MDC que APROBÓ LA CONDONACIÓN TOTAL DE LA TASA DE INTERÉS MORATORIO A LAS MULTAS TRIBUTARIAS EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE CARABAYLLO.

Artículo Segundo.- DERÓGUESE, el Decreto de Alcaldía N° 001-2004/MDC.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Rentas y Sub Gerencia de Tesorería dar cumplimiento del presente Decreto.

POR TANTO:

Mando se registres, publique y cumpla.

MIGUEL A. RÍOS ZARZOSA
Alcalde

21780

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

Fijan período para el goce de vacaciones de personal de la Municipalidad

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 782-2005-MDI

Independencia, 21 de diciembre de 2005

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 093-2005-PCM publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 2 de diciembre del 2005, se fijó excepcionalmente un período de goce vacacional para las personas que prestan servicios en los Pliegos y Unidades Ejecutoras del Poder Ejecutivo, señalando, además, que dicho período comprenderá por lo menos al setenta por ciento (70%) del personal de acuerdo a las necesidades de recursos humanos que permitan el desarrollo adecuado de las funciones esenciales de la entidad;

Que, el artículo 5° del referido Decreto Supremo, faculta a los Gobiernos Locales, sus Empresas y sus Organismos Descentralizados, a adoptar disposiciones que regulen de manera particular períodos excepcionales de vacaciones, en el marco de sus competencias y autonomías;

De conformidad con el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

Artículo Primero.- FÍJESE, excepcionalmente, el período comprendido entre el 26 de diciembre de 2005 y el 9 de enero de 2006, para que todas las Gerencias, Unidades, Divisiones y demás dependencias de la Municipalidad Distrital de Independencia programen el goce de vacaciones de su personal, sin afectar las funciones elementales de la Institución. Al personal que hubiere gozado de su descanso vacacional completo correspondiente al ejercicio 2005 se le otorgará descanso vacacional adelantado.

Artículo Segundo.- Las Unidades Orgánicas de la Oficina de Administración Tributaria (Unidad de Registro y Orientación al Contribuyente) y Caja de la Unidad de Tesorería, así como la Oficina de Gestión Ambiental y Servicios Públicos (Seguridad Ciudadana, Parques y Jardines y Limpieza Pública) y Registros Cíviles y Trámite Documentario continuarán prestando atención a los administrados, adecuándose a la necesidad propia del área.

Artículo Tercero.- Para efecto del cómputo de los plazos de los procedimientos administrativos se considerará como días inhábiles el período comprendido entre el 26 de diciembre de 2005 y el 10 de enero de 2006, con excepción de los procesos de adquisiciones y contrataciones de bienes, servicios u obras que se realizan al amparo del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y su Reglamento, y los procesos de promoción de la inversión privada que se realizan en el marco del Decreto Legislativo N° 674 y el Decreto Supremo N° 059-96-PCM y sus normas reglamentarias.

Artículo Cuarto.- ENCÁRGUESE a la Gerencia de Administración de Recursos para que, a través de la Unidad de Personal, en coordinación con las demás dependencias de la Corporación Municipal, adopten las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

YURI VILELA SEMINARIO
Alcalde

21705

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Anexo de la Ordenanza N° 198-MPL que aprobó Recálculo de los Arbitrios Municipales de Pueblo Libre, años 2002 al 2004

ANEXO DE LA ORDENANZA N° 198-MPL

(La Ordenanza de referencia se publicó en la edición del domingo 18 de diciembre de 2005)

INFORME TÉCNICO DE LA ORDENANZA QUE APRUEBA EL RECÁLCULO DE LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO DE LOS AÑOS 2002 AL 2004.

Durante los ejercicios fiscales de los años 2002 al 2004 dentro de la jurisdicción del distrito de Pueblo Libre se han brindado los Servicios de Limpieza Pública, en sus dos variantes, (Recojo, Recolección y Transporte Final de Residuos Sólidos y Barrido de Calles), el Servicio de Parques y Jardines y Serenazgo, los cuales han generado un costo efectivo que será distribuido en función del número de predios, conforme a los criterios detallados en la presente Ordenanza.

COSTOS DE LOS SERVICIOS

En el cuadro N° 01 podemos apreciar el número de predios entre los cuales ha sido dividido el total del gasto incurrido en la prestación del servicio efectivo de los Arbitrios Municipales.

CUADRO N° 01

CUADRO DE PREDIOS AFECTOS PARA LA DISTRIBUCION DE LOS GASTOS EJECUTADOS

PREDIOS	2002	2003	2004
PREDIOS AFECTOS	19,504.00	19,794.00	20,319.00
EXONERADOS	72.00	82.00	83.00
TOTAL A CONSIDERAR	19,576.00	19,876.00	20,402.00

1.- COSTOS DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES

CUADRO N° 02

COSTOS DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES

CONCEPTO	2001	2002	2003	2004
BARRIDO DE CALLES	996,000.00	960,000.00	816,000.00	1,009,198.80

CONCEPTO	2001	2002	2003	2004
RECOJO Y DISPOSICIÓN				
FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS	3,230,097.12	3,282,362.04	3,379,337.04	3,327,390.96
LIMPIEZA PUBLICA	4,226,097.12	4,242,362.04	4,195,337.04	4,336,589.76
PARQUES Y JARDINES	1,159,520.04	1,153,437.00	1,240,077.00	1,147,941.00
SERENAZGO	1,624,995.00	1,438,119.96	1,510,056.00	1,842,073.92
TOTAL	7,010,612.16	6,833,919.00	6,945,470.04	7,326,604.68

Limpieza Pública.- En el cuadro N° 02 podemos apreciar los costos totales ejecutados, de los años 2001, 2002, 2003 y 2004 en el cual se puede apreciar que se ha incrementado el gasto en Limpieza Pública comparativamente de los años 2001 contra el año 2002, un incremento en 0.38% debido principalmente en que se ha tenido que realizar mayores viajes para un mejor recolección de residuos sólidos, por el incremento de contribuyentes, entre los años 2003 y el 2004, ha aumentado en 3.44%, con referencia al año anterior, debido a que se ha incrementado el servicio de recojo de residuos sólidos en el distrito para ser más eficientes y mantener el distrito en óptimas condiciones y, a esto, sumada la variación de precios producto de la inflación nos da el incremento señalado.

Parques y Jardines.- En el Cuadro N° 02, se aprecia que se ha incrementado el gasto en el Servicio de Parques y Jardines entre el año 2002 al 2003 en 7.51% debido directamente a que en el año 2003 se contrató el riego por punto en los parques de la jurisdicción de Pueblo Libre, con lo cual se mejoró la eficiencia en el riego de los mismos; además de la variación de precios por la inflación.

Serenazgo.- En el Cuadro N° 02, se ve el incremento comparativo de los años 2002 vs. 2003, que aumentó en 4.76%, debido principalmente por la adquisición de 08 motos en el año el 2003 y por lo tanto también se genera un incremento en el gasto de gasolina y lubricantes. Así mismo, entre el 2003 y el año 2004 se ve un incremento de 18.02%, realiza una mayor inversión en lo referente a mantenimiento de toda la flota de vehículos de Serenazgo, incluido el incremento de precios por inflación.

1.1.- LIMPIEZA PÚBLICA AÑOS 2002, 2003 y 2004

- El servicio de Limpieza Pública, comprende el servicio de Barrido de Calles que sirve para el mantenimiento del servicio de limpieza de las vías del distrito, lavado de veredas, bermas centrales y plazas; así mismo, el servicio de recojo de residuos sólidos que consiste en la recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos generados en la jurisdicción, los mismos que generan los siguientes gastos:

CONCEPTO	2002			2003			2004		
	BARRIDO DE CALLES	RECOJO DE RESIDUOS SOLIDOS	LIMPIEZA PUBLICA	BARRIDO DE CALLES	RECOJO DE RESIDUOS SOLIDOS	LIMPIEZA PUBLICA	RECOJO DE RESIDUOS SOLIDOS	BARRIDO DE CALLES	LIMPIEZA PUBLICA
Costo de Mano de Obra	120,600.00	1,171,800.00	1,292,400.00	511,270.00	1,368,000.00	1,879,270.00	1,368,000.00	493,200.00	1,861,200.00
Costo de Materiales	24,333.10	376,665.30	400,998.40	281,196.03	350,600.08	631,796.11	236,480.00	471,317.76	707,797.76
Depreciación de Maquinaria y Equipo	0.00	32,019.21	32,019.21	0.00	28,625.00	28,625.00	8,958.80	3,394.21	12,353.01
Otros Costos y Gastos Variables	3,368.52	292,574.96	295,943.48	0.00	0.00	0.00	1,701,298.16	20,994.66	1,722,292.82
Costos Indirectos y Gastos Administrativos	0.00	64,707.34	64,707.34	23,533.97	65,864.36	89,398.33	0.00	20,292.17	20,292.17
Costos Fijos	811,698.38	1,344,595.23	2,156,293.61	0.00	1,566,247.60	1,566,247.60	12,654.00	0.00	12,654.00
TOTAL	960,000.00	3,282,362.04	4,242,362.04	816,000.00	3,379,337.04	4,195,337.04	3,327,390.96	1,009,198.80	4,336,589.76

1.2.- PARQUES Y JARDINES AÑOS 2002, 2003 Y 2004

- El servicio de mantenimiento, implementación y mejora de las áreas verdes de uso público del distrito (parques, bermas centrales y otras áreas verdes), para los años en estudio han generado gastos como se aprecia en el cuadro adjunto:

PARQUES Y JARDINES

CONCEPTO	2002	2003	2004
	PARQUES Y JARDINES	PARQUES Y JARDINES	PARQUES Y JARDINES
Costo de Mano de Obra	768,000.00	715,757.76	684,194.28
Costo de Materiales	166,527.79	172,022.42	223,236.10
Depreciación de Maquinaria y equipo	5,597.99	0.00	9,151.20
Otros Costos y Gastos Variables	57,279.72	249,540.82	36,230.22
Costos Indirectos y Gastos Administrativos	3,693.10	0.00	55,899.21
Costos Fijos	152,339.40	102,756.00	139,230.00
TOTAL	1,153,437.00	1,240,077.00	1,147,941.01

1.3.- SERENAZGO AÑOS 2002, 2003 Y 2004

- El servicio de Serenazgo comprende el mantenimiento y mejora en la vigilancia pública, protección civil y la atención de emergencias en procura de la Seguridad Ciudadana, en los años de estudio podemos ver que se han generado gastos como a continuación se detalla:

SERENAZGO

CONCEPTO	2002	2003	2004
	SERENAZGO	SERENAZGO	SERENAZGO
Costo de Mano de Obra	766,204.25	796,878.00	896,400.00
Costo de Materiales	11,303.00	417,439.91	383,301.75
Depreciación de Maquinaria y equipo	136,945.88	145,159.54	48,195.66
Otros Costos y Gastos Variables	397,774.81	39,341.15	318,297.46
Costos Indirectos y Gastos Administrativos	3,314.46	51,416.68	40,537.75
Costos Fijos	122,577.55	59,820.72	155,341.30
TOTAL	1,438,119.95	1,510,056.00	1,842,073.92

1. METODOLOGÍA PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES**2.1 CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN A EMPLEARSE**

A efectos de la determinación de los importes de los

arbitrios a cobrarse para el ejercicio 2006, se han tomado en cuenta los reglas de observancia obligatoria establecidas por el Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el expediente N° 0053-2004/PI-TC, así como los parámetros mínimos de distribución señalados en la misma, a partir de los cuales se han hallado fórmulas para la distribución de los costos, en función a la intensidad y goce del servicio prestado de manera real y/o potencial.

Cuadro 1.2.1

Servicio	Criterios de distribución
Limpieza Pública	<ul style="list-style-type: none"> ➢ Tamaño del predio ➢ Uso o actividad del predio
• Recojo De Basura	<ul style="list-style-type: none"> ➢ Peso promedio de residuos sólidos por uso y/o actividad. ➢ Número de habitantes por vivienda (sólo para este uso)
• Barrido De Calles	<ul style="list-style-type: none"> ➢ Metros lineales de cada predio por área que da a la vía pública
Parques y Jardines	<ul style="list-style-type: none"> ➢ Ubicación de los predios por su cercanía a áreas verdes
Serenazgo	<ul style="list-style-type: none"> ➢ Uso o actividad que desarrolla el predio. ➢ Zonas de peligrosidad

2.2. METODOLOGÍA DESARROLLADA PARA LA DETERMINACIÓN DEL ARBITRIO LIMPIEZA PÚBLICA

De conformidad con los fundamentos expuestos en la sentencia del Tribunal Constitucional antes referida, se ha establecido que el arbitrio de Limpieza Pública se desagrega principalmente en los servicios de: Recojo de Residuos Sólidos y Barrido de Calles.

2.2.1 RECOJO DE RESIDUOS SÓLIDOS

Para la distribución de los costos que demanda este servicio entre los contribuyentes, se ha tomado en cuenta la intensidad del servicio, de acuerdo al promedio de desechos sólidos que genera cada predio según su uso y/o actividad; obteniéndose el siguiente resultado:

AÑO 2002**Cuadro 2.1**

USOS	(A)	(B)	(C)	(D)	(E)	(H)X (E).
	NUMERO DE PREDIOS	VOLUMEN diario promedio	VOLUMEN MENSUAL	VOLUMEN TOTAL	PORCENTAJE DE DISTRIBUCIÓN	COSTO MENSUAL
1) Vivienda	15756	2.5	75	1,181,700	65.21%	178,357.35
2) Casa Comercio	58	4	120	6,960	0.38%	1,050.49
3) Industrias, laboratorios y similares.	23	40	1200	27,600	1.52%	4,165.75
4) Supermercado , clubs y similares.	10	70	2100	21,000	1.16%	3,169.59
5) Restaurantes, tragamonedas, casinos, hoteles, hostales, bingo y similares	166	11	330	54,780	3.02%	8,268.10
6) Servicentros, discotecas, pubs, karaokes, y similares	38	7	210	7,980	0.44%	1,204.44
7) Otros (Comerciales (Tiendas, bodegas, farmacias	2487	5	150	373,050	20.58%	56,305.50
8) Educativo y Gob. Central, congregaciones, cultural y similares)	249	14	420	104,580	5.77%	15,784.56
9) Hospital, clínicas y similares	8	34	1020	8,160	0.45%	1,231.61
10) Puestos de mercado	277	1	30	8,310	0.46%	1,254.25
11) Terrenos sin construir, Estacionamientos.	504	1.2	36	18,144	1.00%	2,738.53
TOTAL	19576	190	5,691	1,812,264	100%	273,530.17

AÑO 2003

USOS	(A)	(B)	(C)	(D)	(E)	(H)X (E).
	NUMERO DE PREDIOS	VOLUMEN diario promedio	VOLUMEN MENSUAL	VOLUMEN TOTAL	PORCENTAJE DE DISTRIBUCIÓN	COSTO MENSUAL
1) Vivienda	16083	2.5	75	1,206,225	64.82%	182,535.13
2) Casa Comercio	69	4	120	8,280	0.44%	1,252.99
3) Industrias, laboratorios y similares.	50	40	1200	60,000	3.22%	9,079.66
4) Supermercado , clubs y similares.	11	70	2100	23,100	1.24%	3,495.67
5) Restaurantes, tragamonedas, casinos, hoteles, hostales, bingo y similares	179	11	330	59,070	3.17%	8,938.92
6) Servicentros, discotecas, pubs, karaokes, y similares	40	7	210	8,400	0.45%	1,271.15
7) Bazares, Comerciales (Tiendas, bodegas, farmacias	2349	5	150	352,350	18.93%	53,320.28
8) Educativo y Gob. Central, congregaciones, cultural y similares)	255	14	420	107,100	5.78%	16,207.19
9) Hospital, clínicas y similares	8	34	1020	8,160	0.44%	1,234.83
10) Puestos de mercado	283	1	30	8,490	0.46%	1,284.77
11) Terrenos sin construir , Estacionamientos .	549	1.2	36	19,764	1.06%	2,990.83
TOTAL	19876	190	5,691	1,860,939	100%	281,611.42

AÑO 2004

USOS	(A)	(B)	(C)	(D)	(E)	(H) X (E)
	NUMERO DE PREDIOS	VOLUMEN diario promedio	VOLUMEN MENSUAL	VOLUMEN TOTAL	PORCENTAJE DE DISTRIBUCIÓN	COSTO MENSUAL
1) Vivienda	16536	2.5	75	1,240,200	65.45%	181,475.47
2) Casa Comercio	80	4	120	9,600	0.51%	1,404.74
3) Industrias, laboratorios y similares.	47	40	1200	56,400	2.98%	8,252.88
4) Supermercado, clubs y similares.	5	70	2100	10,500	0.55%	1,536.44
5) Restaurantes, tragamonedas, casinos, hoteles, hostales, bingo y similares	189	11	330	62,370	3.29%	9,126.45
6) Servicentros, discotecas, pubs, karaokes, y similares	47	7	210	9,870	0.52%	1,444.25
7) Bazaros, Comerciales (Tiendas, bodegas, farmacias)	2317	5	150	347,550	18.34%	50,856.15
8) Educativo y Gob. Central, congregaciones, cultural y similares)	262	14	420	110,040	5.81%	16,101.89
9) Hospital, clínicas y similares	8	34	1020	8,160	0.43%	1,194.03
10) Puestos de mercado	283	1	30	8,490	0.45%	1,242.32
11) Terrenos sin construir, Estacionamientos.	628	1.2	36	22,608	1.19%	3,308.17
0) COMERCIANTES INFORMALES	218	1.4	42	9,156	0.48%	1,339.78
TOTAL	20620	191	5,733	1,894,944	100%	277,282.58

LEYENDA	CONCEPTO
C	B X 30 DIAS
D	C X A
E	VOLUMEN DE CADA USO / TOTAL DEL VOLUMEN

A tal efecto, la Dirección de Desarrollo Urbano, a través de la División de Servicios a la Ciudad, proporcionó las muestras de residuos sólidos tomadas de un universo de 500 predios por el total de usos.

Con relación a este servicio corresponde distinguir la metodología que se emplea para el uso de casa habitación (vivienda) y otros usos distintos a casa habitación.

A. Casa Habitación (Vivienda)

En este uso se tomó el criterio del tamaño del predio y el número de habitantes, de la siguiente manera:

Como se puede apreciar en los Cuadros 2.1, de cada año se ha determinado que los predios destinados a vivienda generan residuos sólidos por un promedio de 2.5 Kilos diarios, que multiplicados por 30 días y la cantidad de predios del uso en mención nos da en el año 2002 un resultado de 178, 357.35 costo mensual, que constituye el 66.21% del total de residuos recogidos en el distrito mensualmente en dicho periodo. Como se aprecia en los cuadros anteriores el uso que generan mayor cantidad de residuos sólidos son las casas viviendas.

Los costos mensuales a distribuir en cada año recalculados son distribuidos proporcionalmente al tamaño del predio en tramos de 40m2, asignando un peso de desechos sólidos a cada tramo de acuerdo al total de m2 del tramo, contrastado con las muestras tomadas. Cabe señalar que se han determinado rangos de 40m2, por cuanto, los predios que se encuentran dentro de este rango presentan una similar generación de residuos.

Asimismo, se ha hallado la cantidad de desecho que produciría cada habitante; cabe señalar que el número de habitantes se ha determinado según la muestra por tramo, sustentada en un informe estadístico formulado por un ingeniero especializado en la materia. El estudio efectuado ha sido validado con la información actualizada del Censo de 1993, con el factor de la tasa de crecimiento poblacional del distrito.

Del resultado se obtiene el promedio entre el volumen de desecho por habitante y el volumen de desecho de acuerdo al tamaño del predio, ello con la finalidad de realizar una distribución más equitativa para cada contribuyente.

Para determinar el **costo unitario** se operó de la siguiente forma:

$FACTOR = CTSm / VdT$

$Costo Unit. = Vdpt \times Npt$

Vdpt = Volumen de desecho promedio del tramo.
 CTSm = Costo Total del Servicio mensual.
 NPT = Número de Predios en el Tramo.
 VdT= Volumen de desecho total.

B. Usos distintos a Vivienda

Se ha procedido a agrupar los usos y/o actividades desarrolladas en los predios del distrito distintos

a vivienda, de acuerdo a la similitud de generación de residuos sólidos, dando como resultado la siguiente categorización, conforme se aprecia del Cuadro 2.2.1:

- Casa Comercio
- Industria (Laboratorios y Similares)
- Supermercado, Club deportivo y Similares
- Restaurante, tragamonedas, casino, hotel, hostel y similares
- Servicentro, discoteca, pub, karaoke y similares
- Otros Comercios (Bazar, bodega, fuente de soda, ferretería, entidad financiera, consultorio profesional, playa de estacionamiento y similares)
- Educación, gobierno central, congregación, cultura y similares
- Puestos de Mercados
- Terreno sin construir y Estacionamiento.

Determinada la cantidad de residuos sólidos promedio que generan diariamente estos usos, se multiplica por 30 días y el número total de predios para cada año, da como resultado el total de residuos sólidos mensual producido por cada uso (D), este volumen dividido entre el total de desecho sólido que generan los predios del distrito, nos da el porcentaje del costo mensual a distribuir por uso, el mismo que se distribuye en forma proporcional al tamaño del predio en tramos de 40 m2.

Cabe mencionar que en estos usos se ha contrastado el volumen de desecho generado por cada tramo de acuerdo al tamaño del predio, con lo informado por la División de Servicios a la Ciudad por cada tramo, lográndose una mayor precisión en la determinación del desecho por tamaño del predio.

Determinación del Costo Unitario.

$FACTOR = CTSm / VdT$

$Costo Unit. = Vdpt \times Npt$

Vdpt = Volumen de desecho promedio del tramo.
 CTSm = Costo Total del Servicio mensual
 NPT = Numero de Predios en el Tramo
 VdT= Volumen de desecho total.

2.2.2 BARRIDO DE CALLES

Para la determinación del barrido de calles, se ha tomado la información proporcionada por la División de Catastro y Control Urbano de la Gerencia de Desarrollo Urbano, según como se detalla a continuación en metros lineales de fachadas de predios que dan a la calle.

Años	2002	2003	2004
FACTORES	0.605478063	0.503431478	0.608581663
Metro Lineal	132,127	135,073	138,190

Para cada año

Determinación del Costo Unitario.

PASO 1:

(Costo Total de Cada Año/12 MESES) / Total de Metros Lineales = Costo unitario por metro lineal

PASO 2:

Costo por Metro Lineal x Longitud del Predio de Cada Contribuyente = Costo Unitario

2.3 METODOLOGÍA DESARROLLADA PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS ARBITRIOS DE PARQUES Y JARDINES

Para la determinación del arbitrio de parques y jardines se distribuye el costo mensual que demanda la prestación del servicio en función al grado de disfrute de cada predio por su cercanía al parque o plaza pública, distinguiéndose los predios que se encuentran frente a parques (Ubicación A), de los predios que se encuentran frente a calles, jirones, avenidas y otras ubicaciones (Ubicación B), según la información extraída de la base de datos de la Oficina de Administración Tributaria.

Para tal efecto, se ha hallado la tasa media alta y la tasa media baja, que miden la mayor y menor intensidad de goce del servicio, respectivamente, de un total de ocho zonas, en función a la cantidad de metros cuadrados de áreas verdes en cada una de ellas.

Tasa Media Alta; Se han tomado los rangos del 25%, 16%, 14%, 13%, que representan el disfrute de las zonas que tienen mayor área verde (ver cuadro I.2.3.1 y I.2.3.2), resultando como tasa media alta el 15%, que multiplicada por el número de predios frente a parques, a la vez dividido entre el disfrute total, da una resultante porcentual del 12% que constituye el grado de disfrute de los predios frente a parques y en base al cual se determina el costo a distribuir en esta ubicación, como es de verse en el Cuadro I.2.3.3.

Tasa Media Baja; Se han determinado los rangos de disfrute de 10%, 10%, 08%, 04% que representan el disfrute de las zonas que tienen menor área verde (ver cuadro I.2.3.1 y I.2.3.2), resultando como tasa media baja el 9%, que multiplicada por el número de predios que no se encuentran frente a parque, a la vez dividido entre el disfrute total, da una resultante porcentual del 88% que constituye el grado de disfrute de los predios de otras ubicaciones, y en base al cual se determina el costo a distribuir entre estos predios, como es de verse en el Cuadro I.2.3.3.

Cuadro I.2.3.2

PORCENTAJE DE DISFRUTE ALTO TOMANDO RANGOS (25,16,14,13)	15
PORCENTAJE DE DISFRUTE BAJO TOMANDO RANGOS (10,10,8,4)	9

Cuadro I.2.3.3

UBICACIÓN	2002				2003				2004			
	NUMERO DE PREDIOS	COSTO UNITARIO	COSTO UNIT ANUAL	INGRESO ANUALES	NUMERO DE PREDIOS	COSTO UNITARIO	COSTO UNIT ANUAL	INGRESO ANUALES	NUMERO DE PREDIOS	COSTO UNITARIO	COSTO UNIT ANUAL	INGRESO ANUALES
FRENTE A PARQUE Y/O JARD. PUBLICOS	1173	8.19	98.28	115,282.44	1458	7.82	93.84	136,818.72	1221	7.83	93.96	114,725.16
PREDIOS NO UBICADOS FRENTE A PARQUE Y/O JARDINES PUBLICOS	18403	4.70	56.40	1,037,929.20	18418	4.54	54.48	1,003,412.64	19181	4.48	53.76	1,031,170.56
	19576			1,153,211.64	19876			1,140,231.36	20402			1,145,895.72

Determinación del Costo Unitario:

GD X CM / Número de Predios = Costo Unitario

GD = %Distribución del Grado de Disfrute, Tasa Media Alta Total

CM = Costo Mensual

Porcentaje de Distribución del Grado de Disfrute

	ALTO	BAJO
2002	10%	90%
2003	12%	88%
2004	10%	90%

2.4 METODOLOGÍA DESARROLLADA PARA LA DETERMINACIÓN DEL ARBITRIO DE SERENAZGO

De acuerdo al análisis histórico de las intervenciones realizadas por la División de Serenazgo de la Gerencia

de Seguridad Ciudadana, se han clasificado las actividades desarrolladas en los predios en 12 usos (incluye comercio informal), dividiendo el distrito en 08 zonas, para el estudio de los años 2002, 2003 y 2004, de acuerdo a la peligrosidad por zona y uso, que corresponde a cada predio, como es de verse en el anexo N° 05.

Determinación del Costo Unitario.

CMz Uso / NPuz = Costo Unitario

CMz X RPU = CMz Uso

CMz = %RPz X CMT

RPz = Riesgo Peligrosidad de la Zona

NPuz = Numero de Predios por Zona y Uso

CMz Uso = Costo Mensual de la Zona por Uso

CMT = Costo Mensual Total.

CMz = Costo Mensual de la Zona.

RPU = Riesgo Peligrosidad por Uso.

ARBITRIO DE SERENAZGO 2002

USOS	ZONAS DEL DISTRITO DE PUEBLO LIBRE								TOTAL
	ZONA1	ZONA 2	ZONA 3	ZONA 4	ZONA 5	ZONA 6	ZONA 7	ZONA 8	
1) Vivienda									
COSTO POR DISTRIBUIR (A)	6,661.19	7,338.12	12,992.51	5,011.24	13,630.64	11,817.00	8,694.26	12,612.34	
NUMERO DE PREDIOS (B)	1386	1368	2507	972	2621	2522	1550	2830	15,756
PORCENTAJE DE INTERVENCIONES	80.09%	75.13%	64.84%	52.73%	67.58%	63.37%	65.24%	62.83%	
COSTO UNITARIO	4.80	5.36	5.18	5.15	5.20	4.68	5.60	4.45	
COSTOS UNIT ANUAL	57.60	64.32	62.16	61.80	62.40	56.16	67.20	53.40	
COSTO TOTAL	79,833.60	87,989.76	155,835.12	60,669.60	163,550.40	141,635.52	104,160.00	151,122.00	944,196
2) Casa Habitación con Comercio									
COSTO POR DISTRIBUIR (A)	69.86	15.63	30.06	22.81	62.53	100.70	61.30	38.14	
NUMERO DE PREDIOS (B)	9	2	4	3	9	14	8	9	58
PORCENTAJE DE INTERVENCIONES	0.84%	0.16%	0.15%	0.24%	0.31%	0.54%	0.46%	0.19%	
COSTO UNITARIO	7.76	7.81	7.51	7.60	6.94	7.19	7.66	4.23	
COSTOS UNIT ANUAL	93.12	93.72	90.12	91.20	83.28	86.28	91.92	50.76	
COSTO TOTAL	838.08	187.44	360.48	273.60	749.52	1,207.92	735.36	456.84	4,809
3) Activ.Industriales, (Laboratorios y Similares)									
COSTO POR DISTRIBUIR (A)	0.00	0.00	162.31	31.36	0.00	193.94	0.00	62.23	

USOS	ZONAS DEL DISTRITO DE PUEBLO LIBRE								TOTAL
	ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3	ZONA 4	ZONA 5	ZONA 6	ZONA 7	ZONA 8	
NUMERO DE PREDIOS (B)	0	0	10	1	0	8	0	4	23
PORCENTAJE DE INTERVENCIONES	0.00%	0.00%	0.81%	0.33%	0.00%	1.04%	0.00%	0.31%	
COSTO UNITARIO	0.00	0.00	16.23	31.36	0.00	24.24	0.00	15.55	
COSTOS UNIT ANUAL	0.00	0.00	194.76	376.32	0.00	290.88	0.00	186.60	
COSTO TOTAL	0.00	0.00	1,947.60	376.32	0.00	2,327.04	0.00	746.40	5,397
4) Supermercados, Clubs, y similares.									
COSTO POR DISTRIBUIR (A)	0.00	0.00	38.07	69.38	231.95	39.16	0.00	0.00	
NUMERO DE PREDIOS (B)	0	0	1	2	6	1	0	0	10
PORCENTAJE DE INTERVENCIONES	0.00%	0.00%	0.19%	0.73%	1.15%	0.21%	0.00%	0.00%	
COSTO UNITARIO	0.00	0.00	38.07	34.68	38.65	39.16	0.00	0.00	
COSTOS UNIT ANUAL	0.00	0.00	456.84	416.16	463.80	469.92	0.00	0.00	
COSTO TOTAL	0.00	0.00	456.84	832.32	2,782.80	469.92	0.00	0.00	4,542
5) Restaurantes , Tragamonedas,Casinos, hoteles.									
COSTO POR DISTRIBUIR (A)	23.29	116.23	208.39	355.43	580.89	712.34	262.53	379.39	
NUMERO DE PREDIOS (B)	2	9	14	21	36	43	17	24	166
PORCENTAJE DE INTERVENCIONES	0.28%	1.19%	1.04%	3.74%	2.88%	3.82%	1.97%	1.89%	
COSTO UNITARIO	11.64	12.91	14.88	16.92	16.13	16.56	15.44	15.80	
COSTOS UNIT ANUAL	139.68	154.92	178.56	203.04	193.56	198.72	185.28	189.60	
COSTO TOTAL	279.36	1,394.28	2,499.84	4,263.84	6,968.16	8,544.96	3,149.76	4,550.40	31,651
6) Servicentros, discotecas,pubs, Karaokes y simil									
COSTO POR DISTRIBUIR (A)	0.00	39.07	16.03	147.31	62.53	61.54	54.64	200.74	
NUMERO DE PREDIOS (B)	0	3	1	9	4	4	4	13	38
PORCENTAJE DE INTERVENCIONES	0.00%	0.40%	0.08%	1.55%	0.31%	0.33%	0.41%	1.00%	
COSTO UNITARIO	0.00	13.02	16.03	16.37	15.63	15.38	13.65	15.44	
COSTOS UNIT ANUAL	0.00	156.24	192.36	196.44	187.56	184.56	163.80	185.28	
COSTO TOTAL	0.00	468.72	192.36	1,767.96	750.24	738.24	655.20	2,408.64	6,981
7) Otros,(Comerciales ,bodegas, farmacias)									
COSTO POR DISTRIBUIR (A)	1,307.45	1,770.80	5,344.08	3,232.17	4169.06	3867.52	3798.07	5452.03	
NUMERO DE PREDIOS (B)	115	154	429	283	376	343	328	459	2,487
PORCENTAJE DE INTERVENCIONES	15.72%	18.13%	26.67%	34.01%	20.67%	20.74%	28.50%	27.16%	
COSTO UNITARIO	11.36	11.49	12.45	11.42	11.08	11.27	11.57	11.87	
COSTOS UNIT ANUAL	136.32	137.88	149.40	137.04	132.96	135.24	138.84	142.44	
COSTO TOTAL	15,676.80	21,233.52	64,092.60	38,782.32	49,992.96	46,387.32	45,539.52	65,379.96	347,085
8) Educacional y Gob. Central , congregaciones,cultural									
COSTO POR DISTRIBUIR (A)	154.70	293.99	743.40	231.89	231.95	1,437.73	231.88	618.27	
NUMERO DE PREDIOS (B)	12	17	48	15	15	91	15	36	249
PORCENTAJE DE INTERVENCIONES	1.86%	3.01%	3.71%	2.44%	1.15%	7.71%	1.74%	3.08%	
COSTO UNITARIO	12.89	17.29	15.48	15.45	15.46	15.79	15.45	17.17	
COSTOS UNIT ANUAL	154.68	207.48	185.76	185.40	185.52	189.48	185.40	206.04	
COSTO TOTAL	1,856.16	3,527.16	8,916.48	2,781.00	2,782.80	17,242.68	2,781.00	7,417.44	47,305
9) Hospitales al clínicas									
COSTO POR DISTRIBUIR (A)	0.00	0.00	262.50	0.00	62.53	54.08	0.00	108.40	
NUMERO DE PREDIOS (B)	0.00	0.00	4	0.00	1	1	0	2	8
PORCENTAJE DE INTERVENCIONES	0.00%	0.00%	1.31%	0.00%	0.31%	0.29%	0.00%	0.54%	
COSTO UNITARIO	0.00	0.00	65.62	0.00	62.52	54.07	0.00	54.19	
COSTOS UNIT ANUAL	0.00	0.00	787.44	0.00	750.24	648.84	0.00	650.28	
COSTO TOTAL	0.00	0.00	3,149.76	0.00	750.24	648.84	0.00	1,300.56	5,849
10)Puestos de Mercado									
COSTO POR DISTRIBUIR (A)	0.00	0.00	0.00	0.00	796.70	0.00	69.30	0.00	
NUMERO DE PREDIOS (B)	0	0	0	0	255	0	22	0	277
PORCENTAJE DE INTERVENCIONES	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	3.95%	0.00%	0.52%	0.00%	
COSTO UNITARIO	0.00	0.00	0.00	0.00	3.12	0.00	3.14	0.00	
COSTOS UNIT ANUAL	0.00	0.00	0.00	0.00	37.44	0.00	37.68	0.00	
COSTO TOTAL	0.00	0.00	0.00	0.00	9,547.20	0.00	828.96	0.00	10,376
11)Terrenos sin construir .									
COSTO POR DISTRIBUIR (A)	84.83	146.51	178.34	379.19	256.15	317.01	138.60	548.01	
NUMERO DE PREDIOS (B)	11	20	25	49	30	37	17	67	256
PORCENTAJE DE INTERVENCIONES	1.02%	1.50%	0.89%	3.99%	1.27%	1.70%	1.04%	2.73%	
COSTO UNITARIO	7.71	7.32	7.13	7.73	8.53	8.56	8.15	8.17	
COSTOS UNIT ANUAL	92.52	87.84	85.56	92.76	102.36	102.72	97.80	98.04	
COSTO TOTAL	1,017.72	1,756.80	2,139.00	4,545.24	3,070.80	3,800.64	1,662.60	6,568.68	24,561
12) Estacionamiento									
COSTO POR DISTRIBUIR (A)	15.80	46.88	62.12	22.81	84.71	46.62	15.99	54.20	
NUMERO DE PREDIOS (B)	9	33	43	16	58	38	9	42	248
PORCENTAJE DE INTERVENCIONES	0.19%	0.48%	0.31%	0.24%	0.42%	0.25%	0.12%	0.27%	
COSTO UNITARIO	1.75	1.42	1.44	1.42	1.46	1.22	1.77	1.29	
COSTOS UNIT ANUAL	21.00	17.04	17.28	17.04	17.52	14.64	21.24	15.48	
COSTO TOTAL	189.00	562.32	743.04	272.64	1,016.16	556.32	191.16	650.16	4,181

ARBITRIO DE SERENAZGO 2003

USOS	ZONAS DEL DISTRITO DE PUEBLO LIBRE								TOTAL
	ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3	ZONA 4	ZONA 5	ZONA 6	ZONA 7	ZONA 8	
1) Vivienda									
COSTO POR DISTRIBUIR (A)	7,000.35	8,036.44	14,046.38	5,334.75	14,880.04	12,692.01	9,908.69	13,743.03	
NUMERO DE PREDIOS (B)	1431	1379	2554	990	2660	2630	1566	2873	16,083
PORCENTAJE DE INTERVENCIONES	80.74%	78.36%	66.76%	53.46%	70.26%	64.82%	68.71%	66.35%	
COSTO UNITARIO	4.89	5.82	5.49	5.38	5.59	4.82	6.32	4.78	

USOS	ZONAS DEL DISTRITO DE PUEBLO LIBRE								TOTAL
	ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3	ZONA 4	ZONA 5	ZONA 6	ZONA 7	ZONA 8	
COSTOS UNIT ANUAL	58.68	69.84	65.88	64.56	67.08	57.84	75.84	57.36	
COSTO TOTAL	83,971.08	96,309.36	168,257.52	63,914.40	178,432.80	152,119.20	118,765.44	164,795.28	1,026,565
2) Casa Habitación con Comercio									
COSTO POR DISTRIBUIR (A)	72.83	24.61	31.56	23.95	65.65	105.73	73.55	64.21	
NUMERO DE PREDIOS (B)	10	3	5	3	10	14	10	14	69
PORCENTAJE DE INTERVENCIONES	0.84%	0.24%	0.15%	0.24%	0.31%	0.54%	0.51%	0.31%	
COSTO UNITARIO	7.28	8.20	6.31	7.98	6.56	7.55	7.35	4.58	
COSTOS UNIT ANUAL	87.36	98.40	75.72	95.76	78.72	90.60	88.20	54.96	
COSTO TOTAL	873.60	295.20	378.60	287.28	787.20	1,268.40	882.00	769.44	5,542
3) Activ.Industriales, (Laboratorios y Similares)									
COSTO POR DISTRIBUIR (A)	16.47	32.82	363.99	64.86	16.94	291.75	31.73	138.78	957
NUMERO DE PREDIOS (B)	1	2	22	2	1	12	1	9	50
PORCENTAJE DE INTERVENCIONES	0.19%	0.32%	1.73%	0.65%	0.08%	1.49%	0.22%	0.67%	
COSTO UNITARIO	16.47	16.40	16.54	32.43	16.94	24.31	31.72	15.41	
COSTOS UNIT ANUAL	197.68	196.80	198.48	389.16	203.28	291.75	380.64	184.92	
COSTO TOTAL	197.68	393.60	4,366.56	778.32	203.28	3,500.97	380.64	1,664.28	11,485
4) Supermercados, Clubs, y similares.									
COSTO POR DISTRIBUIR (A)	0.00	0.00	31.56	96.80	226.61	41.12	0.00	0.00	
NUMERO DE PREDIOS (B)	0	0	1	3	6	1	0	0	11
PORCENTAJE DE INTERVENCIONES	0.00%	0.00%	0.15%	0.97%	1.07%	0.21%	0.00%	0.00%	
COSTO UNITARIO	0.00	0.00	31.56	32.26	37.76	41.11	0.00	0.00	
COSTOS UNIT ANUAL	0.00	0.00	378.72	387.12	453.12	493.32	0.00	0.00	
COSTO TOTAL	0.00	0.00	378.72	1,161.36	2,718.72	493.32	0.00	0.00	4,752
5) Restaurantes , Tragamonedas,Casinos, hoteles.									
COSTO POR DISTRIBUIR (A)	48.55	113.84	218.82	373.21	665.01	746.01	299.96	389.40	2,855
NUMERO DE PREDIOS (B)	4	9	15	22	41	44	19	25	179
PORCENTAJE DE INTERVENCIONES	0.56%	1.11%	1.04%	3.74%	3.14%	3.81%	2.08%	1.88%	
COSTO UNITARIO	12.13	12.64	14.58	16.96	16.21	16.95	15.78	15.57	
COSTOS UNIT ANUAL	145.56	151.68	174.96	203.52	189.52	203.40	189.36	186.84	
COSTO TOTAL	582.24	1,365.12	2,624.40	4,477.44	7,975.32	8,949.60	3,597.84	4,671.00	34,243
6) Servicentros, discotecas,pubs, Karaoke y simil									
COSTO POR DISTRIBUIR (A)	0.00	40.00	16.83	178.62	57.18	64.62	56.24	194.70	
NUMERO DE PREDIOS (B)	0	3	1	11	4	4	4	13	40
PORCENTAJE DE INTERVENCIONES	0.00%	0.39%	0.08%	1.79%	0.27%	0.33%	0.39%	0.94%	
COSTO UNITARIO	0.00	13.33	16.83	16.23	14.29	16.15	14.06	14.97	
COSTOS UNIT ANUAL	0.00	159.99	201.99	194.76	171.48	193.80	168.72	179.64	
COSTO TOTAL	0.00	479.97	201.99	2,142.36	685.92	775.20	674.88	2,335.32	7,296
7) Otros,(Comerciales ,bodegas, farmacias)									
COSTO POR DISTRIBUIR (A)	1,280.59	1,531.19	4,992.82	3,234.18	3807.90	3686.99	3605.26	4813.69	
NUMERO DE PREDIOS (B)	115	131	410	281	345	324	317	426	2,349
PORCENTAJE DE INTERVENCIONES	14.77%	14.93%	23.73%	32.41%	17.98%	18.83%	25.00%	23.24%	
COSTO UNITARIO	11.13	11.68	12.17	11.50	11.03	11.37	11.37	11.29	
COSTOS UNIT ANUAL	133.56	140.16	146.04	138.00	132.36	136.44	136.44	135.48	
COSTO TOTAL	15,359.40	18,360.96	59,876.40	38,778.00	45,664.20	44,206.56	43,251.48	57,714.48	323,211
8) Educativa y Gob. Central , congregaciones,cultural									
COSTO POR DISTRIBUIR (A)	162.13	299.47	761.65	235.50	235.08	1,482.24	235.06	673.17	
NUMERO DE PREDIOS (B)	12	17	49	15	15	93	15	39	255
PORCENTAJE DE INTERVENCIONES	1.87%	2.92%	3.62%	2.36%	1.11%	7.57%	1.63%	3.25%	
COSTO UNITARIO	13.51	17.61	15.54	15.70	15.67	15.93	15.67	17.26	
COSTOS UNIT ANUAL	162.12	211.32	186.48	188.40	188.04	191.16	188.04	207.12	
COSTO TOTAL	1,945.44	3,592.44	9,137.52	2,826.00	2,820.60	17,777.88	2,820.60	8,077.68	48,998
9) Hospitales al clinicas									
COSTO POR DISTRIBUIR (A)	0.00	0.00	258.79	0.00	48.71	56.78	0.00	113.92	
NUMERO DE PREDIOS (B)	0	0	4	0	1	1	0	2	8
PORCENTAJE DE INTERVENCIONES	0.00%	0.00%	1.23%	0.00%	0.23%	0.29%	0.00%	0.55%	
COSTO UNITARIO	0.00	0.00	64.69	0.00	48.71	56.78	0.00	56.96	
COSTOS UNIT ANUAL	0.00	0.00	776.28	0.00	584.53	681.40	0.00	683.53	
COSTO TOTAL	0.00	0.00	3,105.12	0.00	584.53	681.40	0.00	1,367.05	5,738
10)Puestos de Mercado									
COSTO POR DISTRIBUIR (A)	0.00	0.00	0.00	0.00	834.43	0.00	80.76	0.00	
NUMERO DE PREDIOS (B)	0.00	0.00	0.00	0.00	259	0	24	0	283
PORCENTAJE DE INTERVENCIONES	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	3.94%	0.00%	0.56%	0.00%	
COSTO UNITARIO	0.00	0.00	0.00	0.00	3.22	0.00	3.36	0.00	
COSTOS UNIT ANUAL	0.00	0.00	0.00	0.00	38.64	0.00	40.32	0.00	
COSTO TOTAL	0.00	0.00	0.00	0.00	10,007.76	0.00	967.68	0.00	10,975
11)Terrenos sin construir .									
COSTO POR DISTRIBUIR (A)	72.83	137.43	235.65	405.15	275.32	332.87	113.93	517.82	
NUMERO DE PREDIOS (B)	10	18	31	52	32	39	14	62	258
PORCENTAJE DE INTERVENCIONES	0.84%	1.34%	1.12%	4.06%	1.30%	1.70%	0.79%	2.50%	
COSTO UNITARIO	7.28	7.63	7.60	7.79	8.60	8.53	8.13	8.35	
COSTOS UNIT ANUAL	87.36	91.56	91.20	93.48	103.20	102.36	97.56	100.20	
COSTO TOTAL	873.60	1,648.08	2,827.20	4,860.96	3,302.40	3,992.04	1,365.84	6,212.40	25,083
12) Estacionamiento									
COSTO POR DISTRIBUIR (A)	16.47	40.00	82.06	31.93	65.65	80.28	15.86	64.21	
NUMERO DE PREDIOS (B)	13	30	53	24	54	56	9	52	291
PORCENTAJE DE INTERVENCIONES	0.19%	0.39%	0.39%	0.32%	0.31%	0.41%	0.11%	0.31%	
COSTO UNITARIO	1.26	1.33	1.54	1.33	1.21	1.43	1.76	1.23	0
COSTOS UNIT ANUAL	15.12	15.96	18.48	15.96	14.52	17.16	21.12	14.76	
COSTO TOTAL	196.56	478.80	979.44	383.04	784.08	960.96	190.08	767.52	4,740

ARBITRIO DE SERENAZGO 2004

USOS	ZONAS DEL DISTRITO DE PUEBLO LIBRE								TOTAL
	ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3	ZONA 4	ZONA 5	ZONA 6	ZONA 7	ZONA 8	
1) Vivienda									
COSTO POR DISTRIBUIR (A)	8,937.20	10,305.10	18,469.41	7,318.43	19,526.15	16,446.72	12,289.39	18,225.16	
NUMERO DE PREDIOS (B)	1468	1402	2669	1075	2732	2678	1614	2898	16,536
PORCENTAJE DE INTERVENCIONES	84.50%	82.37%	71.96%	60.12%	75.58%	70.21%	72.78%	72.13%	
COSTO UNITARIO	6.08	7.35	6.91	6.80	7.14	6.14	7.61	6.28	
COSTOS UNIT ANUALES	72.96	88.20	82.92	81.60	85.68	73.68	91.32	75.36	
COSTO TOTAL	107,105.28	123,656.40	221,313.48	87,720.00	234,077.76	197,315.04	147,390.48	218,393.28	1,336,972
2) Casa Habitación con Comercio									
COSTO POR DISTRIBUIR (A)	79.32	30.03	48.77	19.48	80.09	128.84	89.49	70.75	
NUMERO DE PREDIOS (B)	10	4	7	3	12	17	12	15	80
PORCENTAJE DE INTERVENCIONES	0.75%	0.24%	0.19%	0.16%	0.31%	0.55%	0.53%	0.28%	
COSTO UNITARIO	7.93	7.50	6.96	6.49	6.67	7.57	7.45	4.71	
COSTOS UNIT ANUALES	95.16	90.00	83.52	77.88	80.04	90.84	89.40	56.52	
COSTO TOTAL	951.60	360.00	584.64	233.64	960.48	1,544.28	1,072.80	847.80	6,555
3) Activ.Industriales, (Laboratorios y Similares)									
COSTO POR DISTRIBUIR (A)	20.10	30.03	328.53	88.86	20.67	267.05	30.39	128.86	
NUMERO DE PREDIOS (B)	1	2	20	3	1	11	1	8	47
PORCENTAJE DE INTERVENCIONES	0.19%	0.24%	1.28%	0.73%	0.08%	1.14%	0.18%	0.51%	
COSTO UNITARIO	20.09	15.01	16.42	29.62	20.66	24.27	30.39	16.10	
COSTOS UNIT ANUALES	241.08	180.12	197.04	355.44	247.92	291.24	364.68	193.20	
COSTO TOTAL	241.08	360.24	3,940.80	1,066.32	247.92	3,203.64	364.68	1,545.60	10,970
4) Supermercados, Clubs, y similares.									
COSTO POR DISTRIBUIR (A)	0.00	0.00	38.50	40.17	38.75	79.65	0.00	0.00	
NUMERO DE PREDIOS (B)	0	0	1	1	1	2	0	0	5
PORCENTAJE DE INTERVENCIONES	0.00%	0.00%	0.15%	0.33%	0.15%	0.34%	0.00%	0.00%	
COSTO UNITARIO	0.00	0.00	38.49	40.17	38.75	39.82	0.00	0.00	
COSTOS UNIT ANUALES	0.00	0.00	461.88	482.04	465.00	477.84	0.00	0.00	
COSTO TOTAL	0.00	0.00	461.88	482.04	465.00	955.68	0.00	0.00	2,365
5) Restaurantes , Tragamonedas,Casinos, hoteles.									
COSTO POR DISTRIBUIR (A)	69.81	108.84	218.16	387.10	705.30	775.37	327.58	406.80	
NUMERO DE PREDIOS (B)	6	9	15	23	43	46	21	26	189
PORCENTAJE DE INTERVENCIONES	0.66%	0.87%	0.85%	3.18%	2.73%	3.31%	1.94%	1.61%	
COSTO UNITARIO	11.63	12.09	14.54	16.83	16.40	16.85	15.59	15.64	
COSTOS UNIT ANUALES	139.56	145.08	174.48	201.96	196.80	202.20	187.08	187.68	
COSTO TOTAL	837.36	1,305.72	2,617.20	4,645.08	8,462.40	9,301.20	3,928.68	4,879.68	35,977
6) Serviciocentros, discotecas,pubs, Karaoques y simil									
COSTO POR DISTRIBUIR (A)	0.00	70.06	20.53	217.90	59.42	110.10	59.10	199.61	
NUMERO DE PREDIOS (B)	0	5	1	13	4	7	4	13	47
PORCENTAJE DE INTERVENCIONES	0.00%	0.56%	0.08%	1.79%	0.23%	0.47%	0.35%	0.79%	
COSTO UNITARIO	0.00	14.01	20.53	16.76	14.85	15.72	14.77	15.35	
COSTOS UNIT ANUALES	0.00	168.12	246.36	201.12	178.20	188.64	177.24	184.20	
COSTO TOTAL	0.00	840.60	246.36	2,614.56	712.80	1,320.48	708.96	2,394.60	8,838
7) Otros,(Comerciales ,bodegas, farmacias)									
COSTO POR DISTRIBUIR (A)	1,221.59	1,470.01	5,112.71	3,336.63	3872.68	3623.85	3603.40	4836.13	
NUMERO DE PREDIOS (B)	111	128	405	288	341	310	314	420	2,317
PORCENTAJE DE INTERVENCIONES	11.55%	11.75%	19.92%	27.41%	14.99%	15.47%	21.34%	19.14%	
COSTO UNITARIO	11.00	11.48	12.62	11.58	11.35	11.68	11.47	11.51	
COSTOS UNIT ANUALES	132.00	137.76	151.44	138.96	136.20	140.16	137.64	138.12	
COSTO TOTAL	14,652.00	17,633.28	61,333.20	40,020.48	46,444.20	43,449.60	43,218.96	58,010.40	324,762
8) Educacional y Gob. Central , congregaciones,cultural									
COSTO POR DISTRIBUIR (A)	149.13	307.76	793.09	267.81	248.02	1,517.94	238.09	674.63	
NUMERO DE PREDIOS (B)	11	18	51	17	16	95	15	39	262
PORCENTAJE DE INTERVENCIONES	1.41%	2.46%	3.09%	2.20%	0.96%	6.48%	1.41%	2.67%	
COSTO UNITARIO	13.55	17.09	15.55	15.75	15.50	15.97	15.87	17.29	
COSTOS UNIT ANUALES	162.60	205.08	186.60	189.00	186.00	191.64	190.44	207.48	
COSTO TOTAL	1,788.60	3,691.44	9,516.60	3,213.00	2,976.00	18,205.80	2,856.60	8,091.72	50,340
9) Hospitales al clinicas									
COSTO POR DISTRIBUIR (A)	0.00	0.00	259.23	0.00	20.67	58.56	0.00	108.65	
NUMERO DE PREDIOS (B)	0.00	0.00	4	0.00	1	1	0	2	8
PORCENTAJE DE INTERVENCIONES	0.00%	0.00%	1.01%	0.00%	0.08%	0.25%	0.00%	0.43%	
COSTO UNITARIO	0.00	0.00	64.80	0.00	20.66	58.56	0.00	54.32	
COSTOS UNIT ANUALES	0.00	0.00	777.60	0.00	247.92	702.72	0.00	651.84	
COSTO TOTAL	0.00	0.00	3,110.40	0.00	247.92	702.72	0.00	1,303.68	5,365
10)Puestos de Mercado									
COSTO POR DISTRIBUIR (A)	0.00	0.00	0.00	0.00	824.14	0.00	89.49	0.00	
NUMERO DE PREDIOS (B)	0.00	0.00	0.00	0.00	257	0	26	0	283
PORCENTAJE DE INTERVENCIONES	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	3.19%	0.00%	0.53%	0.00%	
COSTO UNITARIO	0.00	0.00	0.00	0.00	3.20	0.00	3.44	0.00	
COSTOS UNIT ANUALES	0.00	0.00	0.00	0.00	38.40	0.00	41.28	0.00	
COSTO TOTAL	0.00	0.00	0.00	0.00	9,868.80	0.00	1,073.28	0.00	10,942
11)Terrenos sin construir .									
COSTO POR DISTRIBUIR (A)	69.81	138.87	238.70	446.75	348.77	337.32	138.46	545.77	
NUMERO DE PREDIOS (B)	9	18	32	56	40	39	17	64	275
PORCENTAJE DE INTERVENCIONES	0.66%	1.11%	0.93%	3.67%	1.35%	1.44%	0.82%	2.16%	

USOS	ZONAS DEL DISTRITO DE PUEBLO LIBRE								
	ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3	ZONA 4	ZONA 5	ZONA 6	ZONA 7	ZONA 8	TOTAL
COSTO UNITARIO	7.75	7.71	7.45	7.97	8.71	8.64	8.14	8.52	
COSTOS UNIT ANUALES	93.00	92.52	89.40	95.64	104.52	103.68	97.68	102.24	
COSTO TOTAL	837.00	1,665.36	2,860.80	5,355.84	4,180.80	4,043.52	1,660.56	6,543.36	27,147
12) Estacionamiento									
COSTO POR DISTRIBUIR (A)	29.61	50.04	138.60	49.91	90.42	79.65	20.26	70.75	
NUMERO DE PREDIOS (B)	19	31	91	36	61	52	13	50	353
PORCENTAJE DE INTERVENCIONES	0.28%	0.40%	0.54%	0.41%	0.35%	0.34%	0.12%	0.28%	
COSTO UNITARIO	1.55	1.61	1.52	138.00	1.48	1.53	1.55	1.41	0
COSTOS UNIT ANUALES	18.60	19.32	18.24	1656.00	17.76	18.36	18.60	16.92	
COSTO TOTAL	353.40	598.92	1,659.84	59,616.00	1,083.36	954.72	241.80	846.00	65,354
0) Comerciantes Informales									
COSTO POR DISTRIBUIR (A)									1,166.65
NUMERO DE PREDIOS (B)									218
PORCENTAJE DE INTERVENCIONES									
COSTO UNITARIO									5.35
COSTOS UNIT ANUALES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	64.20
COSTO TOTAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	13,995.60

3. CUADRO DE TASAS

Limpieza Pública

ARBITRIOS MUNICIPALES 2002

1) Vivienda

TAMAÑO DEL PREDIO	PREDIOS AFECTOS	COSTO UNITARIO	COSTO UNITARIO ANUAL	COSTO ANUAL
Desde 0.01 hasta 40	1106	5.42	65.07	71,965.15
Desde 40.01 hasta 80	2,533	7.41	88.88	225,139.77
Desde 80.01 hasta 120	3,804	8.98	107.77	409,955.58
Desde 120.01 hasta 160	2,345	10.90	130.74	306,589.97
Desde 160.01 hasta 200	1,967	12.61	151.27	297,546.78
Desde 200.01 hasta 240	1,484	14.42	173.04	256,791.80
Desde 240.01 hasta 280	986	16.25	195.01	194,229.56
Desde 280.01 hasta 320	681	18.03	216.38	147,356.80
Desde 320.01 hasta 360	378	19.86	238.36	90,100.35
Desde 360.01 hasta 400	179	21.59	259.13	46,383.74
Desde 400.01 hasta 440	112	23.48	281.73	31,553.25
Desde 440.01 hasta 480	59	25.27	303.26	17,892.32
Desde 480.01 hasta 520	40	27.07	324.89	12,995.54
Desde 520.01 hasta 560	26	28.78	345.34	8,978.81
Desde 560.01 hasta 600	11	30.79	369.44	4,063.83
Desde 600.01 hasta 640	6	32.39	388.71	2,332.29
Desde 640.01 hasta 680	6	34.32	411.83	2,471.00
Desde 680.01 hasta 720	4	36.22	434.66	1,738.65
Desde 720.01 hasta 760	1	37.71	452.47	452.47
Desde 760.01 hasta 800	4	39.78	477.36	1,909.44
Desde 800.01 hasta 800	2	41.37	496.40	992.81
Desde 900.01 hasta 1,000.00	3	47.10	565.16	1,695.48
Desde 1,000.01 hasta 1,100.00	2	50.39	604.67	1,209.34
Desde 1,100.01 hasta 1,500.00	3	55.82	669.83	2,009.48
Desde 1,500.01 hasta 1,800.00	2	73.73	884.81	1,769.62
Desde 1,800.01 hasta 2,100.00	1	86.44	1,037.24	1,037.24
Desde 2,100.01 hasta 2,400.00	1	93.93	1,127.14	1,127.14
TOTALES	15,756		10,800.59	2,140,288.20

2) Casa Habitación con Comercio

TAMAÑO DEL PREDIO	PREDIOS AFECTOS	COSTO UNITARIO	COSTO UNITARIO ANUAL	COSTO ANUAL
Desde 0.01 hasta 80	8	11.32	135.84	1,086.71
Desde 80.01 hasta 120	5	12.07	144.90	724.48
Desde 120.01 hasta 160	16	13.93	167.15	2,674.45
Desde 160.01 hasta 200	10	15.33	183.98	1,839.79
Desde 200.01 hasta 240	6	17.07	204.84	1,229.04
Desde 240.01 hasta 280	4	25.78	309.35	1,237.39
Desde 280.01 hasta 320	4	30.19	362.25	1,449.01
Desde 320.01 hasta 360	1	33.97	407.68	407.68
Desde 360.01 hasta 400	2	37.56	450.72	901.44
Desde 400.01 hasta 440	1	43.14	517.67	517.67
Desde 440.01 hasta 480	1	44.83	538.00	538.00
TOTALES	58		3,422.38	12,605.66

3) Industria (laboratorios y similar)

TAMAÑO DEL PREDIO	PREDIOS AFECTOS	COSTO UNITARIO	COSTO UNITARIO ANUAL	COSTO ANUAL
Desde 600.01 hasta 640	1	28.53	342.32	342.32
Desde 640.01 hasta 680	1	30.28	363.32	363.32

TAMAÑO DEL PREDIO	PREDIOS AFECTOS	COSTO UNITARIO	COSTO UNITARIO ANUAL	COSTO ANUAL
Desde 680.01 hasta 720	1	30.95	371.39	371.39
Desde 720.01 hasta 760	1	33.91	406.91	406.91
Desde 760.01 hasta 800	1	34.13	409.60	409.60
Desde 800.01 hasta 900	1	35.97	431.67	431.67
Desde 900.01 hasta 1,400.00	2	43.49	521.83	1,043.66
Desde 1,400.01 hasta 1,500.00	1	64.45	773.46	773.46
Desde 1,500.01 hasta 1,800.00	1	76.25	915.02	915.02
Desde 1,800.01 hasta 2,100.00	4	89.88	1,078.51	4,314.04
Desde 2,100.01 hasta 3,600.00	2	100.41	1,204.86	2,409.72
Desde 3,600.01 hasta 4,500.00	2	167.37	2,008.46	4,016.93
Desde 4,500.01 hasta 5,700.00	1	203.14	2,437.71	2,437.71
Desde 5,700.01 hasta 8,100.00	1	262.22	3,146.58	3,146.58
Desde 8,100.01 hasta 21,300.00	1	370.00	4,439.99	4,439.99
Desde 21,300.01 hasta 23,400.00	1	962.02	11,544.29	11,544.29
Desde 23,400.01 hasta 23,700.00	1	1,051.87	12,622.39	12,622.39
TOTALES	23		43,018.32	49,989.00

4) Super mercado, club deportivos y similares

TAMAÑO DEL PREDIO	PREDIOS AFECTOS	COSTO UNITARIO	COSTO UNITARIO ANUAL	COSTO ANUAL
Desde 0.01 hasta 1800	4	39.50	474.05	1,896.19
Desde 1,800.01 hasta 3,300.00	1	112.54	1,350.47	1,350.47
Desde 3,300.01 hasta 3,600.00	1	214.35	2,572.15	2,572.15
Desde 3,600.01 hasta 7,200.00	2	114.12	1,369.39	2,738.78
Desde 7,200.01 hasta 7,500.00	1	454.10	5,449.17	5,449.17
Desde 75,000.01 hasta más	1	2,002.36	24,028.32	24,028.32
TOTALES	10		35,243.55	38,035.08

5) Restaurant, tragamonedas, casinos, hoteles, hostales

TAMAÑO DEL PREDIO	PREDIOS AFECTOS	COSTO UNITARIO	COSTO UNITARIO ANUAL	COSTO ANUAL
Desde 0.01 hasta 40	32	11.79	141.50	4,527.98
Desde 40.01 hasta 80	52	15.09	181.05	9,414.59
Desde 80.01 hasta 120	22	24.83	297.96	6,555.05
Desde 120.01 hasta 160	14	35.79	429.44	6,012.14
Desde 160.01 hasta 200	6	47.90	574.79	3,448.73
Desde 200.01 hasta 240	8	55.91	670.93	5,367.43
Desde 240.01 hasta 280	5	66.53	798.33	3,991.64
Desde 280.01 hasta 320	1	72.49	869.89	869.89
Desde 320.01 hasta 360	2	87.27	1,047.27	2,094.53
Desde 360.01 hasta 400	1	101.80	1,221.55	1,221.55
Desde 400.01 hasta 440	4	110.02	1,320.26	5,281.05
Desde 440.01 hasta 480	3	119.79	1,437.48	4,312.45
Desde 480.01 hasta 520	1	126.22	1,514.60	1,514.60
Desde 520.01 hasta 560	2	140.36	1,684.26	3,368.52
Desde 560.01 hasta 600	2	153.47	1,841.58	3,683.17
Desde 600.01 hasta 680	1	161.95	1,943.38	1,943.38
Desde 680.01 hasta 800	3	179.69	2,156.23	6,468.68
Desde 800.01 hasta 900	1	205.91	2,470.87	2,470.87
Desde 900.01 hasta 1,100.00	2	250.25	3,002.98	6,005.97
Desde 1,100.01 hasta 1,300.00	1	290.48	3,485.74	3,485.74
Desde 1,300.01 hasta 1,800.00	1	338.03	4,056.42	4,056.42
Desde 1,800.01 hasta 2,700.00	1	511.29	6,135.52	6,135.52
Desde 2,700.01 hasta 3,000.00	1	582.28	6,987.31	6,987.31
TOTALES	166		44,269.34	99,217.20

6) Servicentro discoteca Pub, karaoke y similar

TAMAÑO DEL PREDIO	PREDIOS AFECTOS	COSTO UNITARIO	COSTO UNITARIO ANUAL	COSTO ANUAL
Desde 0.01 hasta 80	13	9.29	111.46	1,448.95
Desde 80.01 hasta 120	7	12.60	151.24	1,058.70
Desde 120.01 hasta 200	2	19.24	230.89	461.77
Desde 200.01 hasta 280	2	28.56	342.71	685.42
Desde 280.01 hasta 320	1	39.15	469.82	469.82
Desde 320.01 hasta 360	1	46.26	555.09	555.09
Desde 360.01 hasta 400	2	50.55	606.58	1,213.16
Desde 400.01 hasta 440	3	57.83	694.00	2,081.99
Desde 440.01 hasta 480	1	62.75	752.99	752.99
Desde 480.01 hasta 560	1	67.17	806.09	806.09
Desde 560.01 hasta 600	1	72.77	873.21	873.21
Desde 600.01 hasta 640	1	74.24	890.91	890.91
Desde 640.01 hasta 680	1	80.41	964.92	964.92
Desde 680.01 hasta 800	1	85.64	1,027.67	1,027.67
Desde 800.01 hasta 900	1	96.88	1,162.62	1,162.62
TOTALES	38		9,640.17	14,453.29

7) Bazar, bodega, fuente de soda, ferretería, entidad financiera, consultorio profesional, playa de estac

TAMAÑO DEL PREDIO	PREDIOS AFECTOS	COSTO UNITARIO	COSTO UNITARIO ANUAL	COSTO ANUAL
Desde 0.01 hasta 40	1263	8.37	100.38	126,783.59
Desde 40.01 hasta 80	578	13.93	167.11	96,591.04
Desde 80.01 hasta 120	242	20.97	251.67	60,904.51
Desde 120.01 hasta 160	106	31.80	381.56	40,445.36
Desde 160.01 hasta 200	64	39.98	479.77	30,705.57
Desde 200.01 hasta 240	55	50.93	611.11	33,610.82
Desde 240.01 hasta 280	34	64.55	774.54	26,334.51
Desde 280.01 hasta 320	25	73.99	887.94	22,198.43
Desde 320.01 hasta 360	10	84.97	1,019.64	10,196.39
Desde 360.01 hasta 400	22	95.21	1,142.58	25,136.68
Desde 400.01 hasta 440	20	103.69	1,244.23	24,884.66
Desde 440.01 hasta 480	12	112.81	1,353.74	16,244.85
Desde 480.01 hasta 520	8	123.91	1,486.91	11,895.30
Desde 520.01 hasta 560	4	130.83	1,569.93	6,279.72
Desde 560.01 hasta 600	5	144.79	1,737.45	8,687.24
Desde 600.01 hasta 640	2	155.91	1,870.87	3,741.74
Desde 640.01 hasta 680	4	161.96	1,943.51	7,774.05
Desde 680.01 hasta 720	5	175.18	2,102.14	10,510.68
Desde 720.01 hasta 760	2	180.24	2,162.92	4,325.83
Desde 760.01 hasta 800	3	195.03	2,340.32	7,020.95
Desde 800.01 hasta 900	5	212.59	2,551.03	12,755.13
Desde 900.01 hasta 1,000.00	2	240.53	2,886.36	5,772.72
Desde 1,000.01 hasta 1,100.00	2	259.43	3,113.18	6,226.35
Desde 1,100.01 hasta 1,200.00	5	285.03	3,420.34	17,101.72
Desde 1,200.01 hasta 1,300.00	1	301.68	3,620.18	3,620.18
Desde 1,300.01 hasta 1,500.00	1	321.20	3,854.41	3,854.41
Desde 1,500.01 hasta 2,400.00	1	373.33	4,480.01	4,480.01
Desde 2,400.01 hasta 3,000.00	1	448.48	5,381.73	5,381.73
Desde 3,000.01 hasta 3,600.00	1	487.30	5,847.60	5,847.60
Desde 3,600.01 hasta 3,900.00	1	594.53	7,134.38	7,134.38
Desde 3,900.01 hasta 4,200.00	1	735.86	8,830.32	8,830.32
Desde 4,200.01 hasta 6,000.00	1	753.90	9,046.76	9,046.76
Desde 6,000.01 hasta 6,900.00	1	945.23	11,342.75	11,342.75
TOTALES	2,487		95,137.34	675,665.96

8) Educacion gobierno central, congregacion, cultural

TAMAÑO DEL PREDIO	PREDIOS AFECTOS	COSTO UNITARIO	COSTO UNITARIO ANUAL	COSTO ANUAL
Desde 0.01 hasta 120	69	10.94	131.25	9,055.97
Desde 120.01 hasta 160	10	12.07	144.90	1,448.96
Desde 160.01 hasta 200	21	13.28	159.33	3,346.01
Desde 200.01 hasta 240	12	15.92	191.08	2,292.97
Desde 240.01 hasta 280	11	19.28	231.32	2,544.49
Desde 280.01 hasta 320	8	22.34	268.02	2,144.18
Desde 320.01 hasta 360	16	24.87	298.47	4,775.47
Desde 360.01 hasta 400	10	27.85	334.16	3,341.59
Desde 400.01 hasta 440	4	31.13	373.53	1,494.10
Desde 440.01 hasta 480	12	34.29	411.46	4,937.54
Desde 480.01 hasta 520	5	36.77	441.23	2,206.17
Desde 520.01 hasta 560	3	40.67	488.00	1,463.99
Desde 560.01 hasta 600	3	42.71	512.50	1,537.50
Desde 600.01 hasta 680	2	46.16	553.98	1,107.96
Desde 680.01 hasta 720	3	51.15	613.76	1,841.28
Desde 720.01 hasta 760	1	55.80	669.56	669.56
Desde 760.01 hasta 800	2	56.76	681.07	1,362.14
Desde 800.01 hasta 900	6	61.76	741.15	4,446.89
Desde 900.01 hasta 1,000.00	7	71.31	855.67	5,989.70
Desde 1,000.01 hasta 1,200.00	3	75.67	908.09	2,724.28
Desde 1,200.01 hasta 1,300.00	3	89.03	1,068.40	3,205.20
Desde 1,300.01 hasta 1,400.00	6	98.47	1,181.61	7,089.69
Desde 1,400.01 hasta 1,500.00	1	106.72	1,280.66	1,280.66

TAMAÑO DEL PREDIO	PREDIOS AFECTOS	COSTO UNITARIO	COSTO UNITARIO ANUAL	COSTO ANUAL
Desde 1,500.01 hasta 1,800.00	6	120.23	1,442.74	8,656.42
Desde 1,800.01 hasta 2,400.00	4	148.02	1,776.19	7,104.75
Desde 2,400.01 hasta 2,700.00	1	187.46	2,249.57	2,249.57
Desde 2,700.01 hasta 3,300.00	1	211.23	2,534.75	2,534.75
Desde 3,300.01 hasta 3,600.00	3	258.56	3,102.75	9,308.26
Desde 3,600.01 hasta 3,900.00	1	287.25	3,446.98	3,446.98
Desde 3,900.01 hasta 4,500.00	1	296.25	3,555.03	3,555.03
Desde 4,500.01 hasta 4,800.00	1	347.92	4,174.99	4,174.99
Desde 4,800.01 hasta 5,100.00	2	363.60	4,363.19	8,726.39
Desde 5,100.01 hasta 6,000.00	1	385.04	4,620.48	4,620.48
Desde 6,000.01 hasta 6,300.00	1	445.44	5,345.33	5,345.33
Desde 6,300.01 hasta 6,900.00	1	453.94	5,447.24	5,447.24
Desde 6,900.01 hasta 7,200.00	1	495.41	5,944.97	5,944.97
Desde 7,200.01 hasta 7,800.00	1	525.75	6,308.98	6,308.98
Desde 7,800.01 hasta 8,100.00	2	555.57	6,666.78	13,333.57
Desde 8,100.01 hasta 8,400.00	1	537.89	6,454.66	6,454.66
Desde 8,400.01 hasta 9,600.00	1	533.13	6,397.53	6,397.53
Desde 9,600.01 hasta 11,400.00	1	619.11	7,429.32	7,429.32
Desde 11,400.01 hasta 11,700.00	1	672.43	8,069.20	8,069.20
TOTALES	249		101,869.88	189,414.71

9) Hospitales clinicas y similares

TAMAÑO DEL PREDIO	PREDIOS AFECTOS	COSTO UNITARIO	COSTO UNITARIO ANUAL	COSTO ANUAL
Desde 0.01 hasta 320	1	22.36	268.35	268.35
Desde 320.01 hasta 360	1	26.13	313.53	313.53
Desde 360.01 hasta 480	2	28.76	345.15	690.31
Desde 480.01 hasta 1500	1	38.78	465.33	465.33
Desde 1,500.01 hasta 2,700.00	1	116.11	1,393.27	1,393.27
Desde 2,700.01 hasta 9,900.00	1	215.19	2,582.34	2,582.34
Desde 9,900.01 hasta 10,200.00	1	755.52	9,066.19	9,066.19
TOTALES	8		14,434.17	14,779.32

10) Puesto de Mercado

TAMAÑO DEL PREDIO	PREDIOS AFECTOS	COSTO UNITARIO	COSTO UNITARIO ANUAL	COSTO ANUAL
Desde 0.01 hasta MAS	277	4.53	54.34	15,051.00
TOTALES	277		54.34	15,051.00

11) Terrenos sin construir, Estacionamientos y sim.

TAMAÑO DEL PREDIO	PREDIOS AFECTOS	COSTO UNITARIO	COSTO UNITARIO ANUAL	COSTO ANUAL
Desde 0.01 hasta MAS	504	5.43	65.20	32,862.36
TOTALES	504		65.20	32,862.36

ARBITRIOS MUNICIPALES 2003

1) Vivienda

TAMAÑO DEL PREDIO	PREDIOS AFECTOS	COSTO UNITARIO	COSTO UNITARIO ANUAL	COSTO ANUAL
Desde 0.01 hasta 40	1054	5.45	65.39	68,922.24
Desde 40.01 hasta 80	2,675	7.43	89.15	238,479.62
Desde 80.01 hasta 120	3,897	9.01	108.11	421,289.35
Desde 120.01 hasta 160	2,435	10.92	131.00	318,994.81
Desde 160.01 hasta 200	1,965	12.66	151.87	298,424.56
Desde 200.01 hasta 240	1,500	14.47	173.70	260,548.99
Desde 240.01 hasta 280	1,016	16.32	195.80	198,933.67
Desde 280.01 hasta 320	682	18.10	217.22	148,141.11
Desde 320.01 hasta 360	387	19.94	239.31	92,613.36
Desde 360.01 hasta 400	188	21.68	260.14	48,905.95
Desde 400.01 hasta 440	112	23.59	283.13	31,710.04
Desde 440.01 hasta 480	61	25.39	304.69	18,586.25
Desde 480.01 hasta 520	43	27.17	326.04	14,019.51
Desde 520.01 hasta 560	23	28.96	347.57	7,994.14
Desde 560.01 hasta 600	11	30.91	370.92	4,080.17
Desde 600.01 hasta 640	6	32.66	391.94	2,351.63
Desde 640.01 hasta 680	3	34.45	413.35	1,240.04
Desde 680.01 hasta 760	4	36.37	436.42	1,745.70
Desde 760.01 hasta 800	4	39.94	479.30	1,917.21
Desde 800.01 hasta 900	6	42.46	509.50	3,056.98
Desde 900.01 hasta 1,000.00	1	45.93	551.22	551.22
Desde 1,000.01 hasta 1,100.00	2	50.60	607.17	1,214.34
Desde 1,100.01 hasta 1,300.00	3	55.72	668.63	2,005.88
Desde 1,300.01 hasta 1,500.00	1	62.00	744.01	744.01
Desde 1,500.01 hasta 1,800.00	2	74.05	885.56	1,771.13
Desde 1,800.01 hasta 2,100.00	1	86.81	1,041.68	1,041.68
Desde 2,100.01 hasta MAS	1	94.33	1,131.97	1,131.97
TOTALES	16,083		11,127.78	2,190,421.56

2) Casa Habitación con Comercio

TAMAÑO DEL PREDIO	PREDIOS AFECTOS	COSTO UNITARIO	COSTO UNITARIO ANUAL	COSTO ANUAL
Desde 0.01 hasta 80	9		9.08 108.96	980.60
Desde 80.01 hasta 120	9		10.09 121.06	1,089.56
Desde 120.01 hasta 160	18		14.20 170.37	3,066.62
Desde 160.01 hasta 200	10		17.62 211.43	2,114.32
Desde 200.01 hasta 240	10		21.04 252.50	2,524.96
Desde 240.01 hasta 280	3		23.83 285.90	857.71
Desde 280.01 hasta 320	3		29.38 352.57	1,057.72
Desde 320.01 hasta 360	2		34.03 408.40	816.80
Desde 360.01 hasta 400	2		37.96 455.52	911.05
Desde 400.01 hasta 440	1		40.68 488.15	488.15
Desde 440.01 hasta 520	1		45.31 543.73	543.73
Desde 520.01 hasta MAS	1		48.72 584.67	584.67
TOTALES	69		3,983.25	15,035.87

3) Industria (laboratorios y similar)

TAMAÑO DEL PREDIO	PREDIOS AFECTOS	COSTO UNITARIO	COSTO UNITARIO ANUAL	COSTO ANUAL
Desde 0.01 hasta 120	10	11.35	136.19	1,361.95
Desde 120.01 hasta 160	2	12.58	150.97	301.93
Desde 160.01 hasta 200	5	17.28	207.39	1,036.93
Desde 200.01 hasta 240	3	20.29	243.53	730.59
Desde 240.01 hasta 280	1	24.70	296.42	296.42
Desde 280.01 hasta 320	3	27.27	327.28	981.83
Desde 320.01 hasta 400	1	32.87	394.50	394.50
Desde 400.01 hasta 440	1	39.76	477.14	477.14
Desde 440.01 hasta 600	1	42.70	512.40	512.40
Desde 600.01 hasta 640	1	58.40	700.84	700.84
Desde 640.01 hasta 680	1	61.98	743.81	743.81
Desde 680.01 hasta 720	1	63.36	760.34	760.34
Desde 720.01 hasta 760	1	69.42	833.07	833.07
Desde 760.01 hasta 800	1	69.88	838.58	838.58
Desde 800.01 hasta 900	1	73.65	883.76	883.76
Desde 900.01 hasta 1,400.00	2	89.03	1,068.34	2,136.67
Desde 1,400.01 hasta 1,800.00	1	131.96	1,583.50	1,583.50
Desde 1,800.01 hasta 2,100.00	4	184.00	2,208.02	8,832.09
Desde 2,100.01 hasta 2,400.00	2	205.56	2,466.70	4,933.41
Desde 2,400.01 hasta 3,600.00	1	241.97	2,903.63	2,903.63
Desde 3,600.01 hasta 4,500.00	2	342.66	4,111.91	8,223.82
Desde 4,500.01 hasta 5,700.00	1	415.89	4,990.71	4,990.71
Desde 5,700.01 hasta 8,100.00	1	536.83	6,441.97	6,441.97
Desde 8,100.01 hasta 21,300.00	1	757.50	9,089.94	9,089.94
Desde 21,300.01 hasta 23,400.00	1	1,969.54	23,634.52	23,634.52
Desde 23,400.01 hasta MAS	1	2,110.96	25,331.56	25,331.56
TOTALES	50		91,337.02	108,955.92

4) Supermercado, club deportivos y similares

TAMAÑO DEL PREDIO	PREDIOS AFECTOS	COSTO UNITARIO	COSTO UNITARIO ANUAL	COSTO ANUAL
Desde 0.01 hasta 1500	4	39.42	473.02	1,892.09
Desde 1,500.01 hasta 1,800.00	1	164.22	1,970.65	1,970.65
Desde 1,800.01 hasta 3,300.00	1	173.57	2,082.87	2,082.87
Desde 3,300.01 hasta 3,600.00	1	330.59	3,967.10	3,967.10
Desde 3,600.01 hasta 7,200.00	2	352.01	4,224.09	8,448.19
Desde 7,200.01 hasta 13,500.00	1	700.37	8,404.42	8,404.42
Desde 13,500.01 hasta MAS	1	1,265.23	15,182.72	15,182.72
TOTALES	11		36,304.88	41,948.04

5) Restaurante, tragamonedas, casinos, hoteles, hostales

TAMAÑO DEL PREDIO	PREDIOS AFECTOS	COSTO UNITARIO	COSTO UNITARIO ANUAL	COSTO ANUAL
Desde 0.01 hasta 40	34	13.62	163.43	5,556.75
Desde 40.01 hasta 80	54	14.74	176.87	9,550.72
Desde 80.01 hasta 120	24	24.72	296.69	7,120.67
Desde 120.01 hasta 160	17	34.65	415.84	7,069.23
Desde 160.01 hasta 200	7	46.58	558.98	3,912.89
Desde 200.01 hasta 240	8	54.85	658.20	5,265.61
Desde 240.01 hasta 280	5	65.27	783.18	3,915.92
Desde 280.01 hasta 320	1	71.12	853.39	853.39
Desde 320.01 hasta 360	2	85.62	1,027.40	2,054.80
Desde 360.01 hasta 400	2	100.37	1,204.43	2,408.86
Desde 400.01 hasta 440	4	107.93	1,295.22	5,180.87
Desde 440.01 hasta 480	3	117.52	1,410.21	4,230.64
Desde 480.01 hasta 520	2	124.58	1,494.95	2,989.90
Desde 520.01 hasta 560	2	137.69	1,652.31	3,304.62
Desde 560.01 hasta 600	3	149.38	1,792.53	5,377.58
Desde 600.01 hasta 680	1	158.88	1,906.51	1,906.51
Desde 680.01 hasta 800	2	176.28	2,115.32	4,230.64
Desde 800.01 hasta 900	1	212.59	2,551.10	2,551.10
Desde 900.01 hasta 1,200.00	2	241.72	2,900.62	5,801.23

TAMAÑO DEL PREDIO	PREDIOS AFECTOS	COSTO UNITARIO	COSTO UNITARIO ANUAL	COSTO ANUAL
Desde 1,200.01 hasta 1,300.00	1	317.50	3,809.99	3,809.99
Desde 1,300.01 hasta 1,800.00	2	336.67	4,039.99	8,079.97
Desde 1,800.01 hasta 2,700.00	1	484.95	5,819.38	5,819.38
Desde 2,700.01 hasta MAS	1	522.98	6,275.78	6,275.78
TOTALES	179		43,202.32	107,267.04

6) Servicentro discoteca Pub, karaoke y similar

TAMAÑO DEL PREDIO	PREDIOS AFECTOS	COSTO UNITARIO	COSTO UNITARIO ANUAL	COSTO ANUAL
Desde 0.01 hasta 80	14	9.51	114.13	1,597.78
Desde 80.01 hasta 120	7	14.05	168.62	1,180.35
Desde 120.01 hasta 200	2	19.49	233.86	467.72
Desde 200.01 hasta 280	2	28.93	347.12	694.24
Desde 280.01 hasta 320	1	39.66	475.87	475.87
Desde 320.01 hasta 360	1	48.89	586.68	586.68
Desde 360.01 hasta 400	4	51.06	612.76	2,451.04
Desde 400.01 hasta 440	3	58.58	702.94	2,108.81
Desde 440.01 hasta 560	1	63.56	762.69	762.69
Desde 560.01 hasta 600	1	73.78	885.38	885.38
Desde 600.01 hasta 640	1	75.28	903.31	903.31
Desde 640.01 hasta 720	1	81.52	978.27	978.27
Desde 720.01 hasta 800	1	83.87	1,006.44	1,006.44
Desde 800.01 hasta MAS	1	96.27	1,155.21	1,155.21
TOTALES	40		8,933.28	15,253.80

7) Bazar, bodega, fuente de soda, ferreteria, consultorio profesional, plaza de

TAMAÑO DEL PREDIO	PREDIOS AFECTOS	COSTO UNITARIO	COSTO UNITARIO ANUAL	COSTO ANUAL
Desde 0.01 hasta 40	1203	7.55	90.57	108,955.87
Desde 40.01 hasta 80	568	13.14	157.66	89,548.56
Desde 80.01 hasta 120	222	25.08	301.00	66,822.77
Desde 120.01 hasta 160	96	34.96	419.54	40,275.50
Desde 160.01 hasta 200	51	43.51	522.07	26,625.57
Desde 200.01 hasta 240	48	53.38	640.54	30,746.13
Desde 240.01 hasta 280	31	68.05	816.64	25,315.99
Desde 280.01 hasta 320	21	77.77	933.26	19,598.37
Desde 320.01 hasta 360	8	89.32	1,071.86	8,574.87
Desde 360.01 hasta 400	19	99.89	1,198.62	22,773.79
Desde 400.01 hasta 440	18	109.22	1,310.61	23,591.04
Desde 440.01 hasta 480	11	119.29	1,431.46	15,746.07
Desde 480.01 hasta 520	8	130.36	1,564.31	12,514.51
Desde 520.01 hasta 560	5	138.34	1,660.08	8,300.38
Desde 560.01 hasta 600	4	151.54	1,818.53	7,274.14
Desde 600.01 hasta 640	2	164.02	1,968.26	3,936.52
Desde 640.01 hasta 680	5	171.87	2,062.46	10,312.31
Desde 680.01 hasta 720	5	184.30	2,211.56	11,057.81
Desde 720.01 hasta 760	2	189.63	2,275.51	4,551.01
Desde 760.01 hasta 800	3	205.18	2,462.14	7,386.43
Desde 800.01 hasta 900	4	224.65	2,695.83	10,783.32
Desde 900.01 hasta 1,000.00	2	253.05	3,036.61	6,073.22
Desde 1,000.01 hasta 1,100.00	2	272.94	3,275.23	6,550.47
Desde 1,100.01 hasta 1,200.00	4	302.18	3,626.15	14,504.61
Desde 1,200.01 hasta 1,300.00	1	317.39	3,808.63	3,808.63
Desde 1,300.01 hasta 1,500.00	1	337.92	4,055.05	4,055.05
Desde 1,500.01 hasta 2,400.00	1	418.50	5,022.02	5,022.02
Desde 2,400.01 hasta 3,600.00	1	630.61	7,567.35	7,567.35
Desde 3,600.01 hasta 4,200.00	1	943.06	11,316.71	11,316.71
Desde 4,200.01 hasta 6,600.00	1	732.40	8,788.81	8,788.81
Desde 6,600.01 hasta MAS	1	1,455.46	17,465.53	17,465.53
TOTALES	2,349		95,574.62	639,843.36

8) Educación, Gobierno Central, Congregación, Cultura y similares

TAMAÑO DEL PREDIO	PREDIOS AFECTOS	COSTO UNITARIO	COSTO UNITARIO ANUAL	COSTO ANUAL
Desde 0.01 hasta 120	70	9.99	119.85	8,389.60
Desde 120.01 hasta 160	11	10.66	127.97	1,407.66
Desde 160.01 hasta 200	23	13.11	157.34	3,618.82
Desde 200.01 hasta 240	14	15.90	190.74	2,670.43
Desde 240.01 hasta 280	11	19.07	228.80	2,516.75
Desde 280.01 hasta 320	9	22.27	267.25	2,405.23
Desde 320.01 hasta 360	15	24.71	296.46	4,446.91
Desde 360.01 hasta 400	9	27.68	332.13	2,989.19
Desde 400.01 hasta 440	5	30.69	368.29	1,841.46
Desde 440.01 hasta 480	12	34.00	407.97	4,895.64
Desde 480.01 hasta 520	5	36.46	437.49	2,187.45
Desde 520.01 hasta 560	3	40.32	483.86	1,451.57
Desde 560.01 hasta 600	3	42.35	508.15	1,524.45

TAMAÑO DEL PREDIO	PREDIOS AFECTOS	COSTO UNITARIO	COSTO UNITARIO ANUAL	COSTO ANUAL
Desde 600.01 hasta 680	2	45.77	549.28	1,098.55
Desde 680.01 hasta 720	3	50.71	608.55	1,825.66
Desde 720.01 hasta 760	1	55.32	663.87	663.87
Desde 760.01 hasta 800	2	56.27	675.29	1,350.58
Desde 800.01 hasta 900	6	61.24	734.86	4,409.15
Desde 900.01 hasta 1,000.00	7	70.70	848.41	5,938.87
Desde 1,000.01 hasta 1,200.00	3	75.03	900.39	2,701.16
Desde 1,200.01 hasta 1,300.00	3	88.28	1,059.33	3,177.99
Desde 1,300.01 hasta 1,400.00	6	97.63	1,171.59	7,029.52
Desde 1,400.01 hasta 1,500.00	2	104.79	1,257.50	2,515.00
Desde 1,500.01 hasta 1,800.00	5	119.49	1,433.83	7,169.14
Desde 1,800.01 hasta 2,100.00	3	145.04	1,740.48	5,221.43
Desde 2,100.01 hasta 2,400.00	1	169.26	2,031.14	2,031.14
Desde 2,400.01 hasta 3,300.00	1	185.87	2,230.48	2,230.48
Desde 3,300.01 hasta 3,600.00	3	256.37	3,076.42	9,229.26
Desde 3,600.01 hasta 4,500.00	1	284.81	3,417.72	3,417.72
Desde 4,500.01 hasta 4,800.00	2	337.68	4,052.18	8,104.36
Desde 4,800.01 hasta 5,100.00	2	363.62	4,363.48	8,726.97
Desde 5,100.01 hasta 5,400.00	1	381.77	4,581.26	4,581.26
Desde 5,400.01 hasta 6,000.00	1	396.99	4,763.91	4,763.91
Desde 6,000.01 hasta 6,300.00	1	443.61	5,323.29	5,323.29
Desde 6,300.01 hasta 7,200.00	1	465.05	5,580.59	5,580.59
Desde 7,200.01 hasta 7,800.00	1	536.25	6,435.02	6,435.02
Desde 7,800.01 hasta 8,100.00	2	542.95	6,515.38	13,030.77
Desde 8,100.01 hasta 8,400.00	1	555.35	6,664.23	6,664.23
Desde 8,400.01 hasta 9,600.00	1	588.69	7,064.27	7,064.27
Desde 9,600.01 hasta 10,200.00	1	627.82	7,533.79	7,533.79
Desde 10,200.01 hasta 11,400.00	1	665.28	7,983.39	7,983.39
Desde 11,400.01 hasta MAS	1	694.98	8,339.77	8,339.77
TOTALES	255		105,525.99	194,486.29

9) Hospital, clínicas y similares

TAMAÑO DEL PREDIO	PREDIOS AFECTOS	COSTO UNITARIO	COSTO UNITARIO ANUAL	COSTO ANUAL
Desde 0.01 hasta 360	3	14.94	179.33	537.98
Desde 360.01 hasta 480	1	17.19	206.24	206.24
Desde 480.01 hasta 1500	1	23.42	280.99	280.99
Desde 1,500.01 hasta 10,500.00	1	70.11	841.35	841.35
Desde 10,500.01 hasta 12,900.00	1	488.47	5,861.60	5,861.60
Desde 12,900.01 hasta MAS	1	590.82	7,089.79	7,089.79
TOTALES	8		14,459.31	14,817.96

10) Puesto de mercado

TAMAÑO DEL PREDIO	PREDIOS AFECTOS	COSTO UNITARIO	COSTO UNITARIO ANUAL	COSTO ANUAL
Desde 0.01 hasta Mas	283	4.54	54.48	15,417.24
TOTALES	283	4.54	54.48	15,417.24

11) Terreno sin construir, Estacionamientos y similares

TAMAÑO DEL PREDIO	PREDIOS AFECTOS	COSTO UNITARIO	COSTO UNITARIO ANUAL	COSTO ANUAL
Desde 0.01 hasta Mas	549	5.45	65.37	35,889.96
TOTALES	549		65.37	35,889.96

ARBITRIOS MUNICIPALES 2004

1) Vivienda

TAMAÑO DEL PREDIO	PREDIOS AFECTOS	COSTO UNITARIO	COSTO UNITARIO ANUAL	COSTO ANUAL
Desde 0.01 hasta 40	1034	5.28	63.41	65,561.02
Desde 40.01 hasta 80	2,817	7.20	86.45	243,543.42
Desde 80.01 hasta 120	4,098	8.72	104.68	428,978.65
Desde 120.01 hasta 160	2,508	10.57	126.90	318,253.40
Desde 160.01 hasta 200	2,012	12.26	147.14	296,053.45
Desde 200.01 hasta 240	1,507	14.02	168.29	253,617.61
Desde 240.01 hasta 280	1,015	15.81	189.75	192,596.76
Desde 280.01 hasta 320	681	17.49	209.89	142,934.72
Desde 320.01 hasta 360	377	19.33	231.98	87,455.25
Desde 360.01 hasta 400	188	21.01	252.14	47,402.84
Desde 400.01 hasta 440	113	22.85	274.20	30,984.09
Desde 440.01 hasta 480	61	24.64	295.68	18,036.72
Desde 480.01 hasta 520	42	26.35	316.22	13,281.18
Desde 520.01 hasta 560	28	28.04	336.42	9,419.87
Desde 560.01 hasta 600	13	30.05	360.62	4,688.11
Desde 600.01 hasta 640	8	31.61	379.28	3,034.26

TAMAÑO DEL PREDIO	PREDIOS AFECTOS	COSTO UNITARIO	COSTO UNITARIO ANUAL	COSTO ANUAL
Desde 640.01 hasta 680	3	33.72	404.65	1,213.94
Desde 680.01 hasta 720	6	34.96	419.46	2,516.77
Desde 720.01 hasta 760	2	36.70	440.41	880.83
Desde 760.01 hasta 800	4	38.72	464.65	1,858.61
Desde 800.01 hasta 900	2	40.27	483.19	966.39
Desde 900.01 hasta 1,000.00	2	44.64	535.71	1,071.41
Desde 1,000.01 hasta 1,100.00	2	49.05	588.66	1,177.32
Desde 1,100.01 hasta 1,200.00	2	53.53	642.35	1,284.71
Desde 1,200.01 hasta 1,300.00	2	57.83	693.99	1,387.98
Desde 1,300.01 hasta 1,800.00	3	60.57	726.88	2,180.64
Desde 1,800.01 hasta 2,100.00	1	84.18	1,010.11	1,010.11
Desde 2,100.01 hasta Mas	5	105.26	1,263.12	6,315.59
TOTALES	16,536		11,216.25	2,177,705.66

2) Casa habitación con comercio

TAMAÑO DEL PREDIO	PREDIOS AFECTOS	COSTO UNITARIO	COSTO UNITARIO ANUAL	COSTO ANUAL
Desde 0.01 hasta 80	11	7.98	95.78	1,053.56
Desde 80.01 hasta 120	10	11.71	140.47	1,404.74
Desde 120.01 hasta 160	18	12.20	146.40	2,635.17
Desde 160.01 hasta 200	9	14.93	179.21	1,612.87
Desde 200.01 hasta 240	13	19.20	230.40	2,995.26
Desde 240.01 hasta 280	6	20.87	250.39	1,502.32
Desde 280.01 hasta 320	2	27.09	325.08	650.15
Desde 320.01 hasta 360	2	30.83	369.95	739.90
Desde 360.01 hasta 400	4	34.68	416.20	1,664.78
Desde 400.01 hasta 440	2	38.12	457.44	914.88
Desde 440.01 hasta 520	1	41.03	492.36	492.36
Desde 520.01 hasta 600	1	42.88	514.56	514.56
Desde 600.01 hasta 640	1	56.36	676.32	676.32
TOTALES	80		4,294.55	16,856.87

3) Industria (Laboratorios y similares)

TAMAÑO DEL PREDIO	PREDIOS AFECTOS	COSTO UNITARIO	COSTO UNITARIO ANUAL	COSTO ANUAL
Desde 0.01 hasta 120	11	11.97	143.67	1,580.34
Desde 120.01 hasta 160	1	16.10	193.15	193.15
Desde 160.01 hasta 200	5	16.37	196.47	982.35
Desde 200.01 hasta 240	3	19.56	234.70	704.11
Desde 240.01 hasta 280	1	23.81	285.68	285.68
Desde 280.01 hasta 320	3	26.28	315.41	946.24
Desde 320.01 hasta 440	1	31.68	380.20	380.20
Desde 440.01 hasta 600	1	41.15	493.83	493.83
Desde 600.01 hasta 640	1	56.29	675.43	675.43
Desde 640.01 hasta 680	1	59.74	716.85	716.85
Desde 680.01 hasta 720	1	61.06	732.78	732.78
Desde 720.01 hasta 760	1	66.91	802.87	802.87
Desde 760.01 hasta 800	1	67.35	808.18	808.18
Desde 800.01 hasta 900	1	70.98	851.72	851.72
Desde 900.01 hasta 1,400.00	2	85.80	1,029.61	2,059.22
Desde 1,400.01 hasta 1,800.00	1	127.17	1,526.09	1,526.09
Desde 1,800.01 hasta 2,100.00	4	177.33	2,127.98	8,511.92
Desde 2,100.01 hasta 3,600.00	1	189.39	2,272.68	2,272.68
Desde 3,600.01 hasta 4,500.00	2	330.24	3,962.85	7,925.70
Desde 4,500.01 hasta 5,700.00	1	400.82	4,809.79	4,809.79
Desde 5,700.01 hasta 8,100.00	1	517.37	6,208.44	6,208.44
Desde 8,100.01 hasta 21,300.00	1	730.04	8,760.43	8,760.43
Desde 21,300.01 hasta 23,400.00	1	1,898.15	22,777.75	22,777.75
Desde 23,400.01 hasta 23,700.00	1	2,002.40	24,028.83	24,028.83
TOTALES	47		84,335.38	99,034.56

4) Supermercado, club deportivo y similares

TAMAÑO DEL PREDIO	PREDIOS AFECTOS	COSTO UNITARIO	COSTO UNITARIO ANUAL	COSTO ANUAL
Desde 0 hasta 560	1	26.60	319.19	319.19
Desde 560.01 hasta 3600	1	50.71	608.49	608.49
Desde 3,600.01 hasta 5,100.00	1	340.54	4,086.50	4,086.50
Desde 5,100.01 hasta 7,200.00	1	453.88	5,446.53	5,446.53
Desde 7,200.01 hasta MAS	1	664.71	7,976.57	7,976.57
TOTALES	5.00		18,437.28	18,437.28

5) Restaurantes, tragamonedas, casino, hotel, hostel, bingo y similares

TAMAÑO DEL PREDIO	PREDIOS AFECTOS	COSTO UNITARIO	COSTO UNITARIO ANUAL	COSTO ANUAL
Desde 0.01 hasta 40	37	7.51	90.17	3,336.27
Desde 40.01 hasta 80	54	12.97	155.65	8,405.09
Desde 80.01 hasta 120	23	21.75	260.98	6,002.49

TAMAÑO DEL PREDIO	PREDIOS AFECTOS	COSTO UNITARIO	COSTO UNITARIO ANUAL	COSTO ANUAL
Desde 120.01 hasta 160	20	30.52	366.27	7,325.39
Desde 160.01 hasta 200	7	41.14	493.65	3,455.57
Desde 200.01 hasta 240	8	47.91	574.93	4,599.42
Desde 240.01 hasta 280	5	57.64	691.65	3,458.25
Desde 280.01 hasta 320	1	64.14	769.69	769.69
Desde 320.01 hasta 360	3	74.24	890.84	2,672.52
Desde 360.01 hasta 400	2	88.64	1,063.66	2,127.33
Desde 400.01 hasta 440	5	94.61	1,135.29	5,676.44
Desde 440.01 hasta 480	4	102.67	1,232.03	4,928.14
Desde 480.01 hasta 520	1	110.89	1,328.24	1,328.24
Desde 520.01 hasta 560	2	121.60	1,459.20	2,918.40
Desde 560.01 hasta 600	3	131.92	1,583.03	4,748.08
Desde 600.01 hasta 680	1	140.31	1,683.69	1,683.69
Desde 680.01 hasta 800	2	155.67	1,868.09	3,736.19
Desde 800.01 hasta 900	2	184.52	2,214.19	4,428.37
Desde 900.01 hasta 1,200.00	2	216.81	2,601.70	5,203.41
Desde 1,200.01 hasta 1,300.00	1	287.07	3,444.88	3,444.88
Desde 1,300.01 hasta 1,500.00	2	300.66	3,607.91	7,215.82
Desde 1,500.01 hasta 1,800.00	1	378.83	4,545.96	4,545.96
Desde 1,800.01 hasta 2,700.00	2	444.20	5,330.35	10,660.70
Desde 2,700.01 hasta 3,000.00	1	570.46	6,845.55	6,845.55
TOTALES	189		44,237.62	109,516.90

6) Servicentro, discoteca, Pub, karaoke, y similares

TAMAÑO DEL PREDIO	PREDIOS AFECTOS	COSTO UNITARIO	COSTO UNITARIO ANUAL	COSTO ANUAL
Desde 0.01 hasta 80	16	7.32	87.80	1,404.74
Desde 80.01 hasta 120	7	10.39	124.70	872.92
Desde 120.01 hasta 200	4	15.50	186.06	744.24
Desde 200.01 hasta 240	2	23.55	282.57	565.14
Desde 240.01 hasta 280	1	27.09	325.02	325.02
Desde 280.01 hasta 320	1	32.28	387.37	387.37
Desde 320.01 hasta 360	2	37.75	453.04	906.08
Desde 360.01 hasta 400	3	41.31	495.71	1,487.14
Desde 400.01 hasta 440	3	47.68	572.22	1,716.65
Desde 440.01 hasta 480	1	51.74	620.86	620.86
Desde 480.01 hasta 600	2	65.17	782.04	1,564.09
Desde 600.01 hasta 640	1	67.44	809.24	809.24
Desde 640.01 hasta 680	1	72.52	870.26	870.26
Desde 680.01 hasta 800	1	75.40	904.76	904.76
Desde 800.01 hasta 2400	1	96.99	1,163.88	1,163.88
Desde 2,400.01 hasta 2,700.00	1	249.05	2,988.59	2,988.59
TOTALES	47		11,054.13	17,330.99

7) Bazar, bodega, fuente de soda, ferretería, entidad financiera, consultorio profesional, playa de estacionamiento y similares

TAMAÑO DEL PREDIO	PREDIOS AFECTOS	COSTO UNITARIO	COSTO UNITARIO ANUAL	COSTO ANUAL
Desde 0.01 hasta 40	1198	6.11	73.29	87,796.55
Desde 40.01 hasta 80	567	13.89	166.64	94,483.37
Desde 80.01 hasta 120	218	23.82	285.78	62,300.40
Desde 120.01 hasta 160	87	34.61	415.37	36,136.77
Desde 160.01 hasta 200	56	43.97	527.63	29,547.11
Desde 200.01 hasta 240	45	53.53	642.35	28,905.87
Desde 240.01 hasta 280	24	64.90	778.77	18,690.41
Desde 280.01 hasta 320	18	73.45	881.41	15,865.43
Desde 320.01 hasta 360	9	84.38	1,012.58	9,113.24
Desde 360.01 hasta 400	17	94.63	1,135.59	19,305.06
Desde 400.01 hasta 440	15	104.62	1,255.48	18,832.25
Desde 440.01 hasta 480	7	112.50	1,350.02	9,450.11
Desde 480.01 hasta 520	9	123.07	1,476.85	13,291.62
Desde 520.01 hasta 560	4	129.34	1,552.12	6,208.47
Desde 560.01 hasta 600	3	143.81	1,725.72	5,177.17
Desde 600.01 hasta 640	3	152.92	1,835.06	5,505.18
Desde 640.01 hasta 680	4	162.83	1,954.00	7,815.99
Desde 680.01 hasta 720	5	173.61	2,083.28	10,416.40
Desde 720.01 hasta 760	1	180.26	2,163.06	2,163.06
Desde 760.01 hasta 800	2	193.06	2,316.72	4,633.45
Desde 800.01 hasta 900	5	212.32	2,547.81	12,739.03
Desde 900.01 hasta 1,000.00	4	239.85	2,878.18	11,512.70
Desde 1,000.01 hasta 1,100.00	2	258.56	3,102.76	6,205.51
Desde 1,100.01 hasta 1,200.00	4	286.27	3,435.19	13,740.78
Desde 1,200.01 hasta 1,300.00	1	300.67	3,608.06	3,608.06
Desde 1,300.01 hasta 1,500.00	1	320.13	3,841.51	3,841.51
Desde 1,500.01 hasta 1,800.00	2	414.44	4,973.28	9,946.55
Desde 1,800.01 hasta 3,600.00	1	457.04	5,484.49	5,484.49
Desde 3,600.01 hasta 3,900.00	2	792.52	9,510.19	19,020.39
Desde 3,900.01 hasta 4,200.00	1	887.92	10,655.10	10,655.10
Desde 4,200.01 hasta 6,600.00	1	905.90	10,870.81	10,870.81
Desde 6,600.01 hasta 6,900.00	1	1,417.64	17,011.73	17,011.73
TOTALES	2,317		101,550.82	610,274.57

8) Educación, gobierno central, congregación, cultura y similares

TAMAÑO DEL PREDIO	PREDIOS AFECTOS	COSTO UNITARIO	COSTO UNITARIO ANUAL	COSTO ANUAL
Desde 0.01 hasta 120	73	7.02	84.19	6,145.76
Desde 120.01 hasta 160	12	9.50	113.99	1,367.91
Desde 160.01 hasta 200	23	11.87	142.45	3,276.39
Desde 200.01 hasta 240	15	14.23	170.76	2,561.39
Desde 240.01 hasta 280	11	17.16	205.93	2,265.18
Desde 280.01 hasta 320	10	19.93	239.17	2,391.68
Desde 320.01 hasta 360	13	22.03	264.42	3,437.45
Desde 360.01 hasta 400	9	24.76	297.17	2,674.54
Desde 400.01 hasta 440	6	27.55	330.65	1,983.90
Desde 440.01 hasta 480	11	30.43	365.21	4,017.30
Desde 480.01 hasta 520	4	32.61	391.28	1,565.12
Desde 520.01 hasta 560	3	36.08	432.92	1,298.77
Desde 560.01 hasta 600	3	37.89	454.66	1,363.98
Desde 600.01 hasta 640	2	40.95	491.46	982.92
Desde 640.01 hasta 720	3	45.37	544.49	1,633.48
Desde 720.01 hasta 760	1	49.50	593.99	593.99
Desde 760.01 hasta 800	2	50.35	604.21	1,208.41
Desde 800.01 hasta 900	7	55.01	660.10	4,620.73
Desde 900.01 hasta 1,000.00	6	63.33	759.91	4,559.44
Desde 1,000.01 hasta 1,200.00	4	68.36	820.27	3,281.10
Desde 1,200.01 hasta 1,300.00	3	78.99	947.82	2,843.46
Desde 1,300.01 hasta 1,400.00	6	87.36	1,048.26	6,289.56
Desde 1,400.01 hasta 1,500.00	1	92.84	1,114.13	1,114.13
Desde 1,500.01 hasta 1,800.00	6	108.67	1,304.01	7,824.04
Desde 1,800.01 hasta 2,100.00	3	129.77	1,557.27	4,671.80
Desde 2,100.01 hasta 2,400.00	1	151.44	1,817.33	1,817.33
Desde 2,400.01 hasta 2,700.00	1	166.31	1,995.69	1,995.69
Desde 2,700.01 hasta 3,300.00	2	190.27	2,283.26	4,566.51
Desde 3,300.01 hasta 3,600.00	3	229.38	2,752.58	8,257.75
Desde 3,600.01 hasta 4,500.00	1	254.83	3,057.96	3,057.96
Desde 4,500.01 hasta 4,800.00	2	302.14	3,625.63	7,251.26
Desde 4,800.01 hasta 5,100.00	1	330.65	3,967.81	3,967.81
Desde 5,100.01 hasta 5,400.00	1	341.58	4,099.02	4,099.02
Desde 5,400.01 hasta 6,000.00	1	355.20	4,262.44	4,262.44
Desde 6,000.01 hasta 6,300.00	1	396.91	4,762.94	4,762.94
Desde 6,300.01 hasta 7,200.00	1	416.10	4,993.15	4,993.15
Desde 7,200.01 hasta 7,500.00	1	479.80	5,757.64	5,757.64
Desde 7,500.01 hasta 7,800.00	1	505.99	6,071.92	6,071.92
Desde 7,800.01 hasta 8,100.00	1	526.75	6,320.99	6,320.99
Desde 8,100.01 hasta 8,400.00	2	535.16	6,421.95	12,843.90
Desde 8,400.01 hasta 9,600.00	1	544.74	6,536.88	6,536.88
Desde 9,600.01 hasta 10,200.00	1	599.07	7,188.83	7,188.83
Desde 10,200.01 hasta 11,400.00	1	661.86	7,942.30	7,942.30
Desde 11,400.01 hasta 14,100.00	1	669.43	8,033.11	8,033.11
Desde 14,100.01 hasta 14,400.00	1	793.56	9,522.71	9,522.71
TOTALES	262		115,352.85	193,222.58

9) Hospital, clínicas y similares;

TAMAÑO DEL PREDIO	PREDIOS AFECTOS	COSTO UNITARIO	COSTO UNITARIO ANUAL	COSTO ANUAL
Desde 320.01 hasta 360	2	14.75	177.02	354.03
Desde 360.01 hasta 480	1	16.19	194.23	194.23
Desde 480.01 hasta 1000	1	22.05	264.63	264.63
Desde 1,000.01 hasta 1,500.00	1	43.85	526.17	526.17
Desde 1,500.01 hasta 10,500.00	1	66.03	792.34	792.34
Desde 10,500.01 hasta 12,900.00	1	460.01	5,520.16	5,520.16
Desde 12,900.01 hasta 13,200.00	1	556.40	6,676.81	6,676.81
TOTALES	8		14,151.34	14,328.36

10) Puesto de mercado

TAMAÑO DEL PREDIO	PREDIOS AFECTOS	COSTO UNITARIO	COSTO UNITARIO ANUAL	COSTO ANUAL
Desde 0.01 hasta Mas	283	4.39	52.68	14,907.84
TOTALES	283		52.68	14,907.84

11) Terrenos sin construir, Estacionamientos y similares

TAMAÑO DEL PREDIO	PREDIOS AFECTOS	COSTO UNITARIO	COSTO UNITARIO ANUAL	COSTO ANUAL
Desde 0.01 hasta MAS	628	5.27	63.21	39,698.04
TOTALES	628		63.21	39,698.04

0) COMERCIANTES INFORMALES

TAMAÑO DEL PREDIO	PREDIOS AFECTOS	COSTO UNITARIO	COSTO UNITARIO ANUAL	COSTO ANUAL
Comerciantes Informales	218	6.15	73.75	16,077.30
TOTALES	218		73.75	16,077.30

3.2 ANEXO III CUADRO TASAS DEL ARBITRIO DE PARQUES Y JARDINES

UBICACIÓN	2002				2003				2004			
	NUMERO DE PREDIOS	COSTO UNITARIO	COSTO UNIT ANUAL	INGRESO ANUALES	NUMERO DE PREDIOS	COSTO UNITARIO	COSTO UNIT ANUAL	INGRESO ANUALES	NUMERO DE PREDIOS	COSTO UNITARIO	COSTO UNIT ANUAL	INGRESO ANUALES
FRENTE A PARQUE Y/O JARD. PUBLICOS	1173	8.19	98.28	115,282.44	1458	7.82	93.84	136,818.72	1221	7.83	93.96	114,725.16
PREDIOS NO UBICADOS FRENTE A PARQUE Y/O JARDINES PUBLICOS	18403	4.70	56.40	1,037,929.20	18418	4.54	54.48	1,003,412.64	19181	4.48	53.76	1,031,170.56
	19576			1,153,211.64	19876			1,140,231.36	20402			1,145,895.72

3.3 ANEXO IV CUADRO TASAS DEL ARBITRIO DE SERENAZGO

ARBITRIO DE SERENAZGO 2002

USOS	ZONAS DEL DISTRITO DE PUEBLO LIBRE								TOTAL
	ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3	ZONA 4	ZONA 5	ZONA 6	ZONA 7	ZONA 8	
1) Vivienda									
COSTO POR DISTRIBUIR (A)	6,661.19	7,338.12	12,992.51	5,011.24	13,630.64	11,817.00	8,694.26	12,612.34	
NUMERO DE PREDIOS (B)	1386	1368	2507	972	2621	2522	1550	2830	15,756
PORCENTAJE DE INTERVENCIONES	80.09%	75.13%	64.84%	52.73%	67.58%	63.37%	65.24%	62.83%	
COSTO UNITARIO	4.80	5.36	5.18	5.15	5.20	4.68	5.60	4.45	
COSTOS UNIT ANAL	57.60	64.32	62.16	61.80	62.40	56.16	67.20	53.40	
COSTO TOTAL	79,833.60	87,989.76	155,835.12	60,069.60	163,550.40	141,635.52	104,160.00	151,122.00	944,196
2) Casa Habitación con Comercio									
COSTO POR DISTRIBUIR (A)	69.86	15.63	30.06	22.81	62.53	100.70	61.30	38.14	
NUMERO DE PREDIOS (B)	9	2	4	3	9	14	8	9	58
PORCENTAJE DE INTERVENCIONES	0.84%	0.16%	0.15%	0.24%	0.31%	0.54%	0.46%	0.19%	
COSTO UNITARIO	7.76	7.81	7.51	7.60	6.94	7.19	7.66	4.23	
COSTOS UNIT ANAL	93.12	93.72	90.12	91.20	83.28	86.28	91.92	50.76	
COSTO TOTAL	838.08	187.44	360.48	273.60	749.52	1,207.92	735.36	456.84	4,809
3) Activ.Industriales, (Laboratorios y Similares)									
COSTO POR DISTRIBUIR (A)	0.00	0.00	162.31	31.36	0.00	193.94	0.00	62.23	
NUMERO DE PREDIOS (B)	0	0	10	1	0	8	0	4	23
PORCENTAJE DE INTERVENCIONES	0.00%	0.00%	0.81%	0.33%	0.00%	1.04%	0.00%	0.31%	
COSTO UNITARIO	0.00	0.00	16.23	31.36	0.00	24.24	0.00	15.55	
COSTOS UNIT ANAL	0.00	0.00	194.76	376.32	0.00	290.88	0.00	186.60	
COSTO TOTAL	0.00	0.00	1,947.60	376.32	0.00	2,327.04	0.00	746.40	5,397
4) Supermercados, Clubs, y similares.									
COSTO POR DISTRIBUIR (A)	0.00	0.00	38.07	69.38	231.95	39.16	0.00	0.00	
NUMERO DE PREDIOS (B)	0	0	1	2	6	1	0	0	10
PORCENTAJE DE INTERVENCIONES	0.00%	0.00%	0.19%	0.73%	1.15%	0.21%	0.00%	0.00%	
COSTO UNITARIO	0.00	0.00	38.07	34.68	38.65	39.16	0.00	0.00	
COSTOS UNIT ANAL	0.00	0.00	456.84	416.16	463.80	469.92	0.00	0.00	
COSTO TOTAL	0.00	0.00	456.84	832.32	2,782.80	469.92	0.00	0.00	4,542
5) Restaurantes , Tragamonedas,Casinos, hoteles.									
COSTO POR DISTRIBUIR (A)	23.29	116.23	208.39	355.43	580.89	712.34	262.53	379.39	
NUMERO DE PREDIOS (B)	2	9	14	21	36	43	17	24	166
PORCENTAJE DE INTERVENCIONES	0.28%	1.19%	1.04%	3.74%	2.88%	3.82%	1.97%	1.89%	
COSTO UNITARIO	11.64	12.91	14.88	16.92	16.13	16.56	15.44	15.80	
COSTOS UNIT ANAL	139.68	154.92	178.56	203.04	193.56	198.72	185.28	189.60	
COSTO TOTAL	279.36	1,394.28	2,499.84	4,263.84	6,968.16	8,544.96	3,149.76	4,550.40	31,651
6) Servicentros, discotecas,pubs, Karaokes y simil									
COSTO POR DISTRIBUIR (A)	0.00	39.07	16.03	147.31	62.53	61.54	54.64	200.74	
NUMERO DE PREDIOS (B)	0	3	1	9	4	4	4	13	38
PORCENTAJE DE INTERVENCIONES	0.00%	0.40%	0.08%	1.55%	0.31%	0.33%	0.41%	1.00%	
COSTO UNITARIO	0.00	13.02	16.03	16.37	15.63	15.38	13.65	15.44	
COSTOS UNIT ANAL	0.00	156.24	192.36	196.44	187.56	184.56	163.80	185.28	
COSTO TOTAL	0.00	468.72	192.36	1,767.96	750.24	738.24	655.20	2,408.64	6,960
7) Otros.(Comerciales ,bodegas, farmacias)									
COSTO POR DISTRIBUIR (A)	1,307.45	1,770.80	5,344.08	3,232.17	4169.06	3867.52	3798.07	5452.03	
NUMERO DE PREDIOS (B)	115	154	429	283	376	343	328	459	2,487
PORCENTAJE DE INTERVENCIONES	15.72%	18.13%	26.67%	34.01%	20.67%	20.74%	28.50%	27.16%	
COSTO UNITARIO	11.36	11.49	12.45	11.42	11.08	11.27	11.57	11.87	
COSTOS UNIT ANAL	136.32	137.88	149.40	137.04	132.96	135.24	138.84	142.44	
COSTO TOTAL	15,676.80	21,233.52	64,092.60	38,782.32	49,992.96	46,387.32	45,539.52	65,379.96	347,085

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Exoneran de proceso de selección la contratación de servicios de valuación comercial de dos predios de propiedad de la MunicipalidadACUERDO DE CONCEJO
Nº 151-2005-MSI

San Isidro, 20 de diciembre de 2005

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN ISIDRO

VISTOS, en Sesión Ordinaria de la fecha, los Informes Nº 1164-2004-10-GAJ/MSI y Nº 985-2005-15-GLSG/MSI de las Gerencias de Asesoría Jurídica y Logística y Servicios Generales, los cuales constituyen el informe técnico y legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 19º, inciso f), del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S. Nº 083-2004-PCM, establece que están exoneradas de los procesos de selección, las adquisiciones y contrataciones que se realicen para servicios personalísimos, de acuerdo a lo que establezca el Reglamento;

Que, el artículo 145º del Reglamento de la Ley Nº 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S. Nº 084-2004-PCM señala que cuando exista la necesidad de proveerse de servicios especializados profesionales, artísticos, científicos o tecnológicos; procede la exoneración por servicios personalísimos para contratar con personas naturales o jurídicas notoriamente especializadas siempre que su destreza, habilidad, experiencia particular y/o conocimientos evidenciados, apreciados de manera objetiva por la Entidad, permitan sustentar de modo razonable e indiscutible su adecuación para satisfacer la complejidad del objeto contractual y haga inviable la comparación con otros potenciales proveedores;

Que, por Memorando Nº 985-2005-15-GLSG/MSI, la Gerencia de Logística y Servicios Generales emite informe técnico opinando por la necesidad de la exoneración del proceso de Adjudicación Directa Selectiva para la contratación de los servicios del Consejo Nacional de Tasaciones -CONATA para la valuación comercial de los predios de propiedad municipal ubicados en el corredor ribereño de la Costa Verde, por el monto de S/. 30,345.00, en atención a que se configura la condición de servicios personalísimos por la concurrencia de elementos referidos al objeto contractual, al prestador del servicio y a la entidad contratante;

Que, mediante Informe Nº 1164-2005-10-GAJ/MSI, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que, de acuerdo a lo informado, se ha verificado el cumplimiento de las condiciones para acogerse a la causal de dispensa del proceso de selección correspondiente, establecida en el inciso f) del artículo 19º del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en consecuencia, es procedente la aprobación, mediante Acuerdo de Concejo Municipal, de la exoneración del proceso de Adjudicación Directa Selectiva para la contratación de servicios con el Consejo Nacional de Tasaciones -CONATA;

De conformidad con lo establecido en el artículo 20º del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S. Nº 083-2004-PCM, y al amparo del artículo 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, por Unanimidad y con dispensa del trámite de aprobación del Acta;

ACORDÓ:

Artículo Primero.- APROBAR la exoneración del proceso de Adjudicación Directa Selectiva, por servicios personalísimos, para la contratación de servicios de valuación comercial de dos predios de propiedad de la Municipalidad de San Isidro, inscrito en las fichas registrales Nº 1676171 y Nº 230878, así como de las edificaciones que se ubican en el segundo predio, localizados en el distrito de San Isidro, con el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA, por un monto referencial de S/. 30,345.00 y por un plazo de 12 días calendario, siendo su fuente de financiamiento "Otros Impuestos Municipales".

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Logística y Servicios Generales, a través de la Subgerencia de Logística, efectuar la contratación exonerada de conformidad con lo dispuesto por el artículo 148º del Reglamento de la Ley Nº 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S. Nº 084-2004-PCM.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a Secretaría General la publicación del presente Acuerdo, y remisión de copia del mismo y de los Informes Técnico y Legal sustentatorios, a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, bajo responsabilidad, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE SALMÓN JORDÁN
Alcalde

21739

MUNICIPALIDAD DE
SANTIAGO DE SURCO**Aprueban desafectación en uso de aporte reglamentario destinado a otros fines de terreno ubicado en el distrito**ACUERDO DE CONCEJO
Nº 149-2005-ACSS

Santiago de Surco, 14 de diciembre de 2005

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha, en atención al Dictamen Nº 20-2005-CAJ/MSS de la Comisión de Asuntos Jurídicos;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo de Concejo Nº 91-2001-ACSS de fecha 4DIC2001 se autorizó la Afectación en Uso a favor de la Asociación de Propietarios de la Urbanización Los Álamos de Monterrico - Primera Etapa del terreno de 840.00 m2, conformado por el Lote 8 de la Manzana C de la Urbanización Los Álamos de Monterrico, con el fin que sea destinado para la construcción de un Centro Socio Cultural Deportivo para disfrute de los vecinos residentes de la zona;

Que, con Resolución Nº 687-2002-RASS, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20 de setiembre del 2002, se autorizó la Afectación en Uso del Aporte Reglamentario destinado a Otros Fines, con un área de 840.00 m2 ubicado en la Manzana C, Lote 8 de la Urbanización Los Álamos de Monterrico, distrito de Santiago de Surco, a favor de la Asociación de Propietarios de la Urbanización Los Álamos de Monterrico - Primera Etapa, para que lo destine a la edificación de un Centro Social Cultural Deportivo, otorgándose un plazo de 2 (dos) años, contados a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano, para que la beneficiaria cumpla con la construcción del referido Centro, bajo apercibimiento de declarar la caducidad de la afectación en uso y consiguiente reversión a la Municipalidad de Santiago de Surco, de acuerdo a ley;

Que, con Informe Técnico Nº 924-2005-SDOPRIV/DDU-MSS de fecha 6 de enero del 2003 de la Subdirección de Obras Privadas (hoy Subgerencia de Obras Privadas), se da cuenta de la inspección ocular efectuada al predio ubicado en la Manzana C, Lote 8 de la Urbanización Los Álamos de Monterrico constatándose la construcción de una losa deportiva de aproximadamente 17.00 ml x 30.00 ml, la misma que se encuentra con cerco metálico en todo el contorno, no existiendo otras construcciones adicionales;

Que, con Documento Nº 019548200512 del 13 de setiembre del 2005, un grupo de vecinos de la Urbanización Los Álamos de Monterrico I Etapa, solicita la desafectación del terreno ubicado en el Lote Nº 8, Manzana C de dicha Urbanización, toda vez que los representantes de la Asociación de Propietarios de la Urbanización Los Álamos de Monterrico I Etapa, han incumplido el compromiso asumido en el artículo 1º de la Resolución Nº 687-2002-RASS de fecha 6 de setiembre

del 2002, al no construir el Centro Socio Cultural Deportivo, habiendo transcurrido en exceso el plazo otorgado para la construcción de las obras (2 años). Asimismo, señalan que la referida Asociación nunca administró ni conservó diligentemente las instalaciones de la losa deportiva, la cual estuvo en total abandono hasta el mes de marzo del 2004 y los recurrentes con el apoyo del personal de la Municipalidad han iniciado un proceso de educación y persuasión para el correcto uso de la losa deportiva, en estricta aplicación de la Ordenanza N° 145-MSS;

Que, con Informe N° 536-2005-SGDH/GBSDH-MSS de fecha 5OCT2005 el Subgerente de Desarrollo Humano da cuenta de la inspección ocular realizada al terreno descrito en el considerando precedente, constatándose que a la fecha no se ha construido ninguna edificación, sólo existe la losa deportiva construida por la Municipalidad Metropolitana de Lima, la misma que se encuentra cercada con malla metálica;

Que, mediante Informe N° 2938-2005-SGLHU-GIPRI-GCDL-MSS de fecha 21OCT2005 la Subgerente de Licencias y Habilitaciones Urbanas indica que la Asociación de Propietarios de la Urbanización Los Álamos de Monterrico I Etapa, no ha iniciado el trámite para la obtención de la Licencia de Obra para la edificación de un Centro Social Cultural recreativo sobre el predio de 840.00 m² ubicado en el Lote 08 de la Manzana C, de la referida Urbanización;

Que, mediante Informe N° 1049-2005-OAJ-MSS de fecha 4NOV2005 el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que la Asociación de Propietario de la Urbanización Los Álamos de Monterrico I Etapa ha incumplido con las obligaciones señaladas en los artículos 1°, 2°, 3°, 4° y 5° puntos 2) y 3) de la Resolución N° 687-2002-RASS, así como con lo establecido en los incisos b), c) y h) del artículo 96° del Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal, aprobado por Decreto Supremo N° 154-2001-EF, motivo por el cual constituyen causales de desafectación establecidas en el Acuerdo de Concejo N° 91-2001-ACSS, por tanto corresponderá al Concejo Municipal decidir la Desafectación del aludido terreno;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento Nacional de Construcciones aprobado por Decreto Supremo N° 063-70-VI numerales II-VI-3.7 y 3.8, los lotes destinados a Otros Fines son aportes complementarios, producto de un proceso de Habilitación Urbana, los mismos que serán entregados a las Municipalidades Distritales a fin que se destinen exclusivamente para los fines de servicios públicos complementarios, siendo que las obras que se realicen en los mencionados lotes podrán ser por cuenta directa de las municipalidades receptoras o podrán ser afectados en uso a otros organismos públicos o instituciones privadas sin fines de lucro; en todos los casos la decisión será tomada por el Concejo Municipal, considerándose a los terrenos cedidos para servicios públicos complementarios como bienes de uso público y por consiguiente son inalienables e imprescriptibles, conforme a lo dispuesto por el artículo 823° del Código Civil;

De conformidad con lo establecido en los artículos 9° numeral 25), 56° numeral 6) y 66° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta adoptó por Unanimidad el siguiente:

ACUERDO

1. Aprobar la Desafectación en Uso del Aporte Reglamentario destinado a Otros Fines del terreno ubicado en la Manzana C, lote 8 de la Urbanización Los Álamos de Monterrico, toda vez que ha vencido en exceso el plazo de 2 años otorgado a la Asociación de Propietarios de la Urbanización Los Álamos de Monterrico - I Etapa para la construcción de un Centro Socio Cultural Deportivo, en consecuencia se deberá revertir el citado terreno a favor de la Municipalidad de Santiago de Surco.

2. Disponer que a través de la Secretaría General se remita copia del presente Acuerdo a la Superintendencia de Bienes Nacionales.

3. Encargar a la Gerencia de Inversión Privada y a la Oficina de Asesoría Jurídica el cumplimiento de lo dispuesto en la presente norma.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

CARLOS DARGENT CHAMOT
Alcalde

21695

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

Prorrogan plazo de Amnistía General Tributaria, Administrativa y Beneficio de Pronto Pago aprobada por la Ordenanza N° 160-MDS

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 013-2005/SG-MDS

Surquillo, 23 de diciembre de 2005

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 160-MDS publicada el 15 de diciembre de 2005, se aprobó una Amnistía General Tributaria, Administrativa y Beneficio de Pronto Pago a contribuyentes del distrito de Surquillo;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 2°, el período de vigencia de la citada Amnistía fue a partir del día siguiente al de su publicación y hasta el 23 de diciembre de 2005, facultándose al señor Alcalde, en la Segunda Disposición Transitoria y Final de la Ordenanza aludida, para que mediante Decreto de Alcaldía prorrogue el plazo de vigencia de la misma;

Estando a la propuesta formulada por la Gerencia Municipal y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20° numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Único.- Objeto de la Norma.- Prorróguese hasta el 30 de diciembre de 2005 la Amnistía General Tributaria, Administrativa y Beneficio de Pronto Pago a contribuyentes del distrito de Surquillo aprobada por la Ordenanza N° 160-MDS.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

GUSTAVO SIERRA ORTIZ
Alcalde

21803

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Aprueban Dictamen de la Comisión de Administración que recomienda aprobar exoneración de proceso de selección para adquirir módulo metálico

ACUERDO N° 000097

Callao, 14 de julio de 2005

El Concejo Municipal Provincial del Callao, visto en Sesión celebrada el día 14 de julio del 2005, con el voto UNÁNIME, del Cuerpo de Regidores, y en uso de las facultades conferidas al Concejo por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y Reglamento Interior del Concejo, aprobado por Ordenanza N° 034-2004-MPC;

ACUERDA:

1. Aprobar el Dictamen N° 048-2005-MPC-CAM, de la Comisión de Administración, que recomienda aprobar la exoneración del Proceso de Selección a la adquisición del Módulo Metálico instalado en la avenida Pacífico s/n, Urb. Tropical del distrito de La Perla - Callao.

2. Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

Mando se registre y cumpla.

ALEXANDER M. KOURI BUMACHAR
Alcalde del Callao

21718